

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SURORIENTE

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
MAYO 10 AL 21 DE 2021

AUTO DE INICIACIÓN

AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor CAMILO ERNESTO GIRALDO ESCANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.702.346 expedida en Palmira, en calidad de Ingeniero Agrícola y Autorizado por la señora MARÍA DEL SOCORRO ESCANDÓN GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.168.367 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 27 #39-38 del Municipio de Palmira, Propietaria del predio denominado "BLANCA FLOR – LOTE 8", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373–175110, con un área de 2.664,77 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Boyacá, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Marzo 23 de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Mayo 12 de 2021, con Radicado de CVC No.379692021 de fecha Mayo 12 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Brazo o Cequión Boyacá, del Río Amaime, con punto de Captación en las siguientes Coordenadas Planas Gauss Kruger: Este 1.091.931 - Norte 890.179,044 y punto de entrega: Este 1.091.975,181 – Norte 890.229,199, con sistema de Referencia MAGNA Colombia Oeste: Latitud origen 4° 35' 46.32" Norte – Longitud origen 77° 04' 39.03", la cual es para el beneficio del citado predio y utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 0.25 has cultivadas con Hortalizas y Frutales.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Poder Especial firmado por la señora María del Socorro Escandón Gil, Otorgado al Ingeniero Agrícola Camilo Ernesto Giraldo Escandón, para que tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
Carta escrita y firmada de fecha Marzo 23 de 2021, donde se solicita una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Mayo 12 de 2021.
Plano del predio denominado "Lote 8", Captación y entrega del Agua a la Acequia Manuelita, a Escala 1:1.000.
Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-175110, de fecha Mayo 12 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Palmira.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.31.168.367 expedida en Palmira, a nombre de la señora María del Socorro Escandón Gil, Propietaria del predio denominado "Blanca Flor – Lote 8".
Impuesto Predial Unificado, de fecha Noviembre 24 de 2020 y Enero 23 de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Palmira.
Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado "Blanca Flor – Lote 8".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

D I S P O N E :

P R I M E R O: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CAMILO ERNESTO GIRALDO ESCANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.702.346 expedida en Palmira, en calidad de Ingeniero Agrícola y Autorizado por la señora MARÍA DEL SOCORRO ESCANDÓN GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.168.367 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 27 #39-38 del Municipio de Palmira, Propietaria del predio denominado "BLANCA FLOR – LOTE 8", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373–175110, con un área de 2.664,77 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Boyacá, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Marzo 23 de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Mayo 12 de 2021, con Radicado de CVC No.379692021 de fecha Mayo 12 de 2021,

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Brazo o Cequión Boyacá, del Río Amaime, con punto de Captación en las siguientes Coordenadas Planas Gauss Kruger: Este 1.091.931 - Norte 890.179,044 y punto de entrega: Este 1.091.975,181 – Norte 890.229,199, con sistema de Referencia MAGNA Colombia Oeste: Latitud origen 4° 35' 46.32" Norte – Longitud origen 77° 04' 39.03", la cual es para el beneficio del citado predio y utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 0.25 has cultivadas con Hortalizas y Frutales.

S E G U N D O: La Usuaria deberá cancelar la suma de Trescientos Cinco Mil, Cuatrocientos Doce Pesos M/cte (\$305.412,00), por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. ORDENAR de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente Visita Ocular.

T E R C E R O: ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la cartelera, de las Oficinas de la CVC – DAR Suroriente en Palmira y en la Alcaldía Municipal de Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 050 - 2021, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

P A R Á G R A F O: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto de Inicio, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la señora MARÍA DEL SOCORRO ESCANDÓN GIL., Beneficiaria de ésta Concesión y Propietaria del predio denominado "Blanca Flor – Lote 8".

P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E .

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 002 – 050 – 2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el Subsecretario de Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira, mediante comunicación recibida en la CVC – DAR Suroriente el día 13 de Enero de 2020, con radicado No 26432020, hace entrega del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Corregimiento de Caucaseco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para su revisión y aprobación.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez evaluada la documentación presentada, se concluye que la documentación no está completa, según normativa vigente, y se procede a solicitar la información complementaria mediante oficio No. 0721-26432020 de fecha 22 de enero de 2020.

Que el Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira, mediante comunicación recibida en la CVC – DAR Suroriente el día 19 de Febrero de 2020, con radicado No 142102020, hace entrega de la información complementaria solicitada previamente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la el Municipio de Palmira, tendiente a la revisión y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), para el Corregimiento de Caucaseco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Confórmese el Equipo Evaluador del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Corregimiento de Caucaseco, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Palmira, el cual estará integrado por un funcionario de la Dirección Técnica Ambiental, Dirección De Gestión Ambiental, Dirección Ambiental Regional Suroriente y Oficina Asesora de Jurídica de la CVC.

CUARTO: Remítase copia del presente Auto, a la Dirección Técnica Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Planeación y Oficina Asesora de Jurídica de la CVC.

QUINTO: Notificar el presente Auto al Representante Legal del Municipio de Palmira, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra el presente Auto procede el recurso de reposición y de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elabore: Isabel Cristina Echeverri A.
Revisó: B. Delgado – Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente: 0721-037-036-765204-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el Subsecretario de Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira, mediante comunicación recibida en la CVC – DAR Suroriente el día 13 de Enero de 2020, con radicado No 26432020, hace entrega del Plan de Saneamiento y Manejo de

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vertimientos (PSMV) del Corregimiento de Amaime, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para su revisión y aprobación.

Que una vez evaluada la documentación presentada, se concluye que la documentación no está completa, según normativa vigente, y se procede a solicitar la información complementaria mediante oficio No. 0721-26432020 de fecha 22 de enero de 2020.

Que el Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira, mediante comunicación recibida en la CVC – DAR Suroriente el día 19 de Febrero de 2020, con radicado No 142102020, hace entrega de la información complementaria solicitada previamente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Municipio de Palmira, tendiente a la revisión y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), para el Corregimiento de Amaime, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Confórmese el Equipo Evaluador del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Corregimiento de Amaime, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Palmira, el cual estará integrado por un funcionario de la Dirección Técnica Ambiental, Dirección De Gestión Ambiental, Dirección Ambiental Regional Suroriente y Oficina Asesora de Jurídica de la CVC.

CUARTO: Remítase copia del presente Auto, a la Dirección Técnica Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Planeación y Oficina Asesora de Jurídica de la CVC.

QUINTO: Notificar el presente Auto al Representante Legal del Municipio de Palmira, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra el presente Auto procede el recurso de reposición y de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Isabel Cristina Echeverri A.
Revisó: B. Delgado – Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente: 0722-037-036-765205-2021

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000273 DE 2021
(14 de Mayo 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - OSCAR MAURICIO DELGADO RESTREPO y ELKIN GEOVANNI SÁNCHEZ RONCANCIO – PREDIO BRIANITAS"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 1541 de 1978, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Resolución 0100 No. 0660 – 0691 de 2012, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que los señores OSCAR MAURICIO DELGADO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.229.968 expedida en Girardot y ELKIN GEOVANNI SÁNCHEZ RONCANCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.332.284 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 39 # 42-226 Torre 1, Apartamento 309, del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Propietarios del predio denominado "BRIANITAS", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-47140, ubicado en el Km 1, de la Vía Pradera – El Bolo, del Corregimiento de El Bolo – Hartonal, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Julio 28 de 2020, con Radicado de CVC No. 401402020 de fecha Julio 29 de 2020 y Formulario Único Nacional de solicitud, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, DAR Suroriente – CVC Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas: Geográficas WGS 1984: 03° 25' 57.79" N – 76° 15' 3.19" E y Planas 1.091.858 E – 871.388 N, que es Captada del cauce principal de la Fuente denominada Río Bolo, margen izquierda, utilizada en Riego de 8.0 hás, cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud los Usuarios Radicaron los siguientes documentos:

Formulario Único Nacional de Solicitud, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.

Plano de ubicación del predio denominado "Brianitas", con la ubicación del sitio de Bombeo.

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado "Brianitas".

Certificado de Tradición y Libertad No.378-47140, de fecha Julio 15 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.11.229.968 expedida en Girardot y No.94.332.284 expedida en Palmira, a nombre de los señores Oscar mauricio Delgado Restrepo y Elkin Geovanni Sánchez Roncancio, Propietarios del predio.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S): Con Radicado de CVC No.401402020, de fecha 29 de Julio de 2020; se adjuntan en el Expediente No.0721-010-002-065-2020; documento PUEAA Simplificado.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S): Oscar Mauricio Delgado Restrepo y Elkin Sánchez Roncancio, identificados con las cédulas de ciudadanía No.11.229.968 de Girardot y No.94.332.284 de Palmira, respectivamente. Domicilio correspondencia en el predio denominado "Brianitas", ubicado en el Km 1, de la Vía Pradera – El Bolo Hartonal, del Municipio de Pradera. Celular 314-6824486 – 312-2889273. Email: omadere27@gmail.com – elkingeo36.egsr@gmail.com.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBJETIVO: Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar una Derecho Ambiental, de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada del cauce principal del Río Bolo, margen izquierda.

LOCALIZACIÓN: El Predio denominado "Brianitas", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-47140, Código Catastral 76563000300000010006600000000, ubicado en el Corregimiento El Bolo - Hartonal, Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, Figura 1, conforme al Certificado de Tradición y Libertad, tiene un área total de 8.0 hás + 8000 m² - de las cuales 306 m² están con área construida.

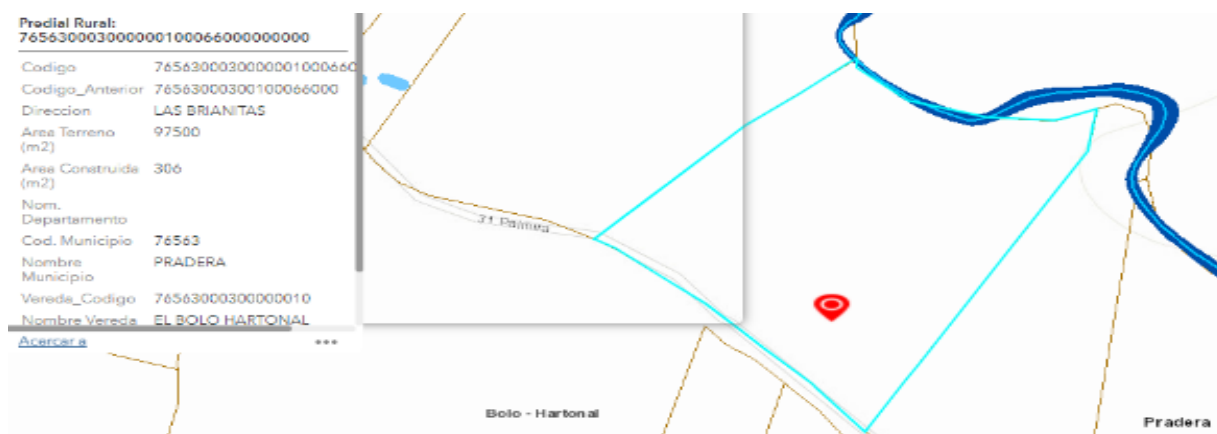


Figura 1. Localización general del predio. Fuente Geo CVC 2020

Se Georreferencia el predio en las Coordenadas Planas: 1.091.858 E – 871.388 N
15° 3' 19" E – 3° 25' 57,79" N.

y Coordenadas Geográficas: 76°

ANTECEDENTE (S): Mediante Resolución 0100 No.0600-0652 de Septiembre 19 de 2012, se estableció en el cuadro de distribución de la Reglamentaria del Río Bolo - Zona A2 - Los Minchos, que por el cauce principal el predio "Brianitas", podrían tener derecho al Uso del Agua, en la cantidad de 3,2 Lts/seg para ser utilizada en Riego en cultivos de Caña de Azúcar.

Zona de Atención	Canal de Origen	Orden	Predio/Canal	Nombre Propietario o Canal	Area benef. (ha)	Area total (ha)	Uso	Cultivo	Modulo (L/S-ha)	Sist. Cap.	100% CDC >= Caudal <= 75% CDC			75% CDC > Caudal >= 40% CDC			EXCEDENTES		
											Vol. Req (m³/día)	Caudal asig. (l/s)	% llegada	Vol. Req (m³/día)	Caudal asig. (l/s)	% llegada	Vol. Req (m³/día)	Caudal asig. (l/s)	% llegada
ZONA INFLUENCIA EST. BOLO LOS MINCHOS - RIO BOLO																			
ZA2 Minchos	001	11	La Camila	Liliana Gomez	2,0	2,0	Riego	Caña	0,83	B	0,0	0,0		143,4	1,7	0,2%	0,0	0,0	
ZA2 Minchos	001	12	El Fresal	Miguel Angel Tascón	2,0	4,0	Riego	Caña	0,83	B	0,0	0,0		286,8	1,7	0,2%	0,0	0,0	
ZA2 Minchos	001	13	Las Brianitas	Jose Fernando Parra Figueroa	3,9	7,7	Riego	Caña	0,83	B	0,0	0,0		552,6	3,2	0,3%	0,0	0,0	
ZA2 Minchos	001	14	El Madroño	Federico Rojas	15,5	31,0	Riego	Caña	0,83	B	0,0	0,0		2223,1	12,9	1,4%	0,0	0,0	

Revisado el Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-47410, se observa en la Anotación 008, que el señor José Fernando Parra Figueroa, vendió el predio, el día 12 de Septiembre de 2015, mediante Escritura No.2316 al señor Daniel Melo Ortega.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante Resolución 0720 No.0721-0682 de Agosto 21 de 2018, se Otorgó una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, a favor de Daniel Melo Ortega, para el beneficio del predio "Brianitas". Dicho Acto Administrativo se reporta en el ARQ – Comercial, con Cuenta No.139196 y presenta estado cuenta Normal Activa, estado Financiero Normal y estado Facturas canceladas.

Conforme a la Anotación 009, el señor Daniel Melo Ortega, vendió el predio el 26 de Febrero de 2020, mediante Escritura No.475, radicada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, el 05 de Marzo de 2020.

El 29 de Julio de 2020, se Radica en CVC con No.401402020, la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, que ostenta el predio "Brianitas".

El 24 de Agosto de 2020, se emite Auto de Iniciación del trámite o Derecho Ambiental, para la solicitud realizada por los señores Oscar Mauricio Delgado Restrepo y Elkin Geovanni Sánchez Roncancio.

NORMATIVIDAD: Procedimiento Corporativo P.T.0350.13 V9; Decreto Ley 2811 de 1974. Decreto No.1076 de 2015.

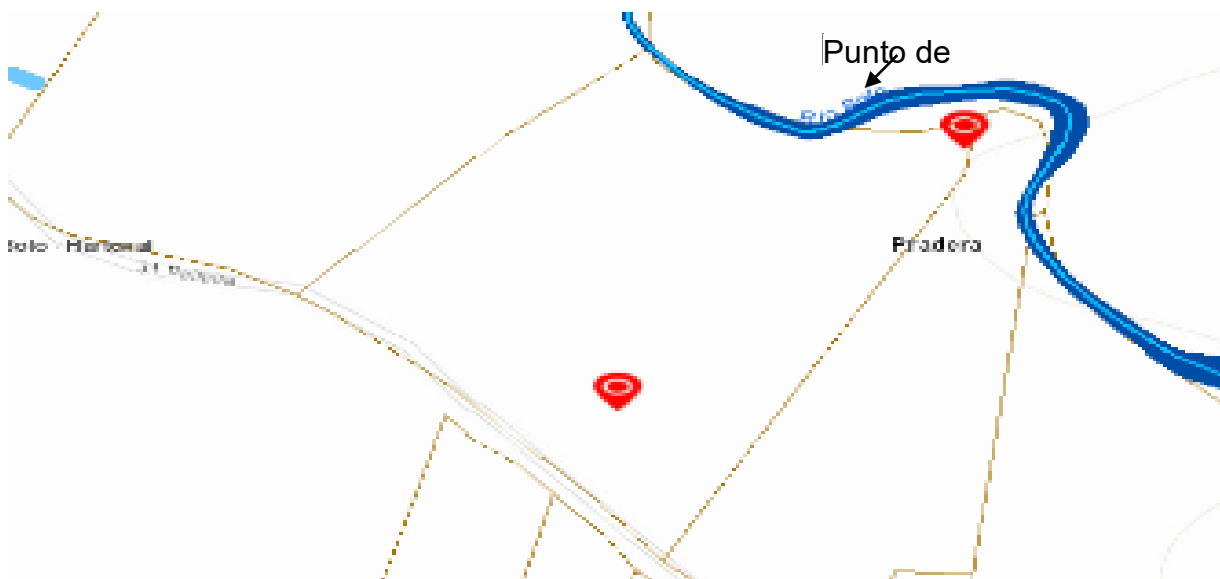
DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Predio de topografía plana con pendientes menores al 3%, con un área total de 8.0 hás + 8000 m2 de las cuales 8.0 hás se encuentran sembradas en Caña de Azúcar, foto 1, cuenta con una (1) Vivienda que abastece sus necesidades domésticas y con un Aljibe, Foto 2 y 3; se evidencia relictos de Guadual y Bosques de galería, en la margen izquierda del Rio Bolo a su paso por el predio, Foto 4.

Sistema: Succión ø 8", Foto 5 - Bomba Centrífuga, Motor Diesel, descarga a los surcos en Tubería aérea de 8" de diámetro.

Captación: Por Bombeo sobre la margen izquierda del Rio Bolo, en las Coordenadas Planas: 1.092.106 E – 871.642 N y Geográficas: 3° 26' 6,23" N – 76° 14' 55,15" W, Figura 2, Foto 6.

Conducción: Por Tubería aérea de 8" al sistema de Riego por Gravedad convencional.

Sistema de Riego: Por Gravedad convencional, a futuro se realizará por ventanas con diámetro de 8".



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Figura 2. Ubicación del punto de toma para el predio Brianitas



Foto 1. Topografía y uso actual del suelo



Foto 2. Infraestructura existente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 3. Aljibe para uso domestico en el predio



Foto 4. Relicto de Guadua y Bosque de Galería del Rio Bolo al paso por el predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 5. Granada empleada para el Bombeo



Foto 6. Punto donde se instala el Equipo de Bombeo

Sobrantes: Los que se generan en 5.5 hás son llevados a canales de drenaje y retornados al Río Bolo, los restantes que se originan en 2 hás son entregados por medio de un Boxculvert al predio Madroño y continua por canal abierto, paralelo a la vía que conduce al caserío de El Bolo - Hartonal.

Servidumbre: No se requiere por estar la Captación y la Conducción en el predio del solicitante.

Revisada la base de datos de los Usuarios de las Aguas Superficiales de Uso Público en el ARQ - Comercial, no se registra Cuenta a nombre del Solicitante, pero si para el predio objeto de la solicitud, por lo tanto, se deberá cancelar la Cuenta No. 139196, con la finalidad de no generar un doble cobro por concepto de la Tasa por Uso del Agua.

El predio está conformado por suelos Orden Molisoles de la consociación Guadualito y Entisoles de la consociación Amaime, los cuales presentan fertilidad alta y moderada y cuentan como limitante el nivel freático. Desde el punto de vista ecosistémico el predio se clasifica en un 90% como Bosque cálido seco en piedemonte aluvial y un 10% como Bosque cálido seco en piedemonte coluvio - aluvial. Fuente Geo CVC 2020.

Considerando la gestión del riesgo, por avenidas torrenciales, la mayor parte del predio se cataloga con una susceptibilidad intermedia, mientras que sus orillas están con susceptibilidad alta, Figura 3.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

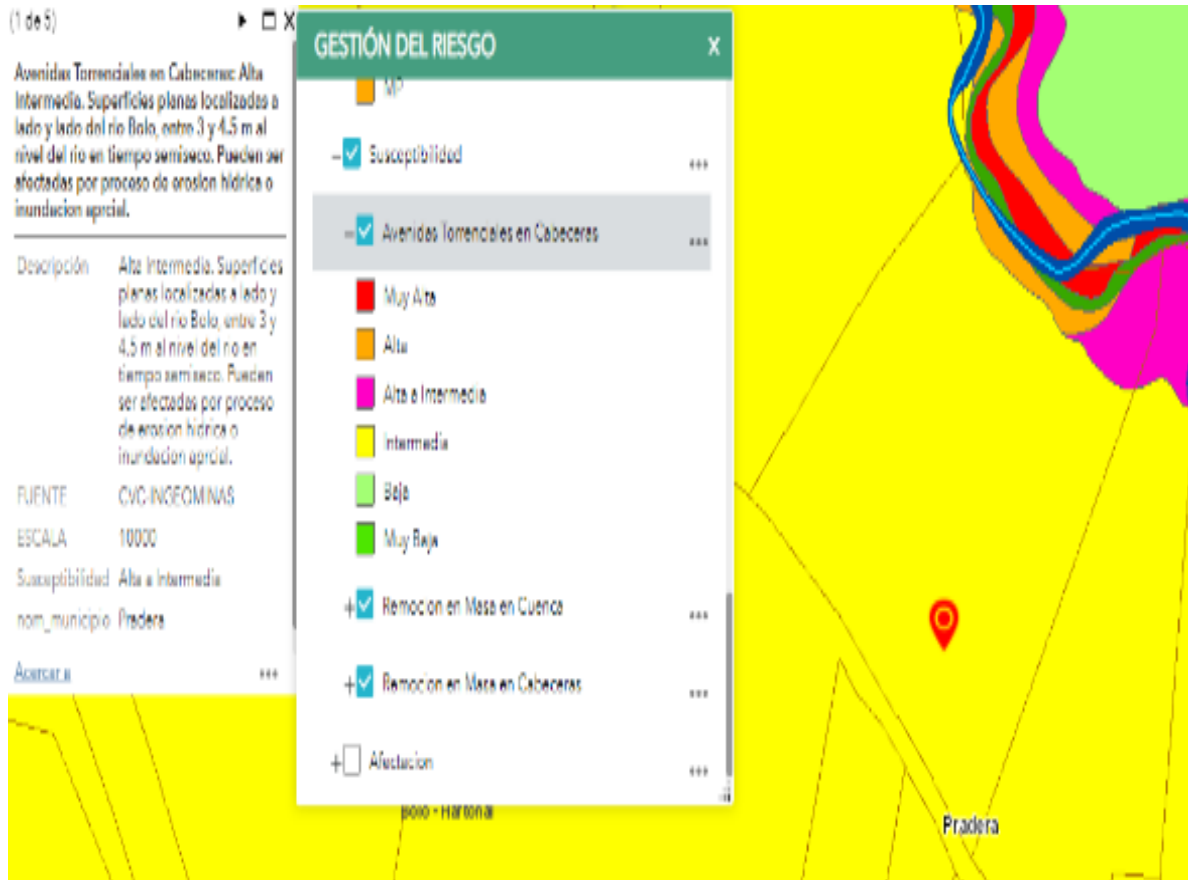


Figura 3. Susceptibilidad a Avenidas Torrenciales. Fuente Geo CVC 2020

Para la estimación del valor a Otorgar, se utiliza el caudal establecido en Resolución 0720 No.0721-0682 de Agosto 21 de 2018, siendo este el mismo establecido en la Resolución Reglamentaria del Río Bolo: 3.2 Lts/seg.

El Uso del Agua es para actividad Agrícola, en Riego de 8.0 hás cultivadas con Caña de Azúcar.

El predio "Brianitas" de acuerdo con la Reglamentación General del Río Bolo, se encuentra en la zona de atención ZA2 - Los Minchos, cuyo nivel de abastecimiento del Recurso está en función de caudales menores al 75% en la CDC.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

PUEAA SIMPLIFICADO

El programa de Ahorro y Uso eficiente deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS 2018.

El PUEAA tendrá una vigencia de aplicación de cinco (5) años, en los cuales se deberán cumplir las acciones y/o proyectos establecidos y aprobados; vencido el término se deberá realizar actualización del Programa hasta la fecha de vencimiento de la Concesión de Aguas Otorgada.

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA SIMPLIFICADO del Predio BRIANITAS, se cuenta con la siguiente información mínima requerida en la Norma:

META PUEAA: En el predio "Brianitas" se ha proyectado una disminución del 5% del consumo de Agua, consumida por hectárea como meta. Instalación de Tubería con ventanas en el predio, teniendo aumento en la eficiencia de la aplicación de Agua en el cultivo.

Se plantean dos (2) Proyectos macro:

Educación Ambiental: Establecer estrategias de comunicación y educación ambiental para sensibilizar a los trabajadores sobre uso adecuado del Recurso Hídrico, el manejo de los Residuos Sólidos, a través de campañas de capacitación y de formación del personal operativo que ejecuta las actividades de Riego, para ser más eficientes y cuidadosos en el manejo del Agua para Riego.

Manejo del Recurso Hídrico: Se realizará el manejo adecuado del Recurso Hídrico con el objetivo de disminuir las pérdidas de Agua por Conducción y la aplicación del Agua de Riego sea más eficiente.

Diseño de la infraestructura de distribución de Agua para el mejoramiento e inversión de Tubería para la Conducción de Agua, optimizando los recursos del Agua medida en la Captación del Río Bolo, con el objetivo de tener una buena administración del Recurso Hídrico.

En la administración del Recurso Hídrico, se realizarán los riegos con respecto al programa de balance Hídrico que tiene Cenicaña disponible para los productores de Caña de Azúcar, donde con la precipitación, riegos, la evaporación y evapotranspiración calcula la necesidad de Agua del cultivo, priorizando la programación.

Además, la evaluación de sistemas de Riego (cantidad y calidad del Riego en relación con la eficiencia de aplicación, uniformidad de distribución y la eficiencia de Riego) y el seguimiento de los costos de la aplicación del Agua al cultivo, como la capacitación permanente del personal involucrado en este proceso.

Mantenimiento de la Captación del Agua, además mantenimientos preventivos al equipo de Bombeo y a la Conducción de Agua por Tubería con personal propio o contratado.

Se realizará el seguimiento permanente a al manejo del Recurso Hídrico, con el objetivo de mejorar continuamente la labor, disminuir los consumos de Agua en el predio.

MEDICION: No cuenta con sistema de Medición que permita cuantificar el caudal Captado por el equipo de Bombeo. Por tanto; deberá instalar sistema de medición.

PERDIDAS DE AGUA EN EL SISTEMA: No se determina la demanda de Agua del cultivo, ni la lámina a aplicar, ni las frecuencias del Riego, no se hace una descripción detallada del sistema, no se consideran las pérdidas en el sistema de Captación, Conducción ni en la aplicación del Riego.

ACCIONES DE CONTROL DE PERDIDAS: No se identifican acciones de control que subsanen las pérdidas de Agua en el sistema.

El Plan de acción no contempla indicadores.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión, el Usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA NORMAL Y SIMPLIFICADO Resolución 1257 2018-Decreto 1090 2018 MADS				
Predio: Brianitas						
1. Información General		SI	NO	Parcial	N/A	Observaciones
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.						
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.						
2. Diagnóstico						
2.1. Línea base de oferta de agua						
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.						
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.						
2.2. Línea base de demanda de agua						
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.						
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.						
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.						
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.						NO CUENTA CON SISTEMA DE MEDICIÓN. SE DEBERA INSTALAR SISTEMA DE MEDICIÓN
2.2.5. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes. succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.						
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.						NO SE IDENTIFICAN PERDIDAS EN EL SISTEMA
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.						NO SE DEFINEN ACCUIONES PARA SUBSANAR DICHA PERDIDAS DE AGUA
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.						
4. Plan de Acción						
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.						
4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.						
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA - En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.						EL PLAN DE ACCION NO TIENEN INDICADORES, Y DEBE DE AJUSTARSE LOS PROYECTOS CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERDIDAS Y LA META PLANTEADA PARA EL PROGRAMA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Abril 13 de 2021, recibido el día 14 de Mayo de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 065 – 2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada del cauce principal de la Fuente denominada Río Bolo, margen izquierda. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada del cauce principal de la Fuente denominada Río Bolo, margen izquierda, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Planas: 1.092.106 E – 871.642 N y Geográficas: 3° 26' 6,23" N – 76° 14' 55,15" W, a favor de los señores OSCAR MAURICIO DELGADO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.229.968 expedida en Girardot y ELKIN GEOVANNI SÁNCHEZ RONCANCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.332.284 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del Predio denominado "BRIANITAS", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 47140, ubicado en el Km 1, de la Vía Pradera al Corregimiento de El Bolo – Hartonal, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Agrícola, en la cantidad de: TRES PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (3.2 Lts / seg) = 8.294,4 m³ / Mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el porcentaje para ésta Fuente, en la cantidad de: TRES PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (3.2 LPS) = 8.294,4 m³ / Mes.

Cra 39 # 42 - 226 - Torre 1 - Apto 309 - Mcipio de Cali Cel 314 – 6824486
312 - 2889273 omadere27@gmail.com elkingeo36.egsr@gmail.com

PARÁGRAFO 1°: El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2°: Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene Cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Descripción de la situación:

Sistema: Succión ø 8", Foto 5 - Bomba Centrífuga, Motor Diesel, descarga a los surcos en Tubería aérea de 8" pulgadas de diámetro.

Captación: Por Bombeo sobre la margen izquierda del Río Bolo, en las Coordenadas Planas: 1.092.106 E – 871.642 N y Geográficas: 3° 26' 6,23" N – 76° 14' 55,15" W. Figura 2. Foto 6.

Conducción: Por Tubería aérea de 8" pulgadas al sistema de Riego por Gravedad convencional.

Sistema de Riego: Por Gravedad convencional, a futuro se realizará por Ventanas con diámetro de 8" pulgadas.

Sobrantes: Los que se generan en 5.5 has son llevados a canales de drenaje y retornados al Río Bolo, los restantes que se originan en 2 has son entregados por medio de un Boxculvert al predio Madroño y continúa por canal abierto, paralelo a la vía que conduce al Caserío del Corregimiento El Bolo - Hartonal.

Servidumbre: No se requiere de Servidumbre, por estar la Captación y la Conducción en el predio del Solicitante.

El predio está conformado por unos suelos del Orden Molisoles, de la consociación Guadualito y Entisoles, de la consociación Amaime, los cuales presentan fertilidad alta y moderada y cuentan como limitante el Nivel freático. Desde el punto de vista

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ecosistémico el predio se clasifica en un 90% como Bosque cálido seco, en piedemonte aluvial y un 10% como Bosque cálido seco, en piedemonte coluvio - aluvial. Fuente Geo CVC 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario:

No captar un caudal de Agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.

Ajustar el PUEAA SIMPLIFICADO, del predio "BRIANITAS"; según lo requerido Técnicamente en las conclusiones de Aprobación Parcial del programa, en un plazo de tres (03) meses, contados a partir de la emisión del presente Acto Administrativo.

Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el Usuario deberá realizar Medición Volumétrica y presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas; mediante la presentación del informe anual del PUEAA.

Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el Usuario deberá instalar el sistema de Medición para establecer la cantidad de Agua que entra al sistema e Identificar pérdidas de Agua respecto al caudal captado; para lo cual presentará al Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental la propuesta de sistema para su aprobación. Esta información deberá ser reportada en el Informe de avances del PUEAA.

Cumplir con las acciones y /o proyectos aprobados en el Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA; de lo contrario se procederá a la Sanciones que haya lugar.

Presentar las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo y la curva característica de la Bomba. Se concede un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de Notificación del Acto administrativo.

Acatar las disposiciones señaladas por la Regla de Operación para la distribución de las aguas del río Bolo, operada por ASOBOLO o quien haga sus veces.

Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales. Es necesario señalar que la aplicación efectiva de una regla de operación para el beneficio de todos los usuarios, depende principalmente del caudal que se presente en la fuente o cauce principal del río, de las obras hidráulicas existentes que permitan una mayor eficiencia en la entrega predial o colectiva de agua, de la aplicación o uso eficiente del agua en el nivel predial, de la capacidad administrativa que tenga la organización para la atención del sistema de distribución, y del compromiso de todos los beneficiarios para cubrir los costos de toda la operación y demás labores que asuma la organización de usuarios.

No se debe incorporar o introducir a las Aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la Flora, Fauna y el Recurso Hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.

Pagar la Tasa por Uso del Agua de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las Aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las Leyes y demás Normas Legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión, por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62, del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015,

PARÁGRAFO 1°: El PUEAA SIMPLIFICADO del predio denominado "Brianitas", CUMPLE parcialmente con los requisitos mínimos exigidos por la Norma Ministerial, Resolución No.1257 de Julio de 2018; por tanto, se concluye la APROBACIÓN PARCIAL del PUEAA; la cual está sujeta a la presentación de los requerimientos Técnicos aquí señalados, en un plazo de tres (3) meses:

Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de Agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento: aducción (tramo entre la Captación y la Planta de Tratamiento), Planta de Tratamiento, Conducción y Distribución.

Incorporación de indicadores en el Plan de acción.

Ajustar acciones y/o proyectos para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, teniendo en cuenta la identificación de las pérdidas en el sistema.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Los señores OSCAR MAURICIO DELGADO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.229.968 expedida en Girardot y ELKIN GEOVANNI SÁNCHEZ RONCANCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.332.284 expedida en Palmira, en su condición de Propietarios del Predio denominado "BRIANITAS", quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios ribereños o no ribereños. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo, por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar la presente Providencia, a los señores OSCAR MAURICIO DELGADO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.229.968 expedida en Girardot y ELKIN GEOVANNI SÁNCHEZ RONCANCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.332.284 expedida en Palmira, en su condición de Propietarios del predio denominado "Brianitas", quienes son parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO : Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO : PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0721 - 010 – 002 – 065 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000281 DE 2021
(20 de Mayo 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO – OLIVA TABORDA DE VÉLEZ
PREDIO FINCA LA SAMARIA”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 1541 de 1978, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Resolución 0100 No. 0660 – 0691 de 2012, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora OLIVA TABORDA DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.919.540 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 18 A # 20 - 31 del Municipio de Palmira, en su condición de Propietaria del predio denominado “FINCA LA SAMARIA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-65432, ubicado en el Corregimiento de Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Diciembre 09 de 2020, con Radicado de CVC No.32932021 de fecha Enero 14 de 2021 y Formulario Único Nacional de fecha Diciembre 15 de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, DAR Suroriental – CVC Palmira, la Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, otorgada por la CVC mediante la Resolución 0720 No.0721-00098 de 2011, con un volumen de 1.79 Lts/seg, para el beneficio del citado predio, con punto de Captación 1, localizado en las siguientes Coordenadas: Geográficas WGS 1984: 03° 31' 58.8" N – 76° 10' 34.1" E y Planas (Magna Colombia Oeste): X 1.100.154 – 882.479 Y, que es Captada por Gravedad del cauce principal de la Fuente denominada Zanjón Correa, tributario de la Quebrada Naranjales y conducida también por Gravedad en Manguera enterrada hasta los cultivos, en una longitud de 200 metros, con una a.s.n.m. de 1.560 metros y utilizada en Uso Agropecuario, para Riego de 8.0 Has y 150 Porcinos.

Que con la solicitud los Usuarios Radicaron los siguientes documentos:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Solicitud escrita y firmada de fecha Diciembre 09 de 2020, para la Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad, de Diciembre 15 de 2020.

Certificado de Tradición y Libertad No.378-65432, de fecha Diciembre 15 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.24.919.540 expedida en Pereira – Risaralda, a nombre de la señora Oliva Taborda de Vélez, Propietaria del citado predio.

Recibo del Impuesto Predial Unificado, de fecha Julio 29 de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda, del Municipio de Palmira.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA Simplificado), para el predio denominado “Finca La Samaria”, elaborado por la Organización VIEDMA.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S): Expediente No.0721-010-002-0790-2010.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S): Señora Oliva Taborda de Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.919.540 expedida en Palmira, con Celular 311- 6467535. Email: israelveleztaborda@gmail.com. Domicilio: Calle 18 A # 20 – 31 del Municipio de Palmira.

OBJETIVO: Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar la Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio denominado “La Samaria”, captada del Zanjón Correa.

LOCALIZACIÓN: El predio denominado “Finca La Samaria”, está ubicado en el Corregimiento de Calucé, del Municipio de Palmira, en las siguientes Coordenadas Geográficas WGS 1984: 03° 31' 56.9" N - 76° 10' 42.6" W y Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.099.891 - Y (Norte) 882.422, con una a.s.n.m. de 1500 metros.

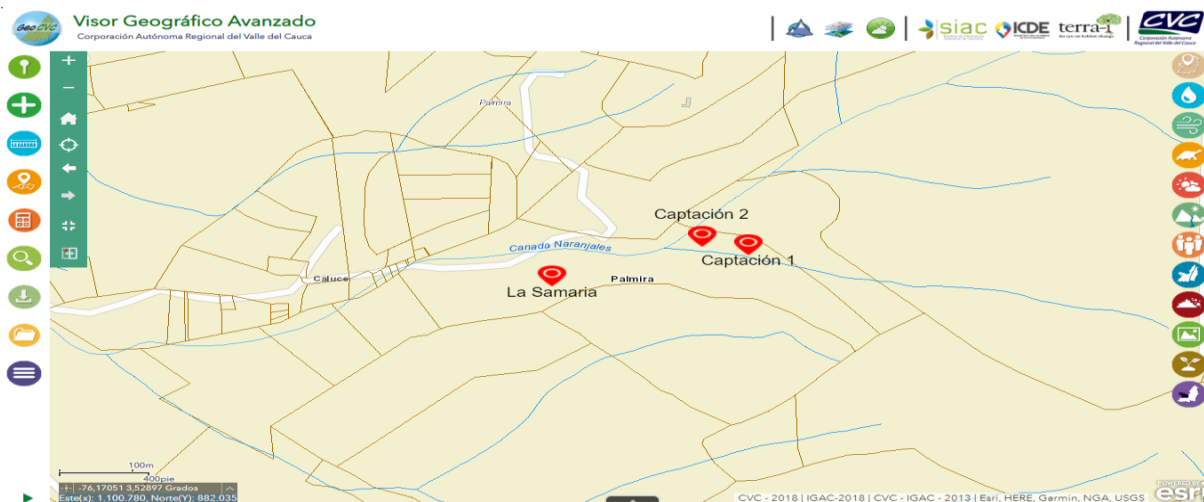


Ilustración 1. Ubicación del predio y de los puntos de Captación – GeoCVC – 2021

ANTECEDENTE (S): El 14 de Enero de 2021, la señora Oliva Taborda de Vélez, solicitó a la CVC, la Renovación una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del predio “La Samaria”, con Radicado No.32932021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 21 de Enero de 2021 se profirió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se procede a realizar la Visita de Inspección Ocular, por parte de funcionarios de ésta dependencia.

NORMATIVIDAD: Procedimiento corporativo P.T.0350.13 V9, Decreto Ley No.2811 de 1974, Decreto No. 1541 de 1984, Decreto No. 1076 de 26 de Mayo de 2015, Resolución 0100 No.0660-0691 de 2012 y Circular No.0037 del 27 de Junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC, frente a las directrices al Régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Predio	La Samaria
Número de Matricula	378-65432
Área Total (ha)	10,24
Área de Riego (ha)	8
Número de animales	150 - Porcinos
Fuente	Zanjón Correa – Tributario de la Quebrada Naranjales
Cuenca	Amalme
Coordenadas Captación 1 (Wgs 1984)	03° 31' 58,8" N - 76° 10' 34,1" W
Coordenadas Captación 1 (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.100.154 – Y(norte) 882.479
Altura de la Captación (m s.n.m.)	1560
Captación	por gravedad
Servidumbre para Captación	No
Tipo de Bocatoma y estado	Artesanal – por canaletas con láminas de zinc y fibrocemento – Funcional.
Conducción	Por gravedad
Servidumbre para Conducción	No
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	Se conduce el agua hasta un tanque en cemento de donde se desprende una manguera de polietileno de 1" de diámetro en un tramo de 200 metros lineales. Manguera enterrada.
Coordenadas Captación 2 (Wgs 1984)	03° 31' 59,3" N - 76° 10' 36,1" W
Coordenadas Captación 2 (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.100.092 – Y(norte) 882.495
Altura de la Captación (m s.n.m.)	1555
Captación	por gravedad
Servidumbre para Captación	No
Tipo de Bocatoma y estado	Artesanal – Trincho con piedras – Funcional.
Conducción	Por gravedad
Servidumbre para Conducción	No
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	Se conduce el agua desde la captación con manguera de 1 ½" de diámetro, con una primera reducción a ¾" y una última de ½" hasta los cultivos, para un total de 200 metros. Manguera enterrada.
Almacenamiento	Dos tanques en cemento cerca de la vivienda.
Sistema de Área Protegida	Ninguna
Ecosistema	Bosque medio húmedo en montaña fluvio – gravitacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas: Considerando que el Zanjón Correa no se encuentra Reglamentado y que no existe inventario de Usuarios de esta Fuente, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera:

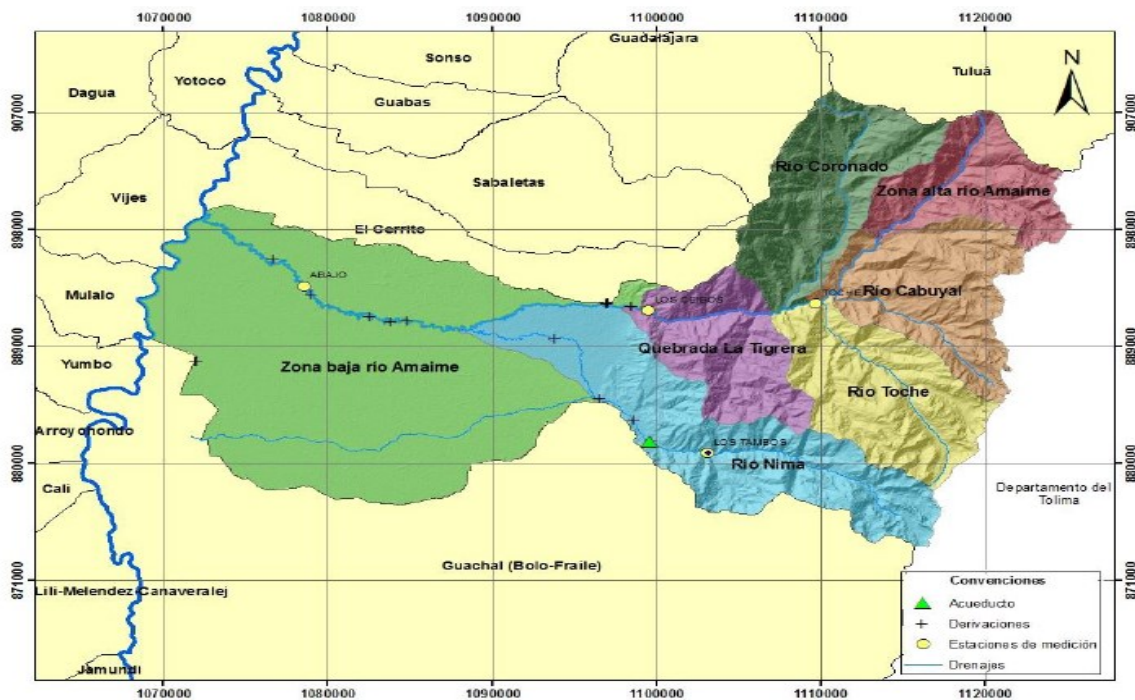
El caudal para otorgar es función del caudal disponible (Qd) en la Fuente y del caudal requerido (Qr).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la Fuente, se procede de la siguiente manera:

Caudal disponible (Qd): $Q \text{ Fuente} - Q \text{ Ambiental} - Q \text{ Otorgado} - Q \text{ Acueducto}$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales:

Teniendo en cuenta que, según las Coordenadas tomadas, el punto de Captación se encuentra dentro de una de las 7 áreas de drenaje que comprende la cuenca del Río Amaime que corresponde a la Cuenca del Río Nima.



Por lo anterior, se realiza el cálculo para estimar el caudal de la Fuente denominada Quebrada Naranjales teniendo en cuenta el producto entre el porcentaje de permanencia por el área de drenaje de la Quebrada.

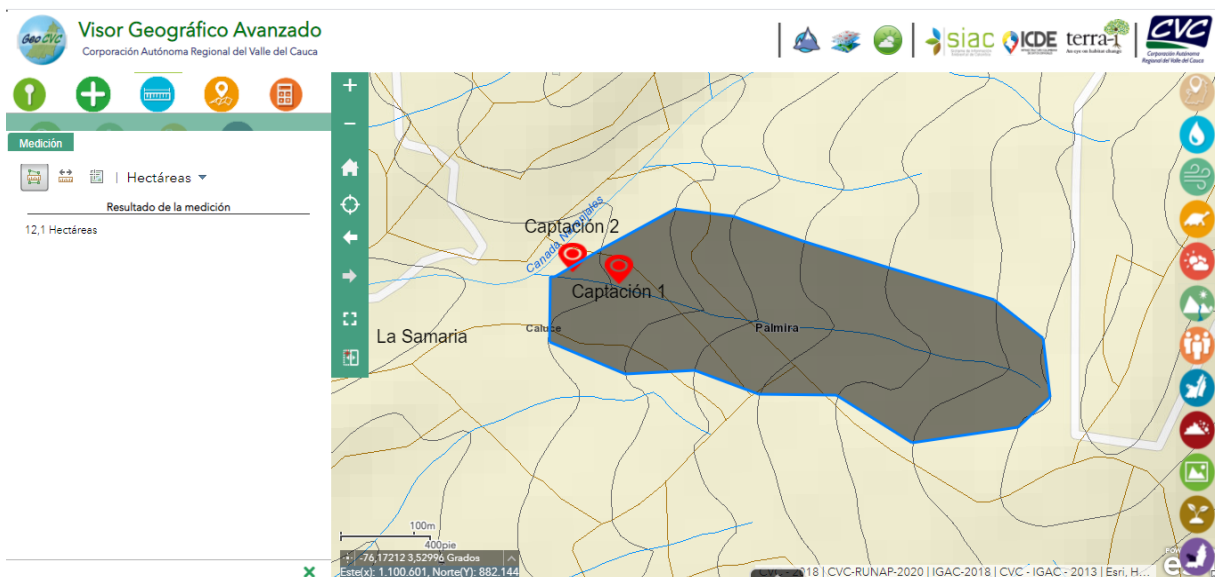
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro 3. Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca Rio Nima	0,1457	0,1334	0,1187	0,1040	0,0879	0,0676
Cuenca Rio Coronado	0,1245	0,1158	0,1082	0,1016	0,0928	0,0810
Cuenca Rio Toche	0,1191	0,1124	0,1050	0,0979	0,0886	0,0755
Cuenca Rio Cabuyal	0,1239	0,1178	0,1112	0,1044	0,0938	0,0818
Cuenca Qda. La Tigrera	0,1377	0,1314	0,1254	0,1169	0,1045	0,0920
Zona alta Rio Amaime	0,1336	0,1247	0,1164	0,1084	0,1008	0,0871



Fuente Geo CVC 2021 - Área de drenaje aproximada del Zanjón Correa con respecto a los puntos de Captación

CÁLCULO DEL CAUDAL DE LA FUENTE

Q Fuente = Lts/seg/ha % de permanencia Cuenca del Río Nima *
Zanjón Correa

Área de drenaje del

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

= $0,1334 \times 12,1 = 1,6$ Lts/seg
Q Fuente = 1,6 Lts/seg (para un 75% de permanencia)

CÁLCULO DEL CAUDAL AMBIENTAL

Cuadro 2. Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zona alta Río Amaime	0,192	0,192	0,187	0,196	0,211	0,197	0,163	0,152	0,108	0,150	0,206	0,210	0,173
Cuenca Río Coronado	0,158	0,158	0,154	0,206	0,204	0,180	0,143	0,130	0,107	0,149	0,188	0,201	0,163
Cuenca Río Cabuyal	0,189	0,189	0,184	0,185	0,185	0,175	0,146	0,121	0,108	0,146	0,199	0,210	0,172
Cuenca Río Toche	0,192	0,192	0,187	0,191	0,187	0,147	0,143	0,094	0,104	0,154	0,202	0,218	0,169
Cuenca Qda. La Tigra	0,206	0,206	0,201	0,225	0,201	0,169	0,143	0,124	0,134	0,185	0,235	0,227	0,195
Cuenca Río Nima	0,229	0,224	0,270	0,325	0,294	0,219	0,176	0,132	0,147	0,297	0,401	0,344	0,255
RIO AMAIME - Estación Los Ceibos	0,186	0,181	0,188	0,199	0,197	0,172	0,146	0,121	0,111	0,155	0,204	0,213	0,173

Q Ambiental : corresponde al 10% del caudal específico medio mensual y anual más bajo

Q Ambiental = $0,132 \times 12,1 \text{ ha} = 1,59$ Lts/seg

Q Ambiental = $1,59 \text{ Lts/seg} \times 10\% = 0,15$ Lts/seg

ESTABLECER CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE

Q Otorgado : Según reporte del Sistema Financiero – SFI, a corte Enero de 2021, no existen Concesiones otorgadas Aguas arriba del punto de interés en esta Fuente.

Por lo tanto: Q Otorgado : 0 Lts/seg

CÁLCULO DE CAUDAL DE ACUEDUCTO

Para establecer el Q Acueducto, se conoce que sobre el Zanjón Correa no existen Captaciones para Acueductos.

Por lo tanto: Q Acueducto = 0 Lts/seg

CÁLCULO DEL CAUDAL DISPONIBLE

Entonces: Caudal disponible (Qd) :

$$1,6 \text{ l/s} - 0,15 \text{ l/s} - 0 \text{ l/s} - 0 \text{ l/s} = 1,45 \text{ Lts/seg}$$

Caudal disponible (Qd): 1,45 Lts/seg

CÁLCULO DEL CAUDAL REQUERIDO

Q Requerido = Área a regar x módulo de Riego

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área para regar = 8 ha
Módulo de Riego = 0,45 Lts/seg/ha
Entonces 8 ha x 0,45 Lts/seg/ha = 3,6 Lts/seg

Número de animales = 150
Dotación: 20 Lts/día
Entonces 150 animales x 20 Lts/día/86.400 = 0,03 Lts/seg

Q Requerido = 3,63 Lts/seg

Este caudal requerido supera el caudal disponible de la fuente de interés, sin embargo, el caudal otorgado mediante Resolución 0720 No. 0721 – 0098 - 2011, objeto de la Renovación, autoriza la Captación de 1,79 Lts/seg para satisfacer las necesidades hídricas de las actividades económicas que allí se realizan.

Teniendo en cuenta los datos aportados por el informe final de caudales específicos para las Cuencas en el Departamento del Valle del Cauca emitido por la CVC, en el año 2018 solo es posible otorgar de esta Fuente 1,45 Lts/seg.

De acuerdo con lo anterior, se considera viable Renovar la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio denominado "Finca La Samaria", de propiedad de la señora Oliva Taborda de Vélez, Captada de la Fuente denominada Zanjón Correa, tributario de la Quebrada Naranjales, en un porcentaje del 91,19% del caudal ofertado por ésta Fuente, equivalente este porcentaje en: UNO COMA CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO – 1,45 Lts/seg (Total del caudal disponible).

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO

El programa de Ahorro y Uso eficiente deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de uso eficiente y ahorro de agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS 2018.

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA SIMPLIFICADO del Predio "LA SAMARIA", se cuenta con la siguiente información mínima requerida en la Norma:

Objetivo PUEAA: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado del Predio "La Samaria", plantea un objetivo de cumplimiento de todas las actividades de control para el Ahorro y Eficiencia del Agua, a través de la aplicación de su plan de acción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

 REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA NORMAL Y SIMPLIFICADO Resolución 1257 2018-Decreto 1090 2018 MADS					
Predio: La Samaria PUEAA SIMPLIFICADO					
1. Información General	SI	NO	Parcial	N/A	Observaciones
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.					
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.					
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.					
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.					
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.					
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.					
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.					
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.					NO TIENE SISTEMA DE MEDICIÓN
2.2.5. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes. succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.					AL NO TENER SISTEMA DE MEDICIÓN NO SE REALIZA UN BALANCE REAL DE PERDIDAS
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.					SE IDENTIFICAN LAS PERDIDAS EN EL SISTEMA PERO NO SE CUANTIFICAN
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.					
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.					
4. Plan de Acción					
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.					
4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.					
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto de ejecución de los proyectos de inversión, obras de infraestructura, interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.					

Actos Administrativos, semana: 24 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las acciones de mejora y/o proyectos presentados en el Plan de acción del predio "La Samaria", se deberán de realizar de manera que se cumplan con la metas y tiempos propuestos para los cinco (5) años de duración del programa, como son:

Proyectos	Actividad	Indicador	Cronograma (Año ejecución)	Presupuesto \$
1. Control de pérdidas físicas del sistema (Captación, conducción, Almacenamiento, uso final)	Adecuación y mejora de sistema de captación 1 y captación 2	Número Acciones de mejora	1-2-3	1.500.000
	Manejo del rebose de agua en el tanque de almacenamiento de la captación 1, mediante llaves de paso y acciones de control interno.	Número Acciones	1-2-3-4-5	500.000
	Acciones de mantenimiento a tanque desarenador de la captación 1.	Número Acciones	4-5	500.000
	Implementación de llaves de paso en el sistema de conducción interno para el uso doméstico y Porcicola.	Número llaves de paso implementadas	1-2-3-4-5	600.000
	Revisión de mangueras en el sistema de conducción para mantenimiento y/o reposición.	Numero de mantenimientos preventivos y/o reposiciones	1-2-3-4-5	1.200.000
	Revisión de acoples (codos, intersecciones, etc.) y Racor Tee; en el sistema de conducción para mantenimiento y/o reposición			

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Mayo 14 de 2021, recibido el día 20 de Mayo de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 0790 – 2010, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de la Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada del cauce principal de la Fuente denominada Zanjón Correa, tributario de la Quebrada Naranjales, Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada del cauce principal de la Fuente denominada Zanjón Correa, tributario de la Quebrada Naranjales, con puntos de Captación 1 y 2, localizados en las siguientes Coordenadas Geográficas (WGS 1984) Punto 1: 03° 31' 58.8" N - 76° 10' 34.1" y Planas X (Este) 1.100.154 - Y (Norte) 882.479 y Punto 2: 03° 31' 59.3" N - 76° 10' 36.1" W y Planas X (Este) 1.100.092 Y (Norte) 882.495, con una a.s.n.m. de 1.560 metros, a favor de la señora OLIVA TABORDA DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.919.540 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del Predio denominado "FINCA LA SAMARIA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-65432, ubicado el Corregimiento de Calucé, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, estimándose el porcentaje otorgado en el 91.19%, del caudal ofertado por la Fuente, la cual es utilizada en Uso Agropecuario, para el Riego de 8.0 Hás cultivadas con Café y Frutales y 150 Porcinos, equivalente este porcentaje en: UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.45 Lts/seg) = 3.810,6 m³ / Mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC –, estimese el porcentaje para ésta Fuente, en la cantidad de: UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.45 LPS) = 3.810,6 m³ / Mes.

Calle 18 A # 20 - 31 Barrio El Sembrador - Municipio de Palmira Celular 311 - 6467535
israelveleztaborda@gmail.com

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo de CVC No.16 de 1995. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2º: Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene Cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Descripción de la situación:

Captación: La Captación se realiza por Gravedad en dos Puntos de la Fuente, directamente del cauce principal del Zanjón Correa, en las siguientes Coordenadas Geográficas (WGS 1984) y Planas (Magna Colombia Oeste:

Geográficas: Punto 1: 03° 31' 58.8" N - 76° 10' 34.1 W
Planas: X (Este) 1.100.154 - Y (Norte) 882.479

Geográficas: Punto 2: 03° 31' 59.3" N - 76° 10' 36.1" W
Planas: X (Este) 1.100.092 - Y (Norte) 882.495

Bocatoma: El tipo de Bocatoma utilizado es artesanal, por canaletas con láminas de zinc y fibrocemento, muy funcional.

Conducción: La Conducción se realiza igualmente por Gravedad desde la Captación, mediante Manguera enterrada de 1 ½" de diámetro, con una reducción a ¾" y una última reducción de ½" hasta los cultivos, con una longitud de 200 metros.

Almacenamiento: El almacenamiento del Agua, se realiza en dos (2) Tanques en cemento, localizados cerca de la Vivienda.

Sobrantes: Los que se generan en 5.5 hás son llevados a canales de drenaje y retornados al Río Bolo, los restantes que se originan en 2 hás son entregados por medio de un Boxculvert al predio Madroño y continua por canal abierto, paralelo a la vía que conduce al Caserío del Corregimiento El Bolo - Hartonal.

Servidumbre: No se requiere de Servidumbre, ni para la Captación, ni para la Conducción, se encuentran en el predio del Solicitante.

Ecosistema: Bosque medio húmedo en montaña fluvio – gravitacional.

ARTÍCULO CUARTO: Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario:

No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.

Implementar acciones de uso eficientes y Ahorro del Agua, contenidos en el PUEAA SIMPLIFICADO La Samaria Aprobado en este Acto administrativo.

Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.

Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.

Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción y almacenamiento de las aguas superficiales.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Pagar la Tasa por Uso del Agua de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1º: El PUEAA SIMPLIFICADO del predio "La Samaria", cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución No.1257 de Julio de 2018; por lo tanto, se concluye la APROBACIÓN del PUEAA y se exige el cumplimiento de las correspondientes Obligaciones para presentar ante la CVC; en un periodo de ejecución de cinco (5) años, vencidos estos términos se deberá realizar la Actualización del Programa.

ARTÍCULO QUINTO: La señora OLIVA TABORDA DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.919.540 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del Predio denominado "FINCA LA SAMARIA", queda obligada a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios ribereños o no ribereños. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo, por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Providencia, a la señora OLIVA TABORDA DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.919.540 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del predio denominado "Finca La Samaria", quien es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO : PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Doris María Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0721 - 010 – 002 – 0790 - 2010

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- 00186 DE 2021

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(09 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1035 del 30 de diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE, identificado con número de cedula 70.828.475, OBRANDO COMO Gerente de la sociedad INVERSIONES LA LLAVE G Y G S.A.S., identificada con Nit 800.249.033-5, presento mediante escrito No. 686232020 con fecha de 27/11/2020, Solicitud de Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, los cuales se encuentran ubicados en el predio sin nombre, matrícula inmobiliaria n 378-19664, ubicado en el corregimiento de rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud del señor FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad
Copia del certificado de tradición del predio
Certificado de existencia de la sociedad INVERSIONES LA LLAVE G Y G S.A.S
Copia de la cedula del señor EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE
Inventario forestal
Plan de aprovechamiento forestal y compensación forestal
Plano de acceso del predio
Plano de ubicación de los arboles plano área de de compensación

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 03 de febrero de 2021, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, el funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 23 de marzo de 2021, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por el señor Eugenio de Jesus Giraldo Alzate, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.828.475 expedida en Granada (Antioquia), obrando como gerente general de Inversiones la Llave G y G SAS, identificada con NIT 800.249.033-5. Dirección, calle 45 No. 53-30 piso 10 oficina 1005. Celular, 3148119750. Email, eugiraldo8@hotmail.com

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de otorgar permiso para la erradicación de 4 individuos forestales, proyecto vivero "Manaseed", kilómetro 1 vía aeropuerto Rozo, corregimiento Matapalo, Municipio de Palmira; según radicado No. 686232020

7. LOCALIZACIÓN:

Kilómetro 1 vía aeropuerto Rozo, corregimiento Matapalos, Municipio de Palmira. Coordenadas geográficas 76° 24' 49,62" longitud oeste 3° 33' 35,84 "latitud norte. Coordenadas planas 1073745 este 885438 norte (Magna Colombia oeste).

Figura 1. Localización lo inversiones la llave, corregimiento de Matapalo, Municipio de Palmira



Figura 2. Localización lo inversiones la llave, corregimiento de Matapalo, Municipio de Palmira

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-006-2021 con radicado 686232020 del 27 de noviembre de 2020. Auto de inicio de trámite del 3 de febrero de 2020. La visita técnica fue realizada el día 5 de marzo de 2021.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", artículo 1, principio 1. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita de inspección ocular realizada el 5 de marzo de 2021, arrojó los siguientes resultados:

La visita fue atendida por los señores Oscar Urbano- líder de sistema de gestión Pacific Fruit, Dagoberto Cerón - dirección de proyectos Pacific Fruit; Juan Diego Uribe Martínez y Alfonso Gómez – de la empresa Guayacanes LJI SAS, asesora en temas ambientales de Pacific Fruit.

Se hizo recorrido por el lote con el fin de determinar que la información técnica presentada con la solicitud correspondiera con la situación presente en campo. Se encontró que las especies estaban bien determinadas y los CAP (circunferencia a la altura del pecho) bien medidos y las alturas totales bien estimadas. También, se encontró que adicional a los árboles (cuatro) solicitados para aprovechamiento, en el lote se había cuatro árboles más de las siguientes especies: dos (2) samanes (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.), un (1) matarratón (*Glicidia sepium* (Jacq.) Walp.) y un castaño (*Pachira aquatica* Aubl.). Estos últimos no los solicitaron debido a que los van a conservar porque no interfieren con el proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El vivero "Manaseed" se desarrollará en lote de terreno perteneciente a la empresa Inversiones la Llaves SYG SAS. Este terreno tiene una extensión de 1,06 hectáreas. Dicho vivero tendrá una capacidad para producir 64000 plantones de árboles frutales, especialmente aguacate y limón tahití, para los proyectos de siembra que adelanta el grupo de empresas de las cuales hace parte Pacific Fruit.

A continuación se describen las especies forestales solicitadas para aprovechamiento:

Samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.

Chiminango (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.) Es una especie nativa que crece en centro y Sur América. En Colombia se desarrolla bien desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Alcanza alturas de hasta 20 m y DAP de hasta 1,00 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Su copa es irregular y amplia (cubre áreas con diámetro mayor a 15 m). Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en diferentes tipos de suelos y es resistente a la sequía.

Espino de mono (*Pithecellobium lanceolatum* (Wild.) Benth.) especie nativa. Alcanza entre 5 y 15 m de altura. Tronco con espinas, corteza grisácea. Se desarrolla bien desde 0-1100 msnm. Su madera es empleada para postes de cerco y para leña. Es una especie importante desde el punto de vista ecológico porque hace parte de la dieta de poblaciones de aves silvestres. Se desarrolla bien en suelos arcillosos, ocasionalmente encharcados.

Estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Sin embargo, a nivel regional el samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) estuvo vedada mediante Acuerdo No. 17 de 11 de junio de 1973 del Consejo Directivo de la CVC; pero mediante Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 2003, esta misma Corporación acordó levantar la veda de la especie samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.), exigiendo en caso de aprovechamiento se debe compensar con la misma especie y con una duración no menor a 5 años.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece lo siguiente: "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria"; según esta definición los árboles y palmas objetos de la solicitud no conforman un bosque natural, debido a que no superan el porcentaje de cobertura de copas al 30%.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Corregimiento: Matapalo

Ecosistema: Arbustales y matorrales calido seco en piedemonte aluvial- AMCSEPA

Cuenca: Amaime

Suelos: Consociación Manuelita. Suelos de fertilidad alta. Limitante, ninguna.

Altitud: 957 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

Clase agrologica: IV

Así mismo, con las coordenadas del predio donde se construirá el vivero frutal, se procedió a revisar la cartografía de los instrumentos de planificación y ordenación existentes para el municipio de Palmira, como son el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Amaime, aprobado mediante Resolución 0100 No. 0500-0849-2019, y el POT del Municipio de Palmira, adoptado mediante Acuerdo 109 de 2001 y modificado por el acuerdo 028 de 2014.

De acuerdo con los resultados obtenidos se evidencia que el predio manacid, se encuentran según el POMCA del río Amaime, en áreas de producción agrícola en zona plana, donde los usos prohibidos son las actividades urbanas; así mismo, según el Plano A12 del POT del Municipio de Palmira, los predios se ubican en un área de manejo especial: agrícola de manejo especial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

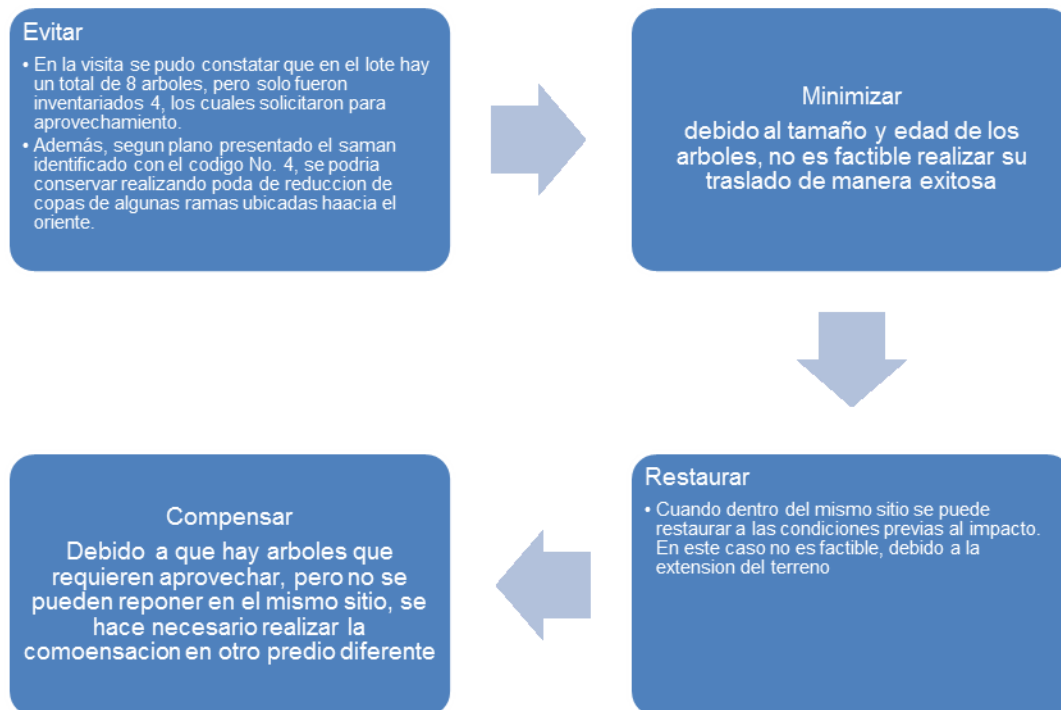
Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

centros poblados, que prohíbe el uso residencial y condiciona el uso dotacional de gran escala. No obstante, la actividad de instalar un vivero de árboles frutales hace parte de las actividades agrícolas.

Por otro lado, toda obra o actividad que realice el ser humano tiene la capacidad de generar impacto sobre el medio ambiente. Algunas actividades, por su naturaleza, comprenden una serie de impactos negativos importantes, por lo cual la normativa ambiental les exige el trámite de una licencia ambiental. En otros casos, previo a la ejecución del proyecto obra o actividad, se debe acudir a la autoridad ambiental para obtener el permiso o autorización para el aprovechamiento de un determinado recurso natural. En el presente caso, la empresa Inversiones la Lave SYG SAS, propietaria del lote en donde Pacific Fruit construirá un vivero de árboles frutales, solicita el permiso para cortar una serie de árboles que se traslapan con el diseño del invernadero. Sin embargo, para evitar que esta actividad se convierta en una pérdida neta de biodiversidad, se aplicó el concepto de jerarquía de la mitigación (ver figura 3).

Figura 3. Aplicación de concepto de jerarquía de la mitigación al aprovechamiento forestal del proyecto vivero frutales "Manaseed".



Para el caso del lote donde se construirá el vivero "Manaseed", la empresa Inversiones la Llave SYG SAS presentó un inventario forestal de 4 árboles. Sin embargo, en visita de inspección ocular se pudo constatar que en el lote hay ocho (8) árboles. Por lo tanto, mediante la solicitud se estaría evitando la tala de 4 árboles. Además, revisando el plano presentado, que reposa en el expediente, a pesar de que la escala no es la apropiada, se puede observar que el árbol identificado con el código 4 se podría conservar haciéndole poda de reducción de copa. Debido a que los árboles (3) que se traslapan con el diseño del invernadero son altos y adultos, se considera que no es posible realizar su traslado de manera exitosa y de esta forma minimizar el impacto que acarrea su aprovechamiento. Tampoco es posible restaurar la cobertura del lote, debido a que el lote tiene una extensión de 1,06 hectáreas, en donde además la empresa planea expandir el vivero en una segunda fase. Por último, los tres (3) árboles restantes, con los cuales se traslapa el diseño del invernadero, se deben compensar en otro sitio. Respecto a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 47 árboles, por los 3 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plántones, de los cuales 19 deben ser samanes, el resto deben ser especies nativas de porte alto características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plántones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Por otra parte, para determinar el volumen de los árboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma 0,6 asumiendo el rango del paraboloide, según la Guía de Cubicación de Maderas

Aplicando la fórmula a la información dasométrica presentada se obtiene que el volumen de madera, de los árboles que se autorizaran para aprovechamiento, de 7,86 m³ (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Volumen de los árboles a aprovechar, proyecto vivero "Manaseed"

Código	Especie	NC	DAP(m)	AT (m)	Vol (m3)	Tratamiento a autorizar
1a	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum (Wild.) Benth.	0,17	5	0,07	Tala
1b	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum (Wild.) Benth.	0,18	7	0,11	
1c	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum (Wild.) Benth.	0,18	7	0,11	
1d	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum (Wild.) Benth.	0,27	7	0,24	
1e	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum (Wild.) Benth.	0,26	7	0,22	
2a	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	0,26	7	0,22	Tala
2b	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	0,18	4	0,06	
2c	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	0,15	3	0,03	
2d	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	0,21	6	0,12	
2e	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	0,17	4	0,05	
2f	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	0,26	7	0,22	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	NC	DAP(m)	AT (m)	Vol (m3)	Tratamiento a autorizar
3a	saman	Albizia saman (Jacq.) Merr.	0,53	11	1,46	Tala
3b	saman	Albizia saman (Jacq.) Merr.	0,65	11	2,19	
3c	saman	Albizia saman (Jacq.) Merr.	0,73	11	2,76	
4	saman	Albizia saman (Jacq.) Merr.	0,79	11	3,23*	Conservación-Poda
				TOTAL	7,86	

* Este volumen no se suma porque no se autoriza su aprovechamiento. NC= Nombre científico, DAP= diámetro a la altura del pecho, AT= Altura total, Vol= Volumen

Para determinar la tasa compensatoria se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar (ver anexos), obteniendo una tarifa de \$49222 /m3 (que corresponde a otras especies, aprovechamiento único, realizado por un nacional, con muy bajo impacto en la labor de aprovechamiento) para el caso del samán y el espino de mono y una tarifa de \$ 58434 (categoría especial de la especie según la norma) en el caso del chiminango, para un valor total de la tasa de \$393334 por los 7,86 m3 a aprovechar (ver cuadro 2 para los detalles).

Cuadro 2. Tasa compensatoria aprovechamiento, vivero "Manaseed", Matapalo, Palmira

Código	Especie	NC	Volumen (m3)	Tarifa	Subtotal
1	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum (Wild.) Benth.	0,75	\$49222	\$40904
2	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	0,7	\$49222	\$36917
3	Saman	Albizia saman (Jacq.) Merr.	6,41	\$58434	\$315513
				TOTAL	\$393334

Por último, se revisó la propuesta de compensación presentada: en cuanto al sitio, se considera que este cumple, porque las condiciones ecológicas son parecidas a lugar donde realizaría la intervención. Las especies propuestas, las nativas cumplen con las exigencias de CVC. La cantidad de samanes propuestos está por debajo de lo antes mencionado. No se indica el tamaño de los plantones a sembrar. Se determinó que la cantidad a exigir como compensación es de 47 árboles, como se mencionó anteriormente, pero la propuesta solo indica la siembra de 16 árboles. De acuerdo a lo anterior, se debe solicitar el ajuste del plan de compensación a las condiciones que exija mediante el acto administrativo que autorice el aprovechamiento.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se considera viable desde el punto vista técnico autorizar a la empresa INVERSIONES LA LLAVE SYG, identificada con el NIT 800.249.033-5 para que realice el aprovechamiento (erradicación) de 3 individuos y poda del árbol identificado con el código 4, descritos en el cuadro 1 del presente concepto; con un volumen de 7,86 m3; ubicados en lote de 1,06 ha, km 1 vía aeropuerto Roza, coordenadas 76° 24' 49,62" longitud oeste 3° 33' 35,84" latitud norte, corregimiento Matapalo, Municipio de Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

Para fines de seguimiento por parte de la Corporación. Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5 y 6; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

Respecto a la tala. No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium* sp., Ceiba Ceiba sp., Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia* sp., Cedro Rosado *Cedrela* sp., Comino *Nectandra* sp., Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrapi*, entre otros.

Disposición final de residuos La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los árboles más gruesos y de las especies más valiosas, o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones". También, los sitios o las empresas en donde se realicen la disposición transitoria y/o final de los residuos debe contar con los permisos correspondientes exigidos por la normativa que regula la materia.

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL

(<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a la compensación. . Se debe presentar, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, distinto a la misma sede del proyecto, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición) o indicar el número de matrícula inmobiliaria para consultarlo, copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público (parques, separadores, etc) se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su administración. No se debe de plantar debajo de redes eléctricas ni en sus áreas de servidumbre.

En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 47 árboles o palmas nativas de porte alto, por los 3 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto (no se aceptan especies arbustivas o herbáceas). Se deben utilizar plantones (altura mayor o igual a 1,5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años y cinco (5) años para el caso del saman (*Albizia saman*), que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.

Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años (5 años para el caso del saman), una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 42 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 4 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

En cuanto al manejo de Fauna. Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala y poda de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo, en caso de requerirse (ante la presencia de nidos o de especímenes de fauna en los arboles a intervenir), como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos de poda o tala y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.

En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible"

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de marzo de 2021 y las consideraciones jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad INVERSIONES LA LLAVE G Y G S.A.S., identificada con Nit 800.249.033-5 en calidad de propietaria, representada legalmente por el señor EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE, identificado con número de cedula 70.828.475, para que realice el aprovechamiento (erradicación) de 3 individuos y poda del árbol identificado con el código 4, descritos en el cuadro 1 del presente concepto; con un volumen de 7,86 m³; ubicados en lote de 1,06 ha, km 1 vía aeropuerto Rozo, coordenadas 76° 24' 49,62" longitud oeste 3° 33' 35,84" latitud norte, corregimiento Matapalo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es 7,86 m³. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para la cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$393.334), debido al volumen (7,86 m³) de los individuos forestales a aprovechar, según lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018, y Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

Para fines de seguimiento por parte de la Corporación. Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5 y 6; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Respecto a la tala. No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium* sp., Ceiba Ceiba sp., Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia* sp., Cedro Rosado *Cedrela* sp., Comino *Nectandra* sp. Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrapii*, entre otros.

Disposición final de residuos La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los árboles más gruesos y de las especies más valiosas, o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”. También, los sitios o las empresas en donde se realicen la disposición transitoria y/o final de los residuos debe contar con los permisos correspondientes exigidos por la normativa que regula la materia.

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

En cuanto a la compensación. Se debe presentar, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, distinto a la misma sede del proyecto, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición) o indicar el número de matrícula inmobiliaria para consultarlo, copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público (parques, separadores, etc) se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su administración. No se debe de plantar debajo de redes eléctricas ni en sus áreas de servidumbre.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 47 árboles o palmas nativas de porte alto, por los 3 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto (no se aceptan especies arbustivas o herbáceas). Se deben utilizar plantones (altura mayor o igual a 1,5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años y cinco (5) años para el caso del saman (*Albizia saman*), que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.

Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, platio, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años (5 años para el caso del saman), una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 42 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 4 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

En cuanto al manejo de Fauna. Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala y poda de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo, en caso de requerirse (ante la presencia de nidos o de especímenes de fauna en los arboles a intervenir), como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos de poda o tala y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.

En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En aplicación del artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo la sociedad INVERSIONES LA LLAVE G Y G S.A.S., identificada con Nit 800.249.033-5, representado legalmente por el señor EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE, identificado con número de cedula 70.828.475.

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los 09 días del mes de abril de 2021.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-004-005-006-2021

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- 00189 DE 2021

(12 de abril de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1035 del 30 de diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que El señor JULIAN DARIO CADAVID VELAQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.624.537 actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con NIT 800249860-1, con domicilio en la Calle 15 # 29B-30 Autopista Cali-Yumbo, Yumbo Valle del Cauca, autorizada de la sociedad AMALFI S.A.S, identificada con NIT 890.301.443-0, representada legalmente por CLAUDIA BEATRIZ BETANCOUR AZCARATE, identificada con la cédula 31.930.592 de Cali Valle del Cauca, Presentó mediante escrito número 607912020 del 26 de Octubre de 2020, solicitud del trámite de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el Proyecto denominado Proyecto Solar Palmira 3.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de permiso de aprovechamiento forestal Proyecto Solar Palmira 3
Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Copia de Censo Forestal Plan aprovechamiento y compensación forestal Proyecto solar.
Plano Proyecto Solar Palmira
Plano 2 Proyecto Solar Palmira
Copia cédula de ciudadanía de Julian Dario Cadavid Velasquez
Certificado de existencia y representación Celsia Colombia S.A. E.S.P
Autorizaciones propietarios a Celsia Colombia S.A. E.S.P
Certificado de existencia y representación legal de Amalfi S.A.S
Copia certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 378-63486-378-46892
Usos del suelo permitidos y Norma para predios ubicados en Corregimiento de la Torre-Palmira

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 23 de diciembre de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, el funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 18 de marzo de 2021, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, en su condición de representante de la sociedad denominada CELSIA SA ESP, identificada con el NIT 800.249.860. Dirección, Calle 15 No. 29 B-30 Autopista Cali – Yumbo. Teléfono, (572) 3210000. Celular, 3122877350 Email, jquesada@celsia.com

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de otorgar permiso para la erradicación de 33 y la poda de 646 individuos forestales, Predios San Diego y la Argelia, corregimientos de La Torre y Matapalo, Municipio de Palmira y a lo largo de un circuito eléctrico de 7,1 km , correspondiente al proyecto solar Palmira 3, según radicado No. 607912020

7. LOCALIZACIÓN:

Predios San Diego y la Argelia, corregimientos de La Torre y Matapalo, Municipio de Palmira. Coordenadas geográficas 76° 25'48,01" longitud oeste 3° 35'51,26" latitud norte (WGS 1984). Coordenadas planas 1071940 este 889597 norte (Magna Colombia Oeste).

Figura 1. Localización proyecto Solar 3, Palmira.



Figura 2. Localización circuito para conexión planta Solar 3 y ZFP

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-124-2020 con radicado 607912020 del 26 de octubre de 2020. Auto de inicio de trámite del 23 de diciembre de 2020. La visita técnica fue realizada el día 4 de marzo de 2021.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", artículo 1, principio 1. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita de inspección ocular realizada el 4 de marzo arrojó el siguiente resultado:

La visita fue atendida por los señores Pablo Vargas, ambiental de transmisión de CELSIA y Carlos Mario Potosi, de la empresa Gestión Forestal y Asesorías Ambientales SAS, que asesora a CELSIA en temas forestales.

Se hizo recorrido en el lote y por el circuito. En el primero se trata de 25 árboles ubicados en un cerco vivo que conforma un lindero; los 8 árboles restantes, están ubicados debajo de circuito existente denominado "guadualito subestación Rozo", corresponden a individuos secos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se observó que los arboles estaban marcados en el tallo según código de inventario forestal presentado. También, que las especies están bien determinadas.

Por otra parte, se observó que el lote en donde se construirá la planta solar 3 está ubicado en la margen izquierda del zanjón rozo, pero la vegetación ubicada en su franja de protección no la solicitaron para aprovechamiento. Además, se observó un individuo de ceiba (*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.) pero está definida para conservación.

Se hizo recorrido por circuito existente, al cual se conectaría la gran solar Palmira 3, encontrando que los arboles solicitados están secos, incluso algunos que no estaban requeridos para tala como los marcados con el código 604 y 612. Los arboles debajo del circuito hacen parte de los cercos vivos, linderos de los predios con la vía entre los corregimientos Matapalo y La Herradura, por donde transcurre la red. Además, se evidenció que a estos árboles les practican podas para mantener la distancia de seguridad con la línea. Sin embargo, se observó que están realizando el levantamiento de la red, mediante la instalación de postes de 20 m de altura, con lo cual será menos necesario, o menos frecuente, la realización de poda a árboles como la especie samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) que regularmente presenta altura menor a 15 m.

Como conclusión de la visita se obtuvo que la información técnica presentada por la empresa CELSIA SA ESP correspondía con la situación observada en campo.

El proyecto solar Palmira 3 se trata de una planta fotovoltaica impulsada por la empresa CELSIA SA ESP, que busca diversificar la matriz energética del país, mediante la generación de 9,9 megavatios. La zona donde estarían instalados los paneles cubre un área de 10,6 ha y será transportada, mediante un circuito de 7,1 Km a empresas aledañas a la planta.

De acuerdo con la información presentada, en total registraron 702 arboles de 46 especies, aproximadamente 100 en lote donde se construirá la granja y los restantes en la franja de protección del circuito. De los 702 arboles solicitaron 33 para autorización para tala (ver cuadro 1) de los cuales, 25 se requieren aprovechar en el área donde instalarían los paneles y 10 a lo largo del circuito; y fueron solicitados 646 para poda (ver cuadro 2) ubicados a lo largo del circuito.

Cuadro 1. Listado de arboles solicitados para aprovechamiento, granja solar Palmira 3

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/39	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4	0,229	0,12	Regular	Erradicación
SP/40	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	12	0,700	3,24	Bueno	Erradicación
SP/41	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	6	0,796	2,09	Regular	Erradicación
SP/42	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	10	0,420	0,97	Regular	Erradicación
SP/43	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	9	0,255	0,32	Bueno	Erradicación
SP/44	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	5	0,573	0,90	Regular	Erradicación
SP/45	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8	0,595	1,56	Regular	Erradicación
SP/46	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8	0,503	1,11	Bueno	Erradicación
SP/47	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8	0,248	0,27	Bueno	Erradicación
SP/48	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8	0,280	0,35	Regular	Erradicación
SP/49	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8	0,248	0,27	Bueno	Erradicación
SP/50	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8	0,258	0,29	Regular	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/51	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,232	0,24	Regular	Erradicacion
SP/52	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,201	0,18	Regular	Erradicacion
SP/53	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,166	0,05	Regular	Erradicacion
SP/54	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,487	1,04	Regular	Erradicacion
SP/55	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,185	0,13	Regular	Erradicacion
SP/56	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,547	1,32	Regular	Erradicacion
SP/57	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,465	0,83	Regular	Erradicacion
SP/58	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,318	0,45	Regular	Erradicacion
SP/59	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,729	2,04	Regular	Erradicacion
SP/61	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	5	0,700	1,35	Regular	Erradicacion
SP/62	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4,5	0,232	0,13	Regular	Erradicacion
SP/64	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,146	0,08	Bueno	Erradicacion
SP/65	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	0,363	0,43	Malo	Erradicacion
SP/520	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,105	0,02	Malo	Erradicacion
SP/583	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	4	0,328	0,24	Malo	Erradicacion
SP/600	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	4	0,363	0,29	Malo	Erradicacion
SP/603	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	3	0,261	0,11	Malo	Erradicacion
SP/604	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	3	0,318	0,17	Bueno	Erradicacion
SP/612	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	4	0,350	0,27	Bueno	Erradicacion
SP/613	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	2,5	0,185	0,05	Malo	Erradicacion
SP/614	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,121	0,03	Bueno	Erradicacion
SP/615	Swinglea Seto	Swinglea glutinosa	3,5	0,111	0,02	Bueno	Erradicacion
SP/623	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	5	0,452	0,56	Malo	Erradicacion

Cuadro 2. Arboles solicitados para poda, proyecto "solar Palmira 3"

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/5	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	0,242	0,16	Regular	Poda Lateral o Despunte

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/12	Chiminango	Pithecellobium dulce	5	0,398	0,44	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/13	Guasimo	Guazuma ulmifolia	8	0,509	1,14	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/14	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,891	3,06	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/15	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,312	0,37	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/16	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	8	0,557	1,36	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/17	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,987	3,75	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/18	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	0,293	0,28	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/19	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,392	0,51	Malo	Poda Lateral o Despunte
SP/21	Guasimo	Guazuma ulmifolia	5	0,401	0,44	Malo	Poda Lateral o Despunte
SP/22	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	0,828	2,26	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/24	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	0,213	0,15	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/25	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,194	0,15	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/26	Guasimo	Guazuma ulmifolia	9	0,328	0,53	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/27	Guasimo	Guazuma ulmifolia	11	0,376	0,85	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/28	Guasimo	Guazuma ulmifolia	8,5	0,547	1,40	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/29	Saman, Genizaro	Albizia saman	14	1,070	8,80	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/30	Saman, Genizaro	Albizia saman	10	1,235	8,39	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/31	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,321	0,40	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/32	Chiminango	Pithecellobium dulce	6,5	0,484	0,84	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/33	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,350	0,40	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/34	Saman, Genizaro	Albizia saman	5	0,360	0,36	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/35	Matarraton	Gliricidia sepium	10	0,567	1,76	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/36	Chiminango	Pithecellobium dulce	10	0,567	1,76	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/37	Guasimo	Guazuma ulmifolia	10	0,446	1,09	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/38	Guasimo	Guazuma ulmifolia	12	0,427	1,20	Regular	Poda Lateral o Despunte

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/66	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,325	0,35	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/67	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	5	0,350	0,34	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/68	Guasimo	Guazuma ulmifolia	14	1,210	11,26	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/69	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	7	0,729	2,04	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/70	Guasimo	Guazuma ulmifolia	13	0,987	6,96	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/73	Guasimo	Guazuma ulmifolia	14	1,719	22,74	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/76	Guasimo	Guazuma ulmifolia	10	0,844	3,91	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/77	Guasimo	Guazuma ulmifolia	11	0,512	1,59	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/79	Guasimo	Guazuma ulmifolia	8	0,770	2,61	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/80	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,191	0,12	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/81	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,207	0,16	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/82	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,280	0,30	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/83	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,334	0,49	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/84	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,462	0,94	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/85	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	0,146	0,07	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/86	Guasimo	Guazuma ulmifolia	12	1,248	10,27	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/87	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,255	0,21	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/90	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,770	2,28	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/91	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	0,859	4,87	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/92	Saman, Genizaro	Albizia saman	5	0,547	0,82	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/93	Saman, Genizaro	Albizia saman	15	0,541	2,41	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/94	Guasimo	Guazuma ulmifolia	5	0,369	0,37	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/95	Saman, Genizaro	Albizia saman	8	0,573	1,44	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/96	Guasimo	Guazuma ulmifolia	5	0,223	0,14	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/97	Guasimo	Guazuma ulmifolia	5	0,286	0,23	Regular	Poda Lateral o Despunte

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/99	Saman, Genizaro	Albizia saman	10	0,357	0,70	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/101	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	0,547	0,99	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/102	Chitato	Muntingia calabura	9	0,197	0,19	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/103	Guasimo	Guazuma ulmifolia	8	0,875	3,37	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/104	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,933	3,35	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/105	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	0,153	0,08	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/106	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,242	0,23	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/107	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	16	1,311	15,13	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/108	Guasimo	Guazuma ulmifolia	11	0,630	2,40	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/109	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	8	0,547	1,32	Regular	Reduccion copa
SP/110	Saman, Genizaro	Albizia saman	10	1,178	7,63	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/111	Guasimo	Guazuma ulmifolia	10	1,146	7,22	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/112	Saman, Genizaro	Albizia saman	11	1,878	21,33	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/113	Saman, Genizaro	Albizia saman	15	1,098	9,95	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/114	Saman, Genizaro	Albizia saman	10	0,688	2,60	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/115	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,201	0,15	Regular	Reduccion copa
SP/116	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4,5	0,127	0,04	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/117	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4	0,124	0,03	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/118	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	0,102	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/119	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,159	0,10	Bueno	Reduccion copa
SP/120	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,201	0,15	Regular	Reduccion copa
SP/121	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,315	0,38	Bueno	Reduccion copa
SP/122	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	0,261	0,22	Bueno	Reduccion copa
SP/123	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	8	0,439	0,85	Bueno	Reduccion copa
SP/124	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	8	0,796	2,79	Bueno	Poda Lateral o Despunte

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/125	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,150	0,09	Bueno	Reduccion copa
SP/126	Guasimo	Guazuma ulmifolia	8	0,127	0,07	Bueno	Reduccion copa
SP/127	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6,5	0,341	0,41	Bueno	Reduccion copa
SP/128	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,255	0,21	Bueno	Reduccion copa
SP/129	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,153	0,08	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/130	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	0,204	0,11	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/131	Saman, Genizaro	Albizia saman	5	0,118	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/132	Saman, Genizaro	Albizia saman	5	0,185	0,09	Regular	Reduccion copa
SP/133	Saman, Genizaro	Albizia saman	6	0,166	0,09	Regular	Reduccion copa
SP/134	Saman, Genizaro	Albizia saman	7	0,153	0,09	Regular	Reduccion copa
SP/135	Saman, Genizaro	Albizia saman	5	0,248	0,17	Regular	Reduccion copa
SP/136	Saman, Genizaro	Albizia saman	6	0,127	0,05	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/137	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,239	0,19	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/138	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,127	0,05	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/139	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,407	0,64	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/140	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,108	0,04	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/141	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,127	0,06	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/142	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,691	1,84	Bueno	Reduccion copa
SP/143	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,105	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/144	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,210	0,17	Bueno	Reduccion copa
SP/145	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,111	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/146	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,150	0,09	Bueno	Reduccion copa
SP/147	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	8	0,162	0,12	Bueno	Reduccion copa
SP/148	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,226	0,17	Bueno	Reduccion copa
SP/149	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,223	0,16	Bueno	Reduccion copa
SP/150	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,115	0,04	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/151	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	9	0,312	0,48	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/152	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,210	0,17	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/153	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,223	0,16	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/154	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,331	0,36	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/155	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,430	0,71	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/156	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,318	0,33	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/157	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,115	0,04	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/158	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,102	0,03	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/159	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	0,197	0,11	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/160	Saman, Genizaro	Albizia saman	5	0,223	0,14	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/161	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,251	0,21	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/162	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	0,337	0,31	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/163	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,127	0,05	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/164	Saman, Genizaro	Albizia saman	16	1,082	10,30	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/165	Guasimo	Guazuma ulmifolia	5	0,159	0,07	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/166	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	1,238	10,12	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/167	Guasimo	Guazuma ulmifolia	5	0,143	0,06	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/168	Chiminango	Pithecellobium dulce	5	0,124	0,04	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/169	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,614	1,45	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/170	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,140	0,06	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/171	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4	0,143	0,05	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/172	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,242	0,19	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/173	Saman, Genizaro	Albizia saman	15	1,146	10,83	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/174	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	0,621	1,06	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/175	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	0,385	0,41	Bueno	Poda Lateral o Despunte

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/176	Vainillo	Senna spectabilis	5	0,213	0,13	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/177	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	0,369	0,37	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/178	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	10	0,751	3,10	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/179	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	0,589	0,95	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/180	Guasimo	Guazuma ulmifolia	5	0,328	0,30	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/181	Vainillo	Senna spectabilis	5	0,299	0,25	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/182	Vainillo	Senna spectabilis	6	0,509	0,86	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/183	Vainillo	Senna spectabilis	5	0,382	0,40	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/184	Vainillo	Senna spectabilis	5	0,493	0,67	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/185	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,271	0,24	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/186	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,258	0,18	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/187	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,137	0,05	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/188	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,366	0,44	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/189	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,490	0,53	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/190	Chiminango	Pithecellobium dulce	4	0,131	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/191	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,118	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/192	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	5	0,770	1,63	Bueno	Reduccion copa
SP/193	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4	0,108	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/194	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,729	1,75	Bueno	Reduccion copa
SP/195	Chiminango	Pithecellobium dulce	5	0,357	0,35	Bueno	Reduccion copa
SP/196	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,150	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/197	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,156	0,08	Bueno	Reduccion copa
SP/198	Chiminango	Pithecellobium dulce	4	0,095	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/199	Saman, Genizaro	Albizia saman	4	0,143	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/200	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,306	0,31	Bueno	Reduccion copa
SP/201	Chiminango	Pithecellobium	6	0,315	0,33	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
		dulce					
SP/202	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,274	0,25	Bueno	Reduccion copa
SP/203	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	0,484	0,64	Bueno	Reduccion copa
SP/204	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,232	0,18	Bueno	Reduccion copa
SP/205	Chiminango	Pithecellobium dulce	2	0,127	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/206	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,283	0,31	Bueno	Reduccion copa
SP/207	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,264	0,27	Bueno	Reduccion copa
SP/208	Saman, Genizaro	Albizia saman	9	0,589	1,72	Bueno	Reduccion copa
SP/209	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,166	0,09	Bueno	Reduccion copa
SP/210	Chiminango	Pithecellobium dulce	5	0,210	0,12	Bueno	Reduccion copa
SP/211	Chiminango	Pithecellobium dulce	5	0,210	0,12	Bueno	Reduccion copa
SP/212	Chiminango	Pithecellobium dulce	5	0,232	0,15	Bueno	Reduccion copa
SP/213	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,344	0,45	Bueno	Reduccion copa
SP/213A	Saman, Genizaro	Albizia saman	14	0,933	6,70	Regular	Poda Lateral o Despunte
SP/214	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,264	0,27	Bueno	Reduccion copa
SP/215	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,274	0,29	Bueno	Reduccion copa
SP/216	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,299	0,34	Bueno	Reduccion copa
SP/217	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,522	1,05	Bueno	Reduccion copa
SP/218	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,274	0,29	Bueno	Reduccion copa
SP/219	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,331	0,42	Bueno	Reduccion copa
SP/220	Saman, Genizaro	Albizia saman	13	1,267	11,47	Bueno	Reduccion copa
SP/221	Chiminango	Pithecellobium dulce	5	0,242	0,16	Bueno	Reduccion copa
SP/222	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,512	1,01	Bueno	Reduccion copa
SP/223	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,121	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/224	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,121	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/225	Chiminango	Pithecellobium dulce	3	0,102	0,02	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/226	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	0,815	4,38	Bueno	Reduccion copa
SP/227	Guanabano	Annona muricata	6	0,216	0,15	Bueno	Reduccion copa
SP/228	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,573	1,08	Bueno	Reduccion copa
SP/229	Chiminango	Pithecellobium dulce	8	0,427	0,80	Bueno	Reduccion copa
SP/230	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4	0,188	0,08	Bueno	Reduccion copa
SP/231	Saman, Genizaro	Albizia saman	8	0,573	1,44	Bueno	Reduccion copa
SP/232	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,401	0,53	Bueno	Reduccion copa
SP/233	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,280	0,26	Bueno	Reduccion copa
SP/234	Chiminango	Pithecellobium dulce	8	0,357	0,56	Bueno	Reduccion copa
SP/235	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,573	1,08	Bueno	Reduccion copa
SP/236	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,105	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/237	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4	0,124	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/238	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,274	0,25	Bueno	Reduccion copa
SP/239	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,357	0,49	Bueno	Reduccion copa
SP/240	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,223	0,16	Bueno	Reduccion copa
SP/241	Saman, Genizaro	Albizia saman	11	0,589	2,10	Bueno	Reduccion copa
SP/242	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,150	0,07	Malo	Reduccion copa
SP/243	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,255	0,21	Malo	Reduccion copa
SP/244	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,357	0,49	Bueno	Reduccion copa
SP/245	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,283	0,31	Bueno	Reduccion copa
SP/246	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,115	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/247	Saman, Genizaro	Albizia saman	11	0,598	2,17	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/248	Matarraton Seto	Gliricidia sepium	6	0,207	0,14	Bueno	Reduccion copa
SP/249	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,312	0,37	Bueno	Reduccion copa
SP/250	Chiminango	Pithecellobium dulce	4	0,315	0,22	Bueno	Reduccion copa
SP/251	Chiminango	Pithecellobium dulce	5	0,146	0,06	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/252	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	1,152	8,76	Bueno	Reduccion copa
SP/253	Saman, Genizaro	Albizia saman	10	0,255	0,36	Bueno	Reduccion copa
SP/254	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	0,554	2,02	Bueno	Reduccion copa
SP/255	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,236	0,18	Bueno	Reduccion copa
SP/256	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,216	0,18	Bueno	Reduccion copa
SP/257	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,223	0,19	Bueno	Reduccion copa
SP/258	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,357	0,49	Bueno	Reduccion copa
SP/259	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,401	0,62	Bueno	Reduccion copa
SP/260	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,286	0,27	Bueno	Reduccion copa
SP/261	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,267	0,24	Bueno	Reduccion copa
SP/262	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,239	0,19	Bueno	Reduccion copa
SP/263	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,299	0,30	Bueno	Reduccion copa
SP/264	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,283	0,26	Bueno	Reduccion copa
SP/265	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,255	0,21	Bueno	Reduccion copa
SP/266	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	0,971	6,22	Bueno	Reduccion copa
SP/267	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,255	0,29	Bueno	Reduccion copa
SP/268	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,318	0,45	Bueno	Reduccion copa
SP/269	Matarraton	Gliricidia sepium	10	0,392	0,84	Bueno	Reduccion copa
SP/270	Matarraton	Gliricidia sepium	10	0,430	1,02	Bueno	Reduccion copa
SP/271	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,239	0,28	Bueno	Reduccion copa
SP/272	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,277	0,38	Bueno	Reduccion copa
SP/273	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,382	0,72	Bueno	Reduccion copa
SP/274	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,318	0,50	Bueno	Reduccion copa
SP/275	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,302	0,45	Bueno	Reduccion copa
SP/276	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,242	0,29	Bueno	Reduccion copa
SP/277	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,216	0,23	Bueno	Reduccion copa
SP/278	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,267	0,35	Bueno	Reduccion copa
SP/279	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,283	0,35	Bueno	Reduccion copa
SP/280	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,344	0,58	Bueno	Reduccion copa
SP/281	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,277	0,38	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/282	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,293	0,38	Bueno	Reduccion copa
SP/283	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,140	0,10	Bueno	Reduccion copa
SP/284	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,350	0,61	Bueno	Reduccion copa
SP/285	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,153	0,10	Bueno	Reduccion copa
SP/286	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,242	0,29	Bueno	Reduccion copa
SP/287	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,372	0,69	Bueno	Reduccion copa
SP/288	Guasimo	Guazuma ulmifolia	9	0,328	0,53	Bueno	Reduccion copa
SP/289	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,102	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/290	Guasimo	Guazuma ulmifolia	9	0,681	2,30	Bueno	Reduccion copa
SP/291	Guasimo	Guazuma ulmifolia	9	0,497	1,22	Bueno	Reduccion copa
SP/292	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,146	0,09	Bueno	Reduccion copa
SP/293	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,175	0,13	Bueno	Reduccion copa
SP/294	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,280	0,39	Bueno	Reduccion copa
SP/295	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,102	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/296	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,388	0,66	Bueno	Reduccion copa
SP/297	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,493	1,07	Bueno	Reduccion copa
SP/298	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,407	0,73	Bueno	Reduccion copa
SP/299	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,369	0,52	Bueno	Reduccion copa
SP/300	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,102	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/301	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,162	0,12	Bueno	Reduccion copa
SP/302	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,306	0,41	Bueno	Reduccion copa
SP/303	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,251	0,24	Bueno	Reduccion copa
SP/304	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,194	0,17	Bueno	Reduccion copa
SP/305	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,290	0,42	Bueno	Reduccion copa
SP/306	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,347	0,53	Bueno	Reduccion copa
SP/307	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,156	0,11	Bueno	Reduccion copa
SP/308	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,143	0,10	Bueno	Reduccion copa
SP/309	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,350	0,54	Bueno	Reduccion copa
SP/310	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,430	0,91	Bueno	Reduccion copa
SP/311	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,121	0,06	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/312	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	8	0,388	0,66	Bueno	Reduccion copa
SP/313	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,255	0,29	Bueno	Reduccion copa
SP/314	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	10	0,474	1,24	Bueno	Reduccion copa
SP/315	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	3	0,331	0,18	Bueno	Reduccion copa
SP/316	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,172	0,11	Bueno	Reduccion copa
SP/317	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,156	0,11	Bueno	Reduccion copa
SP/318	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,131	0,07	Bueno	Reduccion copa
SP/319	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,143	0,08	Bueno	Reduccion copa
SP/320	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,277	0,34	Bueno	Reduccion copa
SP/321	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,102	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/322	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,334	0,37	Bueno	Reduccion copa
SP/323	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,226	0,25	Bueno	Reduccion copa
SP/324	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,127	0,07	Bueno	Reduccion copa
SP/325	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,204	0,18	Bueno	Reduccion copa
SP/326	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,236	0,24	Bueno	Reduccion copa
SP/327	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,181	0,13	Bueno	Reduccion copa
SP/328	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,194	0,17	Bueno	Reduccion copa
SP/329	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,216	0,23	Bueno	Reduccion copa
SP/330	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,115	0,06	Bueno	Reduccion copa
SP/331	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,239	0,28	Bueno	Reduccion copa
SP/332	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,573	1,44	Bueno	Reduccion copa
SP/333	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,108	0,06	Bueno	Reduccion copa
SP/334	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	3	0,102	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/335	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,131	0,06	Bueno	Reduccion copa
SP/336	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,115	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/337	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,111	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/338	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,146	0,08	Bueno	Reduccion copa
SP/339	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,229	0,17	Bueno	Reduccion copa
SP/340	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,239	0,22	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/341	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,264	0,19	Bueno	Reduccion copa
SP/342	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,271	0,28	Bueno	Reduccion copa
SP/343	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,150	0,07	Bueno	Reduccion copa
SP/344	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,181	0,13	Bueno	Reduccion copa
SP/345	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,127	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/346	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,229	0,17	Bueno	Reduccion copa
SP/347	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,223	0,19	Bueno	Reduccion copa
SP/348	Matarraton	Gliricidia sepium	2	0,118	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/349	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,210	0,07	Bueno	Reduccion copa
SP/350	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,178	0,12	Bueno	Reduccion copa
SP/351	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,121	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/352	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	7	0,178	0,12	Bueno	Reduccion copa
SP/353	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	7	0,223	0,19	Bueno	Reduccion copa
SP/354	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,172	0,13	Bueno	Reduccion copa
SP/355	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,309	0,37	Bueno	Reduccion copa
SP/356	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,178	0,10	Bueno	Reduccion copa
SP/357	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	4	0,134	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/358	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,134	0,06	Bueno	Reduccion copa
SP/359	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,172	0,10	Bueno	Reduccion copa
SP/360	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,223	0,19	Bueno	Reduccion copa
SP/361	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	0,637	2,67	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/362	Saman, Genizaro	Albizia saman	11	0,745	3,36	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/363	Saman, Genizaro	Albizia saman	9	1,012	5,07	Bueno	Reduccion copa
SP/364	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,255	0,25	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/365	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,210	0,17	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/366	Saman, Genizaro	Albizia saman	8	0,458	0,92	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/367	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,255	0,21	Bueno	Reduccion copa
SP/368	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	0,420	0,58	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/369	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,111	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/370	Saman, Genizaro	Albizia saman	7	0,557	1,19	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/371	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	0,414	0,66	Bueno	Reduccion copa
SP/372	Saman, Genizaro	Albizia saman	11	0,519	1,63	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/373	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	0,691	3,15	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/374	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	0,955	6,02	Bueno	Reduccion copa
SP/375	Saman, Genizaro	Albizia saman	9	0,688	2,34	Bueno	Reduccion copa
SP/376	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	10	0,477	1,25	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/377	Saman, Genizaro	Albizia saman	9	0,898	3,99	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/378	Saman, Genizaro	Albizia saman	9	0,503	1,25	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/379	Saman, Genizaro	Albizia saman	9	0,573	1,62	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/380	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,309	0,31	Bueno	Reduccion copa
SP/381	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	7	0,274	0,29	Bueno	Reduccion copa
SP/382	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,299	0,15	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/383	Matarraton	Gliricidia sepium	2	0,191	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/384	Saman, Genizaro	Albizia saman	9	1,120	6,21	Bueno	Poda en V
SP/385	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	4	0,465	0,47	Bueno	Reduccion copa
SP/386	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,271	0,12	Bueno	Reduccion copa
SP/387	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,341	0,38	Bueno	Reduccion copa
SP/388	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,325	0,41	Bueno	Reduccion copa
SP/389	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	3	0,277	0,13	Bueno	Reduccion copa
SP/390	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	1,143	5,03	Bueno	Reduccion copa
SP/391	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,290	0,32	Bueno	Reduccion copa
SP/392	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	0,143	0,06	Bueno	Reduccion copa
SP/393	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,286	0,18	Bueno	Reduccion copa
SP/394	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,309	0,26	Bueno	Reduccion copa
SP/395	Espino de mono	Pithecellobium	7	0,293	0,33	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
		lanceolatum					
SP/396	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,407	0,55	Bueno	Reduccion copa
SP/397	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	5	0,436	0,52	Bueno	Reduccion copa
SP/398	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	4	0,420	0,39	Bueno	Reduccion copa
SP/399	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4	0,181	0,07	Bueno	Reduccion copa
SP/400	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4	0,302	0,20	Bueno	Reduccion copa
SP/401	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	2	0,216	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/402	Chiminango	Pithecellobium dulce	2	0,274	0,08	Malo	Reduccion copa
SP/403	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4	0,290	0,18	Bueno	Reduccion copa
SP/404	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,341	0,38	Bueno	Reduccion copa
SP/405	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	7	0,579	1,29	Bueno	Reduccion copa
SP/406	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,388	0,58	Bueno	Reduccion copa
SP/407	Guasimo	Guazuma ulmifolia	8	0,417	0,76	Bueno	Reduccion copa
SP/408	Unegato, Una De Gato	Uncaria tomentosa	7	0,532	1,09	Bueno	Reduccion copa
SP/409	Saman, Genizaro	Albizia saman	10	0,446	1,09	Bueno	Reduccion copa
SP/410	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	4	0,547	0,66	Bueno	Reduccion copa
SP/411	Swinglea Seto	Swinglea glutinosa	3	0,102	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/412	Saman, Genizaro	Albizia saman	10	0,828	3,77	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/413	Saman, Genizaro	Albizia saman	10	0,796	3,48	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/414	Saman, Genizaro	Albizia saman	9	0,509	1,28	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/415	Matarraton	Gliricidia sepium	2	0,146	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/416	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,166	0,09	Bueno	Reduccion copa
SP/417	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	6	0,267	0,24	Bueno	Reduccion copa
SP/418	Swinglea Seto	Swinglea glutinosa	3	0,083	0,01	Bueno	Reduccion copa
SP/419	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	2	0,522	0,30	Bueno	Reduccion copa
SP/420	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,143	0,06	Bueno	Reduccion copa
SP/421	Saman, Genizaro	Albizia saman	9	0,726	2,61	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/422	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	9	0,891	3,93	Bueno	Reduccion copa
SP/423	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	9	0,242	0,29	Bueno	Reduccion copa
SP/424	Saman, Genizaro	Albizia saman	11	0,859	4,47	Bueno	Reduccion copa
SP/425	Saman, Genizaro	Albizia saman	10	0,586	1,89	Bueno	Reduccion copa
SP/426	Saman, Genizaro	Albizia saman	9	0,573	1,62	Bueno	Reduccion copa
SP/427	Saman, Genizaro	Albizia saman	11	0,675	2,75	Bueno	Reduccion copa
SP/428	Matarraton Seto	Gliricidia sepium	3	0,121	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/429	Saman, Genizaro	Albizia saman	7	0,589	1,33	Bueno	Reduccion copa
SP/430	Chiminango	Pithecellobium dulce	5	0,446	0,55	Bueno	Reduccion copa
SP/431	Saman, Genizaro	Albizia saman	7	0,223	0,19	Bueno	Reduccion copa
SP/432	Pinon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	6	0,528	0,92	Bueno	Reduccion copa
SP/433	Saman, Genizaro	Albizia saman	7	0,554	1,18	Bueno	Reduccion copa
SP/434	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,627	1,51	Bueno	Reduccion copa
SP/435	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,099	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/436	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,153	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/437	Saman, Genizaro	Albizia saman	4	0,398	0,35	Bueno	Reduccion copa
SP/438	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,770	2,28	Bueno	Reduccion copa
SP/439	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,490	0,79	Bueno	Reduccion copa
SP/440	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,522	0,90	Bueno	Reduccion copa
SP/441	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,589	1,14	Bueno	Reduccion copa
SP/442	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,401	0,53	Bueno	Reduccion copa
SP/443	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,392	0,51	Bueno	Reduccion copa
SP/444	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,382	0,48	Bueno	Reduccion copa
SP/445	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,344	0,39	Bueno	Reduccion copa
SP/446	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,216	0,13	Bueno	Reduccion copa
SP/447	Saman, Genizaro	Albizia saman	8	0,337	0,50	Bueno	Reduccion copa
SP/448	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,207	0,09	Bueno	Reduccion copa
SP/449	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,223	0,16	Bueno	Reduccion copa
SP/450	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,226	0,17	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/451	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,293	0,28	Bueno	Reduccion copa
SP/452	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,223	0,16	Bueno	Reduccion copa
SP/453	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	7	0,185	0,13	Bueno	Reduccion copa
SP/454	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	0,630	1,31	Bueno	Reduccion copa
SP/455	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	0,267	0,24	Bueno	Reduccion copa
SP/456	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,299	0,30	Bueno	Reduccion copa
SP/457	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,194	0,12	Bueno	Reduccion copa
SP/458	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,213	0,15	Bueno	Reduccion copa
SP/459	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,656	1,89	Bueno	Reduccion copa
SP/460	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,337	0,44	Bueno	Reduccion copa
SP/461	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,668	1,72	Bueno	Reduccion copa
SP/462	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,127	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/463	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,357	0,35	Bueno	Reduccion copa
SP/464	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,229	0,14	Bueno	Reduccion copa
SP/465	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,299	0,30	Bueno	Reduccion copa
SP/466	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,376	0,47	Bueno	Reduccion copa
SP/467	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,156	0,07	Bueno	Reduccion copa
SP/468	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,115	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/469	Saman, Genizaro	Albizia saman	8	1,054	4,88	Bueno	Reduccion copa
SP/470	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,213	0,10	Bueno	Reduccion copa
SP/471	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,207	0,09	Bueno	Reduccion copa
SP/472	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,360	0,28	Bueno	Reduccion copa
SP/473	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,484	0,64	Bueno	Reduccion copa
SP/474	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,449	0,66	Bueno	Reduccion copa
SP/475	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,446	0,66	Bueno	Reduccion copa
SP/476	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	3	0,232	0,09	Regular	Reduccion copa
SP/477	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,210	0,10	Bueno	Reduccion copa
SP/478	Guasimo	Guazuma ulmifolia	5	1,054	3,05	Bueno	Reduccion copa
SP/479	Saman, Genizaro	Albizia saman	8	0,675	2,00	Bueno	Reduccion copa
SP/480	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,127	0,04	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/481	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,108	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/482	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,178	0,09	Bueno	Reduccion copa
SP/483	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,111	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/484	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,108	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/485	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,286	0,23	Bueno	Reduccion copa
SP/486	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,261	0,19	Bueno	Reduccion copa
SP/487	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,143	0,06	Bueno	Reduccion copa
SP/488	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,382	0,32	Bueno	Reduccion copa
SP/489	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,216	0,13	Bueno	Reduccion copa
SP/490	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,137	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/491	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,251	0,14	Bueno	Reduccion copa
SP/492	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,404	0,45	Bueno	Reduccion copa
SP/493	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,446	0,55	Bueno	Reduccion copa
SP/494	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	5	0,111	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/495	Amancayo, Blanco, Azuceno	Plumeria alba	2	0,099	0,01	Bueno	Reduccion copa
SP/496	Ebano	Geoffroea spinosa	3	0,321	0,17	Bueno	Reduccion copa
SP/497	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	4	0,115	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/498	Ebano	Geoffroea spinosa	3	0,293	0,14	Bueno	Reduccion copa
SP/499	Ebano	Geoffroea spinosa	2	0,131	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/500	Guasimo	Guazuma ulmifolia	4	0,318	0,22	Bueno	Reduccion copa
SP/501	Ebano	Geoffroea spinosa	3	0,334	0,18	Bueno	Reduccion copa
SP/502	Ebano	Geoffroea spinosa	4	0,334	0,25	Bueno	Reduccion copa
SP/503	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	4	0,140	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/504	Papayuelo, Papayuelo Manzano	Cnidoscolus aconitifolius	4	0,602	0,80	Bueno	Reduccion copa
SP/505	Guasimo	Guazuma ulmifolia	5	0,296	0,24	Bueno	Reduccion copa
SP/506	Ebano	Geoffroea spinosa	4	0,509	0,57	Bueno	Reduccion copa
SP/507	Ebano	Geoffroea spinosa	4	0,509	0,57	Bueno	Reduccion copa
SP/508	Ebano	Geoffroea spinosa	3	0,318	0,17	Bueno	Reduccion copa
SP/509	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,446	0,66	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/510	Ebano	Geoffroea spinosa	4	0,283	0,18	Bueno	Reduccion copa
SP/511	Acacia rubinia	Caesalpinia peltophoroides	4	0,576	0,73	Bueno	Reduccion copa
SP/512	Guamo Churimo	Inga marginata	3	0,274	0,12	Bueno	Reduccion copa
SP/513	Papayuelo, Papayuelo Manzano	Cnidocolus aconitifolius	4	0,379	0,32	Bueno	Reduccion copa
SP/514	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,229	0,17	Bueno	Reduccion copa
SP/515	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	6	0,350	0,40	Bueno	Reduccion copa
SP/516	Ebano	Geoffroea spinosa	2	0,286	0,09	Bueno	Reduccion copa
SP/517	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	0,519	0,74	Bueno	Reduccion copa
SP/518	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,509	0,71	Bueno	Reduccion copa
SP/519	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,115	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/521	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,382	0,40	Bueno	Reduccion copa
SP/522	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	4	0,229	0,12	Bueno	Reduccion copa
SP/523	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	4	0,169	0,06	Bueno	Reduccion copa
SP/524	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	4	0,382	0,32	Bueno	Reduccion copa
SP/525	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	3	0,121	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/526	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	6	0,376	0,47	Bueno	Reduccion copa
SP/527	Swinglea	Swinglea glutinosa	5	0,334	0,31	Bueno	Reduccion copa
SP/528	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	4	0,662	0,96	Bueno	Reduccion copa
SP/529	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,108	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/530	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	5	0,188	0,10	Bueno	Reduccion copa
SP/531	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	1,5	0,150	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/532	Almendro	Terminalia catappa	6	0,232	0,18	Bueno	Reduccion copa
SP/533	Lluvia de oro	Cassia fistula	6	0,191	0,12	Bueno	Reduccion copa
SP/534	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	0,420	0,58	Bueno	Reduccion copa
SP/535	Swinglea	Swinglea glutinosa	4	0,092	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/536	Chiminango	Pithecellobium dulce	4	0,614	0,83	Regular	Reduccion copa
SP/537	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,102	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/538	Saman, Genizaro	Albizia saman	10	0,923	4,68	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/539	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,121	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/540	Papayuelo, Papayuelo Manzano	Cnidoscolus aconitifolius	2,5	0,248	0,08	Bueno	Reduccion copa
SP/541	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	4	0,796	1,39	Bueno	Reduccion copa
SP/542	Papayuelo, Papayuelo Manzano	Cnidoscolus aconitifolius	5	0,344	0,32	Bueno	Reduccion copa
SP/543	Lecherito, Lechero Rojo	Euphorbia cotinifolia	3	0,102	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/544	Ebano	Geoffroea spinosa	2	0,223	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/545	Swinglea	Swinglea glutinosa	4	0,223	0,11	Bueno	Reduccion copa
SP/546	Swinglea	Swinglea glutinosa	4	0,318	0,22	Bueno	Reduccion copa
SP/547	Swinglea	Swinglea glutinosa	4	0,201	0,09	Bueno	Reduccion copa
SP/548	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	4	0,274	0,16	Bueno	Reduccion copa
SP/549	Caucho, Caucho de la India	Ficus elastica	4	0,226	0,11	Bueno	Reduccion copa
SP/550	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	4	0,312	0,21	Bueno	Reduccion copa
SP/551	Papayuelo, Papayuelo Manzano	Cnidoscolus aconitifolius	4	0,223	0,11	Bueno	Reduccion copa
SP/552	Saman, Genizaro	Albizia saman	8	0,624	1,71	Bueno	Reduccion copa
SP/553	Saman, Genizaro	Albizia saman	9	0,770	2,94	Bueno	Reduccion copa
SP/554	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	4	0,977	2,10	Bueno	Reduccion copa
SP/555	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	4	0,481	0,51	Bueno	Reduccion copa
SP/556	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	4	0,407	0,37	Bueno	Reduccion copa
SP/557	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	4	0,341	0,26	Bueno	Reduccion copa
SP/558	Leucaena	Leucaena leucocephala	9	0,407	0,82	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/559	Naranja	Citrus aurantium	3	0,159	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/560	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	4	0,678	1,01	Bueno	Reduccion copa
SP/561	Mango	Mangifera indica	5	0,430	0,51	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/562	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,318	0,39	Bueno	Reduccion copa
SP/563	Saman, Genizaro	Albizia saman	10	0,949	4,95	Bueno	Reduccion copa
SP/564	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,258	0,18	Bueno	Reduccion copa
SP/565	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,216	0,13	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/566	Cojon de Cabrito, Pepa de Cabra, Cajeto, Enebro	Thevetia peruviana	5	0,127	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/567	Mango	Mangifera indica	4	0,898	1,77	Bueno	Reduccion copa
SP/568	Matarraton	Gliricidia sepium	6	0,127	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/569	Almendro	Terminalia catappa	6	0,347	0,40	Bueno	Reduccion copa
SP/570	Papayuelo, Papayuelo Manzano	Cnidocolus aconitifolius	6	0,293	0,28	Bueno	Reduccion copa
SP/571	Almendro	Terminalia catappa	6	0,248	0,20	Bueno	Reduccion copa
SP/572	Guanabano	Annona muricata	4	0,411	0,37	Bueno	Reduccion copa
SP/573	Guanabano	Annona muricata	3	0,255	0,11	Bueno	Reduccion copa
SP/574	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	3	0,115	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/575	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	0,999	6,59	Bueno	Reduccion copa
SP/576	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,134	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/577	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	0,691	3,15	Bueno	Reduccion copa
SP/578	Saman, Genizaro	Albizia saman	11	0,665	2,68	Bueno	Reduccion copa
SP/579	Almendro	Terminalia catappa	6	0,197	0,13	Bueno	Reduccion copa
SP/580	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,318	0,22	Bueno	Reduccion copa
SP/581	Swinglea Seto	Swinglea glutinosa	2	0,054	0,00	Bueno	Reduccion copa
SP/582	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,108	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/584	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,102	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/585	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,124	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/586	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	5	0,398	0,44	Bueno	Reduccion copa
SP/587	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,210	0,10	Bueno	Reduccion copa
SP/588	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,134	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/589	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,159	0,06	Bueno	Reduccion copa
SP/590	Mango	Mangifera indica	4	0,382	0,32	Bueno	Reduccion copa
SP/591	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	6	0,414	0,56	Bueno	Reduccion copa
SP/592	Palma manila	Adonidia merrillii	4	0,223	0,11	Bueno	Reduccion copa
SP/593	Matarraton	Gliricidia sepium	2,5	0,140	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/594	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,102	0,02	Bueno	Reduccion copa

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/595	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,134	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/596	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,137	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/597	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,118	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/598	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	3,5	0,430	0,36	Bueno	Reduccion copa
SP/599	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,121	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/601	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	4	0,102	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/602	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,121	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/605	Matarraton	Gliricidia sepium	3,5	0,127	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/606	Matarraton	Gliricidia sepium	3,5	0,121	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/607	Matarraton	Gliricidia sepium	3,5	0,111	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/608	Matarraton	Gliricidia sepium	3,5	0,134	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/609	Matarraton	Gliricidia sepium	2	0,102	0,01	Bueno	Reduccion copa
SP/610	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,080	0,01	Bueno	Reduccion copa
SP/611	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	4	0,271	0,16	Bueno	Reduccion copa
SP/616	Saman, Genizaro	Albizia saman	9	1,114	6,14	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/617	Guayabo	Psidium guajava	4	0,481	0,51	Bueno	Reduccion copa
SP/618	Guanabano	Annona muricata	3,5	0,350	0,24	Bueno	Reduccion copa
SP/619	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,095	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/620	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	4	0,353	0,27	Bueno	Reduccion copa
SP/621	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	4	0,442	0,43	Bueno	Reduccion copa
SP/622	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,105	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/624	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	4	0,372	0,31	Bueno	Reduccion copa
SP/625	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	3,5	0,264	0,13	Bueno	Reduccion copa
SP/626	Matarraton	Gliricidia sepium	2	0,111	0,01	Bueno	Reduccion copa
SP/627	Swinglea Seto	Swinglea glutinosa	3	0,111	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/628	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	4	0,153	0,05	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/629	Almendro	Terminalia catappa	3	0,159	0,04	Bueno	Poda Lateral o Despunte

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/630	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	3	0,143	0,03	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/631	Mango	Mangifera indica	4	0,286	0,18	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/632	Mango	Mangifera indica	5	0,271	0,20	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/633	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	2	0,143	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/634	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,166	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/635	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,194	0,08	Bueno	Reduccion copa
SP/636	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,207	0,09	Bueno	Reduccion copa
SP/637	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,134	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/638	Matarraton	Gliricidia sepium	2	0,197	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/639	Matarraton	Gliricidia sepium	2	0,124	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/640	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,099	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/641	Guanabano	Annona muricata	3,5	0,379	0,28	Bueno	Reduccion copa
SP/642	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	1,019	6,84	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/643	Aguacate	Persea americana	4	0,191	0,08	Bueno	Reduccion copa
SP/644	Aguacate	Persea americana	4	0,207	0,09	Bueno	Reduccion copa
SP/645	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	4	0,414	0,38	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/646	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	3	0,286	0,14	Bueno	Reduccion copa
SP/647	Guasimo	Guazuma ulmifolia	3	0,516	0,44	Bueno	Reduccion copa
SP/648	Lechero	Sapium sp	3	0,111	0,02	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/649	Martin Galviz	Senna reticulata	3	0,267	0,12	Bueno	Reduccion copa
SP/650	Matarraton	Gliricidia sepium	2	0,095	0,01	Bueno	Reduccion copa
SP/651	Palma Bismarckia	Bismarckia nobilis	3	0,643	0,68	Bueno	Reduccion copa
SP/652	Palma Bismarckia	Bismarckia nobilis	3	0,605	0,60	Bueno	Reduccion copa
SP/653	Guayabo	Psidium guajava	3	0,344	0,19	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/654	Guanabano	Annona muricata	4	0,573	0,72	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/655	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,140	0,05	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/656	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,181	0,09	Bueno	Poda Lateral o

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
							Despunte
SP/657	Matarraton	Gliricidia sepium	5	0,150	0,06	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/658	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,191	0,08	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/659	Guanabano	Annona muricata	5	0,159	0,07	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/660	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	1,082	7,73	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/661	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	4	0,382	0,32	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/662	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	4	0,554	0,67	Bueno	Reduccion copa
SP/663	Matarraton	Gliricidia sepium	2	0,134	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/664	Matarraton	Gliricidia sepium	2	0,191	0,04	Bueno	Reduccion copa
SP/665	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	3	0,127	0,03	Bueno	Reduccion copa
SP/666	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	3	0,350	0,20	Bueno	Reduccion copa
SP/667	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	3	0,293	0,14	Bueno	Reduccion copa
SP/668	Swinglea Seto	Swinglea glutinosa	2	0,089	0,01	Bueno	Reduccion copa
SP/669	Matarraton Seto	Gliricidia sepium	2	0,092	0,01	Bueno	Reduccion copa
SP/670	Guanabano	Annona muricata	3,5	0,261	0,13	Bueno	Reduccion copa
SP/671	Guanabano	Annona muricata	3	0,579	0,55	Bueno	Reduccion copa
SP/672	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	2	0,111	0,01	Bueno	Reduccion copa
SP/673	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	11	0,707	3,02	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/674	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,271	0,12	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/675	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	3	0,318	0,17	Bueno	Reduccion copa
SP/676	Saman, Genizaro	Albizia saman	9	0,446	0,98	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/677	Swinglea	Swinglea glutinosa	2	0,095	0,01	Bueno	Reduccion copa
SP/678	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	4	0,197	0,09	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/679	Guayabo	Psidium guajava	5	0,226	0,14	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/680	Aguacate	Persea americana	5	0,140	0,05	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/681	Guayabo	Psidium guajava	5	0,290	0,23	Bueno	Poda Lateral o Despunte

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/682	Guanabano	Annona muricata	3	0,172	0,05	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/683	Mandarina	Citrus reticulata	3	0,446	0,33	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/684	Guayabo	Psidium guajava	3	0,236	0,09	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/685	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	4	0,325	0,23	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/686	Saman, Genizaro	Albizia saman	8	0,522	1,20	Bueno	Poda Lateral o Despunte
SP/687	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,121	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/688	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,172	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/689	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,197	0,06	Bueno	Reduccion copa
SP/690	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,201	0,07	Bueno	Reduccion copa
SP/691	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,181	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/692	Ebano	Geoffroea spinosa	3,5	0,331	0,21	Bueno	Reduccion copa
SP/693	Ebano	Geoffroea spinosa	3	0,290	0,14	Bueno	Reduccion copa
SP/694	Guayabo	Psidium guajava	5	0,519	0,74	Bueno	Reduccion copa
SP/695	Guayabo	Psidium guajava	5	0,347	0,33	Bueno	Reduccion copa
SP/696	Martin Galviz	Senna reticulata	3	0,111	0,02	Bueno	Reduccion copa
SP/697	Papayuelo, Papayuelo Manzano	Cnidoscolus aconitifolius	4	0,547	0,66	Bueno	Reduccion copa
SP/698	Papayuelo, Papayuelo Manzano	Cnidoscolus aconitifolius	3	0,427	0,30	Bueno	Reduccion copa
SP/699	Papayuelo, Papayuelo Manzano	Cnidoscolus aconitifolius	3	0,175	0,05	Bueno	Reduccion copa
SP/700	Saman, Genizaro	Albizia saman	11	0,828	4,14	Bueno	Reduccion copa
SP/701	Leucaena	Leucaena leucocephala	4	0,239	0,13	Bueno	Reduccion copa

A continuación se describen las especies solicitadas para intervenir:

Naranjuelo o Totocal (*Achatocarpus nigricans*) Arbusto o arbolito de las tierras cálidas y secas, de hasta 5 m de alto, de tallos armados con espinas, hojas alternas, elípticas, de unos 10 cm de largo, que se tornan de color negro antes de caer, florecitas amarillentas dispuestas en racimos colgantes que nacen entre las hojas, y frutos esféricos, carnosos, de menos de 1 cm de diámetro, blanquecinos al madurar.

Nacedero (*Trichanthera gigantea* (Humb. & Bonpl.) Nees) especie nativa. Alcanza hasta 17 m de altura. Muy ramificado desde la base. Tasa de crecimiento alta. Crece de manera silvestre y es utilizada como cerca viva y como planta protectora de nacimientos de agua. Crece en sitios entre 0- 2200 msnm. El medio de propagación más utilizado es a través de estacas.

Mango (*Mangifera indica* L.) Esta especie es nativa de la zona tropical del continente asiático. En Colombia alcanza 10-20 m de altura y DAP de 100 cm. Crece bien en clima cálidos y medios entre los 0 y 2000 msnm. Se desarrolla bien en suelos

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

profundos, bien drenados y con buen contenido de materia orgánica. Es una especie longeva que puede durar hasta 60 años. También, requiere alta luminosidad solar. Esta especie presenta buena capacidad de rebrote.

Hobo (*Spondias mombin* L.) Árbol nativo de América Tropical, que se distribuye naturalmente desde México hasta Perú y Brasil. Alcanza hasta 25 m de altura y 90 cm de DAP; sus frutos son comestibles; se puede reproducir por semilla y por estaca; Se desarrolla bien en varios tipos de suelos en clima cálidos y medio; se utiliza especialmente para cercos vivos; su madera no es comercial, es susceptible a los hongos y termitas.

Cadmia (*Cananga odorata* (Lam.) Hook.f.& Thomson) especie forestal introducida, originaria del sudeste asiático. Alcanza hasta 15 m de altura y DAP de 60 cm. Especie de longevidad media (36-60 años). De crecimiento rápido. Crece bien a plena exposición solar o bajo semi sombra. Usualmente en el Valle del Cauca se planta con fines ornamentales debido a la fragancia que emiten sus flores.

Amancayo (*Plumeria alba* L.) especie arbustiva introducida de Puerto Rico y las Antillas caribeñas. Alcanza hasta 5 m de altura y 15 cm de DAP. Se bifurca a baja altura. Se adapta bien de 0 hasta 1500 msnm. Pierde sus hojas en las temporadas secas. Presenta un látex de color blanco abundante de color blanco, el cual es toxico. Es de crecimiento rápido en sitios a plena exposición solar. Es utilizada principalmente con fines ornamentales.

Guanábana (*Annona muricata* L.) especie frutal nativa, muy común en huetas, patios, jardines y parques de las región. Su fruta se consume fresca o en jugos. Alcanza hasta 12 m de altura y 20 cm de DAP. Crece bien de 0 a 1000 msnm. Es una especie longeva (> 60 años)¹. Se reproduce por semilla. No tolera suelos saturados de humedad. Su madera es blanda y es susceptible a rompimiento de ramas por el viento.

Cojon de cabrito (*Cascabela thevetia* (L.) Lippold) Es una especie nativa de México y América Tropical. Arbusto o arbolitos de hasta 5 m de altura y 15 cm de DAP. Crece de 0 a 1500 msnm. Es una especie poco longeva. Ampliamente utilizada con fines ornamentales en antejardines y zona blanda de andenes. Su latex y sus semillas son venenosos.

Palma manila (*Adonidia merillii* (Becc.) Becc.) Palma introducida originaria de Filipinas. Puede alcanzar hasta 12 m de altura y 20 cm de DAP. Es una especie de rápido crecimiento que se desarrolla bien a plena exposición solar. Se adapta bien en sitios entre 0 y 1500 msnm.

Palma bizmarkia (*Bismarckia nobilis* Hildebr. & H.Wendl.) esta palma es originaria de Madagascar. Puede alcanzar hasta 30 m de altura y 45 cm de DAP. Tiene una tasa de crecimiento rápido.

Palma botella (*Roystonea regia* (Kunth.) O.F. Cook) También conocida como palma real cubana, es una especie introducida, originaria de Centro América. Alcanza hasta 30 m de altura y 75 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Es una especie muy común y abundante en el Valle del Cauca. De crecimiento moderado a rápido. Se propaga a través de semilla y crece bien en áreas soleadas. Presenta raíces superficiales. Es una especie bastante resistente, en comparación con otras especies de palma, al ataque de plaga y enfermedades.

Totumo (*Crescentia cujete* L.) Especie nativa de América Tropical. Es una especie de porte bajo que alcanza hasta 6 m (y excepcionalmente 12 m) de altura y 25 cm de DAP. Longevidad alta (> 60 años). En Colombia existen más de 20 variedades, que se reconocen por la forma del fruto. Crece bien en diferentes tipos de suelos; resistente bien la sequía y puede sobrevivir en periodos cortos de inundaciones. El pericarpio del fruto es utilizado para hacer artesanías y como recipiente. En el valle del cauca se usa para empaquetar el tradicional dulce manjar blanco. La pulpa es usada para alimento del ganado y de las gallinas. Es una especie importante para establecer sistemas silvopastoriles.

Tulipán africano (*Spathodea campanulata* P. Beauv.) Como su nombre lo indica es una especie introducida a Colombia, de origen africano. Se desarrolla bien desde 0 a 1700 msnm. Alcanza alturas de hasta 20 m y DAP de 60 cm. Longevidad media (36 – 60 años).

Guayacán lila (*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero Ex A.DC.) es una especie nativa del norte de sur américa, México y américa central. En Colombia se desarrolla muy bien en climas cálidos y medios, desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud.

1 UNIVERSIDAD EIA. Op. Cit.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Puede alcanzar los 30 m de altura y entre 50 y 60 cm de DAP. Es una especie muy apreciada por sus flores, y por ello, es común encontrarla en zonas verdes de todas las ciudades y pueblos del Valle geográfico del río Cauca. Es una especie de longevidad alta.

Nogal cafetero (*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken) Es una especie nativa desde centro hasta Suramérica. Alcanza hasta 30 m de altura y 90 cm de DAP. Crece desde el nivel del mar hasta los 2000 m de altitud. Es una especie de crecimiento rápido. Ampliamente utilizado en sistemas agroforestales como sombrío para café. Su madera es ampliamente utilizada en la elaboración de muebles. Presenta ramificación por pisos. Es una especie monopodica, con un tronco principal dominante. Presenta autotropismo.

Almendro (*Terminalia catappa* L.) especie forestal introducida, originaria de Asia (Malasia). Alcanza 15 m de altura y 45 cm de DAP. Sus ramas se disponen de forma horizontal formando niveles. Requiere sitios soleados. Crece bien en diferentes tipos de suelos; desde alcalinos hasta fuertemente ácidos. Es una especie de crecimiento rápido: > 1 m / año. En el Valle del Cauca se usa como especie ornamental en antejardines, zonas blandas de andenes, parqueaderos, separadores y parques. Se reproduce a través de semillas.

Papayuelo (*Cnidioscolus aconitifolius* (Mill.) I.M. Johnston) es una especie nativa de Centro América. Alcanza altura de hasta 6 m y 20 cm de diámetro. Su crecimiento es rápido. Contiene látex blanco. Crece bien desde el nivel del mar hasta 1300 m de altitud. Es posible reproducirlo por semilla y por estacas. Sus ramas son fácilmente quebradas por el viento². Es una planta de crecimiento rápido que rebrota fácilmente después de los cortes o podas³.

Lechero rojo (*Euphorbia cotinifolia* L.) Especie nativa. Este arbusto alcanza hasta 4 m de altura y 12 cm de DAP. Tiene una tasa de crecimiento rápido. Crece bien de 0 a 2000 msnm. Ampliamente utilizado como cerco vivo. También como ornamental, pero sus frutos son tóxicos. Se reproduce por estacas.

Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.) especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.

Acacia rubia (*Caesalpinia pluviosa* var. *peltophoroides* (Benth.) G.P. Lewis). Especie originaria de Brasil. Se desarrolla bien entre 600 y 1400 msnm, su crecimiento es rápido a moderado. Los árboles adultos alcanzan hasta 16 m de altura y 40 cm de DAP. Se propaga por semillas. Es capaz de tolerar sequías y prefiere posiciones soleadas. En el valle del Cauca es común en las zonas blandas de andenes y antejardines donde se planta por su sombra y vistosa floración.

Ficus benjamina (*Ficus benjamina* L.) es originaria del sudeste asiático, por lo cual se considera como una especie introducida. Su hábito de crecimiento es arbóreo. Alcanza aproximadamente 25 m de altura y 120 cm de diámetro a la altura del pecho – DAP. Es una especie de crecimiento rápido. Es una especie que responde bien a las podas, incluso en algunos sitios las manejan como setos, formando figuras con su follaje.

Orejero (*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb.) Especie nativa. Alcanza hasta los 30 m de altura y 300 cm de DAP. Se puede reproducir por semilla y por estacas. Crece bien de 0 hasta los 1300 msnm. Se utiliza en sistemas agroforestales; en recuperación de áreas degradadas, conservación de suelos, protección contra la erosión y protección de fuentes de agua. Requiere suelos bien drenados y áreas a plena exposición solar. También, es una especie fijadora de nitrógeno.

Cachimbo (*Erythrina fusca* Lour.) Es una especie forestal nativa. Puede alcanzar hasta 20 m de altura y 200 cm de DAP. Crece bien de 0 a 2000 msnm. Presenta aletones en la base del tronco. Tolerancia a niveles freáticos altos e inundaciones periódicas. Es una especie fijadora de nitrógeno, gracias a los nódulos nitrificantes que tiene en las raíces. Por dicha razón es utilizada en sistemas silvopastoriles para sombrío del ganado.

2 Tropical Plants Database, Ken Fern. tropical.theferns.info. 2020-03-10.

<tropical.theferns.info/viewtropical.php?id=Cnidioscolus+aconitifolius>

3 Ibidem

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ebano (*Geoffroea spinosa* Jacq.) Esta es una especie de árbol originaria de Sur America. Alcanza hasta 15 m de altura y 60 cm de DAP. En Palmira y demás municipios del valle geográfico del río Cauca, se utiliza con fines ornamentales en las zonas blandas de andenes y ante jardines.

Matarraton (*Gliricidia sepium* (Jacq.) Walp.) Está es una especie nativa de centro américa y norte de sur américa. Sus árboles alcanzan altura de 18 m y 80 cm de diámetro a la altura del pecho -DAP. Su longevidad es alta (>60 años). Tiene la capacidad de fijar nitrógeno atmosférico, mediante nódulos que posee en las raíces. Se adapta fácil a una gran variedad de suelos y de climas. Crece bien hasta los 1600 msnm. Se puede reproducir fácilmente por semilla y por estacas. Es ampliamente utilizada para la creación de cercos vivos, en bancos de forraje y en diferentes arreglos de sistemas agroforestales.

Guamo churimo (*Inga* sp.) Especie nativa. Árbol que alcanza hasta 20 m de altura y su tronco puede alcanzar hasta 60 cm de DAP. Es una especie pionera común en bosques secundarios. Se utiliza principalmente en sistemas agroforestales, especialmente en sombríos de cafetales.

Leucaena (*Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit) Es una especie leguminosa originaria de Centro América. Los arboles alcanzan hasta 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es una especie considerada como potencialmente invasora, dado su capacidad de formar rodales monoespecíficos. Sin embargo, es una especie fijadora de nitrógeno atmosférico, ampliamente utilizada en sistemas silvopastoriles.

Chiminango (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.) Es una especie nativa que crece en centro y Sur América. En Colombia se desarrolla bien desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Alcanza alturas de hasta 20 m y DAP de hasta 1,00 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Su copa es irregular y amplia (cubre áreas con diámetro mayor a 15 m). Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en diferentes tipos de suelos y es resistente a la sequía.

Espino de mono (*Pithecellobium lanceolatum* (Wild.) Benth.) especie nativa. Alcanza entre 5 y 15 m de altura. Tronco con espinas, corteza grisacea. Se desarrolla bien desde 0-1100 msnm. Su madera es empleada para postes de cerco y para leña. Es una especie importante desde el punto de vista ecológico porque hace parte de la dieta de poblaciones de aves silvestres. Se desarrolla bien en suelos arcillosos, ocasionalmente encharcados.

Martin galviz (*Senna reticulata* (Willd.) H.S.Irwin & Barneby) Especie nativa de America del Sur. Alcanza entre 2 y 8 m de altura. Se ramifica a baja altura. Es una especie poco longeva. Crece bien a orillas de los ríos y cerca de humedales. Tiene gran capacidad para colonizar estas áreas.

Flor amarillo (*Senna spectabilis*) especie nativa. Alcanza altura de hasta 12 m y 40 cm de DAP. Es una especie de rápido crecimiento. Su madera es utilizada para leña, estacones para cercos y tutores. También es usado en sistemas agroforestales y en conservación de suelos. Se desarrolla bien en sitios que van desde los 300 hasta los 1700 msnm. Es una especie poco exigente, que se regenera en forma espontánea en áreas abandonadas, incluso en terrenos degradados.

Aguacate (*Persea americana* Mill.) Introducida. Crece desde del nivel del mar hasta los 1800 m de altitud. Los arboles pueden alcanzar hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. El aguacate es un árbol perenne que cuenta con un ciclo de vida prologando, que puede ser de 25 años para los cultivares criollos y de 15 a 18 años en las variedades mejoradas.

Ceiba (*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.) es una especie de árbol nativo de América Tropical, incluida Colombia. Puede alcanzar alturas que van desde 20 m hasta 50 m; y DAP de hasta 300 cm. Es una especie longeva (>60 años). Es caducifolia. Presenta aguijones en el tallo y las ramas. Presentan aletones en la base del tallo que le dan soporte y estabilidad. Su copa es amplia: más de 20 m de diámetro. Crece bien de 0 a 1600 msnm en zonas secas y húmedas. Demandante de luz y de suelos profundos con buen drenaje. De crecimiento rápido en los primeros años. Su madera es liviana y de baja durabilidad, en algunas regiones se utiliza para la construcción de canoas.

Guácimo (*Guazuma ulmifolia* Lam.) Especie nativa perteneciente a la familia malvaceae. Los arboles maduros alcanzan hasta 20 m de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm. Sus hojas son simples y alternas, con el margen aserrado, verde oscura (más bien oliva) en el haz y verde grisáceo en el envés. La corteza externa es ligeramente fisurada. Es una especie con buena capacidad de rebrote, capaz de resistir podas drásticas. Su madera es comúnmente utilizada para leña, debido a su poder calorífico, produce buena braza y escaso humo. Antiguamente en el Valle del Cauca, el mucilago que contiene la corteza era utilizado en el proceso de fabricación de la panela y el azúcar. Por tal motivo, es una especie abundante en los cercos y linderos de las haciendas cultivadas en caña de azúcar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ficus benjamina (*Ficus benjamina*) *Ficus benjamina* es originaria del sudeste asiático, por lo cual se considera como una especie introducida. Su hábito de crecimiento es arbóreo. Alcanza aproximadamente 25 m de altura y 120 cm de diámetro a la altura del pecho – DAP. Es una especie de crecimiento rápido. Es una especie que responde bien a las podas, incluso en algunos sitios las manejan como setos, formando figuras con su follaje.

Ficus elástica (*Ficus elástica* Roxb. Ex Hornem.) Especie originaria de Asia tropical. Puede alcanzar hasta 30 m de altura y 2 m de DAP. Produce un látex blanco que tiene uso industrial para la producción de caucho. Producen raíces aéreas columnares. Crece bien a plena exposición y en semisombra. En Colombia se desarrolla bien entre 0 y 1800 msnm. Se reproduce a través de semillas y de estacas.

Chitató (*Mutingia calabura* L.) Especie de árbol nativo. Crece bien desde 0 a 1100 msnm. Puede alcanzar 12 m de altura y hasta 50 cm de DAP. Es una especie del bosque secundario, común en zonas intervenidas, por ejemplo a la orilla de caminos. Sus frutos son comestibles.

Guayaba (*Psidium guajava* L.) Especie frutal nativa. Alcanza hasta 10 m de altura y 30 cm de DAP. Crece desde el nivel del mar hasta 2000 m de altitud. Se adapta bien a diferentes tipos de suelo, pero crece mejor en suelos con buen drenaje. Es muy común en los potreros, debido a que su semilla es diseminada por el ganado. Su fruto es comestible, ampliamente utilizada para hacer jugos y dulces.

Naranja dulce (*Citrus sinensis* (L.) Osbeck) especie frutal introducida originaria de Asia. Alcanza hasta 10 m de altura y 25 cm de diámetro. Crece bien en suelos fértiles y bien drenados. Es una especie altamente demandante de luz, especialmente para los procesos de floración y fructificación. Requiere precipitación promedio anual de aproximadamente 1200 mm, de lo contrario se debe aplicar riego. Se puede propagar por semilla, sin embargo los métodos más usados son los de reproducción asexual, entre estos el injerto.

Mandarina (*Citrus sp*) Especie introducida proveniente del sudeste asiático. Estos árboles alcanzan hasta 6 m de altura y 20 cm de DAP. Crece bien en sitio a plena exposición solar. Es ampliamente cultivada por su fruto.

Swinglea (*Swinglea glutinosa*) es una especie introducida, sus árboles alcanzan 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es ampliamente utilizado en las fincas del Valle del Cauca para establecer setos. En Colombia crece bien entre 0 y 1200 msnm. Es una especie que tolera poda severa.

Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium* Lam.) especie nativa. Alcanza hasta 18 m de altura y 40 cm de DAP. Presenta aguijones en su tallo. Es de crecimiento rápido y se desarrolla bien de 1000 a 2000 msnm. Se propaga por semillas, pero como es una especie silvestre, esta labora la realizan las aves.

Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus* Jacq.) Especie de árbol nativo que alcanza hasta 25 m de altura y 100 cm de DAP. Se adapta a una variedad de suelos, especialmente si son fértiles y profundos. Presenta raíz pivotante profunda, siempre y cuando el suelo no presente una limitante importante para su crecimiento. Su uso principal es el consumo de sus frutos frescos o en jugos.

Chambimbe (*Sapindus saponaria* L.) Árbol nativo que alcanza hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Crece desde 0 hasta los 1800 msnm donde se adapta a una gran variedad de suelos.

Estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Sin embargo, a nivel regional el samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) estuvo vedada mediante Acuerdo No. 17 de 11 de junio de 1973 del Consejo Directivo de la CVC; pero mediante Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 2003, esta misma Corporación acordó levantar la veda de la especie samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.), exigiendo en caso de aprovechamiento se debe compensar con la misma especie y con una duración no menor a 5 años. No obstante, en el presente caso solo se trataría de poda técnica no de la tala de los árboles de dicha especie.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece lo siguiente: "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria"; según esta definición los árboles y palmas objetos de la solicitud no conforman un bosque natural, debido a que no superan el porcentaje de cobertura de copas al 30%.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Corregimiento: Matapalo, La Torre

Ecosistema: Arbustales y matorrales calido seco en piedemonte aluvial- AMCSEPA

Cuenca: Amaime

Suelos: Consociacion gradualito. Suelos de fertilidad alta. Limitante, nivel freatico.

Altitud: 952 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

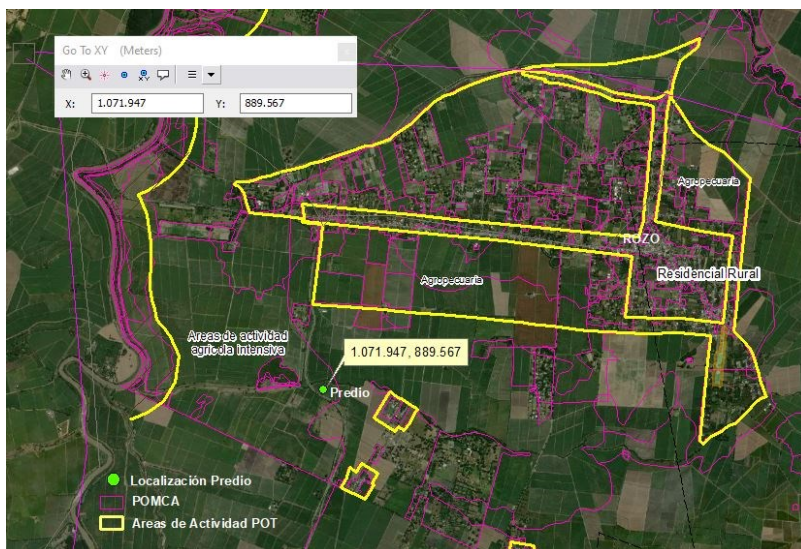
Área protegida: No.

Clase agrologica: IVs

Asi mismo, con las coordenadas de los predios donde se construirá la planta solar 3, se procedió a revisar la cartografía de los instrumentos de planificación y ordenación existentes para el municipio de Palmira, como son el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Amaime, aprobado mediante Resolución 0100 No. 0500-0849-2019, y el POT del Municipio de Palmira, adoptado mediante Acuerdo 109 de 2001 y modificado por el acuerdo 028 de 2014.

De acuerdo con los resultados obtenidos se evidencia los predios san diego y la argelia, se encuentran, según el POMCA del río Amaime, en áreas de producción agrícola en zona plana, donde los usos prohibidos son las actividades urbanas; así mismo, según el Plano A12 del POT del Municipio de Palmira, los predios se ubican en un área de manejo especial: agrícola de manejo especial centros poblados, que prohíbe el uso residencial y condiciona el uso dotacional de gran escala. (ver figura 3)

Figura 3. Revisión POMCA y POT, proyecto granja solar Palmira 3.



No obstante lo anterior, que se trata de suelo rural cuyo uso principal es el agrícola, se considera que no es suelo de protección, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, ya que hace parte de la clase agrologica IV. Así mismo, La Ley 1715 de 2014, establece en su "artículo 4o. declaratoria de utilidad pública e interés social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

carácter renovable, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, así como a efectos de expropiación forzosa". Por lo tanto, se considera que desde el punto de vista de ordenamiento territorial si se podría autorizar el aprovechamiento forestal solicitado.

Por otra parte, para determinar el volumen de los arboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente formula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m3

π = valor constante (3,1416)

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma 0,7 asumiendo el rango del paraboloide, según la Guía de Cubicación de Maderas

Aplicando la formula a la información dasométrica presentada se obtiene que el volumen de madera solicitado es de solicitado para aprovechar es de 21,51 m3 (ver cuadro 3).

Cuadro 3. Volumen de los arboles a aprovechar, proyecto solar Palmira 3

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/39	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,229	0,12	Regular	Erradicacion
SP/40	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	12	0,700	3,24	Bueno	Erradicacion
SP/41	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	6	0,796	2,09	Regular	Erradicacion
SP/42	Matarraton	Gliricidia sepium	10	0,420	0,97	Regular	Erradicacion
SP/43	Matarraton	Gliricidia sepium	9	0,255	0,32	Bueno	Erradicacion
SP/44	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	5	0,573	0,90	Regular	Erradicacion
SP/45	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,595	1,56	Regular	Erradicacion
SP/46	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,503	1,11	Bueno	Erradicacion
SP/47	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,248	0,27	Bueno	Erradicacion
SP/48	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,280	0,35	Regular	Erradicacion
SP/49	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,248	0,27	Bueno	Erradicacion
SP/50	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,258	0,29	Regular	Erradicacion

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DAP (m)	VOL (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SP/51	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,232	0,24	Regular	Erradicacion
SP/52	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,201	0,18	Regular	Erradicacion
SP/53	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,166	0,05	Regular	Erradicacion
SP/54	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,487	1,04	Regular	Erradicacion
SP/55	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,185	0,13	Regular	Erradicacion
SP/56	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,547	1,32	Regular	Erradicacion
SP/57	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,465	0,83	Regular	Erradicacion
SP/58	Matarraton	Gliricidia sepium	8	0,318	0,45	Regular	Erradicacion
SP/59	Matarraton	Gliricidia sepium	7	0,729	2,04	Regular	Erradicacion
SP/61	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	5	0,700	1,35	Regular	Erradicacion
SP/62	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4,5	0,232	0,13	Regular	Erradicacion
SP/64	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,146	0,08	Bueno	Erradicacion
SP/65	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	0,363	0,43	Malo	Erradicacion
SP/520	Matarraton	Gliricidia sepium	3	0,105	0,02	Malo	Erradicacion
SP/583	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	4	0,328	0,24	Malo	Erradicacion
SP/600	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	4	0,363	0,29	Malo	Erradicacion
SP/603	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	3	0,261	0,11	Malo	Erradicacion
SP/604	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	3	0,318	0,17	Bueno	Erradicacion
SP/612	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	4	0,350	0,27	Bueno	Erradicacion
SP/613	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	2,5	0,185	0,05	Malo	Erradicacion
SP/614	Matarraton	Gliricidia sepium	4	0,121	0,03	Bueno	Erradicacion
SP/615	Swinglea Seto	Swinglea glutinosa	3,5	0,111	0,02	Bueno	Erradicacion
SP/623	Cachimbo, Pisamo, Bucaro	Erythrina fusca	5	0,452	0,56	Malo	Erradicacion
				TOTAL	21,5		

Para determinar la tasa compensatoria se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar (ver anexos), obteniendo una tarifa de \$49222 /m3 (que corresponde a otras especies, aprovechamiento único, realizado por un naciona, con muy bajo impacto en la labor de aprovechamiento) para un valor de \$1 058 765,22 por los 21,51 m3 a aprovechar.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

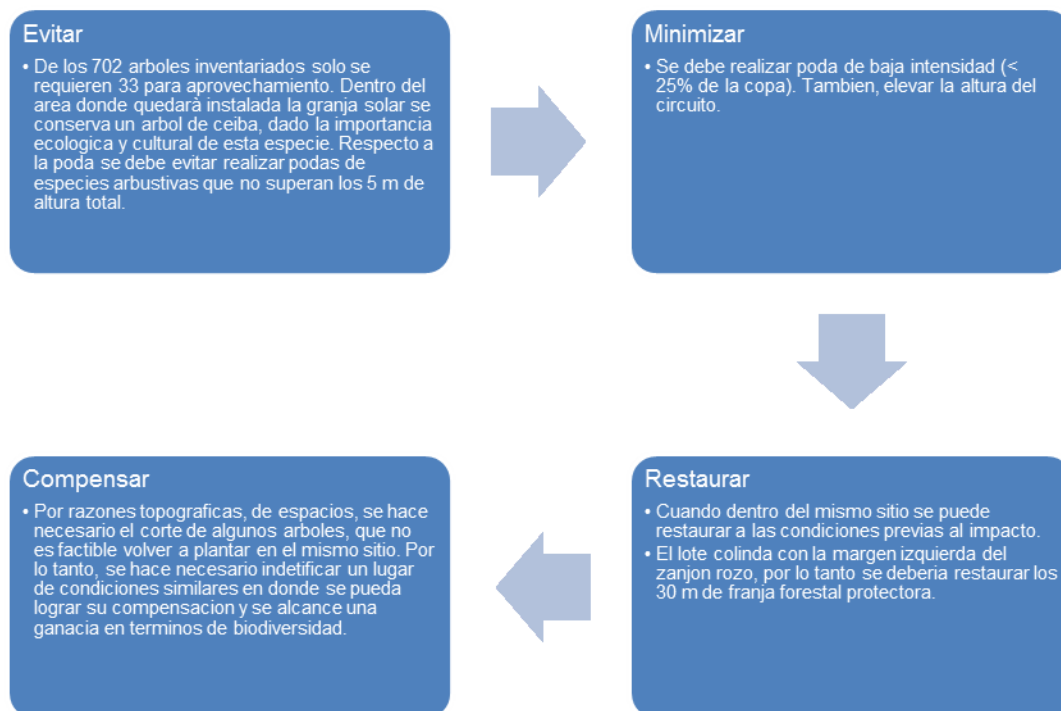
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otro lado, toda obra o actividad tiene la capacidad de generar impacto sobre el medio ambiente. Algunas actividades, por su naturaleza, comprenden una serie de impactos negativos importantes, por lo cual la normativa ambiental les exige el trámite de una licencia ambiental. En otros casos, previo a la ejecución del proyecto obra o actividad, se debe acudir a la autoridad ambiental para obtener el permiso o autorización para el aprovechamiento de un determinado recurso natural. En el presente caso, la empresa CELSIA SA ESP, solicita el permiso para cortar y/o podar una serie de árboles. Sin embargo, para evitar que esta actividad se convierta en una pérdida neta de biodiversidad, se aplicó el concepto de jerarquía de la mitigación (ver figura 4).

Figura 4. Aplicación de concepto de jerarquía de la mitigación al aprovechamiento forestal del proyecto solar Palmira 3.



Para el caso de la granja solar Palmira 3, la empresa CELSIA presentó un inventario forestal de 702 árboles y palmas. De estos solicitaron 33 para aprovechamiento, pero en el recorrido se observaron 2 secos adicionales y se adicionaron para un total de 35. Los 35 árboles a aprovechar, 25 están en el lote donde se establecerá la granja solar (los paneles) y 10 a lo largo del circuito. Estos últimos no es posible evitar su tala, porque se trata de árboles secos, que si se dejan podrir en el sitio, y están en un lindero con una vía pública, podrían generar un daño en el circuito o un accidente a los usuarios de la vía. No obstante, en lote donde se instalará la granja hay inventariados 100 árboles, luego se evita la tala de 75, que por estar en la periferia no interfieren con la instalación de los paneles. Así mismo, hay un árbol de ceiba (*Ceiba pentadra* (L.) Gaertn.) que la integraron al diseño con el fin de conservarla. Los 25 individuos definidos para aprovechamiento no es posible trasladarlos de manera exitosa, por ende se deben compensar en un sitio con condiciones similares por fuera del área de influencia del proyecto. Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 355 árboles, por los 35 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plantones de especies nativas de porte alto características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plantones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Respecto a los arboles y palmas solicitados para podas, para minimizar la intensidad y/o frecuencia con que se realiza la poda, se deben elevar las redes, usar cable ecológico en algunos tramos. Esto debido a que por ejemplo, no es factible realizar poda de reducción de copa a las palmas, ya que solo presentan un punto de crecimiento en la parte aérea; especies como el ébano, palma manila, amancayo, cojon de cabrito, lechero rojo, son de porte bajo, menor a 5 m, por ende se considera innecesario realizar podas de reducción de alturas agresivas. No obstante, la especie más abundante en el circuito, el matarratón (*Gliricidia sepium* (Jacq.) Walp.), resiste muy bien las podas, al igual que el guácimo (*Guazuma ulmifolia* Lam.), chimimango (*Phitecellobium dulce* (Roxb.) Benth), espino de mono (*Phitecellobium lanceolatum* (Wild.) Benth), saman (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.); pero en ningún caso debe exceder el 25% de la copa.

Por último, se revisó la propuesta de compensación presentada: en cuanto al sitio, se considera que este cumple, porque las condiciones ecológicas son parecidas a lugar donde realizaría la intervención, no es el mismo ecosistema, pero sí la misma zona de vida. Las especies propuestas, las nativas cumplen con las exigencias de CVC, pero no se aceptan nativas para compensar. La altura de 1,2 m está por debajo de 1,5 m que es la altura de plantones que se exige en las compensaciones. Se determinó que la cantidad a exigir como compensación es de 355 arboles, como se mencionó anteriormente, pero la propuesta solo indica la siembra de 165 arboles. De acuerdo a lo anterior, se debe solicitar el ajuste del plan de compensación a las condiciones que exija mediante el acto administrativo que autoeje el aprovechamiento.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se considera viable desde el punto de vista técnico autorizar a la empresa CELSIA SA ESP, identificada con el NIT 800.249.860-1 para que realice el aprovechamiento (erradicación) de 35 individuos y poda de 644 individuos descritos en los cuadros 1 y 2 del presente concepto; con un volumen de 21,51 m³; ubicados en lote de 10,6 ha predio San Diego y la Argelia y a lo largo de circuito de 7,1 Km entre el sitio de la granja solar y la zona franca de palmaseca, por linderos de la vía Matapalo –La herradura, Municipio de Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

Para fines de seguimiento por parte de la Corporación. Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija la adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

Instalar una valla o pendón al momento de realizar el aprovechamiento en un lugar visible en donde se indique el número de la resolución, la entidad que la otorga, el número de árboles autorizados para talar y para podar, así como el número de árboles a compensar.

Respecto a la poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La poda autorizada de 644 arboles se debe adelantar con ocasión del proceso constructivo o de instalación del circuito de conexión de la planta solar Palmira 3, se deben seguir las siguientes consideraciones:

Se debe realizar la denominada poda direccional de forma técnica. Procurando en la medida de lo posible mantener los valores estéticos de la especie y evitando que se genere riesgo (además del eléctrico) para la comunidad que habita o transita por el sector por descompensación de las copas o por afectaciones que generen daños o enfermedades en los árboles y palmas. En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó, la intensidad y el respectivo anexo fotográfico.

La "poda" en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj).

También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles y palmas ubicados cerca a redes eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE, y en coordinación con la empresa que opere dicha red.

Respecto a la tala. No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium* sp., Ceiba *Ceiba* sp., Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia* sp., Cedro Rosado *Cedrela* sp., Comino *Nectandra* sp. Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrapi*, entre otros.

No se podrá aprovechar ningun árbol o palma que se encuentre ubicado en la franja forestal protectora (30 m) del zanjón rozo, que linda con el lote donde construir la planta solar 3.

Disposición final de residuos La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los árboles más gruesos y de las especies más valiosas, o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones". También, los sitios o las empresas en donde se realicen la disposición transitoria y/o final de los residuos debe contar con los permisos correspondientes exigidos por la normativa que regula la materia.

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

En cuanto a la compensación. . Se debe presentar, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, distinto a la misma sede del proyecto, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición) o indicar el número de matrícula inmobiliaria para consultarlo, copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público (parques, separadores, etc) se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su administración.

En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 355 árboles o palmas nativas de porte alto, por los 35 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto (no se aceptan especies arbustivas o herbáceas). Se deben utilizar plantones (altura mayor o igual a 1,5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.

Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 320 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 5 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

En cuanto al manejo de Fauna. Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala y poda de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo, en caso de requerirse (ante la presencia de nidos o de especímenes de fauna en los arboles a intervenir), como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos de poda o tala y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo. En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible"

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de marzo de 2021 y las consideras jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa CELSIA SA ESP, identificada con el NIT 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELAQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.624.537, para que realice el aprovechamiento (erradicación) de 35 individuos y poda de 644 individuos descritos en los cuadros 1 y 2 del presente concepto; con un volumen de 21,51 m³; ubicados en lote de 10,6 ha predio san diego y la Argelia predios de propiedad de la sociedad AMALFI S.A.S. y a lo largo de circuito de 7,1 Km entre el stio de la granja solar y la zona franca de palmaseca, por linderos de la via Matapalo –La herradura, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es 21,51 m³. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$569.991), debido al volumen (21,51 m³) de los individuos forestales a aprovechar, según lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018, y Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso la sociedad CELSIA SA ESP, identificada con el NIT 800.249.860-1 y la sociedad AMALFI S.A.S. identificada con Nit 890.301.443-0, y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

Para fines de seguimiento por parte de la Corporación. Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requerimientos 2, 3 4, 5 y 6; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

Instalar una valla o pendon al momento de realizar el aprovechamiento en un lugar visible en donde se indique el numero de la resolucíon, la entidad que la otorga, el numero de arboles autorizados para talar y para podar, así como el numero de arboles a compensar.

Respecto a la poda

La poda autorizada de 644 arboles se debe adelantar con ocasión del proceso constructivo o de instalación del circuito de conexión de la planta solar Palmira 3, se deben seguir las siguientes consideraciones:

Se debe realizar la denominada poda direccíonal de forma técnica. Procurando en la medida de lo posible mantener los valores estéticos de la especie y evitando que se genere riesgo (además del eléctrico) para la comunidad que habita o transita por el sector por descompensación de las copas o por afectaciones que generen daños o enfermedades en los árboles y palmas. En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó, la intensidad y el respectivo anexo fotográfico.

La “poda” en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj).

También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles y palmas ubicados cerca a redes eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE, y en coordinación con la empresa que opere dicha red.

Respecto a la tala. No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium* sp., Ceiba *Ceiba* sp., Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia* sp., Cedro Rosado *Cedrela* sp., Comino *Nectandra* sp. Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrapii*, entre otros.

No se podrá aprovechar ningun árbol o palma que se encuentre ubicado en la franja forestal protectora (30 m) del zanjón rozo, que linda con el lote donde construir la planta solar 3.

Disposición final de residuos La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los árboles más gruesos y de las especies más valiosas, o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”. También, los sitios o las empresas en donde se realicen la disposición transitoria y/o final de los residuos debe contar con los permisos correspondientes exigidos por la normativa que regula la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

En cuanto a la compensación. . Se debe presentar, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, distinto a la misma sede del proyecto, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición) o indicar el número de matrícula inmobiliaria para consultarlo, copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público (parques, separadores, etc) se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su administración.

En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 355 árboles o palmas nativas de porte alto, por los 35 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto (no se aceptan especies arbustivas o herbáceas). Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1,5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.

Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 320 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 5 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cada uno de los arboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

En cuanto al manejo de Fauna. Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala y poda de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo, en caso de requerirse (ante la presencia de nidos o de especímenes de fauna en los árboles a intervenir), como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos de poda o tala y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.

En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En aplicación del artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con NIT 800249860-1, con domicilio en la Calle 15 # 29B-30 Autopista Cali-Yumbo, Yumbo Valle del Cauca, y la sociedad AMALFI S.A.S, identificada con NIT 890.301.443-0, y a quien haga sus veces de representantes legales..

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los 12 días del mes de abril de 2021.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero R. Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-004-005-124-2020

RESOLUCIÓN 0720 No.0722 - 000274 DE 2021
(18 de Mayo 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS – LINDEMARY VARGAS DE ÁVILA”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0135 del 30 de Diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No.2811 de 1974, el Acuerdo No.018 de 1998, el Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015 y demás Normas complementarias,

C O N S I D E R A N D O :

ANTECEDENTES: Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las Normas de protección Ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

Que la señora LINDEMARY VARGAS DE ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.644.954 expedida en Palmira, en calidad de Propietaria del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-157710, ubicado en la Transversal 28 #T6-08 esquina, Comuna 7, del Barrio Parques de La Italia, del Municipio de Palmira, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Noviembre 04 de 2020, con Radicado de CVC No.630322020 de fecha Noviembre 04 de 2020, solicita la Autorización para un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, para la erradicación de un (1) Árbol, de la especie Pino Libro (*Platycladus orientales*), localizado en el ante jardín del citado inmueble, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud, de fecha Noviembre 04 de 20'20, para la Autorización de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Tabla de Discriminación de Valores, para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado.

Plano general del inmueble Casa, localizada en la Transversal 28 #T6-08, del Barrio La Italia, del Municipio de Palmira.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Copia de la cédula de ciudadanía No.29.644.954 expedida en Palmira, a nombre de la señora LINDEMARY VARGAS DE ÁVILA, Propietaria del inmueble.

Certificado de Tradición y Libertad, con la Matrícula Inmobiliaria #378-157710, de fecha Octubre 08 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Palmira.

Evaluación de Fitotectura de individuo Forestal Arbóreo, Pino Ciprés, especie Libro, Comuna 7, Barrio Parques de La Italia, Municipio de Palmira.

Que mediante Auto de Iniciación Trámite o Derecho Ambiental, de fecha 14 de Diciembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y Ordenando dar publicidad al Trámite mediante Publicación en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante Avisos que fueron Fijados en la Secretaría de Gobierno, de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Que una vez cumplido el término de Fijación de Avisos y surtido los efectos de Ley, se Desfijaron y con base a los documentos Técnicos presentados por la Solicitante, el Funcionario idóneo de la CVC - Palmira, emitió el Concepto Técnico de fecha 12 de Abril de 2021, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

OBJETIVO: Emitir Concepto Técnico sobre viabilidad de Autorizar o Negar un Aprovechamiento Forestal de un (1) Árbol Aislado, ubicado en el Inmueble Casa, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-157710, de propiedad de la señora LINDEMARY VARGAS DE ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.644.954 expedida en Palmira, según solicitud radicada con el número 630322020, de fecha Noviembre 04 de 2020.

LOCALIZACIÓN: El Inmueble Casa identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-157710, de propiedad de la señora Lindemary Vargas de Ávila, se encuentra localizado en la Diagonal 28 #Transversal 6-08, Comuna 7, del Barrio Parques de La Italia, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas Geográficas WGS 1984: 76° 17' 56,8" Longitud Oeste - 3° 30' 22" Latitud Norte y Planas Magna Colombia Oeste: 1.086.492 Este – 879.494 Norte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ANTECEDENTE (S): El presente Concepto Técnico, hace parte del Expediente No.0722-004-005-144-2020, con Radicado de CVC No.630322020 de fecha 04 de Noviembre de 2020. Auto de Inicio de Trámite, de fecha 14 de Diciembre de 2020. La Visita Técnica se realizó el día 23 de Marzo de 2021.

NORMATIVIDAD: La Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", Artículo 1, principio 1. Decreto No.1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No.18 de 1998, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC", Resolución No.472 de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No.0753 de 08 de Mayo de 2018, "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones, Resolución No.1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica Colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio Nacional, y se dictan otras disposiciones", Ley 1931 de 2018, "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La visita fue atendida por la señora Patricia Ávila Vargas, hija de la Propietaria del Inmueble Casa.

Se determinó que el Árbol motivo de la solicitud pertenece a la especie conocida como Pino Libro (*Platycladus orientalis* (L.) Franco) y está plantado en el antejardín de la Vivienda (propiedad privada), ver anexo Fotográfico.

Se estimó que el Árbol tiene una altura total de 7 metros, altura de reiteración, a partir de donde se forma la copa, la cual es de 3 metros. El Árbol se bifurca antes de los 1,3 metros de altura y se midió el CAP de cada uno de los troncos: 34 y 35 cms, esto quiere decir que se trata de un individuo fustal (más de 10 cms de DAP).

El eje del troco del Árbol se encuentra ubicado a 90 cms del predio vecino, a 120 cms de la Casa y a 100 cms del andén. Así mismo, la copa del Árbol está a 3 metros de las cuerdas de energía.

Por último, la señora Patricia Ávila, manifestó que tanto ellos como el vecino han encontrado raíces del Árbol en el sistema de las Aguas Residuales.

A continuación se describe la especie Forestal solicitada para su Tala:

Pino libro (*Platycladus orientalis* (L.) Franco) Esta es una especie introducida. En su zona de origen puede alcanzar hasta 30 metros de altura y 100 cms de DAP. Tiene una tasa de crecimiento de moderada a rápida. Se utiliza principalmente como una especie Ornamental por el color y forma de su copa. También es usado para formar setos. Crece bien en suelos bien drenados y a plena exposición solar. Crece bien hasta los 2.300 msnm. No tolera suelos con pobre drenaje. Esta especie es poco visitada por la Fauna nativa (referido especialmente a aves).

Esta especie no aparece reportada en ninguna categoría de amenaza en la Resolución No.1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica Colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones". Por otro lado, se consultó en el portal Geo CVC, la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Corregimiento: Zona urbana.

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA.

Cuenca: Amaime.

Suelos: Consociación Galpón. Fertilidad muy alta. Limitante, Nivel freático.

Altitud: 992 msnm.

Pendiente: Plano (<3%).

Área protegida: No.

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 3°, de la Ley No.1931, que establece lo siguiente: "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria"; según esta definición este árbol solicitado para aprovechamiento no cumple con el área tampoco con la cobertura de copas. Además, es claro que se trata de arbolado urbano, dentro de una propiedad privada.

Por otra parte, para determinar el volumen del Árbol solicitado para intervenir, se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del Árbol en m3

π = valor constante (3,1416)

DAP= Diámetro a la altura del pecho en metros

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ff = Factor forma 0,6 asumiendo el rango del paraboloide, según la Guía de Cubicación de Maderas

Aplicando la fórmula a la información dasométrica obtenida en la Visita de Inspección Ocular, se obtuvo que el volumen arrojado por el Árbol a Talar, es de 0,08 m³.

Para determinar la tasa compensatoria se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar (ver anexos), obteniendo una tarifa de \$55.899/m³ (que corresponde a otras especies, aprovechamiento único, realizado por un Nacional, con impacto en la labor de aprovechamiento) para un valor de \$4.472 por los 0,08 m³ a aprovechar.

Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de cuatro (4) Árboles, por el árbol autorizado para Tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar Plantones de especies nativas de porte alto características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar Plantones de altura superior a 1,5 metros, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cms de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior se considera viable desde el punto vista Técnico autorizar a la señora Lindemary Vargas de Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.644.954 expedida en Palmira, para que realice el aprovechamiento de un Árbol, de la especie Pino Libro (*Platycladus orientalis* (L.) Franco), localizado en el antejardín de la Vivienda, ubicada en la Diagonal 28, Transversal 6-08, Comuna 7, del Barrio Parques de La Italia, del Municipio de Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las Obligaciones dadas en la parte Resolutiva de éste Acto Administrativo.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico emitido, de fecha 13 de Enero de 2021 y las consideras Jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora LINDEMARY VARGAS DE ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.644.954 expedida en Palmira, un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para que en un término de Seis (06) Meses, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la Tala de un (1) individuo, de la especie PINO LIBRO (*Platycladus orientalis* (L.) Franco), con un volumen de madera de 0.08 m³, localizado en el antejardín del Inmueble Casa, identificado con la Matrícula inmobiliaria No.378-157710, ubicado en la Diagonal 28 Transversal 6-08, Comuna 7, del Barrio Parques de La Italia, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El volumen que se autoriza es de 0.08 m³. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro del predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar ante la CVC, el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización en Línea – SUNL, con Registro a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL: (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) y reclamar el documento en esta Oficina. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones, para lo cual se reportarán dimensiones con el fin de poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de la Tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de destinarse la madera para la obtención de Carbón Vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.0753 de 08 de Mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemados, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: La Beneficiaria de esta Autorización, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a Terceros como consecuencia del Aprovechamiento Autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorizada debe cancelar el valor de la Tasa por Aprovechamiento correspondiente a (\$4.472,00), debido al volumen (0.08 m³) del individuos Forestales que se va Talar, según lo dispuesto en el Decreto No.1390 del 02 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y Prohibiciones: La Beneficiaria de la presente Autorización, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC, por el término que éstas se establezcan:

Para fines de Seguimiento por parte de la Corporación: Presentar un informe final, una vez terminado el Aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro Fotográfico, copia o relación de los Salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

Respecto a la Tala: No se podrá hacer el Aprovechamiento de Árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC, mediante la presente Resolución.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Disposición final de residuos La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los árboles más gruesos y de las especies más valiosas, o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar

cumplimiento al Artículo 15, de la Resolución No.472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones". También, los sitios o las empresas en donde se realicen la disposición transitoria y/o final de los residuos debe contar con los Permisos correspondientes exigidos por la Normativa que regula la materia.

Además, durante el Aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de Movilización en Línea – SUNL, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de Tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.0753 de 08 de Mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El presente Trámite no ampara la Quema de material Vegetal (Carbón) y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

En cuanto a la Compensación: Se debe presentar, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la Notificación del Acto Administrativo mediante el cual se otorgue la Autorización, la propuesta de Compensación Ambiental ajustada, los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes:

En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, distinto a la misma sede del proyecto, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición) o indicar el número de matrícula inmobiliaria para consultarlo, copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público (parques, separadores, etc) se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su administración. No se debe de plantar debajo de redes eléctricas ni en sus áreas de servidumbre.

En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 4 árboles o palmas nativas de porte alto, por el individuo a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar Plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto (no se aceptan especies arbustivas o herbáceas). Se deben utilizar Plantones (altura mayor o igual a 1,5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.

Supervivencia: Se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser

de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 3 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 4 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve (9) meses, contados a partir de la Notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

En cuanto al manejo de Fauna. Se deberá realizar el manejo del componente de Fauna durante las labores de Tala de la especie Forestal. La Propietaria deberá contar en su equipo de trabajo, en caso de requerirse (ante la presencia de nidos o de especímenes de fauna en los árboles a intervenir), como mínimo con un Biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de Fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos de tala y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.

En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso, se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: La Permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de Seguimiento Ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No.0100-0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o Actividad.
Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución Al Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., con NIT. 860.037.900 – 4, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira,

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Quintero
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente

Archívese en Expediente No.0721-004-005-144-2020

RESOLUCIÓN 0720 No.0722 - 000275 DE 2021
(18 de Mayo 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO – REINALDO ISMAEL GUERRA CARROZA y OTRA"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0135 del 30 de Diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No.2811 de 1974, el Acuerdo No.018 de 1998, el Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015 y demás Normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las Normas de protección Ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

Que el señor REINALDO ISMAEL GUERRA CARROZA, identificado con la cédula de Extranjería No.949786 y la señora ANA TERESA CALDERÓN ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.143.052 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 44 #26-32, Apartamento 1201C de Palmira, en calidad de Propietarios del predio denominado "LA CONSENTIDA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 224516, ubicado en el Corregimiento de Calucé, jurisdicción del Municipio de Palmira, mediante escrito firmado de fecha Diciembre 17 de 2020 y Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Diciembre 17 de 2020, con Radicado de CVC No.729682020 de fecha Diciembre 17 de 2020, solicitan la Autorización para un Aprovechamiento Forestal Doméstico, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, para la erradicación de tres (3) Árboles vivos de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis* W. Hill), Guacharaco (*Cupania americana* L.) y Arrayán (*Myrcia popayanensis* Hieron) y dos (2) secos sin identificar, localizados en el citado predio y en el Lindero con la carretera a Tenjo.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carta escrita y firmada de fecha Diciembre 17 de 2020, solicitando la Autorización para la erradicación de cinco (5) Árboles.

Formulario Único Nacional de Solicitud, de fecha Diciembre 17 de 2020, para la Autorización de un Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Tabla de Discriminación de Valores, para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado.

Plano a mano alzada de la ubicación y llegada al predio.

Certificado de Tradición y Libertad, con la Matrícula Inmobiliaria No.378–224516, de fecha Diciembre 12 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Palmira.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía, a nombre de los Propietarios del predio denominado "La Consentida".

Registro Fotográfico de los Árboles a erradicar.

Plano y Disket de la localización general del predio.

Que mediante Auto de Iniciación Trámite o Derecho Ambiental, de fecha 08 de Marzo de 2021, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y Ordenando dar publicidad al Trámite mediante Publicación en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante Avisos que fueron Fijados en la Secretaría de Gobierno, de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Que una vez cumplido el término de Fijación de Avisos y surtido los efectos de Ley, se Desfijaron y con base a los documentos Técnicos presentados por los Solicitantes, el Funcionario idóneo de la CVC - Palmira, emitió el Concepto Técnico de fecha 12 de Abril de 2021, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

"(...)

OBJETIVO: Emitir concepto técnico sobre la viabilidad de aprovechamiento forestal domestico de cinco (5) arboles ubicados en el predio "la consentida", localizado sobre la vía Calucé Tenjo, corregimiento Calucé, Municipio de Palmira

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

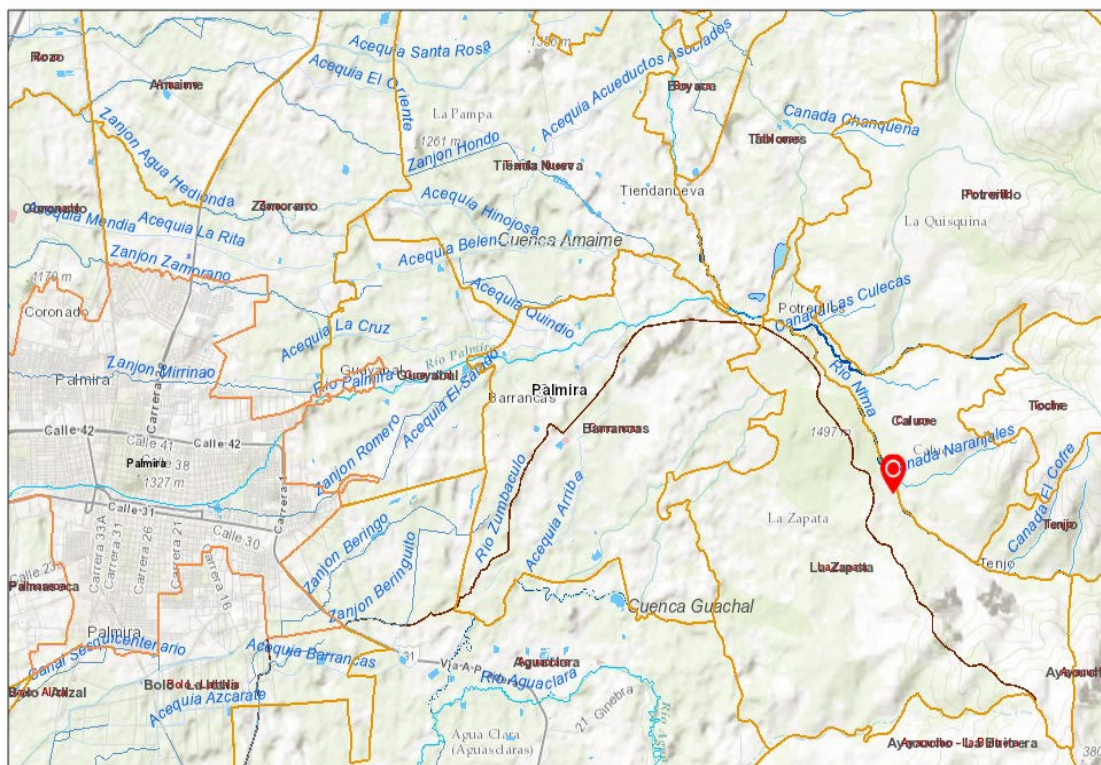
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN: Predio la consentida, ubicado sobre la vía Calucé Tenjo, corregimiento Calucé, Municipio de Palmira.
Coordenadas geográficas (WGS 1984) 76° 11'9,7" longitud oeste 3° 31'58,32" latitud norte. Coordenadas planas (Magna Colombia Oeste) 1099055 este 882464 norte.

la consentida



12/4/2021 09:16:12

Area Construida Marcana Nomenclatura Vial Limite Municipal Limite Municipal
 Predial Urbano Predial Rural Division Politica Corregimientos Cabecera Municipal

0 0,5 1 2 mi
 0 1 2 4 km
 IGAC-2018, Sources: Esri, HERE, Garmin, Intermap, increment P Corp., GEBCO, USGS, FAO, NPS, NRCAN, Geobase, IGN, Kadaster NL
 GeoCVC
 CVC - 2018

ANTECEDENTE (S): El presente Concepto Técnico hace parte del Expediente No. 0722 – 004 – 013 – 017 - 2021, con Radicado de CVC No.729682020 del 17 de Diciembre de 2020. Auto de Inicio de Trámite, de fecha 09 de Marzo de 2021. La Visita Técnica fue realizada el día 25 de Marzo de 2021.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993" Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", Artículo 1, Principio 1. Decreto No. 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No.18 de 1998, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC". Resolución No.472 de 2017, "Por la cual se

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No.0753 de 08 de Mayo de 2018, "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución No.1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad Biológica Colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley No.1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La Visita fue atendida por el señor Reinaldo Guerra, uno de los Propietarios del predio.

Se realizó Inspección Ocular básica de los árboles solicitados, que en total son cinco (5) como se detalla en el cuadro 1.

Cuadro 1. Árboles solicitados para el Aprovechamiento, predio La Consentida

#	Especie	NC	CAP (cm)	Altura (m)	Observaciones
1	Eucalipto	Eucaliptos grandis W. Hill	230	18	Árbol ubicado en lindero con la carretera a Tenjo, está levantando el asfalto (ver anexo fotográfico).
2	Guacharaco	Cupania americana L.	86	13	Ver anexo Fotográfico
3	Arrayan	Myrcia popayanensis Hieron.	101	12	Esta especie estaba mal determinada
4	Seco		98	14	Seco (ver anexo Fotográfico)
5	Seco		100	14	Seco

Se observó que el lote, que tiene una extensión aproximada de 1.000 m² (20 x 50 m), por el costado occidental limita con un lote de terreo, que a su vez limita con el Río Nima. Sin embargo, el predio la consentida está a más de 30 metros de la margen derecha de dicho Río.

El propietario manifestó que la madera a obtener de los arboles solicitados, la utilizaran para la construcción de una vivienda dentro del lote. Esta será una vivienda de una sola planta, con columnas y vigas en madera.

Las especies forestales solicitadas para aprovechamiento son las siguientes:

Eucalipto (Eucaliptos grandis W. Hill) especie de árbol introducida, originaria de Australia, perteneciente a la familia Myrtaceae. Puede alcanzar hasta 60 metros de altura y 1,50 metros de DAP. En Colombia crece bien entre los 1.000 y 2.000 msnm. La madera es liviana y relativamente poco durable en contacto con el suelo. Esta especie tiene buena capacidad de rebrote, lo que permite su cosecha y a partir del tocón dejar crecer un nuevo árbol sin necesidad de plantarlo nuevamente. Ideal para cercos vivos y cortinas rompevientos.

Guacharaco, mestizo (Cupania americana L.) Especie nativa. Sus árboles alcanzan hasta 18 metros de altura y 50 cm de DAP. Crece bien desde el nivel del mar hasta los 2.000 metros de altitud. Es una especie de crecimiento rápido. Se reproduce por semilla. En la etapa inicial tolera sombra pero requiere de abundante luz para llegar a la etapa adulta.

Arrayán (Myrcia popayanensis Hieron.) Es una especie forestal nativa. Alcanza hasta 16 metros de altura y 35 cm de DAP. Es una especie de crecimiento lento y de alta longevidad. Su madera es usada para postes, construcción de cercos, para la construcción y para leña. Sus frutos son comestibles, especialmente para la avifauna. Crece bien en Bosques secundarios y en áreas disturbadas desde los 1.600 a 2.500 msnm.

Estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución No.1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad Biológica Colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 3°, de la Ley 1931, que establece lo siguiente: “Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria”; según esta definición los árboles objeto de la solicitud no conforman un bosque natural, debido a que no alcanza una (1) hectáreas de superficie.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Corregimiento: Calucé

Ecosistema: Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional- BOMHUMH.

Cuenca: Amaime.

Suelos: Suelos del orden entisoles. Fertilidad muy baja. Limitante, contacto paralítico.

Altitud: 1392,6 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

Por otra parte, para determinar el volumen de los árboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m3

= valor constante (3,1416)

DAP = Diámetro a la altura del pecho en metros.

Ff = Factor forma 0,6 asumiendo el rango del paraboloide, según la Guía de Cubicación de Maderas

Aplicando la fórmula a la información dasométrica presentada se obtiene que el volumen de madera solicitado es de 6,86 m3 para aprovechar es de 6,86 m3 (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Volumen de Árboles solicitados para el Aprovechamiento, predio La Consentida.

#	Especie	NC	CAP (cm)	DAP (m)	Altura (m)	Vol (m3)
1	Eucalipto	Eucaliptos grandis W. Hill	230	0,73	18	4,52
2	Guacharaco	Cupania americana L.	86	0,27	13	0,45
3	Arrayan	Myrcia popayanensis Hieron.	101	0,32	12	0,58
4	Seco		98	0,31	14	0,63
5	Seco		100	0,32	14	0,68

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

					TOTAL	6,86

Se consideran Aprovechamientos Domésticos, según la Norma, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas, que no superan los 20 m³/año de madera, sin que se puedan comercializar sus productos. Por lo tanto, el Aprovechamiento solicitado se ajusta a dicha definición.

Para determinar la Tasa compensatoria se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar (ver anexos), obteniendo una tarifa de \$44.484,00 x m³ (que corresponde a otras especies, Aprovechamiento Doméstico, realizado por un extranjero, con muy bajo impacto en la labor de Aprovechamiento) para un valor de \$305.160,00 por los 6,86 m³ a aprovechar.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico emitido, de fecha 12 de Abril de 2021 y las consideras Jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor REINALDO ISMAEL GUERRA CARROZA, identificado con la cédula de Extranjería No. 949786 y a la señora ANA TERESA CALDERÓN ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.143.052 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 44 # 26 - 32, Apartamento 1201 C, del Municipio de Palmira, en calidad de Propietarios del predio denominado "LA CONSENTIDA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 224516, ubicado en el Corregimiento de Calucé, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, un Aprovechamiento Forestal Doméstico, para que en un término de Seis (06) Meses, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la Tala de cinco (5) individuos, de las especies: Eucalipto (*Eucalyptus grandis* W. Hill), Guacharaco - mestizo (*Cupania americana* L.) y Arrayán (*Myrcia popayanensis* Hieron.), con un volumen de madera de 6.86 m³, localizados en el citado predio y en el Lindero con la carretera a Tenjo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El volumen que se autoriza es de 6.86 m³. El producto de esta autorización NO podrá ser comercializado y únicamente se utilizará dentro del predio, para la construcción de una Cabaña, en diferentes presentaciones, para lo cual se reportarán dimensiones con el fin de poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de la Tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de destinarse la madera para la obtención de Carbón Vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.0753 de 08 de Mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Beneficiarios de esta Autorización, asumen toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a Terceros como consecuencia del Aprovechamiento Autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Los Autorizados debe cancelar el valor de la Tasa por Aprovechamiento correspondiente a (\$305.160,00), debido al volumen de (6.86 m³) de cinco (5) individuos Forestales que se van a Talar, según lo dispuesto en el Decreto No.1390 del 02 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y Prohibiciones: Los Beneficiarios de la presente Autorización, deberán cumplir con las siguientes Obligaciones, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC, por el término que éstas se establezcan:

Cortar solo la cantidad de Árboles autorizados (5).

Los productos obtenidos del Aprovechamiento deben ser utilizados dentro del predio denominado "La Consentida", para la construcción de una Cabaña. En ningún caso se podrá comercializar.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Autorización de Aprovechamiento no ampara "la Tala o corta de Bosques Naturales, con el fin de vincular en forma progresiva áreas Forestales a otros usos".

ARTÍCULO QUINTO: Los Permissionarios deberán pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de Seguimiento Ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No.0100-0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o Actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a los Propietarios del predio denominado "LA CONSENTIDA", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de Notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la Notificación por Aviso o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira,

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Quintero
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente

Archívese en Expediente No.0722-004-013-017-2021

RESOLUCIÓN 0720 No.0722 - 000279 DE 2021
(18 de Mayo 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO – SOC. DIMO CONSTRUCCIONES S.A.S. – BRISAS DE BELÉN”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0135 del 30 de Diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No.2811 de 1974, el Acuerdo No.018 de 1998, el Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015 y demás Normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las Normas de protección Ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

Que el señor DIEGO ALEJANDRO AMAYA TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.392.785 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 32B #5a-24 del Municipio de Palmira, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada DIMO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificados con el NIT.900.580.463-9, Autorizados por los señores Diego Alejandro Amaya Tenorio y Diego Alberto Bustamante Cedeno, Propietarios del predio denominado “LOTE BELÉN 1 C4”, donde se construye la Urbanización Brisas de Belén, predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No.378-117227, localizado en la Calle 71C, con Carrera 19, del Barrio Alameda, Municipio de Palmira, mediante escrito firmado de fecha Febrero 18 de 2021, con Radicado de CVC No.142502021 de fecha Febrero 18 de 2021, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, la Autorización de un Aprovechamiento Forestal Único, para la erradicación de dos (2) Árboles de las especies: Higuierón (Ficus sp) y Samán (Albizia saman (Jacq) Merr), localizados en el citado predio.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Plan de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
Plan de Compensación.
Concepto de localización para Aprovechamiento Único.
Plano general del predio denominado "Lote Belén 1 – C4".
Fotocopia de la Escritura Pública No.2.651 de fecha Octubre 15 de 2019.
Certificado de Tradición y Libertad actualizado, de fecha Febrero 10 de 2021.
Certificado de Existencia y Representación Legal, a nombre de la Sociedad denominada DIMO CONSTRUCCIONES S.A.S., de fecha Enero 13 de 2021.
Formulario Único Nacional de solicitud, de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de fecha Febrero 18 de 2021 y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad.
Autorización escrita y firmada por los Propietarios del predio, para que la Sociedad solicite el Trámite de Autorización ante la CVC.
Licencia de Urbanismo, Resolución No.0444 de fecha Agosto 26 de 2020, otorgada por la Curaduría 1 Urbana de Palmira.
Fotocopias de las cédulas de ciudadanía a nombre de los señores Diego Alejandro Amaya Tenorio y Diego Alberto Bustamante Cedeño, Propietarios del predio denominado "Lote Belén 1 C4".

Que mediante Auto de Iniciación Trámite o Derecho Ambiental, de fecha 15 de Abril de 2021, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y Ordenando dar publicidad al Trámite mediante Publicación en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante Avisos que fueron Fijados en la Secretaría de Gobierno, de la Alcaldía del Municipio de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S): Los documentos que reposan en el Expediente No.0721-004-003-037-2021: Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados; Plan de Aprovechamiento, Planos e Informe de Visita,

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S): Solicitud presentada por el señor Diego Alejandro Amaya Tenorio, identificado con cédula de ciudadanía No.6.392.785 expedida en Palmira, actuando como Representante Legal de la Sociedad denominada Dimo Construcciones S.A.S., identificados con el NIT.900.580.463-9, actuando como autorizados por los señores Diego Alejandro Amaya Tenorio, con cédula No.6.392.785 de Palmira y Diego Alberto Bustamante Cedeño, con cédula No. 16.267.323 de Palmira, Propietarios del predio denominado "Lote Belén 1 C4", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-117217. Domicilio: Calle 32 A # 3 E – 34, Palmira. Teléfono, 2874237. Email: dimoconstrucciones@gmail.com.

OBJETIVO: Emitir Concepto Técnico sobre la viabilidad de Otorgar la Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único, a realizarse en el predio denominado "Lote Belén 1 C4, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-117217, según Radicado de CVC No.142502021.

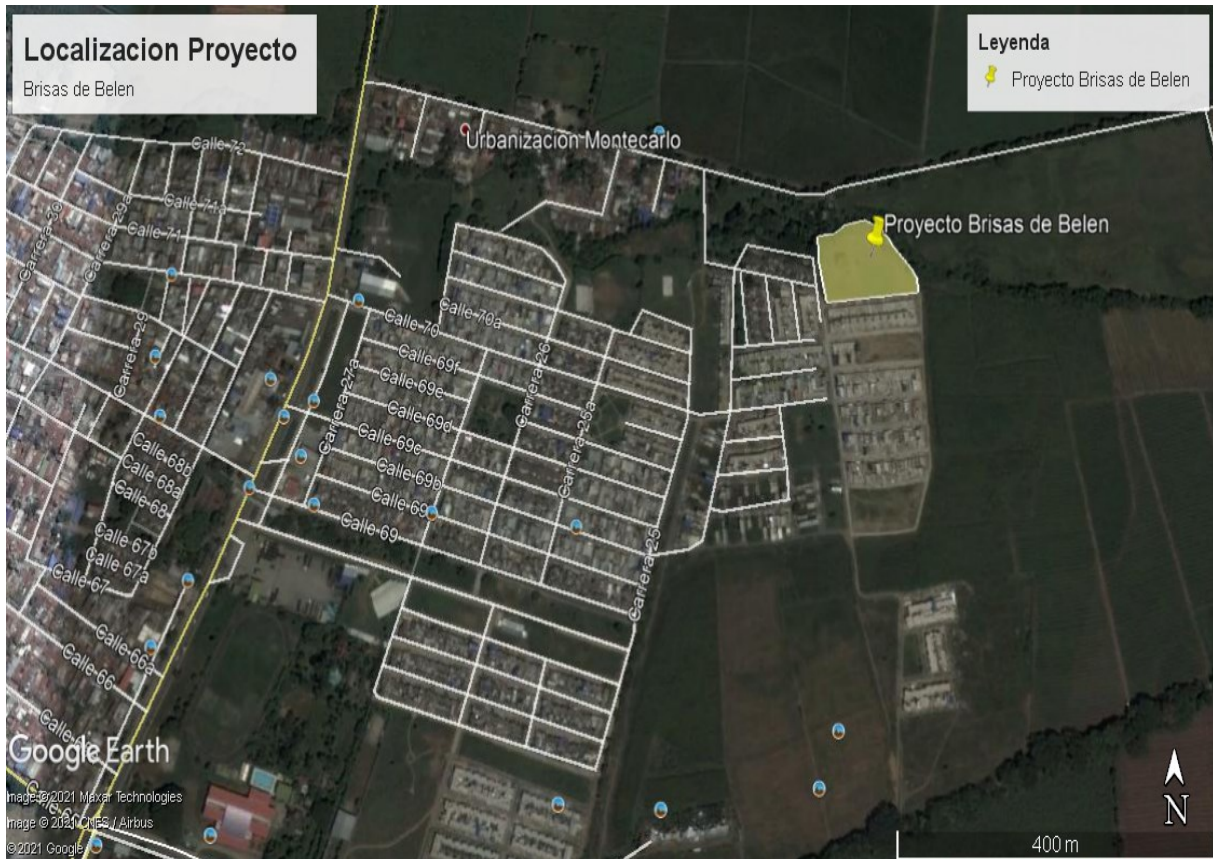
LOCALIZACIÓN: El predio se encuentra ubicado en la Calle 71 C, con Carrera 19, del Barrio Alameda, Municipio de Palmira, en las siguientes Coordenadas Geográficas: 76° 17'3,51" Longitud Oeste - 3° 33' 27,98" Latitud Norte y Coordenadas Planas: 1.088.132 Este – 885.208 Norte (Magna Colombia oeste).

Figura 1. Localización Proyecto Brisas de Belén, calle 71 C, con Cra. 19 Palmira.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ANTECEDENTE (S): El presente Concepto Técnico hace parte del Expediente No.0722-004-003-037-2021, con Radicado de CVC No.142502021 de fecha 18 de Febrero de 2021. Auto de Inicio de Trámite, de fecha 15 de Abril de 2021. La Visita Técnica fue realizada el día 03 de Mayo de 2021.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", artículo 1, principio 1. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Dentro del trámite de Aprovechamiento Forestal, se realizó Visita el día 03 de Mayo, la cual arrojó el resultado siguiente:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Visita fue atendida por los señores Lenin Torres, Ingeniero Residente de la Obra y Jairo Urbano, Asesor en temas Forestales de la Sociedad Dimo Construcciones S.A.S.

Se realizó Inspección Ocular de los dos (2) Árboles, localizados dentro del Lote donde se construye el Proyecto denominado "Brisas de Belén" (ver cuadro 1). Estos estaban marcados en su tallo con el código del inventario Forestal. También, se observó que el lote colinda con la margen izquierda del Zanjón Zamorano, en cuya franja Forestal Protectora, indicaron por parte de la constructora, quedará una zona verde, en donde plantarán los Árboles a Compensar.

Cuadro 1. Estado de Árboles solicitados para Aprovechamientos, Proyecto Brisas de Belén

Código	Especie	NC	Observaciones
1	Higuerón	Ficus sp.	Su ubicación coincide con la prolongación de la Calle 73.
2	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	El Árbol coincide con una Vivienda del Proyecto, la número 17.

Se encontró que las especies estaban bien determinadas y su DAP bien medido y su altura bien estimada.

Descripción del Proyecto: El Proyecto denominado "Vivienda Unifamiliar en serie de dos (2) Pisos con cubierta, Vivienda de interés social (VIS), "Brisas de Belén", ubicado entre las Carreras 19 y 18 A, con Calles 73 y 71 C, de la ciudad de Palmira. Se desarrolla sobre un Lote de terreno, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-117217, con una extensión de 10.070,64 m2. Estará compuesto por 46 Unidades de Casas nuevas, distribuidas en tres manzanas. El Proyecto cuenta con una zona de protección (de acuerdo con los Planos aportados por el Usuario) correspondiente a la franja Forestal Protectora, del Zanjón Zamorano y otra zona verde hacia el costado oriental.

A continuación se describen las especies solicitadas para intervenir:

Samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr) especie de Árbol nativa. Puede alcanzar de 15 -25 metros de altura total y DAP entre 1 - 2 metros. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 metros de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 metro por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz. Higuerón (*Ficus* sp) especie de árbol nativa, perteneciente a la familia Moraceae. Puede alcanzar de 10 a 35 metros de altura, con raíces tablares bien desarrolladas. Alcanza diámetro a la altura del pecho de hasta 100 cm. Los frutos son comestibles y muy apetecidos por primates y grandes mamíferos. Se utiliza principalmente para embalajes, cajas y tablas. Tiene un uso muy restringido como maderable por su baja densidad y alta susceptibilidad al manchado por hongos cromógenos conocido como la mancha azul.

Estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución No.1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica Colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 3°, de la Ley No.1931, que establece lo siguiente: "Bosque Natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1.0

ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria"; según esta definición los árboles objeto de la solicitud no conforman un bosque natural, debido a que no alcanza la cobertura de copas.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Corregimiento: Zona urbana

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA.

Cuenca: Amaime - Precipitación: 1.250 mm

Suelos: Suelos pertenecientes a la consociación Amaime. Fertilidad moderada. Limitante, nivel freático.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

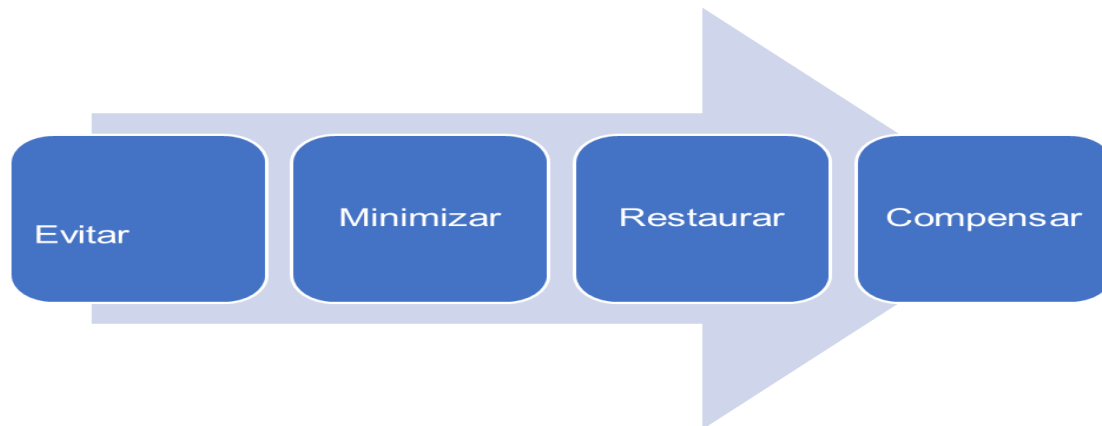
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Altitud: 1.023 msnm
Pendiente: Plano (<3%)
Área protegida: No.

Consultado el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, del Municipio de Palmira, Plano A - 37, el predio se encuentra en las siguientes áreas de actividad: Residencial neto y suelos de protección. Este último porque el Lote colinda con el Zanjón Zamorano, margen izquierda. No obstante, según los Planos aportados por la Constructora, el Aprovechamiento se hará por fuera de la zona de protección y en esta última se establecerá una zona verde. En dicha zona se propone realizar la siembra de los Árboles para la Compensación. En este sentido, el sector Normativo 24 que hace parte del POT, del Municipio de Palmira, indica que el Uso principal de los suelos de protección es cobertura vegetal Protectora y dentro de los usos condicionados están actividades silviculturales tendientes a garantizar la permanencia de la cobertura arbórea. De acuerdo con lo anterior, se considera viable realizar el establecimiento de especies de árboles y palmas nativas en dicha franja.

Por otro lado, toda obra o actividad que realice el ser humano tiene la capacidad de generar impacto sobre el medio ambiente. Algunas actividades, por su naturaleza, comprenden una serie de impactos negativos importantes, por lo cual la normativa ambiental les exige el trámite de una Licencia Ambiental. En otros casos, previo a la ejecución del Proyecto, Obra o Actividad, se debe acudir a la Autoridad Ambiental para obtener el Permiso o Autorización para el Aprovechamiento, de un determinado Recurso Natural. En el presente caso, la Sociedad Dimo Construcciones S.A.S., solicita el Permiso para Talar dos (2) Árboles que se traslapan con el diseño de urbanismo del proyecto “Brisas de Belén”. Sin embargo, para evitar que esta actividad se convierta en una pérdida neta de Biodiversidad, se aplicó el concepto de jerarquía de la mitigación (ver figura 2).

Figura 2. Aplicación de concepto de jerarquía de la mitigación al Aprovechamiento Forestal del Proyecto Urbanístico “Brisas de Belén”.



Para el caso del Proyecto “Brisas de Belén”, la Sociedad Dimo Construcciones S.A.S., presentó un inventario Forestal de dos (2) Árboles. Sin embargo, en la Visita de Inspección Ocular, se pudo constatar que debido al diseño del proyecto, la ubicación de los Árboles y a los usos del Lote, no es posible construir las Viviendas y al mismo tiempo conservar los Árboles. Debido a que los Árboles que se traslapan con el diseño de las Viviendas son altos y adultos, se considera que no es posible realizar su traslado de manera exitosa y de esta forma minimizar el impacto que acarrea su Aprovechamiento. No obstante, el predio colinda con el Zanjón Romero que debe contar con una rea de protección en donde se puede restaurar mediante la siembra de Samanes y otras especies nativas de porte alto. Por último, los dos (2) Árboles, se deben compensar dentro de la zona de protección mencionada. Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de veinte (20) Árboles, por los dos (2) individuos a autorizar para Talar. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ver Anexo No.1: Se deben sembrar Plantones, de los cuales ocho (8) deben ser Samanes, el resto deben ser especies nativas de porte alto características del ecosistema intervenido, por ejemplo: Palmiche (*Sabal mauritiiformis*), Palma Zancaña (*Syagrus sancona*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*). Se deben utilizar Plantones de altura superior a 2 metros, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Por otra parte, para determinar el volumen de los Árboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del Árbol en m3

π = valor constante (3,1416)

DAP = Diámetro a la altura del pecho en m

F f = Factor forma 0,7 asumiendo el rango del paraboloide, según la Maderas

Guía de Cubicación de

Aplicando la fórmula a la información dasométrica obtenida en la Visita de Inspección Ocular se obtuvo que el volumen de madera solicitado es de 12,22 m3 (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Estado de árboles solicitados para aprovechamientos, proyecto Brisas de Belén

Código	Especie	NC	AT(m)	DAP (m)	Vol (m3)
1	higuerón	Ficus sp	12	1,1	7,98
2	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	12	0,8	4,22
				TOTAL	12,2

Para determinar la Tasa Compensatoria se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar (ver anexos), obteniendo una tarifa de \$50.550,00 x m3 (que corresponde a otras especies, Aprovechamiento Único realizado por un Nacional, con impacto muy bajo en la labor de Aprovechamiento) para un valor de \$616.710,00 por los 12.22 m3 a aprovechar.

Por último, se revisó la propuesta de compensación presentada: en cuanto al sitio, se considera que este cumple, porque las condiciones ecológicas son iguales a las del lugar donde realizaría la intervención, el mismo ecosistema y la misma zona de vida. También, se determinó que con la distancia propuesta de 10 x 10 m en el lote caben la cantidad solicitada a compensar. Las especies propuestas, las nativas, cumplen con las exigencias de CVC, pero no se aceptan las introducidas, tales como el árbol del pan y el mango. La altura de 1,5 m corresponde a la que regularmente se exige, pero debido a que el área disponible es pequeña, se exigen plantones de mínimo 2 metros de altura, para sembrar una cantidad menor a la propuesta. Se determinó que la cantidad a exigir como compensación es de 20 Plantones de mínimo 2.0 metros de

altura, de los cuales al menos 8 deben ser samanes. Se considera que las actividades silviculturales propuestas: distancia de siembra, rocería, plateo, ahoyado (debe ser más grande, mínimo 50x50x50 cm, según el tamaño del cespedón de los Plantones), fertilización, riego, siembra, son las necesarias para lograr el éxito de la siembra. Así mismo, se considera adecuado el cronograma propuesto. No obstante, el cronograma se debe detallar los mantenimientos que se realizarán por cada año. Por lo anterior, se debe solicitar el ajuste del Plan de Compensación a las condiciones que exija mediante el Acto Administrativo que autorice el Aprovechamiento.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico emitido, de fecha 10 de Mayo de 2021 y las consideras Jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad DIMO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificados el NIT. 900.580.463 - 9, con domicilio en la Calle 32 A # 3E – 34 del Municipio de Palmira, Representados Legalmente por su Gerente, señor DIEGO ALEJANDRO AMAYA TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.392.785 expedida en Palmira, en su condición de Autorizados por los señores Diego A. Amaya Tenorio y Diego Alberto Bustamante Cedeno, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.267.323 expedida en Palmira, Propietarios del predio denominado “LOTE BELÉN 1 C4”, donde se construye la Urbanización Brisas de Belén, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-117227, localizado en la Calle 71C, con Carrera 19, del Barrio Alameda, Municipio de Palmira, un Aprovechamiento Forestal Único, para que en un término de Seis (06) Meses, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la Tala de dos (2) individuos, de las especies que se detallan en el siguiente cuadro y que arrojan un volumen de madera de 12.22 m3:

Código	Especie	NC	Observaciones
1	Higuerón	Ficus sp.	Su ubicación coincide con la prolongación de la Calle 73.
2	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	El Árbol coincide con una Vivienda del Proyecto, la número 17.

PARÁGRAFO PRIMERO: El volumen que se Autoriza es de 12.22 m3. El producto de este Aprovechamiento podrá ser comercializado o utilizado dentro del predio. En caso de que se vaya a extraer la madera del predio, para su movilización deberá tramitar el Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL: (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar en las Oficinas de la DAR Suroriente, el documento en físico. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o madera Aserrada en las diferentes presentaciones, para lo cual se reportarán las dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de la Tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de destinarse la madera para la obtención de Carbón Vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.0753 de 08 de Mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO TERCERO: El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Beneficiarios de esta Autorización, asumen toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a Terceros como consecuencia del Aprovechamiento Autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad denominada Dimo Construcciones S.A.S., deben cancelar a favor de la CVC, el valor de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL, SETECIENTOS DIEZ PESOS M/cte (\$616.710,00), correspondiente a la Tasa de Aprovechamiento el cual arrojó un volumen de 12.22 m3, por los dos (2) individuos Forestales que se van a Talar, a razón de \$50.550,00 por metro cúbico, según lo dispuesto en el Decreto No.1390 del 02 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y Prohibiciones: Los Beneficiarios de la presente Autorización, deberán cumplir con las siguientes Obligaciones, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC, por el término que éstas se establezcan:

Para fines de seguimiento por parte de la Corporación: Presentar un informe final, una vez terminado el Aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Respecto a la Tala: No se podrá hacer el Aprovechamiento de Árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de Aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG – SST - implementado por la empresa Solicitante, en cumplimiento de la Normativa Colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la Notificación del Acto Administrativo que lo ampare.

Disposición final de Residuos: La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los Árboles más gruesos y de las especies más valiosas, o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al Artículo 15, de la Resolución No.472 de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones". También, los sitios o las empresas en donde se realicen la disposición transitoria y/o final de los residuos debe contar con los permisos correspondientes exigidos por la Normativa que regula la materia.

Además, durante el Aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de Agua.

En cuanto a la Compensación: Se debe presentar, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la Notificación del Acto Administrativo mediante el cual se

otorgue la autorización, la propuesta de Compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes:

En cuanto al sitio: se deberá realizar en el sitio propuesto, suelos de protección zanjón zamorano, margen izquierda. Una vez dichas áreas sean entregadas al Municipio de Palmira, se debe establecer un compromiso con la administración municipal que se van a cuidar los árboles por el tiempo que establece el presente concepto técnico.

En cuanto a la cantidad y Especies: la Corporación utilizó la matriz de Compensación para Árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 20 Árboles o palmas nativas de porte alto, de los cuales 8 deben ser Samanes (*Albizia saman* (Jacq.) Merr), por los dos individuos autorizados para Tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1.

Se deben sembrar Plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto (no se aceptan especies arbustivas o herbáceas). Se deben utilizar plantones (altura mayor o igual a 2.0 metros), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años que garanticen el buen desarrollo de los árboles y mínimo 15 mantenimientos por 5 años para el caso de los Samanes. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis (6) meses después de ejecutoriado el Acto Administrativo mediante el cual se autorice el Aprovechamiento Forestal.

Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los Árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de cinco (5) años para el caso del samán y de tres (3) para las demás especies. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 18 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 4 metros de altura) que garantice su supervivencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve (9) meses, contados a partir de la Notificación, en donde se informe Técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los Árboles (Coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los Árboles plantados como Compensación.

En cuanto al manejo de Fauna: Se deberá realizar el manejo del componente de Fauna durante las labores de Tala de las especies Forestales. La constructora Propietaria deberá contar en su equipo de trabajo, en caso de requerirse (ante la presencia de nidos o de especímenes de Fauna en los Árboles a intervenir), como mínimo con un Biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un Veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con Guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de Fauna rescatada durante el Proyecto debe seguir estos pasos:

Animales que se caigan de los Árboles o se asusten por los trabajos de Tala y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en Guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

Animales heridos deben ser trasladados a la Clínica Veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.

En el caso de Tala de Árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de Árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Los Permissionarios deberán pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de Seguimiento Ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No.0100-0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o Actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a los Propietarios del predio denominado "LOTE BELÉN 1 C4", donde se construye la Urbanización Brisas de Belén, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de Notificación se advertirá al Notificado, que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la Notificación por Aviso o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira,

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Quintero
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente

Archívese en Expediente No.0722-004-003-037-2021

DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 189- 2016
(04-05-2016)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifaria de la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 0077 del 20 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó permiso para un aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio El Jardín, en el municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente año 2015 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de diciembre de cada año.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a ANCIZAR QUINTERO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.585.276, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$ 90.100), por concepto de seguimiento al permiso para un aprovechamiento forestal otorgado.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-002-160-2013

Revisó: Sandra Milena Méndez. Profesional Universitario
Vo.Bo. Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 749 - 2016 (31/10/2016)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución 0780 No. 290 del 1 de junio de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADA GRANDE, con NIT 891.903.368-3, concesión de aguas superficiales para consumo humano, agrícola y pecuario, ubicado en el corregimiento de Quebradagrande, en jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-206742016 solicitando a la persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el seguimiento del año 2016.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 727592016 presentado por el señor el Lic. Iván Javier Hernandez Toro, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, obteniendo el valor de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADA GRANDE, con NIT 891.903.368-3, el pago por valor de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200), por concepto de seguimiento de una concesión de aguas superficiales en el predio de la Institución Educativa Quebrada Grande, en jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-109-2006

Proyecto: Sandra Milena Méndez, Profesional Universitario (E)
Revisó: Maribel González Fresneda, Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 592 - 2017
(24/08/2017)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 290 del 1 de junio de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADA GRANDE, con NIT 891.903.368-3, concesión de aguas superficiales para consumo humano, agrícola y pecuario, ubicado en el corregimiento de Quebradagrande, en jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 516052017 presentado por el señor Gustavo Adolfo Girón, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADA GRANDE, con NIT 891.903.368-3, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), por concepto de seguimiento de una concesión de aguas superficiales en el predio de la Institución Educativa Quebrada Grande, en jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-109-2006

Proyecto: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña, Coordinador UGC RUT PESCADOR
Revisó: Maribel González Fresneda, Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 625 - 2017
(14/09/2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781- 231 del 30 de mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor DIEGO JULIAN BERNAL BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.719, concesión de aguas superficiales de uso público, en el predio El Triunfo, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que se envió oficios Nos. 0781-15712-01-2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, 0781-12882-01-2015 de fecha 6 de agosto de 2015 y 0780-20674201 de fecha 28 de marzo de 2016, solicitando la presentación de los costos, y solo se obtuvo una respuesta para lo cual se procedió para los siguientes años a liquidar con base en los costos iniciales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT procedió a liquidar los años 2014, 2015 y 2016, el cobro de seguimiento del derecho ambiental otorgado, de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa, por la imposibilidad material de liquidarlo, pues no contamos con la información sobre los costos anuales de operación del proyecto, obra o actividad, así:

AÑO	VALOR
2013	\$101.732
2015	\$985.339
2016	\$985.339
Total	\$2.072.410

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor DIEGO JULIAN BERNAL BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.719, el pago por valor de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 2.072.410), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de seguimiento para los años 2013, 2015 y 2016 de la concesión de aguas superficiales de uso público, en el predio El Triunfo, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-036-2011

Proyecto: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS
Revisó: Maribel González Fresneda, Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 311 (04-05-2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020, “por la cual actualiza la escala tarifaria establecida en la resolución 0100 N° 0700 - 00136 del 26 de febrero de 2019”.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-660 del 10 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la ASOCIACIÓN AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, identificada con NIT No. 900.678.755-7, concesión de aguas superficiales, para los predios El Paraíso, El Totuno, El Ciprés y La Laguna, ubicados en el corregimiento de Puerto Nuevo, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 318862021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2021.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo los valores: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la ASOCIACIÓN AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, identificada con NIT No. 900.678.755-7, el pago por valor de Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2021, permiso de concesión de aguas superficiales, para los predios El Paraíso, El Totuno, El Ciprés y La Laguna, ubicados en el corregimiento de Puerto Nuevo, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 4 de mayo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021

Proyectó: Karol Andrea Giron Osorio- Técnico Operativo UGC GARRAPATAS.
Revisó: María Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-105-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 317 DE 2021 (06 DE MAYO DE 2021)

"POR LA CUAL SE REGISTRA Y AUTORIZA UNA ERRADICACIÓN FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO VILLA LIGIA, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 04 de febrero de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 91652020, por parte de la señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de copropietaria, con domicilio en la Calle 14 No. 3 - 280, Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, y tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio rural denominado: “Villa Ligia”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1756; ubicado en la Vereda Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, en calidad de copropietaria.
4. Autorización para trámite ambiental.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor LUIS FELIPE RESTREPO VARGAS, en calidad de Apoderado de la señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI.
6. Certificado de bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-1756.
7. Inventario forestal 100% del predio “Villa Ligia”.
8. Autorización de los copropietarios del predio “Villa Ligia”.
9. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI, en calidad de copropietario.
10. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JUAN FERNANDO ESCOBAR ECHEVERRI, en calidad de copropietario.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 23 de abril de 2020, la Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por de la señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de copropietaria; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$900.584), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-91652020 de fecha 06 de mayo de 2020 dirigido a la señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRY, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 198982 por valor de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$900.584) para su respectivo pago. Oficio recibido por la señora ANGIE AGUIRRE en fecha 06 de mayo de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 04 de junio de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$900.584), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-91652020 de fecha 24 de junio de 2020, dirigido a la señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, en calidad de copropietaria, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 08 de julio de 2020. Oficio recibido por el señor JOSE PEREIRA, con cédula de ciudadanía No. 1.116.262.503 en fecha 08 de julio de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-91652020 de fecha 24 de junio de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Versalles – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 30 de junio de 2020, y se desfijó en fecha 06 de julio de 2020.

Que en fecha 30 de junio de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 06 de julio de 2020.

Que en fecha 08 de julio de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-005-044-2020

Que mediante oficio No. 0781-91652020 de fecha 10 de julio de 2020 el profesional especializado de la DAR BRUT requirió al solicitante para que en el término de un (1) mes aporte la siguiente información, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud:

- Mapa en forma análoga y digital en formato shapefile, para la presentación de la información complementaria.

Que mediante escrito con radicado No. 0781-488902020 de fecha 7 de octubre de 2020, la solicitante atendió el requerimiento DAR BRUT No. 0781-91652020 de fecha 10 de julio de 2020 y anexo la información requerida.

Que en fecha 22 de febrero de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Aspectos biofísicos del predio a intervenir

Como características significativas del predio se identificó un bosque natural de guadua (Guadua angustifolia) distribuido en cuatro (4) matas a lo largo de la Quebrada Quebradagrande dentro de la cuenca Garrapatas, el cual fue recientemente intervenido a través de entresacas las cuales fueron autorizadas por la CVC.

Dentro de las características biofísicas del predio y con base en la información suministrada a través del plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado para optar por el aprovechamiento de la guadua, se pudo establecer que el predio tiene un área total de 30.63 Has. Dentro de las cuales se destaca la presencia del bosque natural de guadua en un área de 3.93 Has; pasturas y cultivos en frutales en 26.20 Has y de vías internas en 0.5 Has.

La topografía de la finca, oscila entre el 10% al 40%, y se ubica dentro de la zonificación de GeoCVC como área de importancia estratégica en Área Deficiente con Figura de Conservación y de acuerdo al uso actual y la aptitud de uso de los suelos, no se presenta conflicto en el uso del suelo y muy seguramente a la presencia del bosque natural de guadua, el cual se encuentra en equilibrio de uso.

Los suelos de la finca (Fuente GGeoCVC) pertenecen a la asociación Fonda cuya taxonomía es de Typic Fulvudands pertenecientes a andisoles. El Ecosistema de referencia en la zona es de Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional o selva andina. Igualmente el predio se enmarca dentro del área de reserva de la ley 2da de 1959 y por lo tanto le aplican las restricciones de uso y manejo de los suelos y la cobertura forestal presente (ver imagen

3).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

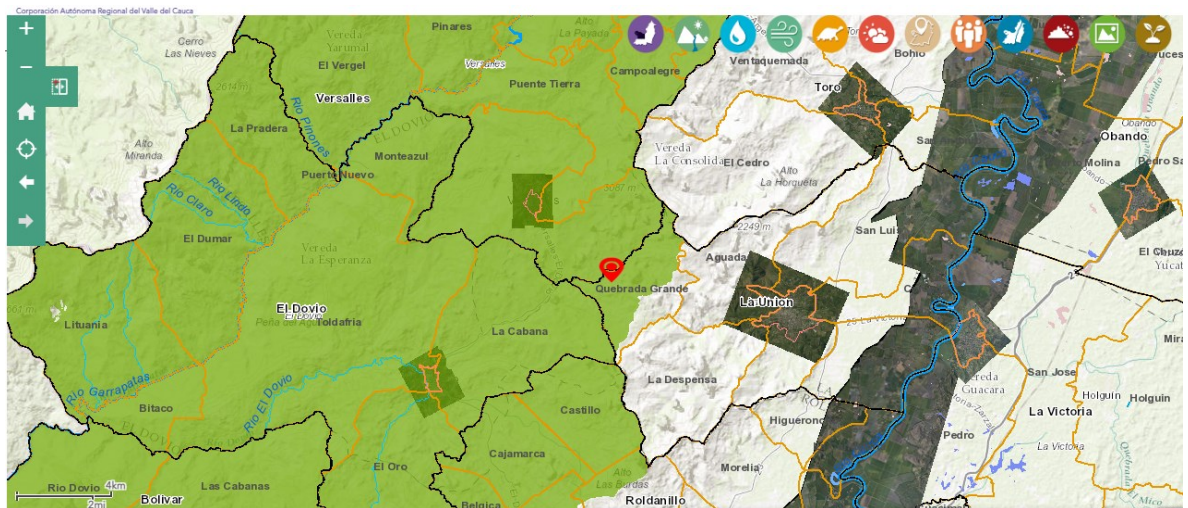


Imagen 3 Localización de predio dentro de la reserva forestal de la ley 2da de 1959 predio Villa Ligia, Corregimiento de Quebradagrande Municipio de Versalles

Conforme a lo manifestado por los propietarios, la solicitud de erradicación de los árboles se justifica por la necesidad de avanzar con el proyecto de siembra de aguacate Hass y la presencia de los árboles interfiere en el desarrollo del cultivo, por la sombra producida por las copas de los individuos y los sistemas radiculares.

Dentro del predio hacen presencia cuatro drenajes identificados dentro de la cartografía disponible en GeoCVC que hacen parte de afluente de la Quebrada Quebradagrande que a su vez hace parte de la cuenca del río Garrapatas tan y como se muestra en la Imagen 4, y por tanto se les deberá restringir el uso y la cobertura del suelo dentro del área forestal protectora. Con la visita realizada se pudo evidenciar que con drenajes se encuentran dentro del grupo de árboles sitiados en la vía a Versalles pero actualmente son temporales y coinciden con las alcantarillas de la vía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

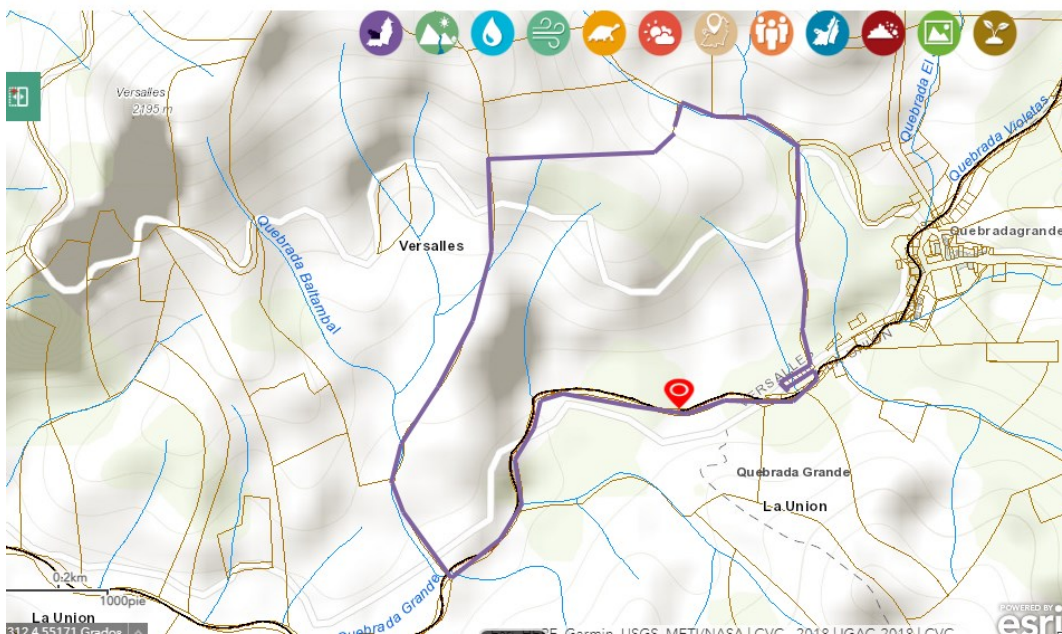


Imagen 4 Red de drenajes dentro del predio Villa Ligia, Corregimiento de Quebradagrande Municipio de Versalles

Aspectos silviculturales de las barreras vivas evaluados

Un primer grupo identificado de individuos arbóreos adultos, solicitados en el derecho ambiental, lo constituyen arboles agrupados en una barrera viva de la especie *Urapan* (*Fraxinus chinensis*), que por su naturaleza de árbol plantado indica que es una especie introducida en el predio tal y como se indica en las fotos 1, 2 y 3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 1 Aspectos de la barrera viva de individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) la especie más abundante en la solicitud predio Villa Ligia, Corregimiento de Quebradagrande, La Unión. Valle del Cauca



Foto 2 Individuo seco de la especie Eucalyptus predio Villa Ligia, Corregimiento de Quebradagrande, La Unión. Valle del Cauca

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 3 Individuo de la especie urapan (*Fraxinus chinensis*) con la presencia de epifitas predio Villa Ligia, Corregimiento de Quebradagrande, La Unión. Valle del Cauca

*Un segundo grupo de árboles aislados solicitados para su apeo, lo integran arboles adultos de diversas especies que se encuentran localizados a manera de cerca viva siguiendo el contorno de la vía que conduce a Versalles tal y como se indica en la imagen 5, hacen parte del paisaje forestal de la zona y que muy probable fueron plantados en la zona como es el caso de las especies: Eucalipto plateado (*Eucalyptus grandis*) y un árbol identificado dentro del inventario como cedro trompo (*Hyeronyma clusioides*) pero que con un observación más explícita en las visita de campo realizadas, se identificó como urapan (*Fraxinus uhdei*). Se realizó una comparación de características con el Catalogo Virtual de Flora del Valle de Aburra.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

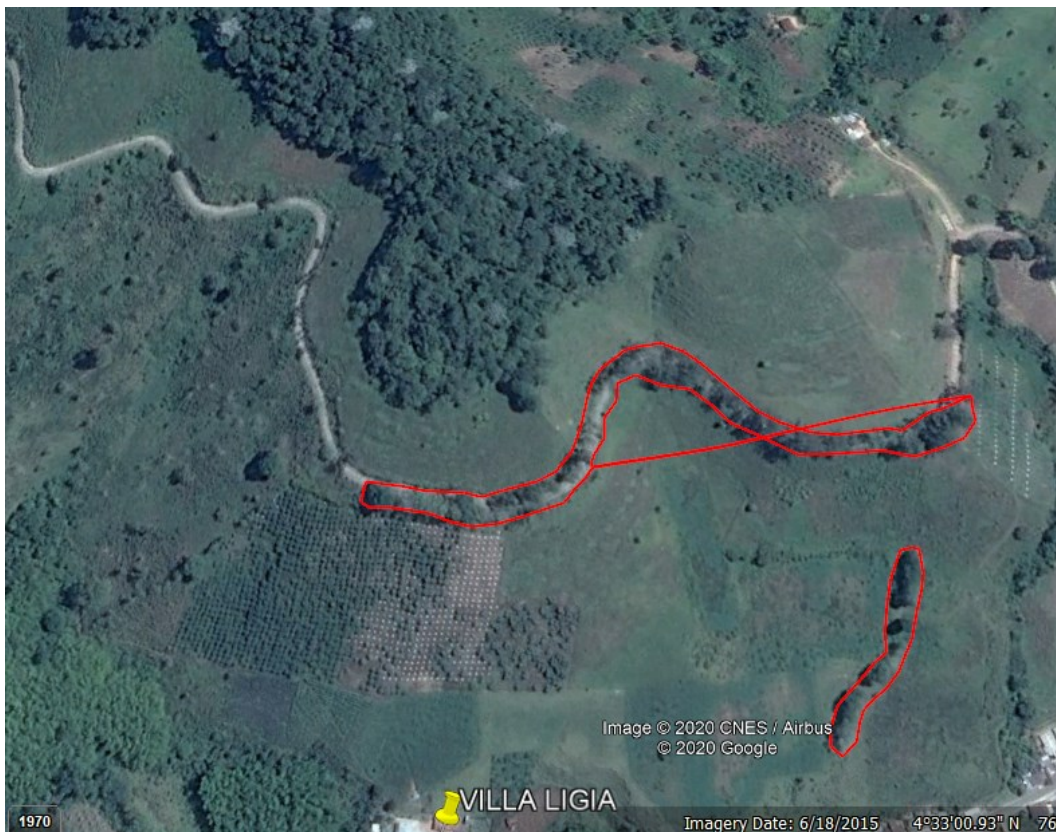


Imagen 5 Localización de barreras vivas objeto de intervención en el predio Villa Ligia, Corregimiento de Quebradagrande, La Unión. Valle del Cauca

*Un tercer grupo de árboles a intervenir hacen parte de individuos adultos localizados dentro del predio siguiendo la franja protectora de la Quebrada Quabradagrande constituidos por arboles de la especie Guamo (*Inga. Sp*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*), tal y como se muestra en la foto 5.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 4 Aspectos de la línea de barrera viva evaluada predio Villa Ligia, Corregimiento de Quebradagrande, La Unión. Valle del Cauca



Foto 5 Grupo de árboles evaluados en franja protectora predio Villa Ligia, Corregimiento de Quebradagrande, La Unión. Valle del Cauca

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro del recorrido se realizó un muestreo de los árboles referenciados dentro del inventario forestal y para ello al azar, se seleccionaron los individuos más extremos para efectos de realizar la medición de las variables dasométricas, es el caso de la altura total, la identificación de la especie y el DAP. A continuación, se detallan los resultados del muestreo:

ARBOL No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP cm	ALTURA TOTAL m.	LOCALIZACIÓN	OBSERVACIONES
1	Urapan	Fraxinus chinensis	59	24	4°33'8.39"N 76°10'3.42"W	Barrera viva Localizado en primer grupo dentro del predio
6	Urapan	Fraxinus chinensis	66	31	4°33'7.82"N 76°10'3.45"W	Barrera viva Localizado en primer grupo dentro del predio
19	Urapan	Fraxinus chinensis	77	30	4°33'5.15"N 76°10'9.4"W	Barrera viva Localizado en primer grupo dentro del predio
141	Eucalipto	Eucalyptus grandis	46	17	Árbol seco	Barrera viva Localizado en el grupo ubicado en la vía a Versalles
37	Urapan	Fraxinus chinensis	42	22	4°33'0.2"N 76°10'9.4"W	Localizado en la margen protectora Qda. Quebradagrande
60	Urapan	Fraxinus uhdei	42	19	4°33'0.2"N 76°10'15.2"W	Barrera viva Localizado en el grupo ubicado en la vía a Versalles
42	Nacedero	Trichantera gigantea	21,17 , 18	12	4°33'07.3"N 76°10'9.4"W	Barrera viva Localizado en el grupo ubicado en la vía a Versalles
47	Urapan	Fraxinus	42	19	4°33'7.1"N 76°10'12.7"W	Barrera viva Localizado en el grupo ubicado en la vía a Versalles
61	Saman	Samanea saman	55	13	4°33'07.7"N 76°10'16.4"W	Barrera viva Localizado en el grupo ubicado en la vía a Versalles se observó una rama fracturada

Como se pudo observar dentro del muestreo, los árboles evaluados son individuos adultos que se encontraban siguiendo muchos casos patrones de una barrera viva o haciendo parte de una cerca viva que, para el caso de la segunda línea o la paralela a la vía aplicaba en forma clara. En general los individuos presentaron buen estado fitosanitario, excepto un individuo evaluado de la especie eucalipto. Otro aspecto notorio es la presencia en algunos de los árboles de epifitas especialmente de tipo vasculares del tipo bromelias.

Dentro de las especies identificadas la más abundantes es el Urapan (*Fraxinus chinensis*), especie introducida y se encontraron individuos de otras especies como eucalipto (*Eucalyptus grandis*), nacedero (*Trichantera gigantea*) y la identificada como urapan (*Fraxinus uhdei*).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es notable la presencia de árboles identificados dentro de la intervención haciendo parte de la franja protector de la Quebrada Quebradagrande y en otros casos especies nativas de alto valor ecológico como es el caso de saman y el nacedero dentro de una cerca viva.

Dentro del grupo de árboles identificados en la barrera viva localizada en la vía a Versalles con los números dentro del inventario del 50 al 60 y reconocido como cedro trompo en un hilera de 11 árboles se destaca el porte de los mismos y su papel actual dentro de la conservación de los taludes inferiores de la vía así como de los drenajes no permanentes identificados dentro del predio.



Foto 6 y 7 Grupo de árbol nativos de las especies de saman (*Samanea saman*) y nacedero (*Trichantera gigantea*) sobre la vía a Versalles predio Villa Ligia, Corregimiento de Quebradagrande, La Unión. Valle del Cauca

Aspectos ambientales significativos esperados con la intervención

Considerando que el apeo de todo individuo arbóreo adulto, especialmente en la zona de ladera de la región, implica un impacto negativo sobre el agua, los suelos y la biodiversidad al disminuir la cobertura forestal y aumentar las posibilidades de erosión y regulación de los caudales de los drenajes naturales presentes en la zona, por cuanto se busca siempre conservar y en algunos preservar especies nativas o en algunos casos introducidos que actualmente están prestando un importante servicio ambiental.

Para el caso en particular, dentro de los arboles a intervenir para un total de 141 se encuentra en un grupo de individuos de especies introducida en un numero de 114 lo que significa el 80% del total de individuos evaluados, que siguen patrones de cercas vivas o barreras rompevientos que por su patrón de siembra y la precedencia de la especies, fueron en algún momento

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

plantados por los propietarios del predio, como es el caso de los árboles de Urapan (*Fraxinus chinensis*) y (*Eucalyptus grandis*), la normatividad actual permite su apeo y aprovechamiento.

Para los árboles localizados dentro del área protectora de la Quebrada Quebradagrande es claro que el impacto producto de su intervención sería altamente significativo para la regulación hídrica local, la conservación de los suelos a lo largo del talud de los drenajes y la implicaciones sobre la biodiversidad local por la alteración de las posibilidades de conectividad con los parches locales de bosques, considerando que algunos de ellos pertenecen a especies introducidas, siete (7) árboles identificados con el número 30,36 (Urapan - *Fraxinus chinensis*) 40, 41,43,44, 46 (eucalipto - *Eucalyptus grandis*).

Los árboles identificados como urapan (*Fraxinus uhdei*) y que se localizan dentro de la barrera viva en el talud inferior de la vía que conduce a Versailles, sin bien la especie es identificada como introducida, su posición dentro del predio y la vía hacen de esta cobertura importante su permanencia por la contención de los suelos en el talud inferior y la posibilidad de estos individuos en la regulación de los drenes temporales identificados dentro del predio.

Compensación de los árboles intervenidos

Si bien, dentro de la propuesta presentada por el solicitante se plantea la posibilidad de realizar la compensación de 507 árboles pero sobre la base del aprovechamiento de 141 árboles si considerando en el decreto 1532 de 2019, se plantea la necesidad de realizar la compensación aun considerando que los árboles a intervenir son de especies introducidas y plantados por el propietario pero a su vez sobre un territorio considerado reserva forestal del Pacífico conforme a la ley 2da de 1959. En virtud a generar un equilibrio y sostenibilidad de la cobertura en la región se exigirá la compensación de tres árboles por cada uno de los individuos apeados dentro de la solicitud.

11. CONCLUSIONES:

Autorizar el registro y por lo tanto el apeo y su posible movilización de 107 árboles de especies introducidas que representan 117.33 m³ representados en dos (2) especies forestales (Urapan - *Fraxinus chinensis*; eucalipto - *Eucalyptus grandis*), tal y como se describen en el inventario anexo y conforme a la georreferenciación de cada uno de los individuos en el predio denominado Villa Ligia se localiza en el Corregimiento de Quebradagrande en el Municipio de La Unión dentro de la UGC Garrapatas, considerando que son especies introducidas y por lo tanto plantadas dentro de los lineamientos del decreto de MADS 1532 de 2019 y resolución 213 del 9 de marzo de 2020 mediante el cual el MADS, establece los formatos únicos nacionales para el registro de plantaciones productoras – protectoras y la solicitud de salvoconducto único nacional en línea para la obtención de especímenes por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies de frutales, se autoriza el registro de los árboles de esta especie y por lo tanto su movilización de los productos derivados y se podrán obtener el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio. A continuación se cuantifican los individuos autorizados:

Especie		Cantidad	Volumen (m ³)	%
Nombre común	Nombre científico			
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	83	89.49	76%
Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	24	27.84	24%
TOTAL		107	117.33	100%

Negar el apeo y por lo tanto el aprovechamiento de siete (7) árboles identificados con el número según el inventario 30,36 de la especie Urapan - *Fraxinus chinensis* y números según el inventario 40, 41,43,44, 46 de la especie eucalipto - *Eucalyptus grandis*, localizados dentro del área forestal protectora de la Qda. Quebradagrande en el predio denominado Villa Ligia se localiza en el Corregimiento de Quebradagrande en el Municipio de La Unión dentro de la UGC Garrapatas.

Negar el aprovechamiento de 27 individuos de las especies: 11 individuos de la especie urapan (*Fraxinus uhdei*); un individuo de la especie Chambimbe (*Sapindus saponaria*), cinco (5) de la especie Guamo (*Inga sp*); tres (3) individuos de la especie

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guasimo (*Guazuma ulmifolia*); tres (3) de la especie lechudo (*Ficus sp*) ; uno de la especie Nacedero (*Trichanthera gigantea*) ;tres (3) individuos de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) y un individuo de la especie Saman (*Samanea saman*) en el predio denominado Villa Ligia se localiza en el Corregimiento de Quebradagrande en el Municipio de La Unión dentro de la UGC Garrapatas conforme a la localización y coordenadas suministradas en el inventario forestal que fueron soporte del presente concepto técnico y que a continuación se describen:

Especie		Cantidad	Volumen (m ³)	%
Nombre común	Nombre científico			
Urapan	<i>Fraxinus uhdei</i>	11	14.14	71%
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	1	0.18	1%
Guamo	<i>Inga sp</i>	5	1.36	7%
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3	2.6	13%
Lechudo	<i>Ficus sp</i>	3	0.81	4%
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	1	0.1	1%
Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	2	0.35	2%
Saman	<i>Samanea saman</i>	1	0.39	2%
TOTAL		27	19.93	100%

La presente intervención no genera tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera por considerarse que las especies autorizadas para intervenir son introducidas y fueron plantadas en el predio.

12. OBLIGACIONES:

La señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía número 1.107.039.193. deberá cumplir en el término de seis (6) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 117.33 m³ (incluyen madera de especies plantadas). Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
2. Deberá verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
3. Las labores de aprovechamiento de los arboles autorizados para su intervención deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los arboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
4. Erradicar únicamente de 107 árboles de especies introducidas que representan 117.33 m³ representados en dos (2) especies forestales (Urapan - *Fraxinus chinensis*; eucalipto - *Eucalyptus globulus*), los cuales fueron enumerados en el terreno y georreferenciados con los números en el inventario del 1 al 26 (Urapan - *Fraxinus chinensis*); 62 al 135 (*Eucalyptus globulus*) y 138 al 141 (*Eucalyptus globulus*).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se movilizan por la vía.
6. Dado que algunos de los individuos a erradicar se encuentran en la zona marginal de una vía intermunicipal, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevenientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con la autoridad competente y se deberán aplicar la medida de seguridad pertinente.
7. La madera resultante de la erradicación se podrá aprovechar como combustible (leña). No obstante si se requiere su transporte a otro sitio distinto del lugar de erradicación, deberá tramitar ante la CVC el respectivo Salvoconducto Único para la Movilización.
8. No se autoriza la transformación en carbón.
9. El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
10. Como medida de compensación al impacto causado por los 107 árboles apeados, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:3 la cantidad de trescientos veintinueve (321) árboles de especies que se adapten a la región los cuales se pueden establecer a manera de cercas vivas, barreras rompevientos, líneas de enriquecimiento de bosques naturales o en lotes densos de especies como: guadua (*Guadua angustifolia*); cedro rosado (*Cedrela odorata*), Chachafruto (*Eritrina edulis*); Nacadero (*Trichanthera gigantea*); Nogal (*Cordia Alliodora*), entre otras.
11. Presentar el plan de compensación en donde se establecerán un total de 321 árboles para la aprobación por parte de la CVC describiendo los sitios identificados para la siembra y un cronograma de siembra. Este plan de deberá presentar con un plazo de 20 días contados a partir de la firmeza del acto administrativo.
12. De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de la cartografía análoga y digital shape (*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de los lotes sembrados.
13. A los árboles plantados se les realizará hasta alcanzar una altura promedio de 1.50 metros, tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
14. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
15. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
16. Para la realización de los trabajos de erradicación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
17. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
18. Cancelar anualmente los costos que generaran el seguimiento por parte de la CVC para lo cual deberá diligenciar el formato de costos del proyecto para la facturación respectiva.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el registro y por lo tanto el apeo y su posible movilización a favor de la señora **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; y llevar a cabo el aprovechamiento forestal de **CIENTO SIETE (107)** árboles de especies introducidas representados en dos (2) especies forestales (*Urapan* - *Fraxinus chinensis*; *eucalipto* - *Eucalyptus grandis*), que arroja un volumen equivalente a **117.33 m³** ubicados en el predio “Villa Ligia”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1756;

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado en la Vereda Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. Considerando que son especies introducidas y por lo tanto plantadas dentro de los lineamientos del decreto de MADS 1532 de 2019 y resolución 213 del 9 de marzo de 2020 mediante el cual el MADS, establece los formatos únicos nacionales para el registro de plantaciones productoras – protectoras y protectoras y la solicitud de salvoconducto único nacional en línea para la obtención de especímenes por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies de frutales, se autoriza el registro de los árboles de este especie y por lo tanto su movilización de los productos derivados y se podrán obtener el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio. A continuación se cuantifican los individuos autorizados:

Especie		Cantidad	Volumen (m³)	%
Nombre común	Nombre científico			
Eucalipto	Eucalyptus grandis	83	89.49	76%
Urapan	Fraxinus chinensis	24	27.84	24%
TOTAL		107	117.33	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el apeo y por lo tanto el aprovechamiento a la señora **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces de **SIETE (7)** árboles identificados con el número según el inventario 30,36 de la especie **Urapan - Fraxinus chinensis** y números según el inventario 40, 41, 43, 44, 46 de la especie **eucalipto - Eucalyptus grandis**, localizados dentro del área forestal protectora de la quebrada denominada Quebradagrande en el predio “Villa Ligia”, ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento de Valle del Cauca. Dentro de la UGC Garrapatas.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR el aprovechamiento a la señora **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; de **VEINTISIETE (27)** árboles de las especies **Chambimbe** (*Sapindus saponaria*), **Guamo** (*Inga sp*), **Guasimo** (*Guazuma ulmifolia*), **Lechudo** (*Ficus sp*), **Nacedero** (*Trichanthera gigantea*), **Nogal cafetero** (*Cordia alliodora*), **Saman** (*Samanea saman*), que arroja un volumen equivalente a **19.93 m³** ubicados en el predio “Villa Ligia”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1756; ubicado en la Vereda Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. A continuación se cuantifican los individuos negados:

Especie		Cantidad	Volumen (m³)	%
Nombre común	Nombre científico			
Urapan	Fraxinus uhdei	11	14.14	71%
Chambimbe	Sapindus saponaria	1	0.18	1%
Guamo	Inga sp	5	1.36	7%
Guasimo	Guazuma ulmifolia	3	2.6	13%
Lechudo	Ficus sp	3	0.81	4%
Nacedero	Trichanthera gigantea	1	0.1	1%
Nogal cafetero	Cordia alliodora	2	0.35	2%
Saman	Samanea saman	1	0.39	2%
TOTAL		27	19.93	100%

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A su vez la presente autorización se otorga por un término de **TRES (3) años** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo, Numerales 10 y 14 concernientes a las medidas de compensación forestal.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de Aprovechamiento Forestal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES. La señora **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 117.33 m³ (incluyen madera de especies plantadas). Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
2. Deberá verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
3. Las labores de aprovechamiento de los árboles autorizados para su intervención deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los árboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
4. **Erradicar ÚNICAMENTE CIENTO SIETE (107)** árboles de especies introducidas que representan 117.33 m³ representados en dos (2) especies forestales (Urapan - Fraxinus chinensis; eucalipto - Eucalyptus globulus), los cuales fueron enumerados en el terreno y georreferenciados con los números en el inventario del 1 al 26 (Urapan - Fraxinus chinensis); 62 al 135 (Eucalyptus globulus) y 138 al 141 (Eucalyptus globulus).
5. La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se movilizan por la vía.
6. Dado que algunos de los individuos a erradicar se encuentran en la zona marginal de una vía intermunicipal, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevenientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con la autoridad competente y se deberán aplicar la medida de seguridad pertinente.
7. La madera resultante de la erradicación se podrá aprovechar como combustible (leña). No obstante si se requiere su transporte a otro sitio distinto del lugar de erradicación, deberá tramitar ante la CVC el respectivo Salvoconducto Único para la Movilización.
8. No se autoriza la transformación en carbón.
9. El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
10. Como medida de compensación al impacto causado por los 107 árboles apeados, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:3 la cantidad de trescientos veintinueve (321) árboles de especies que se adapten a la región los cuales se pueden establecer a manera de cercas vivas, barreras rompevientos, líneas de enriquecimiento de bosques naturales o en lotes densos de especies como: guadua (Guadua angustifolia); cedro rosado (Cedrela odorata), Chachafruto (Eriitina edulis); Nacadero (Trichanthera gigantea); Nogal (Cordia Alliodora), entre otras.
11. Presentar el plan de compensación en donde se establecerán un total de 321 árboles para la aprobación por parte de la CVC describiendo los sitios identificados para la siembra y un cronograma de siembra. Este plan de deberá presentar con un plazo de 20 días contados a partir de la firmeza del acto administrativo.
12. De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de la cartografía análoga y digital shape (*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de los lotes sembrados.

13. La madera y subproductos podrá ser cedida o comercializada a terceros que la requieran para el desarrollo de una actividad legalmente amparada, y que cuente con permiso o autorización para la *"obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales"* otorgada parte de la CVC, para lo cual se deberá dejar constancia escrita mediante actas de entrega o libro de operación, tramitando los respectivos salvoconductos para su movilización.
14. A los árboles plantados se les realizara hasta alcanzar una altura promedio de 1.50 metros, tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
15. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
16. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
17. Para la realización de los trabajos de erradicación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
18. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas
19. Cancelar anualmente los costos que generaran el seguimiento por parte de la CVC para lo cual deberá diligenciar el formato de costos del proyecto para la facturación respectiva.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente intervención no genera tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera por considerarse que las especies autorizadas para intervenir son introducidas y fueron plantadas en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte de la señora **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0781-004-005-044-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Copropietaria, con domicilio en la Calle 14 No. 3 - 280, Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 6 de mayo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-005-044-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 316 DE 2021
(06 DE MAYO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO LA ESPERANZA, CORREGIMIENTO DE LA TULIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 608102020, por parte del señor JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario, con domicilio en Ferretería Mi Casita – Corregimiento La Tulia, Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353) árboles, en el predio urbano denominado: “La Esperanza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-51643; ubicado en el Corregimiento de La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
12. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
13. Autorización para trámite ambiental.
14. Certificado de Matricula bien inmueble No. 380-51643.
15. Inventario Forestal del predio La Esperanza.
16. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor CESAR AUGUSTO LEON CASTILLO, en calidad de Autorizado de JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA.
17. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA, en calidad de propietario.
18. Planos y o croquis del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-608102020 de fecha 29 de octubre de 2020 dirigido al señor JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA, donde se le requirió el Archivo Digital de Cálculos del Censo Forestal y la Cartografía en Formato Shapefile, para que en el término de un (1) mes allegara la información. Oficio Enviado por Correo Electrónico 472 el 12 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio radicado No. 702222020 de fecha 4 de diciembre de 2020 el señor JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA, allego la información requerida en el oficio No. 0783-608102020.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 22 de diciembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-608102020 de fecha 09 de diciembre de 2020 dirigido al señor JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 199905 por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412.00) para su respectivo pago. Oficio recibido en fecha 2 de enero de 2021.

Que en fecha 7 de enero de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-608102020 de fecha 4 de febre de 2021, dirigido al señor JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA, en calidad de propietario, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 24 de febrero de 2021. Oficio recibido por el señor JORGE LEON, con cédula de ciudadanía No. 1.116.431.169 en fecha 4 de febrero de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-608102020 de fecha 4 de febrero de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 5 de febrero de 2021, y se desfijó en fecha 12 de febrero de 2021.

Que en fecha 5 de febrero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 12 de febrero de 2021.

Que en fecha 24 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-137-2020

Que mediante Memorando 0782-608102020 dirigido al señor CESAR AUGUSTO LEON CASTILLO, donde se manifiesta que después de la visita realizada en fecha 24 de febrero de 2021, que es necesario un ajuste de la siguiente información:

1. Falta de información de árboles solicitados para erradicación registrados en el inventario, pero no en el plano y que además presenta diferencias en la numeración.
2. Cabe anotar que el plano presentado como soporte del inventario forestal, carece en su totalidad de la información básica cartográfica que debe contener.
3. En campo se observó, que dentro de los árboles solicitados para erradicación, algunos se lograron identificar en el plano cartográfico.
4. En el inventario se registran árboles solicitados para erradicación ubicados como cerca viva en la vía principal de acceso, pero en la visita el señor León manifestó que estos no deben intervenidos.

Que mediante oficio radicado No. 276332021 de fecha 26 de febrero de 2021 el señor JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA, allego la información requerida en el oficio No. 0782-608102020.

Que en fecha 20 de abril de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El presente concepto tiene como propósito fundamental evaluar las condiciones técnicas y normativas que sirvieron de base para las conclusiones y recomendaciones expuestas en el concepto técnico de fecha 20 de abril de 2020, para lo cual se procederá a analizar las consideraciones técnicas que dieron lugar a las recomendaciones del precitado concepto:

1. Conforme al uso y la cobertura actual así, como la aptitud de uso de los suelos y su capacidad, el conflicto por uso de los suelos se presenta dentro del predio por la presencia de Pastos enmalezados sobre áreas de aptitud forestal configurando un grado de conflicto Alto. (Información tomada del concepto técnico de fecha 20 de abril de 2020).

Análisis: El concepto técnico y la información contenida en el GeoCVC, establecen que por la forma y tamaño del predio, se presentan en general dos polígonos con características biofísicas particulares, como es el caso las pendientes que van desde planas menores al 3% hasta fuertemente inclinado (12-25%), así mismo el uso potencial, donde un polígono corresponde a la Clase Uso Potencial: Áreas para cultivos - Tierras forestales de producción (2) y otro a la Clase Uso Potencial: Áreas forestales de protección; sin embargo es necesario tener en cuenta la siguiente definición:

“Tierras forestales productoras (AFPr): Son aquellas que permiten una producción permanente de maderas y otros productos del bosque, bajo prácticas de manejo que no alteren el régimen hidrológico de las cuencas y la conservación de los suelos, sin reñir con

las tierras potenciales para cultivos agrícolas o praderas; las tierras forestales productoras permiten el aprovechamiento total o parcial de los bosques, siempre y cuando hayan sido sujetas a un manejo silvicultural y de cosecha apropiados. (Tomado del documento GRUPO SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL GUÍA TEMÁTICA PARA EL USUARIO SIG CORPORATIVO USO POTENCIAL – ZONIFICACIÓN FORESTAL) “

Lo anterior deja claro que el uso potencial del suelo dentro del predio No restringe o prohíbe el establecimiento de cultivos agrícolas o pastizales.

Adicional a lo anterior, el concepto técnico y la información contenida en el GeoCVC señalan la presencia de cobertura vegetal, la cual es descrita en el informe como cobertura de un bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia*) distribuidas en varias matas dispersas en el predio siguiendo drenajes temporales que no serán intervenidos.

2. En la visita se evidenció la presencia de tres (3) drenajes temporales que se encontraron en los lotes a intervenir, algunos de ellos con cobertura forestal, en algunos casos con matas de la especie guadua. Dentro de la cartografía disponible en GEOCVC se aprecia que el dren observable en el lote sur del predio, confluye a la quebrada Caimal que a su vez es afluente de la Quebrada La Aldana afluente directo del río Pescador. Las coordenadas de los drenajes identificados en campo son: 4°21'57.8"N 76°14'25.5"W; 4°22'9.8"N 76°14'23.8"W; 4°22'8.5"N 76°14'24.6"W). En la imagen 3 se muestra la ubicación del predio y la red hídrica en donde se resalta el drenaje al embalse SARA BRUT. (Información tomada del concepto técnico de fecha 20 de abril de 2020)

El lote norte tiene suelos cuyos drenajes convergen en la quebrada Las Casas que a su vez desemboca en la Quebrada Platanares que surte de agua al proyecto SARA BRUT, lo que implica en este sector del predio la importancia estratégica que la gran mayoría del predio son áreas deficientes sin figura de conservación. (Información tomada del concepto técnico de fecha 20 de abril de 2020)

Análisis: Para el manejo y conservación del área de importancia estratégica como zona de regulación hídrica, se excluyeron 82 individuos fustales localizados en el Área forestal protectora de los drenajes superficiales. Adicionalmente, se también se excluyen 37 individuos arbóreos localizados en las cercas vivas.

Según el concepto técnico evaluado, con las exclusiones anteriores, se deja una expectativa de intervención de 353 individuos forestales (representado en 23 especies forestales) a erradicar con un volumen de 130.46 m³ (Información tomada del concepto técnico de fecha 20 de abril de 2020). No obstante, la exclusión de intervención de 119 individuos arbóreos localizados de Área forestal protectora de los drenajes superficiales y en las cercas vivas, es necesario propender por la protección y la restauración o rehabilitación de las áreas forestales protectoras en una franja no inferior a 30 metros a cada lado del drenaje y en un radio de 100 metros en puntos de nacimiento.

3. Con base en la información de las especies seleccionadas para su intervención y a partir de la información consignada en el documento soporte de la solicitud y la consulta realizada al documento de “especies forestales en vía de extinción en el Valle del Cauca” se encontró que algunas de ellas tiene alguna categoría de peligro dentro de las cuales se destacan Especies vulnerables: Enfrentan un moderado riesgo de extinción o deterioro poblacional a mediano plazo y Especies en peligro crítico: Enfrentan riesgo extremadamente alto de extinción en el estado silvestre en el futuro inmediato. (Información tomada del concepto técnico de fecha 20 de abril de 2020)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Análisis: Al respecto, el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible - MADS, estableció en la resolución 1912 de 2017, el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino costera colombiana, que se encuentran en el territorio nacional, que en su artículo 4 establece las categorías para especies amenazadas y una vez consultada las DOCE (12) especies relacionadas en el cuadro con categoría según UICN Vulnerable o En peligro crítico del concepto, no se encuentran en la lista, a excepción de la especie Cedrela odorata, categorizada en Peligro (EN) con la cual se tendría restricción para su intervención y manejo.

Adicionalmente, se consultó el anuario estadístico actualizado por Dirección Técnica Ambiental de la CVC 2.4.2 PLANTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CON CATEGORÍA DE AMENAZA AÑO 2020 (AMENAZA REGIONAL ACTUALIZADA AÑO 2006, AMENAZA NACIONAL ACTUALIZADA AÑO 2017, en las cuales no se encuentran en la lista las especies categorizadas como vulnerables según el concepto técnico.

Con lo anterior, no es viable excluir bajo la categorización de “vulnerable” la intervención requerida por el solicitante de 351 individuos arbóreos.

4. Una cuenca en ordenación como es el caso de La cuenca del río Pescador y el grado de conflicto por sobreuso considerado alto en gran parte del lote evaluado; implica un impacto negativo la intervención de la cobertura actual del suelo sobre el agua, los suelos y la biodiversidad al disminuir la cobertura forestal y aumentar las posibilidades de erosión y regulación.(...).

Análisis: El Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Pescador, en la subcategoría de PRODUCCION AGROPECUARIA SOSTENIBLE EN ZONA DE LADERA, dentro de los usos y aprovechamientos complementarios establece la agricultura empleando sistemas agroforestales, entonces en ese contexto, para el desarrollo de la actividad agrícola es necesaria la implementación de herramientas de manejo del paisaje con barreras vivas que sirvan de conectores con el guadual y otras coberturas vegetales identificadas dentro de predio, para ello se debe garantizar la permanencia de 25% de total de los individuos con viabilidad de intervención, es decir OCHENTA Y OCHO (88) individuos fustales que se deberán conservar en el predio adicionales a los 82 excluidos en el área forestal protectora y los 37 localizados en cercas vivas, para un total de DOSCIENTOS SIETE (207) árboles conservados en el predio.

En consonancia con lo dispuesto en el análisis anterior, el uso del suelo dispuesto en el instrumento de ordenación territorial del municipio de Bolívar (Acuerdo 25 de diciembre de 2000) expedido por la Oficina de Planeación municipal de Bolívar de fecha 24 de abril de 2021 y a solicitud de la DAR BRUT para trámite ambiental, establece lo siguiente:

Uso del suelo: Rural

Uso actual: Pasto natural, cultivos de Café y Plátano Agropecuario

Uso Potencial: Tierras cultivables (C), (C3) Cultivos de café con sombrío, arracha, frijol, maíz, hortalizas y frutales, siembras en curvas de nivel (C4) cultivos de café con sombrío , frutales, cítricos, tomate de árbol guayaba...(..)

Así mismo, se procedió a verificar las razones de utilidad pública e interés social que se encuentren sobre los suelos objeto de evaluación, encontrando lo siguiente:

1. Suelos de protección:	El sitio objeto de intervención presenta Suelos de protección por la presencia de áreas forestales protectoras de tres (3) drenajes superficiales.
2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	Uso del suelo: Rural, Uso actual: Pasto natural, cultivos de Café y Plátano Agropecuario.
3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959:	El sitio objeto del aprovechamiento NO corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959.
4 Sistema de Parques Nacionales Naturales:	El área NO se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras.
5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área NO se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con lo anterior, se puede determinar que el predio objeto de intervención por sus características biofísicas, no obstante, no tener restricciones utilidad pública e interés social, la intervención de la cobertura debe ser exclusivamente para la producción agrícola como sistema agroforestal.

5. En adición al concepto técnico, el presente concepto considera sustancialmente importante Evaluar los impactos y medidas de mitigación, partiendo de los escenarios generados por la intervención arbórea, en áreas donde según el análisis de representatividad ecosistémica en áreas protegidas actualizado por Dirección Técnica Ambiental de la CVC – 2021 para los dos ecosistemas reportados en el concepto técnico, es del 33% y una pérdida de la cobertura boscosa del 90%, la magnitud por los impactos ambientales causados podría ser de carácter moderados, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido.

Teniendo en cuenta que el derecho ambiental tramitado es un aprovechamiento forestal de árboles aislados y que la magnitud de los impactos ambientales son de carácter moderado, es necesario establecer como medida de mitigación reponer con la siembra de SEISCIENTOS VEINTICINCO (625) especies arbóreas de que sean propias o nativas de la zona, en lo posible dentro del mismo predio o en las áreas forestales protectoras, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en la cuenca.

6. En lo que respecta a la erradicación de las especies frutales, con acuerdo con el concepto técnico evaluado, en la determinación de autorizar la intervención de TREINTA Y CINCO (35) árboles de especies frutales tal y como se describen en el censo forestal anexo y conforme a la georreferenciación de cada uno de los individuos en el predio La Esperanza, Vereda de La Aguada, Corregimiento de la Tulia; municipio de Bolívar, Valle del Cauca, soportado en el decreto de MADS 1532 de 2019 en su "Artículo 2.2.1.1.12.13 Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

7. Igualmente con acuerdo en lo dispuesto en el concepto técnico evaluado, frente a la solicitud de permiso para la obtención de leña para producir el carbón vegetal, el interesado, señalo que la fuente de obtención de leña para la producción de carbón vegetal es la madera procedente de árboles frutales de árboles secos, árboles frutales y árboles plantados eucaliptus y Urapán, ramas de podas de árboles aislados, dispersos y biomasa general dentro del predio, para el cual se estima un volumen de leña expresado en metros cúbicos es de 15.47 m³, para un volumen total de carbón de 4.64 m³ que equivalen a 17 bultos de carbón. La presente intervención no genera tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera por considerarse que las especies autorizadas para intervenir son introducidas algunas y otras especies frutales fueron plantadas en el predio y por lo tanto no hacen parte de un bosque natural.

11. CONCLUSIONES: En el ejercicio de la autoridad ambiental y específicamente en materia de otorgamiento de derechos ambiental se debe propender por la sostenibilidad ambiental como base para el desarrollo económico y social, mediante procesos de recuperación, restauración y rehabilitación de ecosistemas degradados por acciones antrópicas.

Del análisis realizado para la implementación de un cultivo agrícola en áreas de importancia estratégica como zona de regulación hídrica, es necesario establecer exigencias técnicas rigurosas que le apunten a la recuperación de los suelos de protección y adicionalidad de áreas en protección con el enriquecimiento de la cobertura vegetal de las áreas forestales protectoras, así como también al fortalecimiento de la conectividad entre parches de cobertura boscosa existente en la zona, restringiendo la intervención de DOSCIENTOS SIETE (207) individuos arbóreos y la cobertura de un bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia*) distribuidas en varias matas dispersas en el predio, sumado a ello la obligación de mitigar mediante la reposición de SEISCIENTOS VEINTICINCO (625) especies arbóreas propias o nativas de la zona, que permitirán configurar equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en la cuenca.

Con base en los análisis realizados, se considera viable otorgar autorización para:

1. El aprovechamiento forestal de árboles aislados de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263) árboles, que corresponden a 228 individuos forestales y 35 individuos de especies frutales, que suman un volumen total de 98.77 m³, dispersos en un área de DIESIOCHO (18) hectáreas, que se relacionan a continuación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro 1. Relación de especies forestales para erradicación.

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	No. ARBOLES	Vol. Total m ³
Nogal cafetero	Cordia alliodora	24	18,06
Mestizo	Cupania americana	20	3,25
Guamo	Inga ssp	90	24,01
Guamo machete	Inga ssp	29	8,28
Arrayan	Myrcia ssp	20	2,57
Cucharo	Rapanea ssp	18	7,76
Higuerón	Ficus glabrata	9	8,25
Tachuelo	Zanthoxylum ssp	3	1,19
Caucho	Castilla ssp	2	0,11
Guaimaro		2	0,06
Madroño	Garcinia ssp	2	0,42
Yarumo	Cecropia ssp	2	0,37
Cambulo	Erythrina fusca	1	9,96
Cartagüello		1	0,05
Laurel amarillo	Nectandra ssp	1	0,22
Zurumbo	Trema micrantha	1	0,07
Urapan	Fraxinus chinensis	1	1,99
Eucalipto	Eucalyptus grandis	2	9,11
TOTAL		228	95,73

Cuadro 2. Relación de especies frutales para erradicación.

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	No. Arboles	Vol. Total m ³
Guayabo	Sidium guajaba	20	0.88
aguacate	Persea americana	10	1.25
Mango	Mangifera indica	4	0.86
Mandarino	Citrus ssp	1	0.05
TOTAL		35	3.04

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Igualmente es viable autorizar la obtención de leña para la producción de carbón vegetal dentro del predio La Esperanza, Vereda de La Aguada, Corregimiento de la Tulia; municipio de Bolívar, Valle del Cauca, en un volumen de 15.47 m³ a partir de leña de árboles secos, árboles frutales y árboles de las especies relacionadas en los cuadros 1 y 2, ramas de podas de árboles aislados, dispersos y biomasa general previamente identificados dentro del censo forestal anexo a la solicitud, para un volumen total de carbón de 4.64 m³ que equivalen a 17 bultos de carbón.

3. Plazo para la ejecución del aprovechamiento forestal domestico: SEIS (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el derecho ambiental

4. Plazo para el cumplimiento de la obligación de reposición: VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el derecho ambiental

12. OBLIGACIONES:

El señor Jose del Carmen Pulido Heredia, identificado con cedula de ciudadanía número 80374.649 deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

- 1.) Prohibiciones: En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de 207 los individuos arbóreos que se relacionan a continuación.
 - a) En ningún caso, se deben se deben talar los OCHENTA Y DOS (82) individuos fustales localizados en el Área forestal protectora de los drenajes superficiales, registrados en el censo forestal ajustado.
 - b) En ningún caso, se deben se deben talar los TREINTA Y SIETE (37) individuos arbóreos localizados en las cercas vivas, registrados en el censo forestal ajustado.
 - c) En ningún caso, se deben se deben talar los OCHENTA Y OCHO (88) individuos arbóreos seleccionados para conservar en el predio en arreglo con los cultivos agrícolas (Sistema agroforestal), registrados en el censo forestal ajustado.
 - d) En ningún caso se deberán intervenir las áreas forestales protectoras de los tres drenajes, en una franja no inferior a 30 metros a cada lado de los drenajes y en un radio de 100 metros en puntos de nacimiento, con actividades diferentes a la protección y restauración de las mismas, que deberán ser delimitadas en terreno y consideradas en el Plan de manejo predial, requerido en el punto 4 de las OBLIGACIONES I. PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.
- 2.) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros, exceptuando los TREINTA Y CINCO (35) árboles de especies frutales, de árboles secos, árboles frutales y árboles plantados eucaliptus y Urapán, ramas de podas de árboles aislados, dispersos y biomasa general dentro del predio, para el cual se estima un volumen de leña expresado en metros cúbicos es de 15.47 m³, para un volumen total de carbón de 4.64 m³ que equivalen a 17 bultos de carbón.
- 3.) Advertencias: Si en las labores de intervención los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de:
 - a) Musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se adelante el levantamiento temporal de veda ante esta Corporación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1532 de 2019.
 - b) Fauna o nidos, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe informar a la CVC para adelantar las acciones que sean necesarias para su rescate o ahuyentamiento. De igual forma, respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.
- 4.) Medidas compensatorias: En un plazo de TRES (3) meses se debe formular y presentar para aprobación de la CVC un plan de manejo predial, contados a partir de la ejecutoria de la autorización otorgada, para lo siguiente:
 - a. Siembra de SEISCIENTOS VEINTICINCO (625) árboles, con prioridad en el área de influencia directa del predio, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en la cuenca, con especies que se adapten a la región los cuales se pueden establecer a manera de enriquecimiento de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

bosques naturales en áreas forestales protectoras o en línea para conectividad entre parches con cobertura vegetal, con especies como guadua (*Guadua angustifolia*); o de rápido crecimiento como el árbol loco, yarumos y balsos, que propicien la rehabilitación del ecosistema, también se pueden considerar especies como cedro rosado (*Cedrela odorata*), Chachafruto (*Eritrina edulis*); Nacedero (*Trichanthera gigantea*); Nogal (*Cordia Alliodora*), El documento deberá indicar los sitios de siembra definitivos (predio, lotes) y las especies utilizadas

- b. Selección de OCHENTA Y OCHO (88) individuos arbóreos para conservar en el predio, relacionados en el censo forestal, en la cantidad de:
- De la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), QUINCE (15) individuos arbóreos.
 - De la especie Mestizo (*Cupania americana*), TRECE (13) individuos arbóreos.
 - De la especie Guamo (*Inga ssp*), SESENTA (60) individuos arbóreos.

Los OCHENTA Y OCHO (88) individuos seleccionados se deberán conservar en el predio en arreglo con los cultivos agrícolas (Sistema agroforestal), como barreras vivas que sirvan de conectores con el guadua y otras coberturas boscosas.

- c. Labores de mantenimiento durante 2 años para las SEISCIENTOS VEINTICINCO (625) especies arbóreas, con tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- 5.) Transporte: De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio La Esperanza, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN.

II. PARA LA OBTENCIÓN DE LEÑA PARA LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL

1. Prohibiciones y restricciones: En ningún caso, se deben se deberá exceder las cantidades procedencia autorizados:
- a) Volumen de leña autorizado: 15.47 m³
Volumen total de carbón autorizado: 4.64 m³
Cantidad de bultos de carbón autorizados: 17 bultos.
Procedencia de la leña: Árboles secos, árboles frutales y árboles de las especies relacionadas en los cuadros 1 y 2, ramas de podas de árboles aislados, dispersos y biomasa general previamente identificados dentro del censo forestal anexo a la solicitud.
- b) El autorizado para la obtención y movilización de carbon vegetal con fines comerciales deberá un plazo de 30 días a partir de la de la fecha de notificación del acto administrativo, presentar a la CVC los sitios para la practica de quemas abiertas controladas en el predio (incineración) que deberán cumplir con las distancias minimas de protección tal como se indica a continuación:
- Prohibase dentro del perímetro de centros urbanos según delimite el PBOT
 - Alrededor del perímetro urbano del municipio de Bolívar según lo delimite el PBOT de mínimo 500 m.
 - Desde el eje de la vía principal intermunicipal de mínimo 30 m.
 - Desde el perímetro urbano del corregimiento según delimite el PBOT de mínimo 50 m.
 - De edificaciones mínimo 10 m.
 - De línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 kv de mínimo 32 m.
 - De línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 kv de mínimo 6+4 m
 - De línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de baja y media tensión de mínimo 24 m
 - Alrededor de las subestaciones eléctricas de 50 m.
 - A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación boscosa de mínimo 30 m,
 - Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por CVC y nacimientos de agua de mínimo 100 m.
 - A lado y lado de infraestructura para la conducción de servicios públicos (acueducto, alcantarillado y cableados) de 6 m.
 - A cada lado en los pasos superficiales, valvulas, derivaciones de polductos o gasoductos de 30 m.
 - De las plantas de llenado y abasto de distribuciones de gas y combustibles de 200 m
 - A lado y lado de líneas ferreas de mínimo 15 m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- De los límites de reservas forestales y de unidades de conservación de la biodiversidad nacional, regional, o local de mínimo 100 m.
 - De los límites de las áreas con cobertura vegetal natural o relictos de ecosistemas naturales (paramos, o bosques naturales) de mínimo 100 m.
2. Transporte: Para los casos cuando el presente generador de carbón vegetal requiera la movilización de carbón vegetal a partir de 100 kilogramos deberá tramitar ante CVC el respectivo salvoconducto de acuerdo a la resolución 0753 de 2018 emitida por el MADS. Para este caso el solicitante considerando que no presente el peso de carbón a producir deberá informar a través de una comunicación que debe presentar a la CVC indicando el peso en kilogramos a producir en carbón vegetal en el predio La Esperanza, vereda de La Aguada, Corregimiento de la Tulia; municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Es deber del permisionario acatar lo siguiente:

- a) Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales o personal idóneo que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.
- b) En el caso de usos de motosierra, se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)⁴.
- c) Informar antes, durante y después a la ciudadanía JAC y grupos interesados etc., sobre la ejecución de la autorización otorgada, los impactos y las medidas de mitigación expuestas en el presente concepto.
- d) Entregar copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras de aprovechamiento, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los árboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
- e) Dar aviso oportuno a la CVC de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas
- f) Contar con las medidas de seguridad apropiadas para evitar accidentes.
- g) Durante el tiempo de cumplimiento de las obligaciones, deberá cancelar anualmente los costos que generaran el seguimiento por parte de la CVC para lo cual deberá diligenciar el formato de costos del proyecto para la facturación respectiva

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor del señor **JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; y llevar a cabo el aprovechamiento forestal de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263)** árboles que corresponden a 228 individuos forestales y 35 individuos de especies frutales, que arroja un volumen equivalente a **98.77 m³** dispersos en un área de **DIECIOCHO (18)** hectáreas, en el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-51643; ubicado en la Vereda El Bosque - Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca. Tal y como se relacionan a continuación:

Cuadro 1. Relación de especies forestales para erradicación.

⁴ Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	No. ARBOLES	Vol. Total m ³
Nogal cafetero	Cordia alliodora	24	18,06
Mestizo	Cupania americana	20	3,25
Guamo	Inga ssp	90	24,01
Guamo machete	Inga ssp	29	8,28
Arrayan	Myrcia ssp	20	2,57
Cucharo	Rapanea ssp	18	7,76
Higuerón	Ficus glabrata	9	8,25
Tachuelo	Zanthoxylum ssp	3	1,19
Caucho	Castilla ssp	2	0,11
Guaimaro		2	0,06
Madroño	Garcinia ssp	2	0,42
Yarumo	Cecropia ssp	2	0,37
Cambulo	Erythrina fusca	1	9,96
Cartagueño		1	0,05
Laurel amarillo	Nectandra ssp	1	0,22
Zurumbo	Trema micrantha	1	0,07
Urapan	Fraxinus chinensis	1	1,99
Eucalipto	Eucalyptus grandis	2	9,11
TOTAL		228	95,73

Cuadro 2. Relación de especies frutales para erradicación.

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	No. Arboles	Vol. Total m ³
Guayabo	Sidium guajaba	20	0.88
aguacate	Persea americana	10	1.25
Mango	Mangifera indica	4	0.86
Mandarino	Citrus ssp	1	0.05
TOTAL		35	3.04

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor del señor **JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá D.C., o quien

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

haga sus veces; y llevar a cabo la obtención de leña, a partir de leña de árboles secos, árboles frutales y árboles de las especies relacionadas en las tablas 1 y 2 presentados en el artículo primero con un volumen equivalente de **15.47 m³**, ramas de podas de árboles aislados, dispersos y biomasa general previamente identificados dentro del censo forestal anexo a la solicitud, y para la producción de carbón vegetal un volumen equivalente a **4.64 m³**, que equivalen a 17 bultos de carbón, en el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-51643; ubicado en la Vereda El Bosque - Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca. Tal y como se relacionan a continuación:

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de **SEIS (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A su vez la presente autorización se otorga por un término de **VEINTICUATRO (24) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo Séptimo, Numeral 4 concernientes a las medidas de compensación forestal.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de Aprovechamiento Forestal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES. El señor **JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. Prohibiciones: En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de 207 los individuos arbóreos que se relacionan a continuación.
 - 1.1 En ningún caso, se deben se deben talar los OCHENTA Y DOS (82) individuos fustales localizados en el Área forestal protectora de los drenajes superficiales, registrados en el censo forestal ajustado.
 - 1.2 En ningún caso, se deben se deben talar los TREINTA Y SIETE (37) individuos arbóreos localizados en las cercas vivas, registrados en el censo forestal ajustado.
 - 1.3 En ningún caso, se deben se deben talar los OCHENTA Y OCHO (88) individuos arbóreos seleccionados para conservar en el predio en arreglo con los cultivos agrícolas (Sistema agroforestal), registrados en el censo forestal ajustado.
 - 1.4 En ningún caso se deberán intervenir las áreas forestales protectoras de los tres drenajes, en una franja no inferior a 30 metros a cada lado de los drenajes y en un radio de 100 metros en puntos de nacimiento, con actividades diferentes a la protección y restauración de las mismas, que deberán ser delimitadas en terreno y consideradas en el Plan de manejo predial, requerido en el punto 4 de las OBLIGACIONES I. PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.
2. Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros, exceptuando los TREINTA Y CINCO (35) árboles de especies frutales, de árboles secos, árboles frutales y árboles plantados eucaliptus y Urapán, ramas de podas de árboles aislados, dispersos y biomasa general dentro del predio, para el cual se estima un volumen de leña expresado en metros cúbicos es de 15.47 m³, para un volumen total de carbón de 4.64 m³ que equivalen a 17 bultos de carbón.
3. Advertencias: Si en las labores de intervención los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de:
 - 3.1 Musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se adelante el levantamiento temporal de veda ante esta Corporación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1532 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 3.2 Fauna o nidos, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe informar a la CVC para adelantar las acciones que sean necesarias para su rescate o ahuyentamiento. De igual forma, respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.
4. Medidas compensatorias: En un plazo de TRES (3) meses se debe formular y presentar para aprobación de la CVC un plan de manejo predial, contados a partir de la ejecutoria de la autorización otorgada, para lo siguiente:
- 4.1 Siembra de SEISCIENTOS VEINTICINCO (625) árboles, con prioridad en el área de influencia directa del predio, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en la cuenca, con especies que se adapten a la región los cuales se pueden establecer a manera de enriquecimiento de bosques naturales en áreas forestales protectoras o en línea para conectividad entre parches con cobertura vegetal, con especies como guadua (*Guadua angustifolia*); o de rápido crecimiento como el árbol loco, yarumos y balsos, que propicien la rehabilitación del ecosistema, también se pueden considerar especies como cedro rosado (*Cedrela odorata*), Chachafruto (*Eritrina edulis*); Nacedero (*Trichanthera gigantea*); Nogal (*Cordia Alliodora*) , El documento deberá indicar los sitios de siembra definitivos (predio, lotes) y las especies utilizadas
- 4.2 Selección de OCHENTA Y OCHO (88) individuos arbóreos para conservar en el predio, relacionados en el censo forestal, en la cantidad de:
- 4.2.1 De la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), QUINCE (15) individuos arbóreos.
- 4.2.3. De la especie Mestizo (*Cupania americana*), TRECE (13) individuos arbóreos.
- 4.2.3. De la especie Guamo (Inga ssp), SESENTA (60) individuos arbóreos.
- Los **OCHENTA Y OCHO (88)** individuos seleccionados se deberán conservar en el predio en arreglo con los cultivos agrícolas (Sistema agroforestal), como barreras vivas que sirvan de conectores con el guadua y otras coberturas boscosas.
- 4.3 Labores de mantenimiento durante 2 años para las SEISCIENTOS VEINTICINCO (625) especies arbóreas, con tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
5. Transporte: De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio La Esperanza, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN.
6. Para la obtención de leña para la producción de carbón vegetal:
- 6.1 Prohibiciones y restricciones: En ningún caso, se deben se deberá exceder las cantidades procedencia autorizados:
- 6.1.1. Volumen de leña autorizado: 15.47 m³
Volumen total de carbón autorizado: 4.64 m³
Cantidad de bultos de carbón autorizados: 17 bultos.
Procedencia de la leña: Árboles secos, árboles frutales y árboles de las especies relacionadas en los cuadros 1 y 2, ramas de podas de árboles aislados, dispersos y biomasa general previamente identificados dentro del censo forestal anexo a la solicitud.
- 6.1.2. El autorizado para la obtención y movilización de carbon vegetal con fines comerciales deberá un plazo de 30 días a partir de la de la fecha de notificación del acto administrativo, presentar a la CVC los sitios para la practica de quemas abiertas controladas en el predio (incineración) que deberán cumplir con las distancias minimas de protección tal como se indica a continuación:
- 6.1.2.1 Prohibase dentro del perímetro de centros urbanos según delimite el PBOT
- 6.1.2.2 Alrededor del perímetro urbano del municipio de Bolívar según lo delimite el PBOT de minimo 500 m.
- 6.1.2.3 Desde el eje de la via principal intermunicipal de minimo 30 m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6.1.2.4 Desde el perímetro urbano del corregimiento según delimite el PBOT de mínimo 50 m.
- 6.1.2.5 De edificaciones mínimo 10 m.
- 6.1.2.6 De línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 kv de mínimo 32 m.
- 6.1.2.7 De línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 kv de mínimo 6+4 m.
- 6.1.2.8 De línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de baja y media tensión de mínimo 24 m.
- 6.1.2.9 Alrededor de las subestaciones eléctricas de 50 m.
- 6.1.2.10 A ambos márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación boscosa de mínimo 30 m.
- 6.1.2.11 Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por CVC y nacimientos de agua de mínimo 100 m.
- 6.1.2.12 A lado y lado de infraestructura para la conducción de servicios públicos (acueducto, alcantarillado y cableados) de 6 m.
- 6.1.2.13 A cada lado en los pasos superficiales, válvulas, derivaciones de poliductos o gasoductos de 30 m.
- 6.1.2.14 De las plantas de llenado y abasto de distribuciones de gas y combustibles de 200 m.
- 6.1.2.15 A lado y lado de líneas férreas de mínimo 15 m.
- 6.1.2.16 De los límites de reservas forestales y de unidades de conservación de la biodiversidad nacional, regional, o local de mínimo 100 m.
- 6.1.2.17 De los límites de las áreas con cobertura vegetal natural o relictos de ecosistemas naturales (paramos, o bosques naturales) de mínimo 100 m.
- 7. Transporte: Para los casos cuando el presente generador de carbón vegetal requiera la movilización de carbón vegetal a partir de 100 kilogramos deberá tramitar ante CVC el respectivo salvoconducto de acuerdo a la resolución 0753 de 2018 emitida por el MADS. Para este caso el solicitante considerando que no presente el peso de carbón a producir deberá informar a través de una comunicación que debe presentar a la CVC indicando el peso en kilogramos a producir en carbón vegetal en el predio La Esperanza, vereda de La Aguada, Corregimiento de la Tulía; municipio de Bolívar, Valle del Cauca.
- 8. Es deber del permisionario acatar lo siguiente:
 - a. Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales o personal idóneo que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.
 - b. En el caso de usos de motosierra, se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)⁵.
 - c. Informar antes, durante y después a la ciudadanía JAC y grupos interesados etc., sobre la ejecución de la autorización otorgada, los impactos y las medidas de mitigación expuestas en el presente concepto.

⁵ Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d. Entregar copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras de aprovechamiento, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los árboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
- e. Dar aviso oportuno a la CVC de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas
- f. Contar con las medidas de seguridad apropiadas para evitar accidentes.
- g. Durante el tiempo de cumplimiento de las obligaciones, deberá cancelar anualmente los costos que generaran el seguimiento por parte de la CVC para lo cual deberá diligenciar el formato de costos del proyecto para la facturación respectiva.
19. La madera y subproductos podrá ser cedida o comercializada a terceros que la requieran para el desarrollo de una actividad legalmente amparada, y que cuente con permiso o autorización para la *"obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales"* otorgada parte de la CVC, para lo cual se deberá dejar constancia escrita mediante actas de entrega o libro de operación, tramitando los respectivos salvoconductos para su movilización.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La presente intervención no genera tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera por considerarse que las especies autorizadas para intervenir son introducidas algunas y otras especies frutales fueron plantadas en el predio y por lo tanto no hacen parte de un bosque natural.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-004-005-137-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JOSE DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Ferretería Mi Casita – Corregimiento de La Tulia, Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 6 de mayo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-137-2020

AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACITOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental como el manejo de los recursos naturales renovables, exigiendo, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

1º. Mediante Resolución 0780 No.0782–473 de noviembre 03 de 2020 emitida por la Dirección Ambiental Regional de la Dirección Territorial DAR BRUT CVC, se Legalizó Medida Preventiva impuesta a la señora ALEYDA VALDERRAMA DE CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.256.799, propietaria del Establecimiento de Comercio Montana Posada con. NIT.31.256.799-8; que se ubica en la Vereda La Soledad del Municipio de Roldanillo Valle, la medida preventiva impuesta por funcionario operativo de la U.G.C. Rut Pescador el día 30 de octubre de 2020 y consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA del vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad del restaurante y hotelería, ya que está realizando el vertimiento directo al suelo y a un nacimiento de agua de un predio contiguo denominado El Diviso, sin ningún tratamiento previo; no contando con los permisos de la Autoridad Ambiental DAR BRUT CVC.

2º. Mediante **Visita de Seguimiento al cumplimiento de Medida Preventiva**, realizada el viernes 29 de abril de 2021 al predio donde se ubica Restaurante Hotel Posada Montana, de propiedad de la señora ALEYDA VALDERRAMA DE CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.256.799, el funcionario de la DAR BRUT U.G.C. RUT Pescador, presentó la siguiente,

“.....Descripción: El día 29 de abril de 2021, se realizó visita ocular de seguimiento al predio denominado Montana Posada, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, para la verificación de cumplimiento de la medida preventiva impuesta a la señora Aleida Valderrama, bajo la resolución 0782-473 del 3 de noviembre de 2020.

Donde se observó que; actualmente Montana Posada, se encuentra en funcionamiento, prestando el servicio de hotel (5 cabañas) y restaurante, y se observó la construcción de cuatro (4) cabañas nuevas, en el predio Montana Posada.

En el momento de la visita se observó que, el vertimiento de la actividad del restaurante, y de las cinco (5) cabañas, continua, directo al suelo y al nacimiento de agua del predio contiguo denominado La Diviso de propiedad del señor Tulio Pulgarin y la señora Maria Eugenia Pulgarin identificada con la cedula de ciudadanía # 66.701.939.

Observándose tres cajas en concreto que reciben las aguas residuales que generan las cabañas y estas a su vez las vierten directamente al suelo en inmediaciones de las coordenadas 4°24'1"N- 76° 12'38"0.

También se observó una caja en concreto en inmediaciones de la coordenada 4°24'0" N- 76° 12'37"0, esta recibe las aguas residuales que genera el restaurante, la cabaña #5 y el mirador, realizando el vertimiento por medio de un tubo de 6" al nacimiento de agua localizado en la coordenada 4°23'56,226"N-76° 12'33,731"0, al predio contiguo el Diviso.

Asimismo, se observó que se está construyendo cuatro sistemas sépticos individuales, con zanjas de noventa cms de alto y sesenta de ancho como sistema de infiltración en la ladera, y como complemento al sistema, se pretende la construcción de una laguna de estabilización y un humedal artificial. (subrayado nuestro)

Es de precisar, que estas construcciones se están haciendo en suelos de la ladera con pendientes superiores a los 45°, donde se pretende infiltrar el agua residual al suelo, teniendo en cuenta que estos suelos son mantos de cenizas volcánicas, e inestables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, estas construcciones, e infiltraciones de aguas residuales, podrían contribuir a fenómenos de movimientos de remoción en masa en la zona, afectando predios vecinos que se encuentran en el pie de loma. (subrayado nuestro)

En el Informe de Visita, del 29 de abril de 2021 conforme a la visita ocular adelantada por el funcionario DAR BRUT, se concluye:

“.....INCUMPLIMIENTO: En el momento de la visita se verificó, que; el vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad del restaurante y hotelería, en el predio Montana Posada, de propiedad de la señora Aleida Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.256.799, se continúa realizando el vertimiento al suelo, y al nacimiento de agua del predio contiguo denominado El Diviso, sin ningún tratamiento previo.

“.....CONCLUSIONES: Se recomienda continuar con el trámite sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009, y tener en cuenta como agravante la construcción de cuatro sistemas sépticos individuales, con zanjas para infiltración de aguas residuales en la ladera....”

3°.- Ante la radicación del Informe de Visita al predio donde funciona el Restaurante – Hotel Montana -Posada, la DAR BRUT a través del profesional especializado emitió el 11 de Mayo de 2021 **Concepto Técnico** ante la verificación del cumplimiento de la medida preventiva impuesta a la señora ALEIDA VALDERRAMA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.256.799, conforme lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0782-473 de Noviembre 3 de 2020, dentro de la actuación administrativa compilada en el expediente 0782-039-004-057-2020, donde se determina las siguientes :

“.....CONCLUSIONES:

“...Con lo reportado en informes de visita de fecha 29/04/2021 y 29/04/2021, puede concluirse que la señora ALEIDA VALDERRAMA c.c 31256799, No acato la medida de del vertimiento de aguas residuales provenientes del vertimiento de la actividad de restaurante y hotelería Montana Posada, que están realizando vertimiento al suelo y a un nacimiento de agua en el predio el Diviso.

“...Por lo anterior, se recomienda mantener la medida preventiva y continuar con el procedimiento sancionatorio conforme a la Ley 1333 de 2009.....”

Por lo anteriormente expuesto, es viable para la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la propietaria del inmueble Restaurante Hotel Posada Montana , conforme a lo compilado en el expediente 0780-039-004-057-2020.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º. de la misma ley, establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."

DECRETO 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de la señora ALEYDA VALDERRAMA DE CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.256.799, propietaria del Establecimiento de Comercio Montana Posada con. NIT.31.256.799-8; inmueble que se ubica en la Vereda La Soledad del Municipio de Roldanillo Valle, conforme a la medida preventiva impuesta por funcionario operativo de la U.G.C. Rut Pescador el día 30 de octubre de 2020 ; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la señora ALEYDA VALDERRAMA DE CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.256.799, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley No. 2080 de 25 de enero de 2021 por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-004-057-2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle , publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación como lo determina la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los trece (13) días del mes de mayo de 2021.

JOSE HANDENBEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó : Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisó : Abogado . Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente 0782-039-004-057-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 328 DE 2021
(13 DE MAYO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 10 junio de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 317522020 suscrita por parte del señor CARLOS ALBERTO SEGURA AGUIRRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.796.216 expedida en La Unión – Valle del Cauca, obrando en calidad de Autorizado del señor CARLOS EDUARDO LALINDE RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.479.871 expedida en Santander de Quilichao – Cauca, con domicilio en la Calle 12 No. 20- 104 de la ciudad de La Unión - Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso de agropecuario para el predio denominado: "La Bella", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-11074, ubicado en el Paraje de la Aguada, Corregimiento La Tulia, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor CARLOS EDUARDO LALINDE RAMIREZ, en calidad de propietario.
4. Autorización expresa para realizar trámites ante la Corporación por parte del propietario al señor CARLOS ALBERTO SEGURA AGUIRRE.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Autorizado.
6. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-11074.
7. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la concesión de aguas.
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.
9. Croquis del predio.

Que en fecha 23 de julio de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor CARLOS ALBERTO SEGURA AGUIRRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.796.216 expedida en La Unión – Valle del Cauca, obrando en calidad de Autorizado del señor CARLOS EDUARDO LALINDE RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.479.871 expedida en Santander de Quilichao – Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$303.588.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-317522020 de fecha 08 de septiembre de 2020, dirigido al señor CARLOS EDUARDO LALINDE RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.479.871 expedida en Santander de Quilichao – Cauca, en calidad de propietario, se envió la factura No. 89283837 por valor de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$303.588.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por la señora CAROLINA AGUIRRE con cédula de ciudadanía No. 31.498.889 en fecha 11 de septiembre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 18 de septiembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$303.588.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-317522020 de fecha 09 de octubre de 2020, dirigido al señor CARLOS EDUARDO LALINDE RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.479.871 expedida en Santander de Quilichao – Cauca, en calidad de propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 28 de octubre de 2020. Oficio recibido por la señora CAROLINA AGUIRRE con cédula de ciudadanía No. 31.498.889 en fecha 14 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-317522020 de fecha 09 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 14 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 28 de octubre de 2020.

Que en fecha 09 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 23 de octubre de 2020.

Que en fecha 28 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-051-2020.

Que en fecha 06 de noviembre de 2020, se envió memorando No. 0782-317522020 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental de la C.V.C., con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Sin Nombre, Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, y se describen las respectivas coordenadas de los predios objeto de intervención.

Que en fecha 10 de marzo de 2021, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26246-H-51-2021, referente a la oferta hídrica superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca Pescador.

Que en fecha 10 de marzo de 2021, se recibió memorando No. 0630-317522020 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0782-317522020 de fecha 06 de noviembre de 2020, solicitado sobre la oferta hídrica superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca del Río Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 12 de marzo de 2021, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 29 de julio de 2020, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al sitio descrito en el punto 7. LOCALIZACIÓN del presente concepto: la visita fue atendida por el señor Carlos Alberto Sepúlveda, en su calidad de administrador del predio y Carolina Aguirre, autorizados para acompañar la visita y suministrar la información requerida dentro de la inspección ocular.

Información general de la captación.

Fuente abastecedora	No nominada	Nombre centro poblado	La Aguada
Departamento	Valle	Código fuente	
Municipio	Bolívar	Tramo	
Tipo de centro poblado	vereda	Cuenca	Pescador

Descripción de la captación.

Oferta hídrica total año medio (m3/seg)		Oferta hídrica disponible año medio (m3/seg)	
Área captación M2	24000	Tiene sistema de medición (si o no)	no
Estado de la captación (bueno, regular, malo)	bueno	Caudal de diseño captación (Lts/seg)	0.18
Tiene continuidad el servicio? (si o no)	si	Tiene servidumbre (si o no)	no

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Georreferenciación de la captación en (GW84).

Captación No 1:

Coordenadas Latitud	4	22	29.34	Coordenadas Longitud	76	13	21.67
Coordenadas planas X	1.094.907			Coordenadas planas Y	975.573		

Captación No 2:

Coordenadas Latitud	4	22	27.7	Coordenadas Longitud	76	13	14.32
Coordenadas planas X	1.095.122			Coordenadas planas Y	975.523		

Componentes del sistema de abastecimiento: (marcar con una X)

Aducción	No aplica	Desarenador	No aplica	PTAP	No aplica
Red Distribución	No aplica	Tanque	No aplica	Otro	x
Descripción:	Reservorio de dimensiones 1 m de largo por 4 m de ancho, por 3 m de profundidad, que almacena un volumen de agua de 12 m3				

Tipo de captación: En caso de tener captación marcar con una X el tipo

Captación mixta		Presa de derivación		Toma sumergida	
Captación móvil con elevación mecánica		Toma de rejilla	x	Toma lateral	x
Muelle de toma		Otra:			

Descripción: El predio tiene un área de 15 hectáreas, de acuerdo a certificado de tradición No. 380-11074, de las cuales 5 hectáreas se encuentran en cobertura de bosque de protección y conservación de fuentes hídricas, el área restante de 10 hectáreas está dedicada a actividades agropecuarias, con potreros de rotación, pastos de corte, para el pastoreo de 150 reses para la producción de leche, igualmente se tiene proyectado el establecimiento de cultivos de pimentón en invernaderos en un número de cinco (5), donde se cultivaran 62.500 plántulas, en un área de 1.8 hectáreas.

El área de los dos puntos de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica del río Pescador, drenajes no nominadas.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

Estructura de captación:

Primer punto de captación, fuente no nominada: está ubicado en las coordenadas Geográficas: 4°22'29.34"N - 76°13'21.67"W, msnm 1603, planas X: 1.094.907, Y: 975.573.

La captación se realiza mediante obra construida en concreto transversal directamente sobre la fuente hídrica, desde el punto de captación se tienen dos mangueras de 3" las cuales conducen el recurso hídrico en una longitud de 10 metros, hasta un tanque en plástico de 250 litros, ubicada a un costado del lecho de la quebrada, los excesos de agua al llenarse el tanque plástico nuevamente son entregados al lecho del drenaje, desde este punto se distribuye mediante manguera de ½" en un recorrido de 100 metros hasta 5 abrevaderos con capacidad de 500 litros de almacenamiento cada uno, los cuales se encuentran distribuidos en 5 potreros de rotación, de los cuales se benefician 75 reses para la producción de leche.

De esta misma toma se usara el recurso hídrico para actividades agrícolas, la cual consistirá en el suministro del recurso para dos invernaderos, con un área de terreno de 6400 m2, donde se producirán 20.000 plantas de pimentón, con riego y fertilización por goteo.

Segundo punto de captación, fuente no nominada: está ubicado en las coordenadas Geográficas, 4°22'27.7"N - 76°13'14.32"W, msnm 1593, planas X: 1.095.122, Y: 975.523.

La captación se realiza mediante obra construida en concreto transversal directamente sobre la fuente hídrica, desde este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

punto la conducción se realiza mediante manguera de polietileno, en un primer tramo en 2" de diámetro, la cual va enterrada, en una longitud de 2.5 km de recorrido, después se reduce a 1" de diámetro, donde el agua es entregada a un reservorio – tanque en concreto con las siguientes dimensiones 1 metro de largo por 4 metros de ancho por 3 metros de profundidad para una capacidad de 12 m³; desde ese sitio se realiza la distribución del caudal mediante manguera de polietileno de ½ " para el llenado de 5 abrevaderos con capacidad de 500 litros de almacenamiento cada uno, los cuales se encuentran distribuidos en 5 potreros de rotación, de los cuales se benefician 75 reses para la producción de leche.

De esta misma toma se usara el recurso hídrico para actividades agrícolas, la cual consistirá en el suministro del recurso para tres invernaderos, con un área de terreno de 11.500 m², donde se producirán 42.500 plantas de pimentón, con riego y fertilización por goteo.

Abastecimiento y consumo humano

Caudal (Lts/seg)	No aplica	Número de personas transitorias	No aplica
Número de personas permanentes	No aplica	Aprovechamiento días / mes	No aplica

En conclusión el uso para el cual se requiere la concesión de aguas es de uso Agropecuario.

Cálculo Agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.05 l/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

En este predio se establecerán 62.500 plantas de pimentón bajo invernadero en un área de 1.8 has.

$Q_{\text{agrícola}} = 1.8 \text{ hectáreas} \times 0.05 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.09 \text{ litros/segundo.}$

Total, caudal requerido para cultivos = 0.09 L/S.

Calculo del uso pecuario:

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50L/animal/día, para una cantidad media de 150 bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$Q = 50 \text{ L/animal/día} \times 150 \text{ animales} = 7500 \text{ L/día}$

$Q = 7500 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.09 \text{ L/sg}$

Total, caudal requerido para abrevaderos = 0.09 L/S.

Total requerido uso agrícola y pecuario dentro del predio La Bella: 0.18 L/S.

Teniendo en cuenta que se trata de dos puntos de tomas diferentes en dos drenajes distintos, se hace la siguiente discriminación de la demanda por cada una de las dos tomas:

Drenaje de captación	Uso agrícola	Uso pecuario	Caudal requerido L/S
Punto 1, coordenadas Geográficas: 4°22'29.34"N - 76°13'21.67"W, msnm 1603, planas X: 1.094.907, Y: 975.573	6400 m ² , 20.000 plantas de pimentón	75 reses	$0.032 + 0.044 = 0.076$
Punto 2, coordenadas Geográficas, 4°22'27.7"N - 76°13'14.32"W, msnm 1593, planas X: 1.095.122, Y: 975.523	11.500 m ² , 42.500 plantas de pimentón	75 reses	$0.06 + 0.044 = 0.104$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Total	0.18

Abastecimiento para actividades

ABREVADEROS		PESCA	
Tipo animal	Vacunos	Tipo animal	No aplica
Número de animales	150	Número de animales	No aplica
Consumo (Lts/seg)	0.09	Consumo (Lts/seg)	No aplica
RIEGO Y SILVICULTURA		OTROS	
Tipo cultivo	Pimentón	Otro uso	No aplica
Caudal (Lts/seg)	0.09	Caudal (Lts/seg)	No aplica
Producción (ton/año)		Descripción:	No aplica
Eficiencia %			
Área (has)	1.8		

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido por cada fuente:

Caudal disponible:

Toma No 1: Fuente no nominada

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26246-H-51-2021 de fecha 10 de marzo de 2021 la fuente hídrica (no nominada):

Punto de captación: presenta un caudal medio anual de 1.831 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.57 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 1.102 l/s.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

Punto	Área (ha)	Caudal Medio Mensual* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anua
1	24.80	1.903	2.074	1.863	2.169	2.294	1.739	1.335	1.133	1.102	1.588	2.323	2.817	1.831

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 1.568 según la siguiente tabla.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

Punto	Área (ha)	Q asociados a %s de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
1	24.80	1.747	1.568	1.299	1.120	0.896	0.806

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años),

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 1.102 l/s.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		1.5
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,1
Caudal disponible (l/s)			1.4

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 1.4 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agropecuario

$Q_{\text{agropecuaria}} = 0.64 \text{ hectáreas} \times 0.05 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.032 \text{ litros/segundo.}$

$Q = 50 \text{ L/animal/día} \times 75 \text{ animales} = 3750 \text{ L/día}$

$Q = 3750 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.044 \text{ L/sg}$

Total, caudal requerido para abrevaderos = 0.044 L/S.

Total, caudal requerido para uso Agropecuario de la fuente 1 de captación = 0.076 L/S.

Con este resultado, la demanda de agua para el predio de esta fuente No 1 es de 0,076 l/s, correspondiente al 5.4 % de la oferta hídrica disponible que es 1.4 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 5.4% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 1.4 Lts/seg.

Toma No 2: Fuente no nominada

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26246-H-51-2021 de fecha 10 de marzo de 2021 la fuente hídrica (no nominada):

Punto de captación: presenta un caudal medio anual de 0.224 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.192 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.135 l/s.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

Punto	Área (ha)	Caudal Medio Mensual* (l/s)												Anual
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	24.80	1.908	2.074	1.863	2.169	2.294	1.739	1.335	1.133	1.102	1.588	2.328	2.817	1.831
2	3.04	0.233	0.254	0.228	0.266	0.281	0.213	0.164	0.139	0.135	0.195	0.285	0.345	0.224

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 0.192 según la siguiente tabla.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

Punto	Área (ha)	Q asociados a %s de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
1	24.80	1.747	1.868	1.299	1.120	0.896	0.806
2	3.04	0.214	0.192	0.159	0.137	0.110	0.099

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.135 l/s.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 3: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 2			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.192
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0.0135
Caudal disponible (l/s)			0.178

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0.178 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agropecuario

$Q_{\text{agrícola}} = 1.15 \text{ hectáreas} \times 0.05 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.05 \text{ litros/segundo} = 0.06$

$Q = 50 \text{ L/animal/día} \times 75 \text{ animales} = 3750 \text{ L/día}$

$Q = 3750 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.044 \text{ L/sg}$

Total, caudal requerido para abrevaderos = 0.044 L/S.

Total, caudal requerido para uso Agropecuario de la fuente 2 de captación = 0.104 L/S.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con este resultado, la demanda de agua para el predio de esta fuente No 2 es de 0,104 l/s, correspondiente al 58.4 % de la oferta hídrica disponible que es 0.178 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 58.4 % del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0.178 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

10. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Carlos Eduardo Lalinde Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.479.871 de Santander de Quilichao, propietario del predio rural denominado La Bella, que se encuentra ubicado en la vereda La Aguada, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre las fuentes no nominadas de la siguiente forma:

Drenaje de captación	Uso agrícola	Uso pecuario	Caudal requerido L/S
Punto 1, coordenadas Geográficas: 4°22'29.34"N - 76°13'21.67"W, msnm 1603, planas X: 1.094.907, Y: 975.573	6400 m2, 20.000 plantas de pimentón	75 reses	0.032+0.044= 0.076
Punto 2, coordenadas Geográficas, 4°22'27.7"N - 76°13'14.32"W, msnm 1593, planas X: 1.095.122, Y:	11.500 m2, 42.500 plantas de pimentón	75 reses	0.06+0.044= 0.104

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

975.523			
Total			0.18

12. OBLIGACIONES:

El señor Carlos Eduardo Lalinde Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.479.871 de Santander de Quilichao, deberá cumplir lo siguiente:

1. Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico
11. Por parte del Grupo de Atención al Ciudadano remitir al Apoyo Financiero de la DAR BRUT para que haga apertura de la cuenta financiera relacionada con la concesión de aguas a otorgar de acuerdo con la información suministrada en el presente concepto técnico (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **CARLOS EDUARDO LALINDE RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.479.871 expedida en Santander de Quilichao – Cauca; para uso agropecuario, en el predio denominado: “La Bella”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-11074, ubicado en el Paraje de la Aguada, Corregimiento La Tulia, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre las fuentes No Nominadas de la siguiente forma:

Drenaje de captación	Uso agrícola	Uso pecuario	Caudal requerido L/S
Punto 1, coordenadas Geográficas: 4°22'29.34"N - 76°13'21.67"W, msnm 1603, planas X: 1.094.907, Y: 975.573	6400 m2, 20.000 plantas de pimentón	75 reses	0.032+0.044= 0.076
Punto 2, coordenadas Geográficas, 4°22'27.7"N - 76°13'14.32"W, msnm 1593, planas X: 1.095.122, Y: 975.523	11.500 m2, 42.500 plantas de pimentón	75 reses	0.06+0.044= 0.104

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Total	0.18

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado: "La Bella", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de los dos puntos de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica del río Pescador, drenajes No Nominadas:

- Primer punto de captación, fuente no nominada: está ubicado en las coordenadas Geográficas: 4°22'29.34"N - 76°13'21.67"W, msnm 1603, planas X: 1.094.907, Y: 975.573.
La captación se realiza mediante obra construida en concreto transversal directamente sobre la fuente hídrica, desde el punto de captación se tienen dos mangueras de 3" las cuales conducen el recurso hídrico en una longitud de 10 metros, hasta un tanque en plástico de 250 litros, ubicada a un costado del lecho de la quebrada, los excesos de agua al llenarse el tanque plástico nuevamente son entregados al lecho del drenaje, desde este punto se distribuye mediante manguera de ½" en un recorrido de 100 metros hasta 5 abrevaderos con capacidad de 500 litros de almacenamiento cada uno, los cuales se encuentran distribuidos en 5 potreros de rotación, de los cuales se benefician 75 reses para la producción de leche.
De esta misma toma se usara el recurso hídrico para actividades agrícolas, la cual consistirá en el suministro del recurso para dos invernaderos, con un área de terreno de 6400 m2, donde se producirán 20.000 plantas de pimentón, con riego y fertilización por goteo.
- Segundo punto de captación, fuente no nominada: está ubicado en las coordenadas Geográficas, 4°22'27.7"N - 76°13'14.32"W, msnm 1593, planas X: 1.095.122, Y: 975.523.

La captación se realiza mediante obra construida en concreto transversal directamente sobre la fuente hídrica, desde este punto la conducción se realiza mediante manguera de polietileno, en un primer tramo en 2" de diámetro, la cual va enterrada, en una longitud de 2.5 km de recorrido, después se reduce a 1" de diámetro, donde el agua es entregada a un reservorio – tanque en concreto con las siguientes dimensiones 1 metro de largo por 4 metros de ancho por 3 metros de profundidad para una capacidad de 12 m3; desde ese sitio se realiza la distribución del caudal mediante manguera de polietileno de ½ " para el llenado de 5 abrevaderos con capacidad de 500 litros de almacenamiento cada uno, los cuales se encuentran distribuidos en 5 potreros de rotación, de los cuales se benefician 75 reses para la producción de leche.
De esta misma toma se usara el recurso hídrico para actividades agrícolas, la cual consistirá en el suministro del recurso para tres invernaderos, con un área de terreno de 11.500 m2, donde se producirán 42.500 plantas de pimentón, con riego y fertilización por goteo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.18 Lt/seg (CERO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO)** de las fuentes hídricas Sin Nombre; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **CARLOS EDUARDO LALINDE RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.479.871 expedida en Santander de Quilichao – Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Nacimiento Sin Nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA (90)** días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **CARLOS EDUARDO LALINDE RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.479.871 expedida en Santander de Quilichao – Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado: “La Bella”, el cual se abastecerá del caudal de dos fuentes Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-051-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO SEGURA AGUIRRE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.796.216 expedida en La Unión – Valle del Cauca, obrando en calidad de Autorizado del señor **CARLOS EDUARDO LALINDE RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.479.871 expedida en Santander de Quilichao – Cauca, con domicilio en la Calle 12 No. 20- 104 de la ciudad de La Unión - Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 13 de mayo de 2021.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Director Territorial (E). DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-051-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 329 DE 2021
(13 DE MAYO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señala la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 621882020 suscrita por parte del señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira - Risaralda; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso de agropecuario para el predio rural denominado: La Camelia y La Cornelia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-4686, ubicado en el Corregimiento de La Florida, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-4686.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES en calidad de Representante Legal.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MADRID BOTERO en calidad de Autorizado.
6. Formulario del Registro Único Tributario - DIAN.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
8. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que en fecha 17 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$436.466.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-621882020 de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, se envió la factura No. 198073 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$436.466.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 26 de noviembre de 2020.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$436.466.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-621882020 de fecha 18 de enero de 2021, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 10 de febrero de 2021. Oficio recibido por el usuario en fecha 25 de enero de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicado No. 0780-621882020 de fecha 18 de enero de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 21 de enero de 2021, y se desfijó en fecha 10 de febrero de 2021.

Que en fecha 19 de enero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 01 de febrero de 2021.

Que en fecha 10 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-117-2020.

Que en fecha 15 de febrero de 2021, se envió memorando No. 0781-621882020 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental de la C.V.C., con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Sin Nombre que drena a la Quebrada El Cedro, Corregimiento La Florida, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas de los predios objeto de intervención.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-OF-35-2021, referente a la oferta hídrica superficial en un punto, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, se recibió memorando No. 0630-621882020 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-621882020 de fecha 15 de febrero de 2021, solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto, localizados en la Cuenca del Río Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 01 de mayo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 10 de febrero de 2021, a partir de las 8:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Cornelia, que se encuentra ubicado en el corregimiento de La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El predio La Cornelia – La Camelia, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°38'36.79" N - 76°7'52.01" O, coordenadas Planas X: 1.105.013 – Y: 1.005.306, 1745 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es Fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso pastos natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Andina, Orobionoma Media de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 23 hectáreas, según certificado de tradición No. 380-4686, donde se proyecta establecer un cultivo de Aguacate Hass, también tiene pastos para ganadería.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Cedro.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Punto 1: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'30.67"N - 76°7'49.36"O, coordenadas Planas X: 1.105.095 – Y: 1.005.118, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica sin nombre, obra artesanal (piedras y un tarro), se capta el agua mediante manguera de 2" y a una distancia de 50 metros aproximadamente llega al desarenador y de allí pasa a un tanque construido en concreto, de allí se distribuye mediante manguera de 1" a los 5 bebederos (cada uno cuenta con sus respectivos flotadores) y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.

cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo a establecer es de 15.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	40	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.33	l/día - árbol
Módulo	0.00001543	l/s - árbol

$$Q = 40 \text{ litros/árbol/mes} \times 15.000 \text{ árbol} = 600.000 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.23 \text{ llt/seg}$$

Total, caudal requerido Aguacate = 0.23 L/S

Cálculo del uso Pecuario: Bovinos

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 30 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 50 \text{ L/animal/día} \times 30 \text{ animales} = 1500 \text{ L/día}$$

$$Q = 1500 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.017 \text{ L/sg}$$

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.017 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.25 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-621882020 de fecha 26 de febrero de 2021 la fuente hídrica sin nombre:

Punto 1: Fuente localizada en la **cuenca Garrapatas, nacimiento sin nombre**, presenta un caudal medio anual de 1.03 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.59 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.58 l/s.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Cornelia – La Camelia	7.67	1.06	0.96	0.82	1.05	1.23	1.06	0.68	0.58	0.63	1.20	1.75	1.38	1.03

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 0.59 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
7.67	0.63	0.59	0.53	0.49	0.45	0.38

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.058 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 3: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.59
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,058
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			0.53

Fuente: El análisis.

Demanda de agua - cálculo: AGROPECUARIO: 0.25 L/S.

Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y pecuario es de 0.25 l/s, correspondiente al 42.37% de la oferta hídrica disponible que es 0.59 lts/seg, de la fuente hídrica.

El caudal otorgado para el predio La Cornelia – La Camelia será de 0.25 L/S.

Por lo anterior, es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caudal concesionado para su desarrollo productivo.

Al ser la fuente hídrica un nacimiento y no recibir aportes se deberá tener sumo cuidado con el mejoramiento de la cobertura boscosa a fin de propiciar condiciones que incrementen la retención de agua para no verse reducido significativamente el caudal, debido a situaciones extremas en el comportamiento hidrológico de la zona.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.707 de Pereira Risaralda, propietario del predio rural denominado La Cornelia – La Camelia, que se encuentra ubicado en el corregimiento de La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca **Garrapatas, fuente hídrica sin nombre**, se considera viable otorgar el 0.25 l/s, correspondiente al 42.37% de la oferta hídrica disponible que es 0.59 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'30.67"N - 76°7'49.36"O, coordenadas Planas X: 1.105.095 – Y: 1.005.118.

El caudal otorgado para el predio La Cornelia – La Camelia será de 0.25 L/S – uso AGROPECUARIO y su tiempo de vigencia será de 10 años.

12. OBLIGACIONES: La Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, deberá cumplir lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico

Por parte del Grupo de Atención al Ciudadano remitir al Apoyo Financiero de la DAR BRUT para que haga apertura de la cuenta financiera relacionada con la concesión de aguas a otorgar de acuerdo con la siguiente información:

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	621882020	FECHA:	30 de septiembre de 2020
SOLICITANTE	Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S		
IDENTIFICACION	NIT 901290826-8	DIRECCION DE NOTIFICACION	Calle 33 No. 10 – 17
CIUDAD DE ENTREGA	El Dovio	DEPARTAMENTO	Risaralda
CELULAR	3365577	TIPO DE PERSONA	Jurídica
CORREO ELECTRONICO	rafaelmadridt@hotmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	Calle 33 No. 10 – 17		
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	DESCRIPCION CAUSA	SUPERFICIALES
No EXPEDIENTE	0781-010-002-117-2020	CAUDAL	1.03 L/S
PLAZO	10 AÑOS	USO	AGROPECUARIO
NOMBRE FUENTE	sin nombre	NOMBRE DE LA CUENCA	Garrapatas
AFORO AUTORIZADO	0.25 L/S	UCG	Garrapatas

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		MUNICIPIO	Versalles
FECHA DE NOTIFICACION POR EL USUARIO			
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1105095	COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)	1005118
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	DIAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica
INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	La Cornelia – La Camelia	DIRECCION DEL PREDIO	Corregimiento La Florida
MUNICIPIO PREDIO	Versalles		Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Corregimiento	VEREDA /DIRECCION	La Florida
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	AREA	23 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1105013	COORDENADA PLANA Y (ACCESO)	1005306
MATRICULA INMOBILIARIA	380-4686	NUMERO PREDIAL	768630001000000040095000000000

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda; para uso agropecuario, en el predio rural denominado: La Camelia y La Cornelia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-4686, ubicado en el Corregimiento de La Florida, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente hídrica sin nombre, se considera viable otorgar el **0.25 l/s (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al 42.37% de la oferta hídrica disponible que es 0.59 Lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'30.67"N - 76°7'49.36"O, coordenadas Planas X: 1.105.095 – Y: 1.005.118.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado: "La Camelia y La Cornelia", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Cedro:

- **Punto 1:** Ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'30.67"N - 76°7'49.36"O, coordenadas Planas X: 1.105.095 – Y: 1.005.118, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica sin nombre, obra artesanal (piedras y un tarro),

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se capta el agua mediante manguera de 2" y a una distancia de 50 metros aproximadamente llega al desarenador y de allí pasa a un tanque construido en concreto, de allí se distribuye mediante manguera de 1" a los 5 bebederos (cada uno cuenta con sus respectivos flotadores) y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.25 Lt/seg (CERO PUNTO VEINTI CINCO LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 42.37% de la oferta hídrica disponible que es 0.59 Lts/seg de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Nacimiento Sin Nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA (90)** días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
13. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
14. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
15. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
17. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
18. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
19. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
20. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
21. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado: “La Cornelia – La Camelia”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada Fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-117-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MADRID BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC, acorde con la siguiente información:

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	621882020	FECHA:	30 de septiembre de 2020
SOLICITANTE	Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S		
IDENTIFICACION	NIT 901290826-8	DIRECCION DE NOTIFICACION	Calle 33 No. 10 – 17
CIUDAD DE ENTREGA	El Dovio	DEPARTAMENTO	Risaralda
CELULAR	3365577	TIPO DE PERSONA	Jurídica
CORREO ELECTRONICO	rafaelmadridt@hotmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	Calle 33 No. 10 – 17		
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	DESCRIPCION CAUSA	SUPERFICIALES
No EXPEDIENTE	0781-010-002-117-2020	CAUDAL	1.03 L/S
PLAZO	10 AÑOS	USO	AGROPECUARIO
NOMBRE FUENTE	sin nombre	NOMBRE DE LA CUENCA	Garrapatas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AFORO AUTORIZADO	0.25 L/S	UCG	Garrapatas
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		MUNICIPIO	Versalles
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1105095	COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)	1005118
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	DÍAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica
INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	La Cornelia – La Camelia	DIRECCION DEL PREDIO	Corregimiento La Florida
MUNICIPIO PREDIO	Versalles		Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Corregimiento	VEREDA /DIRECCION	La Florida
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	AREA	23 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1105013	COORDENADA PLANA Y (ACCESO)	1005306
MATRICULA INMOBILIARIA	380-4686	NUMERO PREDIAL	7686300010000000400 95000000000

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 13 de mayo de 2021.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-117-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 332 DE 2021

(MAYO 14 DE 2021)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales C.A.R, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

El artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

A la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (.....).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (.....).

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante actuación adelantada por personal de la Policía Nacional, seccional del Corregimiento Primavera, en el municipio de Bolívar Valle del Cauca, informaron de procedimiento en el predio rural La Linda en la Vereda Punta Larga, de esa jurisdicción y radicó oficio No. 0227 / ESTPO 4 – SUBPO 3-2 en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC.

El día 18 de junio de 2018 los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica al predio denominado La Linda, Vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, lugar donde ocurrieron los hechos, indicando lo siguiente:

Lugar: Se localiza en el predio la Linda, vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, vereda Punta Larga, municipio de Bolívar, coordenadas: 4° 18', 30,1,0" N, 76° 15', 26,4" O, ASNM 1762 metros.
Objeto: Emitir concepto sobre una infracción forestal sobre el recurso bosque.

Descripción: El predio La Linda o La Maravilla, propiedad de Agrícola El Chagualo, ubicado en la vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar sobre el flanco oriental de la cordillera occidental, cuenca del río Pescador, a una altura sobre el nivel del mar de 1762 metros, con pendientes del 10 al 40 %, topografía ondulada, el uso actual del suelo es potreros, donde se encuentran árboles aislados, los cuales se encuentran inventariados para un aprovechamiento forestal que se encuentra en trámite en las oficinas de CVC en el municipio de la Unión Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actuaciones: Se realizó recorrido por el área intervenida, donde se constató que en el momento se han aprovechado 28 árboles: Laurel (13 árboles), Chocho (8 árboles), Guamo (2), Cedro rosado (2), Cucharo (1), rodal de guadua (30 guaduas), además existían en el sitio 10 bloques de los Cedros aprovechados de aproximadamente 10X10X3 metros, el volumen aproximado de los árboles cortados es de; 44,054 metros cúbicos, se tomaron las coordenadas y el respectivo registro fotográfico.

Recomendaciones: De la visita se concluye que se realizó la erradicación de 28 árboles de diferentes especies con un volumen aproximado de 44,054 metros³ de especies de árboles que se encuentran en una zona de potreros abiertos, en esta área no existen nacimientos de agua que abastezcan acueductos veredales y tampoco se intervinieron zonas boscosas o forestales protectoras, ya que estas se encuentran ubicadas después un carretable que existe en el predio.

Verificada la información de la DAR de solicitud de derechos ambientales, se encontró que la Sociedad Inveragro Agrícola El Chagualo, identificada con NIT 701069299-0, representada legalmente por el Señor Tomás Restrepo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1152.459.107 de Medellín, inició trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, aperturándose el expediente 0782-004-005-074 de 2018, trámite que a la fecha está pendiente para programación de visita.

Se recomienda de acuerdo a lo observado, que la falta cometida por la Sociedad Inveragro Agrícola El Chagualo, identificada con NIT 701069299-0, representada legalmente por el Señor Tomás Restrepo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1152.459.107 de Medellín, propietario del Predio La Linda o La Maravilla, es haber iniciado labores de aprovechamiento sin contar con el permiso otorgado por la CVC, por lo anterior se recomienda suspender las labores de aprovechamiento de los árboles hasta tanto se cuente con la Autorización de la Corporación e iniciar los trámites administrativos correspondientes, este material no podrá retirarse del predio hasta tanto se termine con el proceso administrativo....."

Mediante **Informe de Visita** el primero (1º) de febrero de 2019 realizado por funcionario de la U.G.C. RUT Pescador de la DAR BRUT CVC, describe en la puntualmente :

"....La visita técnica la atendió el director del proyecto de siembra de aguacate Hass el señor JUAN GUILLERMO GONZALEZ identificado con número de cédula de ciudadanía 70.509.182, se observó en el momento de la visita que los árboles erradicados que fueron mencionados en el informe de visita de fecha del 18 de junio del 2018 ya no se encontraron residuos de dicha erradicación, se observó que suspendieron con la erradicación de árboles en el predio La Linda.

El funcionario DAR BRUT CVC, emitió las siguientes recomendaciones:

"....Debido a que se observó la suspensión de las actividades de erradicación de árboles que habían realizado en el predio La Linda, se recomienda a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT CVC continuar con el respectivo trámite administrativo...."

CONCEPTO TECNICO:

Mediante concepto técnico emitido por el Profesional Especializado de la DAR BRUT el 23 de febrero de 2021 con relación al cumplimiento de la Medida Preventiva impuesta en la Resolución 490 de junio 29 de 2018 dentro de la actuación compilada en expediente No. 972-039-002-2018 se concluyó:

".....Con lo reportado en el informe de visita de fecha 01/02/2019, puede concluirse que la Sociedad Inveragro Agrícola el Chagualo Nit: 701069299-0, representada legalmente por el señor Tomás Restrepo Montoya, identificado con número de cédula de ciudadanía 1.1152.459.107 de Medellín, acato la medida de suspensión de la erradicación de los árboles impuesta en la Resolución 490 del 29 de junio de 2018.

".....No obstante el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en flagrancia, la Sociedad Inveragro Agrícola el Chagualo Nit: 701069299-0, representada legalmente por el señor Tomás Restrepo Montoya, identificado con número de cédula de ciudadanía 1.1152.459.107 de Medellín, en su actuar omitió la solicitud de los permisos ambientales respectivos, contraviniendo la legislación ambiental vigente.

".....Por lo anterior, se recomienda el levantamiento de la medida preventiva y continuar con el procedimiento sancionatorio conforme a la Ley 1333 de 2009 imponiendo una obligación a la Sociedad Inveragro Agrícola el Chagualo Nit: 701069299-0,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

representada por el señor Tomás Restrepo Montoya, identificado con número de cedula de ciudadanía 1.1152.459.107 de Medellín, consistente en la siembra de doscientos (200) árboles de especies Forestales, en el área de influencia del predio.

“.....De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, deberá pagar por concepto de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal realizado de las especies Laurel, chocho, Guamo, cedro rosado, cucharo y guadua en un volumen aproximado de 44.05 metros cúbicos, el valor UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTAMIL SETESCIENTOS OCHENTA PESOS \$1.245.780 pesos.

Teniendo en cuenta que el concepto emitido refiere a la imposición de unas obligaciones y el pago de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, no es procedente en este acto administrativo la imposición y el cumplimiento de las mismas, ya que sería estar sancionando a un presunto infractor a quien no se le ha iniciado el respectivo proceso sancionatorio ambiental, no ha sido declarado responsable ni mucho menos se ha impuesto sanción. Estas apreciaciones serán tenidas en cuenta en la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer conforme lo establece la ley 1333 de 2009 en su artículo 40 establece donde establece las sanciones que se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, igualmente en su parágrafo 1°, refiere que a imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. En su artículo 31 la Ley 1333 de 2009 hace claridad que la imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva a la Sociedad Inveragro Agrícola el Chagualo Nit: 701069299-0, representada por el señor Tomás Restrepo Montoya, identificado con número de cedula de ciudadanía 1.1152.459.107 de Medellín, impuesta por la resolución estas apreciaciones por haber desaparecido las causas que la originaron la actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor Tomás Restrepo Montoya representante legal de la Sociedad Inveragro Agrícola el Chagualo Nit: 701069299-0, o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle del Cauca, a los 14 días del mes de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyecto: Roger Ospina Ruiz- Técnico Administrativo – Oficina Apoyo Jurídico
Elaboro: Roger Ospina Ruiz- Técnico Administrativo – Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado - Oficina Apoyo Jurídico



Archívese en el expediente 0782-039-002-040-2018

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 333 DE 2021
(14 de mayo de 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA
SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS ESPECIMENES DE LA FAUNA SILVESTRE”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante oficio No.276 / SETRA DEVAL 8-1 29.58 dirigido el 13 de Agosto de 2018 a la Dirección Territorial DAR BRUT, de parte del Intendente RONALD ZAMORA GARCIA integrante de la Patrulla cv/ 02 Obando, radicado en Ventanilla Única de la DAR BRUT con el número 584802018 se informó:

"Teniendo en cuenta los planes de registro y control de personas y vehículos adelantados en la jurisdicción del cuadrante vial # 2 Obando, me permito informar que se encontró 08 Aves tipo turpiales las cuales eran transportadas en un bolso de color negro al señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.94.255.379 de Trujillo Valle, nacido el 01 de Junio de 1967, natural de Trujillo Valle, 51 años de edad, residente en la vereda los caimitos, finca la camelia del municipio de Roldanillo Valle, quien tenía en su poder 08 aves de color amarillo con pintas negras y 01 ave de color gris."

En el informe policial el uniformado solicita a la Dirección Territorial el correspondiente Concepto Técnico de la autoridad, con el objeto de presentar el caso ante la Fiscalía General de la Nación dando cumplimiento a la normatividad ambiental y policial vigente

Que como presunto responsable de la tenencia de los animales aparece el señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.94.255.379 de Trujillo Valle quien transportaba las aves incautadas en un Bolso de Color Negro.

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre funcionario de la DAR BRUT No.0092179 de 13 de Agosto de 2018 se legaliza la incautación de las nueve (09) aves realizadas en procedimiento policial por la policía de carreteras, quedando a disposición de la DAR BRUT.

Que mediante Concepto Técnico la funcionaria de la DAR BRUT con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente sobre el daño causado los recursos naturales y su ilícito aprovechamiento de parte del infractor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.94.255.379 de Trujillo Valle, quien transportaba 9 aves, sin los correspondientes permisos correspondientes, conceptuó lo siguiente.....:

"..Una vez entregado el espécimen, se procedió a realizar la valoración visual de las condiciones físicas de las especies, donde se encontró 8 individuos de las especies Turpiales Toches (Icterus chrysater) y uno (1) de la especie Mirla (Mimus Gilvus) con todo su plumaje completamente. Las aves se observan totalmente confinadas a una jaula muy pequeña para la cantidad de individuos rescatados generando estrés en las especies...

"...: Según información verbal del intendente Ronal Zamora García el señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ, le manifestó que los turpiales y la mirla las tenía desde pequeños las cuales alimentaba con pan y leche y es por esto que podemos decir que los especímenes presentan un alto grado de improntación, debido a lo anterior no es posible su liberación a su medio natural..."

..."En su informe de concepto Técnico, la Funcionaria DAR BRUT , ...CONCLUSIONES: La especie Turpial Toche (Icterus chrysater) pertenecen a la fauna silvestre de Biodiversidad Colombiana y hacen parte de la Lista de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional en peligro (EN) según lo estipula la resolución 0192 del 10 de Febrero de 2014, emitida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...."

La especie Mirla (Mimus Gilvus) pertenece a la fauna silvestre de Biodiversidad Colombiana y hacen parte de la Lista de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional según lo estipula la resolución 0192 del 10 de Febrero de 2014, emitida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible....

Las especies se observan altamente estresadas por el confinamiento en la jaula y es por ello que se debe remitir al CAV de San Emigdio para que su estado de salud sea valorada y determinen su destino final.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Concluye el informe la funcionaria DAR BRUT ...Por el número de individuos rescatados Ocho (8) Turpiales y una (1) Mirla y la forma como están siendo transportadas (8 en una jaula 20 x 20 cms)y uno (1) en una jaula de 20 x 10 cmts. Se concluye que esto se tipifica como un delito de transporte y tráfico ilegal de fauna silvestre.

Recomendaciones: Proceder conforme lo dispone la Ley 1453 de 2011 para este caso."

Que la tenencia de fauna silvestre es una forma de aprovechamiento de este recurso, para lo cual se requiere los permisos o autorizaciones expedidos por la Autoridad competente.

Que mediante Acta de Liberación de Fauna Silvestre el día 14 de Agosto de 2018, funcionario de la DAR BRUT procedió en las coordenadas 4°31'54.0" N – 76°5'27.1"O. a una altura de 980 metros sobre el nivel del mar, se liberaron dos (2) individuos Turpial Toche (*Icterus chrysater*) estando en adecuadas condiciones para volver a su medio natural.

Para su liberación se siguieron los protocolos para el Manejo y Disposición de Fauna Silvestre Post-decomiso emitidos por el Ministerio del Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante Acta de Defunción del 14 de Agosto de 2018 se describe por el funcionario DAR BRUT....." a primera hora de la mañana al realizar el chequeo de los animales para realizar prueba de vuelo, se observa que seis (6) Turpiales Toche (*Icterus chrysater*) y uno (1) Especie Mirla (*Mimus gilvus*) yacen muertos dentro de la jaula, posteriormente se realiza el procedimiento de entierro de los animales como lo dispone los protocolos de manejo de fauna silvestre emitidos por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Oficio del 28 de Agosto del 2018 dirigido al Intendente Ronald Zamora García integrante de la Patrulla cv/ 02 Obando Vía Andalucía- Cerritos, de parte de la Dirección Territorial Dar Brut, se le informa del proceso de liberación de las 2 Mirlas como del proceso de entierro de las aves fallecidas una (1) Mirla y 6 turpiales.

Que mediante memorando 0783-584802018 el Director Territorial de la DAR BRUT, remite las anteriores actuaciones con el fin de proceder de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Se procede a hacer la apertura del expediente 0783-039-003-057-2018, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la imposición de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.

Que mediante acto administrativo, Resolución 0781 N° 800 de fecha 24 de Octubre de 2018, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" en contra del señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.379 de Trujillo Valle, por realizar actividad de caza consistente en captura de animales vivos de la fauna silvestre sin permiso de la autoridad competente, notificado por aviso el día 3 de Diciembre de 2018, el señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ no presentó escritos descargos.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas pedidas y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 14 de mayo de 2019, en el cual se ordenó tener como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente y la expedición de concepto técnico para "practica de pruebas dentro de un procedimiento Sancionatorio Ambiental" con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la CVC, las cuales fueron prácticas y valoradas en debida forma.

Que el 11 de junio de 2019 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ y la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

Que en fecha 28 de abril de 2021, se expidió por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas; Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio e Ingeniero Ambiental - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“CARGOS FORMULADOS:

CARGO UNICO: “Tenencia y movilización de: Ocho (8) Turpiales Toche (*Icterus chrysater*) y Uno (1) Especie Mirla (*Mimus gilvus*), sin permiso de la autoridad competente.

Con esta conducta se han violado las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de 1974. Artículo 249.
- Decreto 1076 de 2015. Artículos 2.2.1.2.4.1; Artículo 2.2.1.2.4.2, Artículo 2.2.1.2.4.3 Artículo 2.2.1.2.6.8, Artículo 2.2.1.2.6.16.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó la caza consistente en captura de los animales vivos de la fauna silvestre sin permiso de la autoridad competente, tales como el informe policial de tráfico de fauna silvestre No.276 / SETRA DEVAL 8-1 29.58 con radicado *584802018* de 13 de agosto del 2018, Concepto técnico referente a rescate de fauna silvestre de 13 de agosto de 2018, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0092179 del 13 de agosto de 2018, acta de liberación de fauna silvestre de 14 de agosto de 2018, acta de defunción de 14 de agosto de 2018 y el acto de legalización de la medida preventiva de decomiso preventivo mediante Resolución 0781 No 800 de 24 de octubre de 2018.

En cuanto a los Descargos el señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.379 de Trujillo Valle, no presento descargos, ni aporte pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado al señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.379 de Trujillo Valle

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 249. Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 250. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251.- Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259. Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.”

Decreto 1608 de Julio 31 de 1978, Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.

“Artículo 30. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 31. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 32. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 54. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Artículo 55. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 56. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza. Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición. Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora. Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comprobada. Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza."

Decreto 1076 de 2015: Del Aprovechamiento de la fauna Silvestre y sus Productos

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2 .Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.8. Solicitud. Las personas que se dediquen tanto a la captura o recolección de individuos o productos de la fauna silvestre como a su transformación o a su comercialización, deberán incluir en la solicitud y en el plan de actividades los datos y documentos que se exigen para cada una de tales actividades, sin que sea necesario repetir los datos que sean comunes a todas ellas.

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.16. Prohibiciones. De conformidad con lo dispuesto por la letra g del artículo 265 del Decreto Ley 2811 de 1974, está prohibido adquirir, con fines comerciales productos de la caza cuya procedencia legal no esté comprobada.

Quienes obtengan individuos o productos de la fauna silvestre para su comercialización, procesamiento o transformación, incluida la taxidermia comercial y la que se realiza por encargo, están obligados a exigir de los proveedores o de los propietarios del material el salvoconducto que acredite su procedencia legal so pena de decomiso, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 196)

Ley 84 de 1989 de Diciembre 27, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

Ley 611 de 2000 de agosto 17, Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática.

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que el señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ, tuvo de manera ilegal especímenes de fauna silvestre consistentes en Ocho (8) Turpiales Toche (*Icterus Chrysanther*) y Uno (1) Mirla (*Mimus Gilvus*), sin el correspondiente permiso, autorización o licencia por parte de la autoridad ambiental.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa en solicitud de la policía nacional donde se solicita el concepto técnico, anexando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre N° 0092179 en la cual se registra la incautación de Ocho (8) Turpiales Toche (*Icterus Chrysater*) y Uno (1) Mirla (*Mimus Gilvus*), que fueron dejados a disposición de la CVC. Que el 13 de agosto de 2018 se elaboró concepto técnico referente a "RESCATE DE FAUNA SILVESTRE", por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre el transporte y tráfico ilegal debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente y la expedición de Concepto Técnico. Es importante dejar constancia que el presunto infractor no presento descargos ni solicitó la práctica de pruebas en legal forma. Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritos en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.*

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

En conclusión, el presunto infractor es directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio.

Al no presentar los descargos el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, pierde esta oportunidad que le concede la norma, pues está aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a la establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del Infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad del infractor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.379 de Trujillo Valle, al cual se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

El hecho de mantener los especímenes animales en condiciones que no corresponden con su hábitat natural, puede generar afectación a nivel del individuo o colectivo; presentando problemas físicos, sanitarios o comportamentales adquiridos como consecuencias de su tráfico ilegal y/o cautiverio, sumado a esto, la ausencia de aspectos ambientales básicos para su adecuada sobrevivencia como escasas de debido alimento o exposición a ecosistemas no aptos, generando así, enfermedades

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como el estrés. Además, del deterioro a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicas de donde estos pertenecen.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.

SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizados los hechos que dieron lugar a la aprehensión de los especímenes de fauna silvestre consistentes en Ocho (8) Turpiales Toche (*Icterus Chrysanter*) y Uno (1) Mirla (*Mimus Gilvus*), al señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.379 de Trujillo Valle, el 13 de agosto del 2018 en el cuadrante vial # 2 Obando, conforme al expediente Código 0783-039-003-057-2018, y dejados en custodia para futura liberación por parte de CVC, se concluye

Que se debe imponer como sanción la estipulada en el artículo 40 numeral 5 de la ley 1333 de 2009 consistente en el decomiso definitivo de los especímenes Ocho (8) Turpiales Toche (*Icterus Chrysanter*) y Uno (1) Mirla (*Mimus Gilvus*), decomisado previamente al señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ, responsable de violar las normas ambientales, según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, como del Decreto 1608 de 1978 y de la Ley 611 del 2000. Por la tenencia ilícita de Fauna Silvestre sin las autorizaciones correspondientes. De los cuales Seis (6) Turpiales Toche (*Icterus Chrysanter*) y Uno (1) Mirla (*Mimus Gilvus*) ya tuvieron una adecuada disposición final según acta de defunción del 14 de agosto de 2018 (folio 12 de este expediente)."

MULTA: No aplica. "

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.379 de Trujillo Valle, mediante Resolución 0781 - 800 de fecha 24 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.379 de Trujillo Valle, del cargo imputado mediante Resolución 0781 - 800 de fecha 24 de octubre de 2018.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO de Ocho (8) Turpiales Toche (*Icterus chrysanter*) y Uno (1) Especie Mirla (*Mimus Gilvus*), decomisados preventivamente al señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.379 de Trujillo Valle.

PARÁGRAFO: mediante Acta de Liberación de Fauna Silvestre el día 14 de Agosto de 2018, funcionario de la CVC DAR BRUT procedió en las coordenadas 4°31'54.0" N – 76°5'27.1"O. a una altura de 980 metros sobre el nivel del mar, a liberar dos (2) individuos Turpial Toche (*Icterus chrysanter*) estando en adecuadas condiciones para volver a su medio natural y Seis (6) Turpiales Toche (*Icterus Chrysanter*) y Uno (1) Mirla (*Mimus Gilvus*) ya tuvieron una adecuada disposición final según acta de defunción del 14 de agosto de 2018.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.379 de Trujillo Valle, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 2080 de 2021 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme el presente acto administrativo, se procederá a reportar al señor HECTOR ALIRIO MONTOYA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.379 de Trujillo Valle, en el Registro Único de Infractores Ambientales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 14 días del mes de mayo de 2021.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.

Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Revisión Técnica. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el Expediente No. 0783-039-003-057-2018

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 334 DE 2021
(MAYO 14 DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante oficio con Radicado 933482018 de fecha 14 de diciembre de 2018 radicado el día 17 de diciembre de 2018 el intendente JOHAR DOMINGO ROJAS PEREZ Comandante Patrulla de Vigilancia informa a la CVC DAR BRUT lo siguiente:

"la patrulla de vigilancia...fue informada mediante llamada telefónica, que en el sector sendero ecológico a la orilla del río pescador, lindando con la finca el bejuco aproximadamente a 150 metros del puente vía panorama se encontraba un ciudadano sacando guadua que aún se encontraba verde, así mismo que este vestía una camisa color café, pantalón jeans azul y gorra, al llegar al lugar antes mencionado fue un total de 45 caña brava, en ese instante se acerca un ciudadano con las características antes mencionadas, el cual se encontraba arrastrando cinco guaduas verdes, el ciudadano fue identificado como WILLIAM JOSE MADRID GARCIA CC 16.940.008 de Bolívar"

Que el día 14 de diciembre de 2018 se expide concepto técnico referente al decomiso del material forestal por parte de funcionarios de la CVC.

"CONCEPTO TECNICO REFERENTE A APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL DE LA ESPECIE GUADUA (Guadua angustifolia) Y CAÑABRAVA (Gynerium sagittatum), SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE APROVECHAMIENTO Y SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN.

Grupo: Grupo Unidad de Manejo de Cuenca RUT – Pescador

Fecha de Elaboración: diciembre 14 de 2018.

Documentos soporte:

1.Oficio N° 0455 / DISPO 4- ESTPO3 – 29.58 de fecha diciembre 14 de 2018, mediante el cual solicita concepto técnico del material forestal incautado por parte de la Policía Nacional.

Fecha de recibo: diciembre 14 de 2018.

Fuente de la información: Policía Nacional – municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Identificación del Usuario: WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.940.008 expedida en Bolívar.

Objetivo: Respuesta a solicitud de concepto técnico para ser anexado a proceso judicial por presunta infracción contra los recursos naturales por aprovechamiento y movilización de productos forestales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización: El procedimiento se realizó en el sector sendero ecológico a la orilla del río Pescador, lindando con la finca El Bejuco aproximadamente a 150 metros del puente vía panorama en el municipio de Bolívar.

Antecedente(s): No hay antecedentes.

Descripción de la situación: El día catorce (14) de diciembre de 2018 se recibió en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, oficio No. 0455 / DISPO 4- ESTPO3 – 29.58 de fecha diciembre 14 de 2018 por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de un material forestal de la especie Guadua y Cañabrava en el municipio de Bolívar por no contar con permisos de aprovechamiento o salvoconducto de movilización.

Según el oficio No. 0455 / DISPO 4- ESTPO3 – 29.58 de fecha diciembre 14 de 2018 por parte de la Policía Nacional, el producto forestal incautado corresponde a la especie Guadua, cuyo tipo de producto corresponde a guaduas largas de 6 metros en la cantidad de cinco (5) unidades y Cañabrava, cuyo tipo de producto corresponde a varas en la cantidad de cuarenta y dos (42) unidades.

De acuerdo con lo manifestado por los funcionarios de la Policía Nacional en oficio No. 0455 / DISPO 4- ESTPO3 – 29.58 de fecha diciembre 14 de 2018, y una vez revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que no existe permiso de aprovechamiento forestal en el sector sendero ecológico a la orilla del río Pescador, lindando con la finca El Bejuco en el municipio de Bolívar.

Por otra parte, revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que el señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.940.008 expedida en Bolívar, no cuentan con permiso de aprovechamiento forestal, ni salvoconducto de movilización.

Objeciones: No aplica.

Normatividad:

•Ley 1453 de 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD”, dispone:

“ARTICULO 29. El artículo 328 del Código Penal quedara así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

•Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

“Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.”

•Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones: Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: a)... b).... c).... d)... e).... f).... g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua. Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. (...). h)....

Artículos 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud (...).

Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

• Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud (...). (Decreto 1791 de 1996; Art. 23)”

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...); e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...); (Decreto 877 de 1976, Art. 7)”

Conclusiones:

1. La especie denominada *Guadua*, pertenece taxonómicamente al Reino: *Plantae*. División: *Magnoliophyta*. Clase: *Liliopsida*. Orden: *Poales*. Familia: *Poaceae*. Género: *Guadua*. Especie: *Guadua angustifolia*.

La especie denominada *Cañabrava*, pertenece taxonómicamente al Reino: *Plantae*. División: *Magnoliophyta*. Clase: *Liliopsida*. Orden: *Poales*. Familia: *Poaceae*. Género: *Gynerium*. Especie: *Gynerium sagittatum*.

2. Las especies en mención hacen parte de los recursos naturales renovables florísticos de la biodiversidad colombiana.

3. En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, trámite, permiso o autorización para aprovechamiento forestal a nombre del señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.940.008 expedida en Bolívar.

4. El producto forestal tipo *guadua larga* de la especie *Guadua* y tipo *vara* de la especie *Cañabrava* que fueron incautados en el municipio de Bolívar fueron aprovechados sin permiso y movilizados sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, se ha dado un ilícito aprovechamiento de los recursos naturales por el incumplimiento de la normatividad ambiental existente, en cuanto a la apropiación, aprovechamiento, transporte y tráfico de productos o partes de recursos forestales o florísticos de la biodiversidad”.

Se apertura del expediente 0782-039-002-088-2018, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la imposición de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.

Que mediante acto administrativo, Resolución 0780 N° 951 de fecha 19 de Diciembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a uno presunto infractor” en contra del señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.940.008 expedida en Bolívar Valle, por aprovechamiento y movilización de productos forestales en una cantidad de Cinco (5) unidades de *guadua* (*Guadua angustifolia*) de 6 metros de largo y Cuarenta y Dos (42) unidades de *Caña Brava* (*Gynerium sagittatum*), sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental, notificado personalmente el día 26 de diciembre de 2018, el señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, dentro del término concedido no presentó escritos descargos.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas pedidas y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 22 de mayo de 2019, en el cual se ordenó tener como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la CVC, las cuales fueron prácticas y valoradas en debida forma.

Que el 12 de julio de 2019 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA y la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

Que en fecha 5 de mayo de 2021, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador UCG – GARRAPATAS, el profesional especializado de apoyo jurídico e Ingeniero Ambiental Contratista de la CVC – Apoyo jurídico DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"CARGOS FORMULADOS:

CARGO ÚNICO: Aprovechamiento de guadua (*Guadua angustifolia*) largas de 6 metros y cuarenta y dos (42) unidades (varas) de Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de la Autoridad Ambiental competente.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS: En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó el aprovechamiento y la movilización de material forestal por no contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental, tales como el informe policial de tráfico de fauna y flora silvestre N° 0455 / DISPO 4- ESTPO3 – 29.58 de fecha 14 de diciembre de 2018, con radicado *933482018* de 17 de diciembre del 2018, Concepto técnico referente a "aprovechamiento y movilización de producto forestal de la especie guadua (*guadua angustifolia*) y cañabrava (*gynerium sagittatum*), sin el respectivo permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización" de 14 de diciembre de 2018, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0092205 de 14 de diciembre de 2018, Acta de incautación de elementos de fecha 14 de diciembre de 2018 y el acto de legalización de la medida preventiva de decomiso preventivo mediante Resolución 0780 No. 951 del 19 de diciembre de 2018.

En cuanto a los Descargos el señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.940.008 expedida en Bolívar Valle, no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado al señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.940.008 expedida en Bolívar Valle.

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagra la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997".

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

"Artículo 2.2.1.1.13.1 salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art.74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso al país, hasta su destino final"

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que el señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni salvoconducto de movilización de especies silvestres, sin embargo, realizó el aprovechamiento y movilización de producto forestal en cantidad de Cinco (5) unidades de guadua (*Guadua angustifolia*) de 6 metros de largo y Cuarenta y Dos (42) unidades de Caña Brava (*Gynerium sagittatum*).

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa en solicitud de la policía nacional donde se solicita el concepto técnico, anexando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre N° 0092205 en la cual se registra la incautación de Cinco (5) unidades de guadua (*Guadua angustifolia*) de 6 metros de largo y Cuarenta y Dos (42) unidades de Caña Brava (*Gynerium sagittatum*), que fueron dejados a disposición de la CVC. Que el 14 de diciembre de 2018 se elaboró concepto técnico referente a "APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL DE LA ESPECIE GUADUA (*Guadua angustifolia*) Y CAÑABRAVA (*Gynerium sagittatum*), SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE APROVECHAMIENTO Y SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN", por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre el aprovechamiento y movilización del material vegetal debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente. Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritos en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

En conclusión, el presunto infractor es directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio.

Al no presentar descargos el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, pierde esta oportunidad que le concede la norma, pues están aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad del infractor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.940.008 expedida en Bolívar Valle, al cual se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: El efecto en el área del sector sendero ecológico a la orilla del Rio Pescador donde se pudo llegar a ocasionar la infracción cometida es la pérdida de la cobertura vegetal, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, además, la depreciación de la función protectora de la orilla de los cauces, la estabilidad de suelos y taludes, y el albergue de fauna silvestre como aves, mamíferos y reptiles propios del ecosistema, consecuencia del corte de Cinco (5) unidades de guadua (*Guadua angustifolia*) de 6 metros de largo y Cuarenta y Dos (42) unidades de Caña Brava (*Gynerium sagittatum*).

Sumado a esto, no portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, da como resultado el efecto ambiental de movilización ilegal de material forestal. Sin embargo, dichos efectos son reversibles permitiendo su recuperación a través del tiempo.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.

SANCIÓN A IMPONER: Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal ni salvoconducto de movilización de especies silvestres expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, el señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA realizó el aprovechamiento y movilización del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.

Que se debe imponer como sanción la estipulada en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009 consistente en el decomiso definitivo de los productos forestales consistentes a Cinco (5) unidades de guadua (*Guadua angustifolia*) de 6 metros de largo y Cuarenta y Dos (42) unidades (Varas) de Caña Brava (*Gynerium sagittatum*), decomisados preventivamente a el señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.940.008 expedida en Bolívar Valle; y que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1333 de 2009.

MULTA: No aplica.."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva legalizada al señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.940.008 expedida en Bolívar Valle mediante Resolución 0780 N° 951 de fecha 19 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable a el señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.940.008 expedida en Bolívar Valle, del cargo imputado mediante Resolución 0780 N° 951 de fecha 19 de diciembre de 2018.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal a el señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.940.008 expedida en Bolívar Valle, consistente en Cinco (5) unidades de guadua (*Guadua angustifolia*) de 6 metros de largo y Cuarenta y Dos (42) unidades (Varas) de Caña Brava (*Gynerium sagittatum*), los cuales fueron decomisados preventivamente.

PARÁGRAFO: la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.940.008 expedida en Bolívar Valle, a la luz de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 2080 de 2021 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme el presente acto administrativo, se procederá a reportar al señor WILLIAM JOSE MADRID GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.940.008 expedida en Bolívar Valle, en el Registro Único de Infractores Ambientales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 14 días del mes de mayo de 2021.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Manuel Alejandro Ortiz Andrade-Judicante-Oficina de apoyo Jurídico
Revisó: Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado- Oficina de apoyo Jurídico
Revisión técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez- Coordinador UCG RUT–Pescador

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-088-2018

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 339 DE 2021
(21 de mayo de 2021)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en fecha 19 de mayo de 2021, se realiza informe de visita por parte de Profesional Universitario de la CVC DAR BRUT, de acuerdo a Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, con el propósito de evaluar la situación reportada en atención a solicitud verbal realizada por funcionarios de la administración del municipio de Bolívar (secretaria de agricultura y ambiente, oficina de gestión de riesgos y desastres, secretaria de gobierno), y por directriz del director territorial de la DAR BRUT, para realizar acompañamiento a situación ambiental informada por la comunidad, consistente en afectación al recurso suelo, por excavaciones llevadas a cabo en la vereda La Montañuela, en el cual se describe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN:

La visita fue acompañada por funcionarios de la alcaldía del municipio de Bolívar, como fue el jefe de la oficina Gestión de Riesgos y Desastres, Fanor Guevara Bedoya, secretaria de Agricultura y Ambiente Julieth Cristina Ceballos, Secretaria de Gobierno Lorenzo Millán, inspección ocular atendida por el señor Gustavo Álvarez López, propietario del predio La Rivera.

Se llega al predio denominado La Rivera, donde presuntamente se estarían llevando a cabo actividades que estarían impactando los recursos naturales suelo e hídrico.

Se trata de un terreno con un área estimada de 8.6 hectáreas dedicadas a actividades agropecuarias, con pendientes escarpadas que oscilan del 50% al 75% (tomado de GEOCVC, de acuerdo a las coordenadas tomadas en terreno), zona montañosa, dentro del predio no existen fuentes hídricas, sin embargo por el extremo oriente la propiedad colinda con el zanjón colector de aguas lluvias de la vereda nominado con el nombre de Zanjón El Limbo (nombre tomado de GEOCVC, de acuerdo a las coordenadas tomadas en terreno).

Aproximadamente hace 1 mes de forma intermitente el señor Álvarez, inicio con actividades de excavación de suelo dentro de su propiedad con maquinaria amarilla, retroexcavadora tipo oruga, al parecer con el propósito de realizar búsqueda de una guaca o entierro (sitio en el que por lo general se hallan objetos de valor, que en su mayoría son piezas de oro).

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dicha actividad consistió en la apertura de un hueco o zanja en un área estimada de 900 m², con profundidades irregulares que pueden oscilar desde los 10 m hasta los 20 m, sobre un terreno (potreros) con fuertes pendientes, el material (suelo) extraído de la excavación fue dispuesto en montones alrededor del orificio, teniendo en cuenta las fuertes pendientes y la temporada invernal por la cual se está pasando en la actualidad, parte de este material suelto rodo hasta el zanjón El Limbo, lo anterior facilitado ya que el sitio donde se hizo la intervención está a una distancia de aproximadamente 70 metros de dicho drenaje natural de aguas intermitentes.

Al momento de la inspección ocular no fue posible hacer desplazamiento hasta el punto sobre el lecho del zanjón donde se está depositando el material suelo, para valorar de forma acertada el porcentaje de obstrucción que pudiera estarse presentando en la capacidad hidráulica del drenaje, lo anterior teniendo en cuenta las condiciones de topografía del terreno y la inestabilidad del terreno.

La preocupación de la comunidad del sector va encaminada a que el zanjón nominado El Limbo, atraviesa el carreteable que comunica el municipio de Bolívar con el corregimiento de primavera, en el punto con las coordenadas Latitud 4°20'35.53" N y longitud 76°13'20.2" W, msm 1284, situación la cual ya viene presentando en este punto sedimentación por el agua barro que está siendo depositado en dicho sitio, lo que hace pensar que esta situación es consecuencia del material suelto que se está depositando sobre el lecho del zanjón aguas arriba a la altura del predio La Rivera.

Las actividades de excavación fueron suspendidas de forma definitiva por el señor Álvarez hace 8 días, iba a iniciar con el llenado de orificio nuevamente con el material depositado en montones alrededor de este, pero por la temporada invernal de los últimos días no le ha permitido hacer dicho trabajo, teniendo en cuenta la inestabilidad del terreno.

Es importante tener en cuenta que por la profundidad del terreno por donde discurre el zanjón El Limbo, no existen viviendas cerca de este, las aguas lluvias que corren por dicho drenaje natural son entregadas finalmente al río Pescador, por lo que este se encuentra dentro de la cuenta hidrográfica de dicho río.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES

En el lugar de los hechos se hace suspensión preventiva de las actividades de excavación iniciadas de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, sin embargo el señor Álvarez ya había realizado la suspensión definitiva hace 8 días.

La situación presentada en el predio La Rivera constituye una afectación a los recursos naturales por lo tanto se recomienda iniciar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

Para mitigar el riesgo, evitando que se continúe depositando material suelto sobre el drenaje zanjón El limbo, por pendientes y escorrentía de aguas lluvias, de forma inmediata se debe iniciar de forma técnica con las siguientes intervenciones por parte del propietario del predio La Rivera:

Retirar en forma inmediata el material suelto producto de la excavación, el cual se debe disponer en un sitio donde no interfiera drenajes naturales, artificiales o intermitentes para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas.

Se debe perfilar el talud resultante de la excavación indiscriminada y antitécnica, con pendientes 1:0,5 relación vertical: horizontal, con taludes de máximo 2,50 metros de altura y banca de 1,50 metros como se muestra en el gráfico siguiente:

En la parte superior del talud, se deberán conducir las aguas de escorrentía por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario en los drenajes o canales con obras de entrega para evitar la erosión,

Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector."

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015, sobre las obligaciones de protección y conservación de los suelos que recaen sobre los propietarios, indica:

«Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. (...)».

Que en lo pertinente el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece:

«La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica»

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1172 de 2014 sobre la función ecológica de la propiedad refiere:

“Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y un bien de la colectividad en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P., art. 79). Es decir, que con la introducción de la nueva función ecológica se ha incorporado una concepción del ambiente como límite a su ejercicio, propiciando de esta manera una suerte de “ecologización” de la propiedad privada, “porque así como es dable la utilización de la propiedad en beneficio propio, no es razón o fundamento para que el dueño cause perjuicios a la comunidad como por ejemplo con la tala indiscriminada de bosques, la contaminación ambiental, que van en detrimento de otros derechos de los asociados como lo son el de gozar de un medio ambiente sano, que en últimas, se traducen en la protección a su propia vida”.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 19 de mayo de 2021, al señor GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 expedida en Bolívar Valle, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades iniciadas de excavación del suelo, en el Predio La Rivera, Vereda La Montañuela, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle, Coordenadas Geográficas GCS_Magna Latitud 4°20'16.23" N y longitud 76°13'26.73" W, msm 1537.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la CVC, realizar el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Bolívar Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 expedida en Bolívar Valle.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 21 días del mes de mayo de 2021.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-005-022-2021

DAR SUROCCIDENTE

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0712-039-002-004-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva por la incautación de 93 varas de especie *Iriarteia Deltaidea* (Chonta) y 98 varas de Vara de la Montaña, realizado por la Policía Nacional de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, el día 16 de enero de 2020, del cual se suscribió el concepto técnico en la Resolución 0710 No. 0712-000008 del 16 de enero de 2020, decomisando preventivamente el material forestal incautado.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

...

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

...

Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

Artículo 9.- *El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

- a. *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
- c. *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;”

Artículo 224°.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones. (...)*

Resolución 0463 del 21 de abril de 1982 (INDERENA):

“Artículo Primero: *Establecer veda por tiempo indefinido, en las áreas de la Regional Pacífico Sur, Pacífico Medio y Zona Pacífico de la Regional Chocó del INDERENA para el aprovechamiento, movilización y comercialización de cualquier especie con destino a la obtención del producto denominado “varas”.*

Artículo Segundo: *Prohíbase el aprovechamiento y movilización de especies que tengan diámetro a la altura del pecho inferior a 15cms.”*

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acuerdo CVC 018 DE 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC):

“Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Parágrafo 1. Cuando se aprovechen, transporten o comercialicen productos forestales o de la flora silvestre de especies vedadas, estos se decomisarán definitivamente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar”.
(...)”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-.

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor FREDDY HERNAN GAVIRIA IPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.836.155 de Cali, realizó la comercialización de productos vedados correspondientes a 93 varas de especie *Iriarteia Deltaidea* (Chonta) y 98 varas de Vara de la Montaña, en el establecimiento de comercio denominado Ferretería 9, ubicada en Calle 9 Oeste con Carrera 43A -10 corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso bosque, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor FREDDY HERNAN GAVIRIA IPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.836.155 de Cali, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 16 de enero de 2020, y anexos.
2. Resolución 0710 No. 0712 -000008 del 16 de enero de 2020.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FREDDY HERNAN GAVIRIA IPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.836.155 de Cali, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 16 de enero de 2020, y anexos.
2. Resolución 0710 No. 0712 -000008 del 16 de enero de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FREDDY HERNAN GAVIRIA IPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.836.155 de Cali, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 DE ABRIL DE 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente
Revisó: Luis Guillermo Parra Surez-Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañavalejo-Cali

Archívese en Expediente: 0712-039-002-004-2020 p. sancionatorio

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0712-039-005-106-2015, que se inició con motivo de informe de visita de fecha 21 de febrero de 2015, al predio ubicado a 200 metros adelante del acueducto la reforma de E.I.C.E. EMCALI E.S.P. Sector Altos las minas, corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali y mediante informe de visita se determinó:

"(...) Descripción: El predio se ubica Sector Reforma corregimiento de la Buitrera con una extensión aproximada de 200 m2, en el momento de la visita nos atendió la señora Maria Alejandra Lozano, identificada con C.C. No. 107.046.517 de Cali, quien manifestó ser la propietaria del lote, en el momento de la visita se verificó que en el sitio se estaba realizando una explanación y/o adecuación de un lote en una extensión aproximada de 30 m de largo por 8 m de ancho, no se observó intervención forestal, el predio tiene una pendiente entre el 5 al 45% (...)"

Que obra en el citado expediente, el Auto del 23 de febrero de 2016, mediante el cual se. declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA ALEJANDRA LOZANO MOLINA, identificada con la cédula ciudadanía de No.1.107.046.517., a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente y se ordenó de oficio la práctica de las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES

- Oficiar a la Subdirección de Catastro Municipal, con el fin de que sirva informar quien registra como propietario del predio ubicado en las coordenadas 3°23'537" Ny 76°34'5831" Oeste.
- Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, con el fin de que sirva informar si la señora MARIA ALEJANDRA LOZANO MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.046.517 cuenta con bienes inmuebles a su nombre, y una vez la oficina de Catastro municipal de Santiago de Cali haya proporcionado la información de No. catastral y matrícula inmobiliaria del predio con las coordenadas geográficas anteriormente descritas.

VISITA TÉCNICA

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC

DISPONE:

PRIMERO. Vincular al señor OMAR GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 6.437.147 por las actividades desarrolladas en contra del recurso suelo.

PARÁGRAFO 1°. Informar al investigado que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0712-039-005-106-2015.

PARÁGRAFO 3°. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo en de infracción administrativa, ordenará ponerlos conocimiento de la se autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente el Auto del 30 de abril del 2017 y el presente Acto Administrativo, al señor OMAR GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 6.437.147 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de ormidad lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, el 23 diciembre 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Manuel Benitez Quiceno Abogado - Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Jose Handemberg Prada H- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez -Cali - Cañaveralejo
Expediente: 0712-039-005-106-2015.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0712-039-008-026-2019, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE E.S.P, identificada con NIT. 890.399.003-4, por afectación al recurso hídrico.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto del 23 de abril de 2019, se ordenó la apertura de investigación en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE E.S.P, identificada con NIT. 890.399.003-4, conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el precitado Auto, se notificó por aviso el día 5 de agosto de 2019.

Que mediante Auto del 29 de octubre de 2019, notificado por aviso el día 4 de marzo de 2020, según constancia de notificación por aviso, se le formuló el siguiente pliego de cargos:

Descargar aguas residuales domesticas del Municipio de Santiago de Cali sin tratamiento previo al rio Cauca, ante la parada de emergencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cañaveralejo (PTAR C), llevada a cabo el 17 de febrero de 2019, presuntamente infringiendo lo expuesto en el literal a) de los articulos 8 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974, articulo 42 de la Ley 1523 de 2012: numerales 9 y 10 del articulo 2.2.3.3.4.3 y articulo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

Que la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.323.329 de Cali, quien obró como coordinadora de defensa jurídica de EMCALI EICE E.S.P, mediante radicado No. 260462020 del 16 de abril 2020, allego escrito de descargos, solicitando las siguientes pruebas, dentro del término legal, conforme a los cargos formulados del cual se extrae lo siguiente:

(...)

PRUEBAS:

Me permito solicitar se tengan como pruebas de lo expuesto, los siguientes documentos:

- Prueba No. 1 Contrato 300-GAA-CM-1161-2017 suscrito entre EMCALI – MORELCO SAS
- Prueba No. 2. Acta de pago No. 13 del Contrato 300-GAA-CM-1161-2017
- Prueba No. 3. Acta de pago No. 21 del Contrato 300-GAA-CM-1161-2017.
- Prueba No. 4. Acta de pago No. 26 del Contrato 300-GAA-CM-1161-2017.
- Prueba No. 5. OTRO SI 3 Contrato 300-GAA-CM-1161-2017.
- Prueba No. 6. Comunicaciones IDOM item 3 4 y 3 5 suministro instalación y prueba de salpicaderas y cojinetes en bombas tornillo.
- Prueba No. 7. Acta No. 41330.1.1 07-2018 del 11 de febrero de 2019
- Prueba No. 8. Oficio No. 3000109222019 del 14 de febrero de 2019.
- Prueba No. 9. Respuesta del DAGMA a EMCALI mediante radicado No. 20191330100018252.
- Prueba No. 10. Comunicación enviada a CVC del 16 de febrero de 2019
- Prueba No. 11. Informe técnico enviado a CVC radicado No. 3330202662019 del 15 de marzo de 2019
- Prueba No. 12. Informe ejecutivo de BIOAGRO TECHNOLOGY

(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto del 21 de agosto de 2020, se procedió a admitir los descargos presentados abogada DIANA MARCELA CONTRERAS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.323.329 de Cali, quien obró como coordinadora de defensa jurídica de EMCALI EICE E.S.P y se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

“(…)

1. CONCEPTO TECNICO

Remitir el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Cali – Meléndez – Lili – Cañaveralejo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que designe los funcionarios para que procedan a emitir un concepto técnico donde se analice desde el punto de vista técnico lo manifestado en el escrito bajo radicado cvc No. 260462020 recibida mediante correo electrónico el día 13 de abril de 2020.

2. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas en el escrito bajo radicado CVC No. 260462020, recibida mediante correo electrónico del día 13 de abril de 2020 y las que se tengan dentro del expediente sancionatorio.

Oficiar a la gerencia general de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P, identificada con NIT. 890.399.003-4, para que informe el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV).

“(…)”.

Que mediante Concepto Técnico No 092-2021 del 26 de febrero de 2021, emitido por funcionarios adscritos a esta dependencia, se concluyó lo siguiente:

“(…)”.

CONCLUSIONES:

El evento de parada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cali (PTAR Cañaveralejo) ocurrió el día 17 de febrero de 2019 y conllevó a la suspensión total de la operación de la PTAR-C con el correspondiente vertimiento directo de las aguas residuales provenientes de la zona urbana de Cali al cuerpo receptor río Cauca, durante un lapso aproximado de 16 horas comprendidas entre las 0:00 am hasta las 3:30 pm; este hecho fue informado a la CVC sólo hasta el día 20 de febrero de 2019, es decir de manera posterior a su ocurrencia.

Aunque queda claro que la información radicada en la CVC referente a la parada de emergencia se realizó de manera extemporánea, lo cual no permitió implementar acciones tendientes a mitigar (posible aumento de caudal y dilución del vertimiento por aporte de Salvajina) y/o monitorear a través del laboratorio ambiental de la CVC los posibles impactos en la calidad del río Cauca aguas abajo del vertimiento de las aguas residuales de la zona urbana del distrito de Cali, EMCALI EICE ESP aporta las pruebas que evidencian que informó oportunamente al DAGMA, autoridad ambiental encargada de aprobar y hacer seguimiento al PSMV presentado por la Empresa Prestadora del Servicio de Alcantarillado en la zona urbana de Santiago de Cali.

Frente al cargo que formula la CVC a EMCALI en el marco del procedimiento ambiental sancionatorio: “Descargar las aguas residuales domésticas del Municipio de Santiago de Cali sin previo tratamiento al río Cauca, ante la parada de emergencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cañaveralejo (PTAR C), llevada a cabo el 17 de febrero de 2019; presuntamente infringiendo lo expuesto en el literal a) de los artículos 8 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículo 42 de la Ley 1523 de 2012; numerales 9 y 10 del artículo 2.2.3.3.4.3 y artículo 2.2.3.3.4.25 del Decreto 1076 de 2015”; EMCALI EICE ESP reconoce la descarga de las aguas residuales al río Cauca sin previo tratamiento, pero expone que se trató de una contingencia y que el DAGMA, encargado de aprobar y hacer seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de EMCALI estuvo al tanto de la situación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con relación a la presunta infracción del artículo 137° del Decreto Ley 2811 de 1974, EMCALI EICE ESP no aporta evidencias y simplemente menciona que: “no se conocieron quejas de los usuarios ubicados aguas abajo del río”. Tampoco reposa en el expediente información de la CVC sobre afectaciones a usuarios aguas abajo de la PTAR y que cuentan con concesiones de aguas para uso industrial o doméstico.

Sobre el incumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, aunque se mencione que desde el año 2017 EMCALI viene adelantando un proyecto de optimización de la PTAR-C que contribuye a este propósito, se desconoce si la Empresa cuenta con un plan de contingencia y emergencia que debe contener todas las medidas para la reducción del riesgo (el cual se presume sea de conocimiento del DAGMA como entidad ambiental encargada de aprobar y hacer seguimiento al PSMV de EMCALI), pero se puede inferir que estas medidas no han sido efectivas o el plan de contingencia no cuenta con la totalidad de acciones que permitan prevenir el riesgo asociado a fallas operativas que impliquen el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento. No se aportaron pruebas sobre la existencia y puesta en marcha del plan, por lo cual se recomienda evaluar desde el componente jurídico del proceso la posibilidad de vincular o dar traslado del proceso al DAGMA en su calidad de autoridad ambiental encargada del PSMV de EMCALI EICE ESP.

Con relación al incumplimiento de los numerales 9 y 10 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, EMCALI EICE ESP reconoce la descarga de las aguas residuales al río Cauca sin previo tratamiento, pero expone que se trató de una contingencia y que el DAGMA, encargado de aprobar y hacer seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de EMCALI estuvo al tanto de la situación; nuevamente surge la recomendación de vincular al DAGMA en este proceso, previo análisis y decisión del profesional jurídico de la CVC encargado del proceso.

Frente al posible incumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.25 del Decreto 1076 de 2015, se observa que en éste se exceptúan las actividades directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas, entre las cuales estaría el caso de EMCALI EICE ESP (se recomienda análisis del profesional jurídico sobre este punto). Finalmente, se reitera que el DAGMA (autoridad ambiental competente en este caso) fue enterado previamente por EMCALI de la situación y de la parada de planta; sin embargo, se desconoce si EMCALI puso en marcha el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos de que trata el Decreto precitado.

No se cuenta con información técnica que permita cuantificar la afectación de la calidad del agua del río Cauca producto de la descarga de aguas residuales domésticas sin tratamiento durante el periodo de duración del evento de parada de la planta PTAR-C del día 17 de febrero de 2019; considerando la posibilidad de que el DAGMA como autoridad ambiental encargada del PSMV de EMCALI EICE ESP y que estaba enterada de la situación de la planta y de la parada, haya tomado las medidas de control y monitoreo ya sea a través de su laboratorio o exigido a EMCALI toma de muestras del vertimiento y del agua del río antes y después de la descarga, se recomienda vincular al DAGMA en el proceso, previa revisión del componente jurídico de la CVC.

(...)."

Que al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.
“(…)”

Que en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE E.S.P., identificada con NIT. 890.399.003-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado a la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.323.329 de Cali, quien obró como coordinadora de defensa jurídica de EMCALI EICE E.S.P. o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente sancionatorio quedará a disposición de las partes para su consulta.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.323.329 de Cali, quien obró como coordinadora de defensa jurídica de EMCALI EICE E.S.P., de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al procedimiento “trámite sancionatorio ambiental” (PT 340.14 versión 9), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el término para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Cali – Meléndez - Lili - Cañaveralejo, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este Auto deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 26 ABRIL 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Julio César Domínguez C – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente

Revisó: Luis Guillermo Parra Suárez -Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralajo- Cali

Archívese en el expediente No 0712-039-008-026-2019 EMCALI EICE E.S.P

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000607 2021
(10 de mayo de 2021)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES OTORGADA
MEDIANTE RESOLUCION 0710 No. 0713-001180 DE 2017"**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3798 de 2013 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor DANIEL GARCIA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.098.662 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 16 No. 2-60 -Yumbo, obrando como Apoderado Especial del señor ROBERTO CARLOS CONDE RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.694 expedida en Cali, representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., identificada con NIT. 901.044.711-6, mediante escrito No. mediante escrito No. 648552020 presentado en fecha 11/11/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente la MODIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, otorgada mediante resolución 0710 No. 0713-001180 del 20 de noviembre de 2017, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-409921, ubicado en la Calle 16 No. 2-60 Barrio Fray Peña, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la documentación completa, mediante auto del 16 de marzo de 2020, la CVC inicio el trámite administrativo de Modificación de la Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor, solicitado por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., identificada con NIT. 901.044.711-6

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura electrónica de venta No.CVCF15964, la cual fue cancelada y se verificó el pago en el sistema financiero de la corporación, igualmente se ordenó la práctica de una visita técnica al predio, la cual fue realizada el día 08 de abril de 2021 por parte del profesional especializado.

Que de la visita realizada y la revisión de documentos presentados, se presentó Concepto Técnico del cual se extracta lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Los equipos revisados y aprobados se presentan en la tabla No. 1:

Tabla 1. Equipos revisados

Item	Marca	Serie	P.E.F
Analizador de gases – cuatrimotos y mototriciclos	Brainbee	191016000330	0.515

Las pipas de calibración con las que se efectuó la verificación de los equipos, presentaron los siguientes datos:

PIPAS DE CALIBRACIÓN		
Vehículo	Livianos, cuatrimotos y mototriciclo	
	Rango Bajo	Rango Alto
HC Propano (PPM)	303	1209
CO	1,02	3,98
CO ₂	6,08	11,99
Vigencia	28/10/2023	13/10/2023
No. de Cilindro	KR0003912	KR0003913
Certificado	33113	33092

La verificación y el ajuste del equipo revisado, realizado por personal del CDA, fue el siguiente:

VERIFICACION Y AJUSTE	
Responsable	Jose William Loba
Equipo	1
Filtros:	✓
Sonda:	✓
Prueba de fugas:	✓
Bajo flujo:	✓

Los resultados de la verificación de la calibración del analizador de gases es el siguiente:

Descripción		Resultado
Marca	BRAINBEE	
Serie	191016000330	
Pista	Vehículos Livianos, cuatrimotos y mototriciclo	
P.E.F	0,515	
Estado sondas	-	Bueno
Estado filtros	-	Bueno
Prueba de Fugas	-	Si
Bajo Flujo	-	Si
SPAN DE CALIBRACION		
HC – Bajo	605	Si
HC – Alto	150	Si
CO – Bajo	3.93	Si
CO – Alto	1.05	Si

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CO ₂ - Bajo	11.9	Si
CO ₂ - Alto	5.9	Si

El equipo cumple con los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC4983 y NTC 4231 versión 2012, NTC 5365 y NTC 6218.

11. CONCLUSIONES:

El Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) de Yumbo S.A.S, cuenta con la infraestructura de software, hardware y Conectividad necesaria para la operación de sus equipos en materia de gases vehiculares, diésel y gasolina.

El equipo revisado y aprobado corresponde a lo citado en la tabla 1 del presente concepto.

El Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) de Yumbo S.A.S, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) para tal fin, por lo tanto, es viable otorgar la Resolución en materia de certificación ambiental de gases vehiculares

Continuar con los trámites administrativos y jurídicos pertinentes para modificar la certificación ambiental en materia de gases vehiculares, al Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA) Yumbo, correspondiente al equipo incluido en la tabla No. 1 del presente concepto.(...)"

En ese orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, continuara expidiendo el acto administrativo que certifique el cumplimiento de las exigencia en materia de revisión de emisiones de gases, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior, ésta Entidad procederá a expedir MODIFICAR de la Certificación del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., identificada con NIT. 901.044.711-6, para el establecimiento denominado CDA Yumbo, con matrícula inmobiliaria No. 370-409921, ubicado en la Calle 16 No. 2-60 Barrio Fray Peña, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la resolución 0710 No. 0713-001180 del 20 de noviembre de 2017 por la cual se otorgó la CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., identificada con NIT. 901.044.711-6, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-409921, ubicado en la Calle 16 No. 2-60 Barrio Fray Peña, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

PARAGRO PRIMERO: Incluir en el parágrafo primero del artículo primero de la resolución 0710 No. 001204 del 22 de noviembre de 2017, el siguiente equipo

Item	Marca	Serie	P.E.F
Analizador de gases – cuatrimotos y mototriciclos	Brainbee	191016000330	0.515

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos lo Los demás apartes incluidos en la parte resolutive de la Resolución 0710 No. 0713-001180 del 20 de noviembre de 2017, quedan vigentes con su fuerza vinculante.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., identificada con NIT. 901.044.711-6, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, el

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Paula Andrea Bravo C— Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D.- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en: 0713-007-001-058-2017



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

01 SEPTIEMBRE DE 2015

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-007-048-2015, que se originó con motivo del seguimiento efectuado por funcionarios de la Corporación a la Resolución 0710 No. 036 002-097-2012 del 21 de abril de 2014, Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y la apertura de una vía", en el predio denominado Cantarrana ubicado en la Vereda El Jardín, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, de propiedad del señor HECTOR HERNAN CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.096.360.

Que el citado seguimiento se materializó a través de la visita técnica realizada para el 16 de abril de 2015, dentro de la cual se observó lo siguiente:

(...)

Por medio de la Resolución 0710 No. 0711-000240 del 21 de abril de 2014 se autorizó un aprovechamiento forestal y la apertura de una vía, en el Predio CANTARRANA, vereda El Jardín, Corregimiento de Pance.

Que con dicha resolución se autorizó la apertura de una vía de 212 metros de longitud y 4.5 metros de ancho, con pendientes variables entre el 12% y el 17%. Volumen de corte aproximado de 271 m3.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor HECTOR HERNAN CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.096.360, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Las piezas procesales obrantes en el expediente de permisos radicado bajo el No. 0711-036-002-097-2012

2. Informe técnico de visita del 8 de abril de 2015.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HECTOR HERNAN CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.096.360 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, el 01 de septiembre de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Abg. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Revisó: Ing. Héctor de Jesús Medina- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi.

Expediente: 711-039-007-048-2015

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **21 de enero del 2021**

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor(a) ROBERTO DUQUE MORA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.654.087 expedida en Cali, obrando en calidad de Comandante y representante legal de BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, identificado con el Nit. No. 890.399.000-2; e-mail. gestionambiental@bomberoscali.org, mediante escrito No. 27122021 presentado en fecha 13/01/2021, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000051 del 12 de enero de 2011, en el predio denominado “ESTACIÓN DE BOMBEROS EL SALADITO”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-538352, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores \$20.000.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de representación legal
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Certificado de tradición 370-357882
- R.U.T.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ROBERTO DUQUE MORA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.654.087 expedida en Cali, obrando en calidad de Comandante y representante legal de BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, identificado con el Nit. No. 890.399.000-2; tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000051 del 12 de enero de 2011, en el predio denominado “ESTACIÓN DE BOMBEROS EL SALADITO”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-538352, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.983,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez -Cañaveralito-Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 21 de enero del 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-010-150-2009

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades Ambiental Regional Suroccidente de la asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-124-2015, que se originó con motivo de lo expuesto en el informe de visita rendido el 18 de agosto de 2015, funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional al predio rural Hacienda San Cayetano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-38624, ubicado en el casco urbano del corregimiento de Guachinte, Municipio de Jamundí, donde se advirtió lo siguiente:

“Descripción y Actuaciones:

Se realizó recorrido al predio en mención, el cual se encuentra a órdenes de la Sociedad de activos especiales S.A.S. S.A.E y tiene como depositario provisional al señor Mario Alberto Giraldo Ríos, representante legal de la empresa Fertilizantes Agropecuarios AGROVIN S.A., quien le rento el predio al señor William Campuzano, para realizar actividades de cultivo de arroz.

El señor William Campuzano, inicio la limpieza y adecuación del predio Hacienda San Cayetano, donde existían antiguas estructuras para alimentar ganado vacuno, las cuales se destruyeron, formando grandes cúmulos de escombros.

Parte de los escombros se depositaron en el río Guachinte, ocasionando una afectación de gran magnitud al margen izquierdo del cauce del mismo, ocasionando disminución del segmento, y posible riesgo de sedimentación y represamiento del río.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.490, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 18 de agosto de 2015.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite. Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y

completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las Sociedades Activos Especiales SAS y Sociedad Fertilizantes Agropecuarios AGROVIN S.A, de conformidad con lo expuesto la parte motiva.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.4900 a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Abg. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Juridica Contratista Dar Suroccidente

Revisó: Ing. Hector de Jesús Medina- Coordinador Unidad de Gestion Cuenca Jamundi DAR Suroccidente

Expediente: 711-039-004-124-2015

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005. y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-003-2015, que se inició con motivo del informe de visita rendido por funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional el 23 de enero de 2015, en el que se advirtió que en los predios La Paz y El Retiro ubicados en la vereda clavellinas, corregimiento de San Vicente, jurisdicción del Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, la señora MERCEDES HIJAJI COLLAZOS propietaria del primero de ellos, originó la:

“quema de aproximadamente 6.000 metros cuadrados, terrenos con topografía ondulada y pendientes que oscilan entre 30 y 70% donde se afectó rastrojo bajo y alto, helecho marranero, arrayan, además el fuego se extendió hasta la zona forestal protectora de las quebrada Clavellinas que discurre por el predio margen izquierda aguas abajo en 40 metros lineales. El fuego cobijo parte del predio El Retiro de propiedad de los señores Maria Patricia Marin Mosquera y Arley Carabali Quintero, hasta una distancia de 50 metros de la vivienda, coordenadas 3°16.91 Norte 76°37.332" Oeste, donde se quema un área de 800 metros cuadrados en bosque natural secundario donde se afectó las especies cascanillo, arrayan, kendi, moquito, mano de oso, rastrojo bajo y café. Asimismo se vio comprometido con el fuego 100 metros lineales de cerca, correspondientes a un proyecto reciente de aislamiento, donde participaron la CVC y Acuavalle de la quebrada las Pulas, que es afluente de la quebrada Clavellinas y desembocan al Rio Jordan En el predio El Recreo de propiedad del señor Gabriel Soto, camino de herradura al medio, coordenadas 3°16.952 Norte 76°37,382 Oeste. 1.451 metros de altura sobre el nivel del mar el fuego alcanza un lote de

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

terreno de 30 x 40 metros, área con procesos erosivos donde se observa obras biomecánicas de trinchos en guadua, se afectaron especies de cascarillo, guayabo, cítricos y mangos pequeños”.

Que mediante auto del 2 de junio de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenó el inicio de indagación preliminar con el objeto de adelantar trámites necesarios para la verificación de la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción y si se actuó al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL en contra de la señora MARIA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.521.536, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia del recurso bosque, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar a la investigada que cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

Parágrafo 3°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 4°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

Solicitar a través de la oficina de atención al ciudadano de la Corporación -Aplicativo VUR Superintendencia de Notariado y Registro- a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, información de los bienes inmuebles registrados a nombre de la señora MARIA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.521.536.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la procuraduría Judicial Ambiental y agraria para el Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.521.536 o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, el 11 noviembre 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Gloria Cristina Luna Campo Profesional Jurídica Contratista DAR Suroccidente

Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi- Dar Syroccidente

Expediente No. 711-039-002-003-2014

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de abril del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, en calidad de representante legal de la sociedad CONSORCIO LAS PALMAS NAVARRO 2018, identificada con el Nit. No. 901.219.737-1; e-mail: jpingenieria@gmail.com mediante escrito No. 292012021 presentado en fecha 06/04/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; para realizar la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción del dique margen izquierda río Cauca, en el sector Las Palmas tramo IV-4, Navarro tramo V-4 y obras complementarias para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamientos, por licuación y corrimiento lateral; en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-629513, ubicado en el Sector Las Palmas, corregimiento Navarro, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, después de haber sido requerido mediante el oficio 0712-292012021 del 6 de abril del 2021 el solicitante en fecha 20/04/2021 aporta la documentación completa y adjuntó lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento de árboles aislados
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.
- Formato de Discriminación de valores \$ 52.000.000
- Copias de certificado de tradición No. 370-629513
- Autorización
- Documento Consorcial
- Ficha Técnicas
- planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, en calidad de representante legal de la sociedad CONSORCIO LAS PALMAS NAVARRO 2018, identificada con el Nit. No. 901.219.737-1; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados; para realizar la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción del dique margen izquierda río Cauca, en el sector Las Palmas tramo IV-4, Navarro tramo V-4 y obras complementarias para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamientos, por licuación y corrimiento lateral; en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-629513, ubicado en el Sector Las Palmas, corregimiento Navarro, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSORCIO LAS PALMAS NAVARRO 2018 deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca -Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al apoderado de la sociedad CONSORCIO LAS PALMAS NAVARRO 2018, al correo jpingenieria@gmail.com, conforme lo dispone la ley 1437 del 2011 y el artículo cuarto el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0712-036-004-083-2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 000628 DE 2021
(11 de mayo del 2021)

“POR LA CUAL SE PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.015 expedida en Cali, mediante escrito No. 427332020 presentado en fecha 11/08/2020, tendiente a obtener prórroga de una **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000464 del 23 de julio de 2010, en el predio Lote 8 “Parcelación Andalucía”, para Uso doméstico y riego, en el predio denominado “FINCA LINCOLN”, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-186899, ubicado en la Vereda el Pinar, Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 22 de octubre de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de prórroga de concesión aguas Superficiales, presentado por el señor **EMILIO ANTURO ALJURE SEFAIR**.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 586-2020, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.586-2020 REFERENTE AL TRÁMITE DE PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LA SOLEDAD-RÍO CALI

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Lili –Meléndez- Cañaveralejo –Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0712-010-002-092-2009

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cedula de ciudadanía No. 29'110.015

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público, de la quebrada La Soledad, presentada por MARTA ELENA VERDUGO DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29'110.015, quien obra en nombre propio, para ser utilizada en el predio denominado “EL LINCOLN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-186899. Radicado No.427332020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio “EL LINCOLN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-186899, está ubicado en el desvío de la vía de la Castilla hacia la vereda El Pinar, en la zona Alta de la quebrada La Soledad; en el corregimiento de La Castilla, jurisdicción del

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

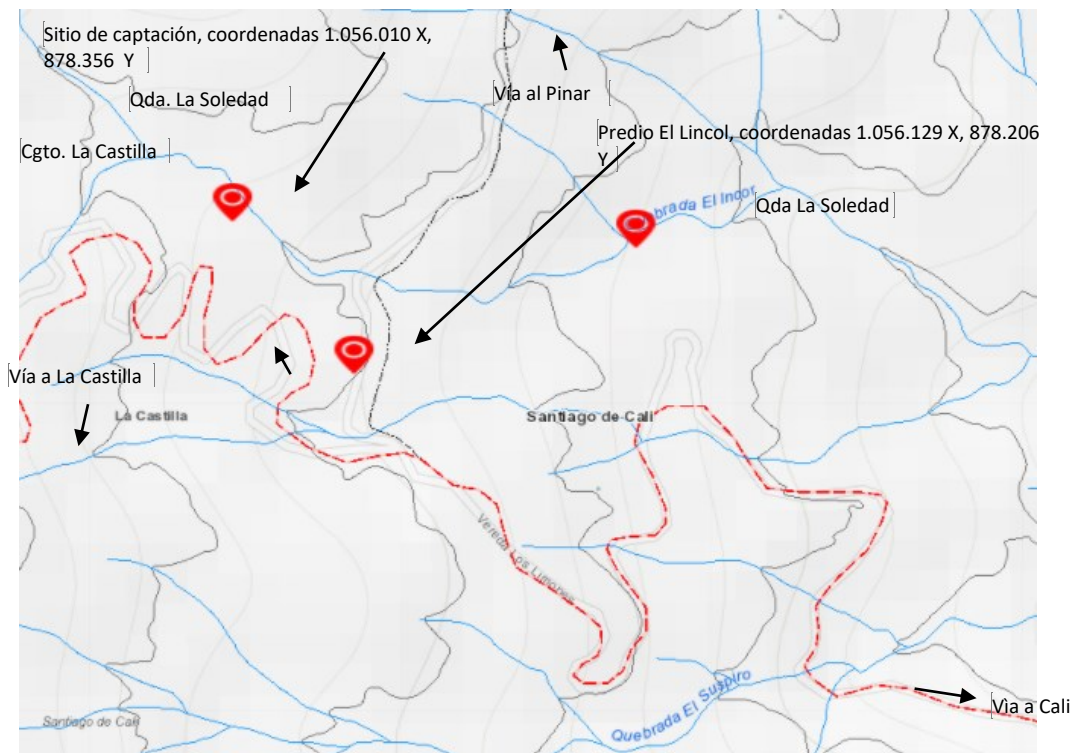
Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 34' 20,492 3° 29' 40,752", coordenadas planas 1.056.129 X, 878.206 Y.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 000464 del 23 de julio de 2010, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de MARTA ELENA VERDUGO DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29'110.015, para beneficio del predio "EL LINCOL", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-186899, ubicado en la vereda Limones, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 60,8% del caudal promedio de la quebrada La Soledad, aforada en 5,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de TRES COMA CERO CUATRO LITRO POR SEGUNDO (3,04 l/s.), Cuenta 1883. Exp. 0712-010-002-092-2009.



9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

SITUACION ACTUAL:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio denominado "EL LINCOL", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-186899, se sigue abasteciendo de agua de la quebrada La Soledad, mediante una captación ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34' 24,352 3° 29' 45,662", coordenadas planas 1.056.010 X, 878.356

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Quebrada La Soledad: nace en la zona media alta de La Catilla, jurisdicción del municipio Cali, vertiente derecha de la quebrada El Chocho; discurre en el sentido Occidente – Oriente hasta confluir a la quebrada El Chocho por la margen derecha.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La Quebrada La Soledad en el sitio de captación para el predio EL INCOL presenta un caudal de 5,0 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico Q = 3,04 l/s.

DEMANDA TOTAL Q = 3,04 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000464 del 23 de julio de 2010.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Se captará por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 60,8% del caudal promedio de la quebrada La Soledad en la Derivación No. 1, para beneficio del predio El Líncol de propiedad de la solicitante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MARTA ELENA VERDUGO DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29'110.015, utilizada en el predio "EL LINCOL", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-186899, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34' 20,492 3° 29' 40,752", coordenadas planas 1.056.129 X, 878.206 Y, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 60,8% del caudal promedio de la quebrada La Soledad, aforada en 5,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de TRES COMA CERO CUATRO LITRO POR SEGUNDO (3,04 l/s.).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

Igualmente, MARTA ELENA VERDUGO DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29'110.015, deberá cumplir con el siguiente cronograma dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X				
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, MARTA ELENA VERDUGO DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29'110.015, deberá presentar dentro de los 8 mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a MARTA ELENA VERDUGO DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29'110.015, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "EL LINCOL", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-186899, MARTA ELENA VERDUGO DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29'110.015, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor de MARTA ELENA VERDUGO DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29'110.015, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(....)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 586-2020 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente **PRORROGAR** una concesión de aguas de uso público, a favor de la señora **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.015 expedida en Cali, para ser utilizado en el predio “EL LINCOL”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-186899, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34’ 20,492 3° 29’ 40,752”, coordenadas planas 1.056.129 X, 878.206 Y, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 60,8% del caudal promedio de la quebrada La Soledad, aforada en 5,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de **(TRES COMA CERO CUATRO LITRO POR SEGUNDO (3,04 l/s.))**.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** una concesión de aguas de uso público, a favor de la señora **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.015 expedida en Cali, para ser utilizado en el predio “EL LINCOL”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-186899, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34’ 20,492 3° 29’ 40,752”, coordenadas planas 1.056.129 X, 878.206 Y, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 60,8% del caudal promedio de la quebrada La Soledad, aforada en 5,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de **(TRES COMA CERO CUATRO LITRO POR SEGUNDO (3,04 l/s.))**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: La Concesión de Aguas que se prorroga, se captará por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 60,8% del caudal promedio de la quebrada La Soledad en la Derivación No. 1, para beneficio del predio El Líncol de propiedad de la solicitante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios ubicados aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, tendrá Uso Ornamental $Q = 3,04$ l/s, **DEMANDA TOTAL $Q = 3,04$ l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR USO. La señora **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, quien obra en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **PRORROGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la señora **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, quien obran en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Corregimiento la Castilla – Vereda pinar, finca el lincoln, Email: samy2323@gmail.com**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la señora **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), deberá cumplir con el siguiente cronograma:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X				
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.015, deberá presentar dentro de los 8 meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - b. Volumen de cada unidad de tratamiento.
 - c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)
3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la señora **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.015 expedida en Cali, que en el evento que se requiera construir la obra para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
7. En caso que se produzca la venta del predio "LINCOLN", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-186899, **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.015 expedida en Cali, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
8. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la señora , **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.015 expedida en Cali, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la señora **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.015, quien obra en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DECIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **PRORROGA**, a favor de la señora **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.015 expedida en Cali, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: La Prórroga de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la señora **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.015 expedida en Cali quien obra en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.015 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, que serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora **MARTA ELENA VERDUGO De GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.015 expedida en Cali en **La Vereda el Pinar, Corregimiento La Castilla Predio Lincoln, Celular 3007853178, Correo electrónico: samy2323@gmail.com CALI - VALLE**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 11 de mayo del 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Prof. Especializado Efrén Fernando Escobar Agudelo DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ar. Luis Guillermo Parra Suarez - Profesional Especializado Coordinador – U.G.C. Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Archívese en: Expediente No. 0712-010-002-092-2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 713 00625 DE 2021
(11 de mayo del 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.251.592 expedida en Palmira quien obra en su propio nombre.; mediante escrito No. 702562020 presentado el 4 de diciembre de 2020, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “LOTE 18A” al interior de la Parcelación el Diamante, para uso **doméstico**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215497, ubicado en la Vereda el Diamante, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 16 de febrero de 2021, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado “LOTE 18A” al interior de la Parcelación el Diamante, para uso **doméstico**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215497, ubicado en la Vereda el Diamante, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante constancia generada por el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, rindió el Concepto Técnico No. **197-2021** del 10 de abril de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.197-2021 REFERENTE A UNA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL DIAMANTE-RÍO ARROYONDO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-010-002-004-2021

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cédula de ciudadanía No. 16`589.349

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO:

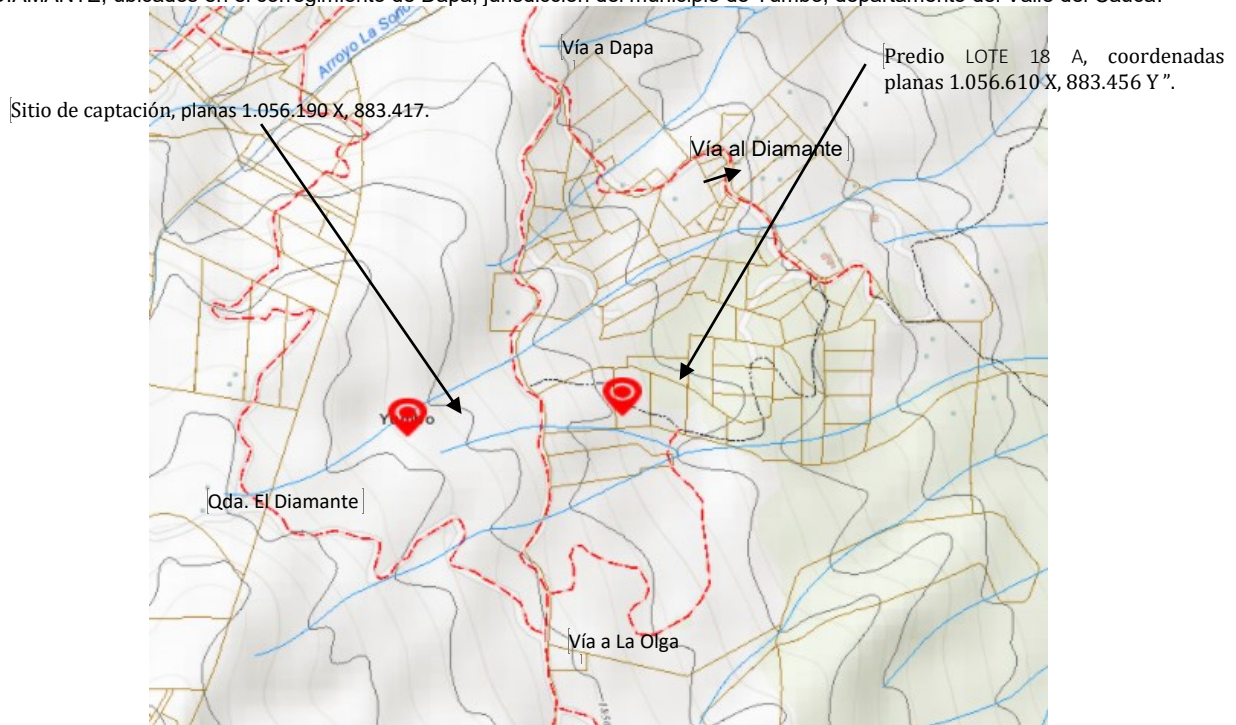
Emitir concepto técnico sobre solicitud de concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Diamante, presentada por JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16° 251.592, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE 18 A", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215497, ubicado en la Parcelación El Diamante, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. R/ 702562020 del 4 de diciembre de 2020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio denominado "LOTE 18 A", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215497, está ubicado en la Parcelación El Diamante, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34' 04,823" Oeste, 03° 32' 31,668 N, coordenada planas 1.056.610 X, 883.456 Y.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 -000737 del 21 de octubre de 2010, la CVC prorrogó una concesión de aguas de uso público otorgada mediante Resolución No. DRSO 000317 del 03 de noviembre de 2000, a favor de ALBA LUZ MARTÍNEZ DE CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29° 077.729, para ser utilizada en los Lotes segregados de la HACIENDA EL DIAMANTE, ubicados en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio denominado "LOTE 18 A", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215497, fue segregado de la antigua hacienda "EL DIAMANTE" y mediante Resolución 0710 No. 0711 -000737 del 21 de octubre de 2010, se otorgó una concesión, tal como se puede observar en los antecedentes y el cual se está abasteciendo de agua de la quebrada El Diamante, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje construida en las coordenadas 1.056.190 X, 883.417 Y, cuyo diseño y permiso de ocupación de cauce fue aprobado por la CVC, de la cual se conduce en tubería de 1 ½ " pulgada en una longitud aprox. de unos 1.500 metros y donde los diferentes usuarios se conectan a ella para derivar el agua a sus respectivos predios, incluyendo el de los solicitantes.



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QUEBRADA EL DIAMANTE (Nacimiento No. 4) y los Nacimientos 1, 2 y 3: nacen en el predio El Diamante y se localiza entre las quebradas La Olga margen derecha y La Sonora margen izquierda, confluyendo por la margen derecha al río Arroyohondo. AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

Quebrada El Diamante (Nacimiento No. 4): presenta un caudal de 0,41 l/s. en el sitio de captación.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

La dotación para el uso doméstico se define teniendo como referencia lo dispuesto por el Reglamento del Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo artículo 67 fue modificado por la Resolución 2320 de 2009, del Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido de establecer las dotaciones netas máximas (en litros por habitante por día. l/hab-día). Según esta disposición legal, la dotación neta máxima para los sistemas de acueducto debe ser de 90 l/hab-día (noventa litros por habitante por día); que, si se asume una cantidad de cinco habitantes por vivienda y unas pérdidas de agua del 35%, la dotación bruta correspondería a:

Dotación bruta= dotación neta / (1-p), donde p= pérdidas.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$= 90 / (1-0.35)$$

$$= 138,5 \text{ l/hab-día}$$

Y por vivienda: 692 l/día

Lo que significa un caudal de 0,008 l/s. por vivienda.

uso doméstico Q= 0,014 l/s.

DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a una concesión de aguas otorgada para reemplazar parcialmente la torgada mediante Resolución 0710 No. 0711 -000737 del 21 de octubre de 2010, la cual se encuentra vencida.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El predio denominado "LOTE 18 A", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215497, se está abasteciendo de agua de la quebrada El Diamante, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje construida en las coordenadas 1.056.190 X, 883.417 Y, cuyo diseño y permiso de ocupación de cauce fue aprobado por la CVC, de la cual se conduce en tubería de 1 ½ " pulgada en una longitud aprox. de unos 1.500 metros y donde los diferentes usuarios se conectan a ella para derivar el agua a sus respectivos predios, incluyendo el del solicitante.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas superficiales, a favor de JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'251.592, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE 18 A", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215497, localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34'04,823" Oeste, 03° 32'31,668 N, coordenada planas 1.056.610 X, 883.456 Y, en la cantidad equivalente al 3,41% del caudal promedio de la quebrada El Diamante, aforada en 0,41 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'251.592, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	XXXX				X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.		XXXX			
Implementar sistemas de reúso del agua	XXXX				
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		XXXX	XXXX		

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'251.592, que deberá contribuir con el mantenimiento y buen funcionamiento de la obra de captación y de todo el sistema de conducción y almacenamiento.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "LOTE 18 A", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215497, JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'251.592, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'251.592, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)”.

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **197-2021** del 10 de abril de 20201 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor de la señora **JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA**, en el predio "LOTE 18A", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-215497, ubicado en las coordenadas geográficas 76°34' 04,823" OESTE, 3° 32' 31,668 N", coordenadas planas 1.056.610 X Este, 883.456 Y Norte, en el corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,41% del caudal promedio de la quebrada El Diamante, aforada en 0,41 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,014 l/s (**CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO**) (0,014l/s.).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, a favor del señor **JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.592 expedida en Palmira, quien obra en su propio nombre; para ser utilizada en el predio denominado "LOTE 18 A", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215497, localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34'04,823" Oeste, 03° 32'31,668 N, coordenada planas 1.056.610 X, 883.456 Y, en la cantidad equivalente al 3,41% del caudal promedio de la quebrada El Diamante, aforada en 0,41 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (**CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO**).

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - **SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**: El predio denominado "LOTE 18 A", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215497, se está abasteciendo de agua de la quebrada El Diamante, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje construida en las coordenadas 1.056.190 X, 883.417 Y, cuyo diseño y permiso de ocupación de cauce fue aprobado por la CVC, de la cual se conduce en tubería de 1 ½ " pulgada en una longitud aprox. de unos 1.500 metros y donde los diferentes usuarios se conectan a ella para derivar el agua a sus respectivos predios, incluyendo el del solicitante.

PARÁGRAFO CUARTO: - **USOS DEL AGUA**. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMESTICO = 0,14 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,14 Lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.592 expedida en Palmira es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor **JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.592 expedida en Palmira a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 58N No. 5B – 98 Apto 1009, EMAIL: jaimefvalencia@gmail.com**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor **JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.592 expedida en Palmira para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	XXXX				X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.		XXXX			
Implementar sistemas de reúso del agua	XXXX				
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		XXXX	XXXX		

2.

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2.

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'251.592, que deberá contribuir con el mantenimiento y buen funcionamiento de la obra de captación y de todo el sistema de conducción y almacenamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
6. En caso que se produzca la venta del predio "LOTE 18 A", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-215497, **JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.251.592 expedida en Palmira quien obra en nombre propio, deberá tramitar la cancelación de la concesión otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
7. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor del señor **JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.251.592 expedida en Palmira, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor **JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.251.592 expedida en Palmira, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor del señor **JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.251.592 expedida en Palmira, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor **JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.251.592 expedida en Palmira, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor **JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.251.592 expedida en Palmira, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal aa señor JAIME FERNANDO VALENCIA CONCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.251.592 expedida en Palmira en **Calle 58N No. 5B - 98, CALI – VALLE, EMAIL: jaimefvalencia@gmail.com**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Prof. Especializado Efrén Fernando Escobar Agudelo DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado - Profesional Especializada – U.G.C. Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-011-2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 00627 DE 2021
(11 de mayo del 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-010-002-081-2020 correspondiente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante escrito No. 493852020 presentado en fecha 11/09/2020; por la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA, identificada con el Nit. 805.002.755-1, representada legalmente por el señor PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.978.045 expedida en Cali.

Que, el 15 de septiembre del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales, en el predio denominado “LA CABAÑA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-152046, ubicada en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 24 de septiembre del 2019 según cupón No. 00000190199 de fecha 24/09/2020.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 4 de febrero del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 073-2021 del cual se extrae lo siguiente:

“(…) **5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** NIT. 805 002 755-1

6. OBJETIVO: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la Quebrada Los arrieros, presentada por PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No14'978.045, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1, para ser utilizada en el predio denominado "LA CABAÑA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-152046. Radicado No. 493852020.

7. LOCALIZACIÓN: El predio "LA CABAÑA" antes MIYACO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-152046, está localizado en las coordenadas geográficas 76° 36' 21,48" 3° 28' 58,757", Coordenadas planas 1.052.395 X, 876.914 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, junto a la Inspección de Policía.

8. ANTECEDENTE(S): Mediante Resolución No. 0710 – 0711 000537 del 11 de junio de 2009, la CVC TRASPASÓ una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, para ser utilizado en el predio "LA CABAÑA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-152046, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,58% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada 3,88 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO), Expediente No. 0712-010-002-041-2008, Cuenta 3199.

9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

DERIVACIÓN No. 7 – QUINTA IZQUIERDA. DESCRIPCIÓN Se origina en el extremo de aguas abajo de la obra de reparto de la DERIVACION No. 6, donde existe una captación de fondo que en verano toma la totalidad del caudal de la quebrada y lo lleva hacia un tanque de reparto que contiene cinco compartimientos para efectuar los respectivos repartos de agua, en forma porcentual. Se aclara que el compartimiento No. 4, del caudal de 3.85 l/s que se capta en la obra de captación, en la quebrada, posteriormente entrega un caudal de 1.14 l/s nuevamente al cauce principal.

El predio "LA CABAÑA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-152046, se abastece de agua del Compartimiento No.3 o Subderivación No. 7-3, conjuntamente con el Colegio Luis Francisco Lloreda Lloreda, el colegio José Holguín Garcés la Hacienda San Antonio y este predio.



Derivación No. 7 Qda. Los Arrieros

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



[Derivación No. 7 Qda. Los
Arrieros]

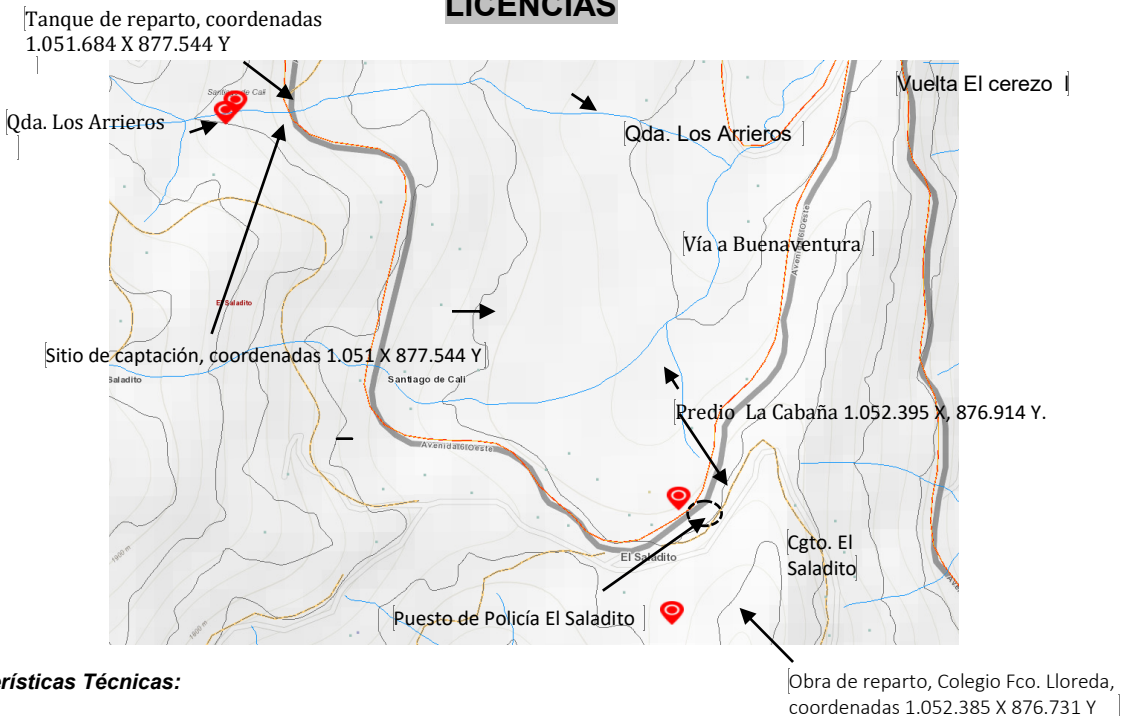


[Compartimiento por donde debe
seguir el caudal hacia los sectores
aguas abajo]

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La quebrada LOS ARRIEROS nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.100 m.s.n.m., en las estribaciones de la cordillera Occidental y en inmediaciones del Cerro de La Horqueta desde donde hace un recorrido de longitud aproximada de 3.2 kilómetros (en sentido occidente-oriente) hasta confluir al río Aguacatal. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuerte pendiente y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por los aportes que le hacen sus afluentes localizados a ambas márgenes de su cauce.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

LA QUEBRADA LOS ARRIEROS en el sitio de captación de la Derivación No. 7, se le consideró un caudal de 3,88 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico: $Q = 0,10$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,10$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que el presente trámite corresponde a la solicitud de una concesión de aguas para reemplazar la otorgada mediante la Resolución No. 0710 – 0711 000537 del 11 de junio de 2009, la cual se venció el 23 de julio de 2019.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas de la Derivación No. 7 de la quebrada Los Arrieros, ubicada en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 36' 45,031$ $3^{\circ} 29' 18,764$, Coordenadas planas 1.051.668 X, 877.528 Y, la cual se origina aguas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

abajo de la obra de reparto de la DERIVACION No. 6, donde existe una captación de fondo que en verano toma la totalidad del caudal de la quebrada y lo lleva hacia un tanque de reparto que contiene cinco compartimientos para efectuar los respectivos repartos de agua, en forma porcentual. Esta obra está ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36' 44,517 3° 29' 19,299, Coordenadas planas 1.051.684 X, 877.544 Y. Se aclara que el compartimiento No. 4, del caudal de 3.85 l/s que se capta en la obra de captación, en la quebrada, posteriormente entrega un caudal de 1.14 l/s nuevamente al cauce principal.

El predio "LA CABAÑA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-152046, se abastece de agua del Compartimiento No.3 o Subderivación No. 7-3, conjuntamente con el Colegio Luis Francisco Lloreda Lloreda, el colegio José Holguín Garcés la Hacienda San Antonio y este predio.

Del compartimiento No.3 de la obra de reparto o Subderivación No. 7-3 de la quebrada Los Arrieros, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36' 44,517 3° 29' 19,299, Coordenadas planas 1.051.684 X, 877.544 Y se conduce en tubería de 1 ½", en una longitud aprox. de 1.200 metros, hasta el Colegio Luis Francisco Lloreda Lloreda, sitio donde hay una obra de reparto con cuatro compartimientos, donde se distribuye el agua de acuerdo con los porcentajes asignados a los cuatro beneficiarios de esta Subderivación, los cuales son: Colegio Luis Francisco Lloreda Lloreda, el colegio José Holguín Garcés la Hacienda San Antonio e Inversiones La Coraza Ltda.



Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, para ser utilizada en el predio "LA CABAÑA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-152046, localizado en las coordenadas geográficas 76° 36' 21,48 3° 28' 58,757, Coordenadas planas 1.052.395 X, 876.914 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,58% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada en 3,88 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

Igualmente, se conceptúa que la CVC puede APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, no sin antes cumplir con las siguientes obligaciones:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

La sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, deberá cumplir con las siguientes actividades dentro del Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua, las cuales son:

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

Igualmente la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, deberá cumplir con las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			X		X

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, el usuario deberá presentar dentro de los seis meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Se requiere a todos los usuarios de la Derivación No.7 de la quebrada Los Arrieros, incluyendo a la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, para que el compartimiento No. 4 de la obra de reparto, ubicada junto al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cauce principal de la quebrada Los Arrieros, siempre esté despejado y sin ningún elemento que obstruya la libre salida del agua, toda vez que ésta es la salida del caudal ECOLÓGICO, el cual debe seguir por el cauce principal de la quebrada, hacia los sectores ubicados aguas abajo.

Con relación a la obra de reparto ubicada en el Colegio Luis Francisco Lloreda Lloreda, los cuatro beneficiarios de esta Subderivación, (Colegio Luis Francisco Lloreda Lloreda, el colegio José Holguín Garcés, la Hacienda San Antonio e Inversiones La Coraza Ltda.), deberán realizar mantenimiento periódicamente para evitar acumulación de sedimento, para lo cual se deberá instalar sifón de lavado en cada uno de los 4 compartimientos; igualmente se deberá cambiar todos los elementos de hierro colocados en la misma para evitar el deterioro del agua.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "LA CABAÑA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-152046, la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Se recomienda igualmente expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0712-010-002-041-2008, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0712-010-002-012-2020. . (...)”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 426 del 2020 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, representada legalmente por el señor PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.978.045 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio “LA CABAÑA”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-152046, localizado en las coordenadas geográficas 76° 36’ 21,48 3° 28’ 58,757, Coordenadas planas 1.052.395 X, 876.914 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 2,58% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada en 3,88 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No. 7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, representada legalmente por el señor PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.978.045 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio “LA CABAÑA”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-152046, localizado en las coordenadas geográficas 76° 36’ 21,48 3° 28’ 58,757, Coordenadas planas 1.052.395 X, 876.914 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 2,58% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada en 3,88 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No. 7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas de la Derivación No. 7 de la quebrada Los Arrieros, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36' 45,031 3° 29' 18,764, Coordenadas planas 1.051.668 X, 877.528 Y, la cual se origina aguas abajo de la obra de reparto de la DERIVACION No. 6, donde existe una captación de fondo que en verano toma la totalidad del caudal de la quebrada y lo lleva hacia un tanque de reparto que contiene cinco compartimientos para efectuar los respectivos repartos de agua, en forma porcentual. Esta obra está ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36' 44,517 3° 29' 19,299, Coordenadas planas 1.051.684 X, 877.544 Y. Se aclara que el compartimiento No. 4, del caudal de 3.85 l/s que se capta en la obra de captación, en la quebrada, posteriormente entrega un caudal de 1.14 l/s nuevamente al cauce principal.

El predio "LA CABAÑA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-152046, se abastece de agua del Compartimiento No.3 o Subderivación No. 7-3, conjuntamente con el Colegio Luis Francisco Lloreda Lloreda, el colegio José Holguín Garcés la Hacienda San Antonio y este predio.

Del compartimiento No.3 de la obra de reparto o Subderivación No. 7-3 de la quebrada Los Arrieros, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36' 44,517 3° 29' 19,299, Coordenadas planas 1.051.684 X, 877.544 Y se conduce en tubería de 1 ½", en una longitud aprox. de 1.200 metros, hasta el Colegio Luis Francisco Lloreda Lloreda, sitio donde hay una obra de reparto con cuatro compartimientos, donde se distribuye el agua de acuerdo con los porcentajes asignados a los cuatro beneficiarios de esta Subderivación, los cuales son: Colegio Luis Francisco Lloreda Lloreda, el colegio José Holguín Garcés la Hacienda San Antonio e Inversiones La Coraza Ltda.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico Q= 0.10 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,10 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO QUINTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte la INVERSIONES LA CORAZA LTDA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **carrera 32 No. 15-17 Urbanización Industrial Acopi ciudad: Yumbo e-mail: lacoraza@inversioneslacoraza.com penboc@inversioneslacoraza.com**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las siguientes actividades dentro del Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua, las cuales son:
Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:
 - a. Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
 - b. Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado
 Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.
2. Cumplir con las siguientes:

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			X		X

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

3. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, el usuario deberá presentar dentro de los seis meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - b. Volumen de cada unidad de tratamiento
 - c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)
4. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
5. Se requiere a todos los usuarios de la Derivación No. 7 de la quebrada Los Arrieros, incluyendo a la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, para que el compartimiento No. 4 de la obra de reparto, ubicada junto al cauce principal de la quebrada Los Arrieros, siempre esté despejado y sin ningún elemento que obstruya la libre salida del agua, toda vez que ésta es la salida del caudal ECOLÓGICO, el cual debe seguir por el cauce principal de la quebrada, hacia los sectores ubicados aguas abajo.
Con relación a la obra de reparto ubicada en el Colegio Luis Francisco Lloreda Lloreda, los cuatro beneficiarios de esta Subderivación, (Colegio Luis Francisco Lloreda Lloreda, el colegio José Holguín Garcés, la Hacienda San Antonio e Inversiones La Coraza Ltda.), deberán realizar mantenimiento periódicamente para evitar acumulación de sedimento, para lo cual se deberá instalar sifón de lavado en cada uno de los 4 compartimientos; igualmente se deberá cambiar todos los elementos de hierro colocados en la misma para evitar el deterioro del agua.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.
8. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
9. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
10. En caso que se produzca la venta del predio "LA CABAÑA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-152046, la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA., identificada con NIT 805 002 755-1, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: Expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0712-010-002-041-2008, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0712-010-002-012-2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA. que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO DUODÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad INVERSIONES LA CORAZA LTDA, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Luis Guillermo Parra Coordinador de cuenca -Dar Suroccidente

Archívese en: 0712-010-002-081-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **ANGEL JAVIER HIGUERA HIGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79356400**, en calidad de representante legal de la persona jurídica **BIERA S.A.S.** Identificada con el Nit. No. **900.398.264-0**; mediante escrito No. **184222021** presentado en fecha 03/03/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento para el predio denominado Parque logístico La Carbonera S.A.S identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-572478, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de permiso de vertimientos
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de tradición No. 370-572478
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BIERA S.A.S**
- Fotocopia de la cédula de representante legal.
- Ficha Técnicas
- Planos
- Pago por concepto de evaluación del derecho ambiental.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)) **ANGEL JAVIER HIGUERA HIGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79356400**, en calidad de representante legal de la persona jurídica **BIERA S.A.S.** Identificada con el Nit. No. **900.398.264-0**; mediante escrito No. **184222021** presentado en fecha 03/03/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento para el predio denominado Parque logístico La Carbonera S.A.S identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-572478, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

TERCERO: Una vez se fije fecha para la practica de la visita ocular se comunicará al solicitante la misma y, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la persona jurídica **BIERA S.A.S**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Abg Johan Felipe Sandoval Bolaños - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente
Expediente No. 0711-036-014-**084-2021 Vertimientos**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE DARÍO ARENAS NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.568.119 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, mediante escrito No. 669092020 presentado en fecha 20/11/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto denominado **CERETÉ**, en un globo de terreno identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-111208, 370-418778 y 370-72426, ubicado en el sector CIUDAD GUABINAS, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Formulario de costos del proyecto.
- Concepto del uso del suelo expedido por la Alcaldía de Yumbo.
- Certificados de tradición No. 370-111208, 370-418778 y 370-72426.
- Copias de las Escrituras públicas No. 3460, 1995, 547 y 918.
- Certificación de Alianza Fiduciaria S.A. hacia Jaramillo Mora Constructora S.A.
- Cámara de Comercio Alianza Fiduciaria S.A.
- Certificado superintendencia de Alianza Fiduciaria S.A.
- Cámara de comercio Jaramillo Mora Constructora S.A.
- Certificación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO YUMBO JARAMILLO MORA hacia JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. para la solicitud de trámites ambientales, firmada por el representante legal el Sr. Felipe Ocampo Hernández.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Felipe Ocampo Hernández.
- Cédula del representante legal Jaramillo Mora Constructora S.A. el señor Jorge Darío Arenas.
- Poder especial de Jaramillo Mora Constructora S.A. al ingeniero forestal Hugo Lino Grisales Vásquez representante de la firma consultora Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cámara de comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cédula de Ciudadanía del ingeniero forestal Hugo Lino Grisales Vásquez
- Listado de árboles.
- Inventario Forestal - Fichas.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE DARÍO ARENAS NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.568.119 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto denominado **CERETÉ**, en un globo de terreno identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-111208, 370-418778 y 370-72426, ubicado en el sector CIUDAD GUABINAS, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$916.433,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE DARÍO ARENAS NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.568.119 expedida en Bogotá D.C., obrando como de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-004-010-2021 Aprovechamiento Forestal.

DAR PACIFICO OESTE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito de Buenaventura, 20 de mayo de 2021

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LIBARDO ALFONSO VARGAS LOMBO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79528764 expedida en Bogotá, y domicilio en Bogotá, obrando como Representante Legal suplente del Consorcio Mario German Garcia Garcia - OINCO, con NIT 901.329.789-4 y domicilio en Bogotá, mediante escrito No. 305992021 presentado en fecha 09/04/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la construcción y puesta en marcha de las obras requeridas para la rehabilitación de la línea de conducción de 27 pulgadas, revisión y ajuste a los diseños existentes, diseño de obras complementarias, ubicadas desde PTAP Escalerete, hasta las redes de distribución del Distrito de Buenaventura, en el predio denominado Línea 27 Córdoba San Cipriano, ubicado en corregimiento de San Cipriano, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de aprovechamiento forestal
- Plan de aprovechamiento forestal
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal documento de constitución el consorcio: Mario German Garcia – OINCO S.A.S
- RUT
- Cámara de comercio
- Autorización notificación electrónica

Que, mediante el oficio 0750-305992021 del 15 de abril de 2021, se solicita información complementaria al señor LIBARDO ALFONSO VARGAS LOMBO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79528764 expedida en Bogotá, representante legal suplente.

Que el usuario remitió la información complementaria mediante comunicación radicada el día 28 de abril de 2021:

- Documento aclaratorio a cada punto de la solicitud de corrección al documento Plan de aprovechamiento Forestal único PAF-U
- Planos físicos de los puntos de aprovechamiento forestal y plano general de la obra civil con la ubicación de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal (6 planos)
- Cd donde reposan los planos
- Aval del consejo comunitario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LIBARDO ALFONSO VARGAS LOMBO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79528764 expedida en Bogotá, y domicilio en Bogotá, obrando como Representante Legal suplente del Consorcio Mario German Garcia Garcia - OINCO, con NIT 900.037384 y domicilio en Bogotá, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único

para la construcción y puesta en marcha de las obras requeridas para la rehabilitación de la línea de conducción de 27 pulgadas, revisión y ajuste a los diseños existentes, diseño de obras complementarias, ubicadas desde PTAP Escalerete, hasta las redes de distribución del Distrito de Buenaventura, en el predio denominado Línea 27 Córdoba San Cipriano, ubicado en corregimiento de San Cipriano, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) LIBARDO ALFONSO VARGAS LOMBO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79528764 expedida en Bogotá, y domicilio en Bogotá, obrando como Representante Legal suplente del Consorcio Mario German Garcia Garcia - OINCO, con NIT 900.037384, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 2.183.128 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Elija un elemento.. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicayá Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) LIBARDO ALFONSO VARGAS LOMBO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79528764 expedida en Bogotá, y domicilio en Bogotá, obrando como Representante Legal suplente del Consorcio Mario German Garcia Garcia -OINCO, con NIT 900.037384.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste

Revisó: Sharon Stephany Guapi Arce - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-036-004-008-2021

DAR CENTRO NORTE

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

PRÓRROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 12 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, del municipio de Caicedonia, obrando en representación del señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.866 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito No. 371512021, presentado en fecha 07/05/2021, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001150 del 9 de noviembre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio La Represa con matrícula inmobiliaria No. 382-5172, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, del municipio de Caicedonia, obrando en representación del señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.866 expedida en Bogotá D.C., tendiente a la prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-001150 del 9 de noviembre de 2020, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio La Represa con matrícula inmobiliaria No. 382-5172, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ROSEMBERG MANCERA ARÉVALO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

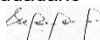
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ROSEMBERG MANCERA ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMENEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

Expediente No. 0733-04-002-079-2020

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

“(…)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”⁶

I. ANTECEDENTES

Que mediante denuncia S-2021- 043519 SEPRO – GUPAE- 29.25 con radicado CVC No. 281902021 de fecha 30 de marzo de 2021, el intendente WILSON REMOLINA MANRIQUE de la POLICÍA NACIONAL informó:

“Asunto: 02 especies loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y 01 guacamaya cariseca (*Ara militaris*) y solicitud concepto

De manera atenta me permito dejar a su disposición 02 especies loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y 01 guacamaya cariseca (*Ara militaris*), por hechos ocurridos el día de hoy 30 de marzo de 2021, siendo las 11:40 horas, en el municipio de Tuluá.

El día de hoy 30-03-2021 siendo las 14:40 horas, ingresa una llamada telefónica a la línea 123 de la policía nacional, que por la calle 27 frente a la nomenclatura nro. 34-48 barrio victoria, municipio de Tuluá, se moviliza un ciudadano con una caja de cartón en su mano, la cual emite sonidos al parecer de unas aves, es así que el personal del grupo de protección ambiental y ecológica Tuluá y personal UBIC SEPRO DEVAL, nos dirigimos al lugar e interceptamos al ciudadano quien viste un pantalón azul claro y camiseta color gris, zapatos tipo botas color negro, a quien se le solicita un registro a este ciudadano y al verificar la caja de cartón color beige que lleva en su mano derecha, se halla en su interior, 02 loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y 01 guacamaya cariseca (*Ara militaris*) por lo que se le solicita el respectivo salvoconducto de la autoridad ambiental para el transporte de esta especie, quien argumentó no tenerlo, es así que se procede a identificarlo, respondiendo al nombre de señores GERARDO VALENCIA ORTIZ, cc. 94388761 Tuluá, 47 años, nacido 26-16-73 Tuluá, soltero, 5 primaria, hijo de Juan y Alba, reside en la cra 16 nro. 22-25 barrio El Rojas Tuluá, celular 3104467060 y según el artículo 328 del código penal, en concordación con el artículo 303 del código de procedimiento penal se le notifican los derechos del capturado, procediendo a trasladar estas especies a la CVC, donde fueron dejadas en custodia, y dando aplicabilidad a la Ley 99 de 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y

⁶ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones” **artículo 10.- de la disposición de especímenes de fauna y flora silvestre incautados por la fuerza pública u otra autoridad diferente a la ambiental:** en el evento que la aprehensión y/o incautación de especímenes de fauna y flora silvestre, deberán ponerse a disposición de la autoridad ambiental competente con el fin de que se adelante la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador a que haya lugar y se adopte la decisión correspondiente en relación con la disposición provisional y/o definitiva de dichos especímenes, sin perjuicio de la sanciones que en materia penal se deban adelantar. **Parágrafo 1.-** en caso que los especímenes aprehendidos vivos requieran de judicialización, se debe iniciar de manera inmediata el registro de cadena de custodia, el registro fotográfico, junto con la hoja de vida de los individuos y el peritaje o dictamen técnico, conoció caso el suscrito.

Respetuosamente solicito sea emitido concepto técnico de manera urgente, ya que se requiere para poder dejar a disposición de la Fiscalía URI, según el artículo 328 del CP, a esta persona y al igual se inicie de su parte una investigación y apertura de proceso sancionatorio a este establecimiento comercial por presentar irregularidad en su documentación”.

Que, mediante memorando con radicado CVC No. 0731-281902021, se adjuntó documentación relacionada con la infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente, consistentes en el decomiso de fauna exótica que corresponde a dos (2) loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y una (1) guacamaya carisea (*Ara militaris*), los cuales quedaron en la clínica veterinaria contratada por la CVC con sede en Tuluá, para que se proceda con el trámite administrativo a que haya lugar acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, por lo anterior, funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- emitieron concepto técnico en fecha 30 de marzo de 2021, donde manifestaron:

“CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

INCAUTACIÓN DE FAUNA EXÓTICA O INTRODUCIDA SIN PERMISOS PARA INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales; Municipio Tuluá Valle

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre No. 0094980 de fecha 30 de marzo de 2021.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

GERARDO VALENCIA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía. 94.388.761. Reside en la carrera 16 nro. 22-25 barrio El Rojas (Tuluá), celular 3104467060.

6. OBJETIVO:

Conceptuar sobre especímenes de fauna exótica decomisadas preventivamente al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ.

7. LOCALIZACIÓN:

La incautación tuvo lugar sobre la vía publica frente a la vivienda de nomenclatura Calle 27 No. 34-48, Barrio Victoria, municipio de Tuluá.

8. ANTECEDENTE(S):

A las 14:40 horas del día 30 de marzo del año 2021, el del Grupo Protección Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Nacional Tuluá, atiende una llamada telefónica a la línea 123 de la policía nacional, en la cual se informaba que por la calle 27 frente a la nomenclatura nro. 34-48 del barrio Victoria, municipio de Tuluá, se moviliza un ciudadano con una caja de cartón en su mano, la cual emite unos sonidos al parecer de unas aves, es así que personal del grupo de Protección Ambiental y Ecológica Tuluá y personal UBIC SEPRO DEVAL, se dirigieron al lugar e interceptaron al ciudadano, quien llevaba una caja que contenía en su interior: **Dos (02) loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y una (01) guacamaya carisea (*Ara militaris*);** al solicitar el respectivo salvoconducto de la autoridad ambiental para el transporte de estas especies, el señor GERARDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VALENCIA ORTIZ argumentó no tenerlo. Según el artículo 328 del Código Penal y el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal se le notifican los derechos del capturado y se procedió a trasladar estas especies instalaciones de la CVC en Tuluá, donde fueron dejadas en custodia.

9. NORMATIVIDAD:

la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 “por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 4° categoriza las especies amenazadas de la siguiente manera:

1) **En Peligro Crítico (CR):** Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre

2) **En Peligro (EN):** Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre

3) **Vulnerable (VU):** Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre

Una de las especies incautadas al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ, corresponde a la especie **guacamaya cariseca o guacamaya verde (Ara militaris)**, catalogada en la resolución 1912 de 2017 como: **ESPECIE VULNERABLE**

De acuerdo al texto anterior, y a que el presunto infractor, no acreditó algún permiso o autorización de comercialización de este tipo de especies exóticas, está incurriendo en faltas contra lo establecido las normas que protegen el medio ambiente, como se señala en las siguientes normas:

✓ Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

✓ Resolución número 2064 del 2010, “por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones” artículo 10.- de la disposición de especímenes de fauna y flora silvestre incautados por la fuerza pública u otra autoridad diferente a la ambiental: en el evento que la aprehensión y/o incautación de especímenes de fauna y flora silvestre, deberán ponerse a disposición de la autoridad ambiental competente con el fin de que se adelante la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador a que haya lugar y se adopte la decisión correspondiente en relación con la disposición provisional y/o definitiva de dichos especímenes, sin perjuicio de las acciones que en materia penal se deban adelantar. Parágrafo 1.- en caso que los especímenes aprehendidos vivos, requieran de judicialización, se debe iniciar de manera inmediata el registro de cadena de custodia, el registro fotográfico, junto con la hoja de vida de los individuos y el peritaje o dictamen técnico, conoció caso el suscrito

✓ SECCIÓN 22. DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE.

Artículo 2.2.1.2.23.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

✓ SECCIÓN 23. IMPORTACIÓN O INTRODUCCIÓN AL PAÍS, DE INDIVIDUOS O PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 2.2.1.2.23.1. Importación o introducción al país, de individuos o productos de la fauna silvestre. Para introducir e importar al país individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, se requiere:

1. Que la introducción o importación de los individuos, especímenes o productos esté permitida conforme a los tratados, convenios o acuerdos y convenciones internacionales suscritos por Colombia y a las disposiciones nacionales vigentes.
2. Que se trate de individuos, especímenes o productos de especies cuya caza u obtención no haya sido vedada o prohibida en el país.
3. Que se cumplan las disposiciones sobre sanidad animal.
4. Que el interesado obtenga el permiso correspondiente con arreglo a este capítulo.
(Decreto 1608 de 1978 artículo 202).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

✓ Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Ante denuncia de la comunidad a las líneas de atención de la policía Nacional, el señor GERARDO VALENCIA ORTIZ fue interceptado por unidades de la Policía Ambiental Tuluá, quien llevaba una caja que contenía en su interior: Dos (02) loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y una (01) guacamaya cariseca (*Ara militaris*); al solicitar el respectivo salvoconducto de la autoridad ambiental para el transporte de estas especies, argumentó no tenerlo. Según el artículo 328 del Código Penal y el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal se le notifican los derechos del capturado y se procedió a trasladar estas especies instalaciones de la CVC en Tuluá, donde fueron dejadas en custodia.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la descripción de las especies decomisadas una de las especies: **guacamaya cariseca (*Ara militaris*)**, se encuentra catalogada como VULNERABLE por la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, es decir que, esta especie enfrentan un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.

Las otras Dos (02) loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*), a pesar de NO presentar un riesgo de extinción, es una especie de fauna silvestre susceptible de protección, ya que su extracción del ecosistema ocasiona alteraciones en las comunidades nativas de estas especies.

(Siguen firmas)."

Que, por lo anterior, mediante Resolución 0730 No. 0731- 000578 del 07 de abril de 2021 "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE", la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94388761 de Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVO Dos (02) loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y una (01) guacamaya cariseca (*Ara militaris*).

Parágrafo: Los especímenes quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá, y serán llevados al centro de atención veterinaria, localizado en el predio San Emigdio, jurisdicción del Municipio de Palmira, Valle."

Que, en fecha 07 de abril de 2021, con radicado CVC No. 0731-29393202, se envió la comunicación de la Resolución 0730 No. 0731- 000556 del 14 de abril de 2021 "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE", al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ y en fecha 15 de abril de 2021, se devolvió a remitente la comunicación señalando que la **dirección suministrada no existe**.

Que, debido a que no se pudo encontrar la dirección suministrada, se procedió a solicitar la publicación de esta comunicación por página web.

II. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el "Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)", entre otras, por "(...) las corporaciones autónomas regionales (...)"⁷; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

7 Artículo 1º. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”⁸

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
(...)”⁹*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”¹⁰

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.¹¹

De igual forma el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”¹²* y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”¹³
Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”¹⁴

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.”¹⁵ (negrilla y subrayado fuera de texto original.

⁸ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁹ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

¹⁰ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹¹ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹² Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

¹³ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

¹⁴ Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

¹⁵ Artículo 5º Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 determina:

Artículo 16. Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”¹⁶

Que, respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”¹⁷

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”¹⁸

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

“Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”¹⁹

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 (Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), establece lo siguiente:

Artículo 249º.- Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 251º.- Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.

¹⁶ Artículo 18º. Ibíd.

¹⁷ Artículo 20º. Ibíd.

¹⁸ Artículo 22º. Ibíd.

¹⁹ Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.”

“Artículo 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

(Decreto 1608 de 1978 Art.54).”

“Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

“Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

•Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.”

Que, el artículo 4º de la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 (Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones), establece lo siguiente:

“Artículo 4o. Categorías para especies amenazadas. Las especies amenazadas se categorizan de la siguiente manera:

- 1. En Peligro Crítico (CR): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre.*
- 2. En Peligro (EN): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.*
- 3. Vulnerable (VU): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.”*

Que, la Resolución número 2064 del 2010, (Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones), establece lo siguiente:

“Artículo 10. De la disposición de especímenes de fauna y flora silvestre incautados por la fuerza pública u otra autoridad diferente a la ambiental.

En el evento que la aprehensión y/o incautación de especímenes de fauna y flora silvestre, deberán ponerse a disposición de la autoridad ambiental competente con el fin de que se adelante la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador a que haya lugar y se adopte la decisión correspondiente en relación con la disposición provisional y/o definitiva de dichos especímenes, sin perjuicio de las acciones que en materia penal se deban adelantar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 1.- En caso que los especímenes aprehendidos vivos, requieran de judicialización, se debe iniciar de manera inmediata el registro de cadena de custodia, el registro fotográfico, junto con la hoja de vida de los individuos y el peritaje o dictamen técnico. [...]”.

IV. DEL CASO CONCRETO

Que de acuerdo al devenir del presente acto administrativo la movilización de especímenes de la fauna silvestre requiere para su ejecución el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se otorga por la autoridad ambiental correspondiente; por lo tanto, al carecer de este salvoconducto se constituye en una presunta infracción a la normativa ambiental contra la fauna silvestre.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, los dos (2) loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) son una especie catalogada en peligro (**EN**): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre y, la especie guacamaya carisea (*Ara militaris*), se encuentra considerada como especie de preocupación menor (**LC**).

Por ello, se hace necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94388761 de Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción al recurso fauna, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad ambiental, por ello,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94388761 de Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental sobre lo ocurrido en fecha 30 de marzo de 2021 consistente en la movilización de 02 especies loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y 01 guacamaya carisea (*Ara militaris*) sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente, en el municipio de Tuluá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Tuluá (V), a los

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García, Judicante (Contrato CVC No. 0245-2021)
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Copias: Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0731-039-003-014-2021.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000825 DE 2021

(18 DE MAYO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el Artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, Art. 30*).”

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme Artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, Art. 37*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (*Decreto 1541 de 1978, Art. 39*).

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. *Traspaso de concesión.* Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada (*Decreto 1541 de 1978, Art. 50*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas.* Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, Art. 64*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10. *Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.* Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación (*Decreto 1541 de 1978, Art. 116*).

Que mediante Resolución 000040 del 05 de enero de 2004, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad Echeverry Azcarate & Asociados S en C., identificado con Nit. 891.902.874-4 para abastecimiento del predio Rancho Grande, ubicado en el corregimiento de San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.0 L/seg. (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Por el sistema de gravedad; para riego de cultivos; por el término de 10 años

Que la Resolución 000040 del 05 de enero de 2004, fue notificada personalmente al representante legal de la Sociedad Echeverry Azcarate y Asociados S en C., el día 2 de julio de 2004.

Que la resolución 0730 No. 000426 del 30 de mayo de 2014, prorrogó la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 000040 del 05 de enero de 2004, a favor de la sociedad Echeverry Azcarate & Asociados S. en C. para abastecimiento del predio Rancho Grande, ubicado en el corregimiento de San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.0 L/seg. (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Por el sistema de gravedad; para riego de cultivos; por el término de 10 años.

Que la Resolución 0730 No. 000426 del 30 de mayo de 2014, fue notificada a personalmente al autorizado del representante legal de la Sociedad Echeverry Azcarate y Asociados S en C., el día 1 de septiembre de 2014.

Que la señora Martha Cecilia Dager Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.923.704 expedida en Cali Valle del Cauca y el señor Andres Felipe Dager Arango identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.171 expedida en Cali Valle del Cauca, Representantes Legales Suplentes de la Sociedad ATAN S.A.S. Identificada con NIT No. 800.021.034-2, y con domicilio en la calle 3 transversal 3-217, teléfono 6669514 y 6669515, de la ciudad de Cali Valle del Cauca, propietaria del predio denominado Rancho Grande, mediante escrito No. 604802020 presentado en fecha 23/10/2019, solicita el Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 00040 del 05 de enero de 2004, a favor de la Sociedad ECHEVERRY AZCARATE Y ASOCIADOS. S. EN C., identificada NIT. 891.902.874-4 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte en el predio denominado Rancho Grande, con matrícula inmobiliaria No. 373-133630, ubicado en el corregimiento de San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Martha Cecilia Dager Arango.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Andres Felipe Dager Arango.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ATAN S.A.S.
4. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-133630, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 25 de agosto de 2020.
5. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que por Auto de fecha 5 de noviembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada la señora Martha Cecilia Dager Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.923.704 expedida en Cali Valle del Cauca y el señor Andres Felipe Dager Arango identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.171 expedida en Cali Valle del Cauca, Representantes Legales Suplentes de la Sociedad ATAN S.A.S. Identificada con NIT No. 800.021.034-2, y con domicilio en la calle 3 transversal 3-217, teléfono 6669514 y 6669515, de la ciudad de Cali Valle del Cauca, propietaria del predio denominado Rancho Grande, tendiente al Traspaso, de una Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado Rancho Grande, con matrícula inmobiliaria No. 373-133630, ubicado en el corregimiento de San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVC4479, la Sociedad ATAN S.A.S, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales, por valor de \$419.898.00, el día 17 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de diciembre de 2020 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 16 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Predio Rancho Grande ubicado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de San Pedro, de propiedad de la Sociedad ATAN S.A.S. Identificada con NIT No. 800.021.034-2.

Acompañaron la visita los señores Jonathan Mina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.446.674, Edwin Pulgarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.445.963, Juan Carlos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.445.884, y Jhon Fredy Pucil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.981.713.

La concesión de aguas se pretender captar de la subramificación 2-1-1-5, acequia Limonar del río Tuluá, en la cantidad de 50.0 L/S., para el predio Rancho Grande, cuenta con una obra de reparto no autorizada por la CVC, sistema de riego por gravedad, para cultivos de caña para obtener azúcar.

Cálculo

Q: Llegada. 50 .0 L/seg.

Q: Concesionado. 50,0 L/s

Caudal requerido para riego de cultivo de caña = 50,0 L/seg.

Q: Continuo= 0,00 L/seg

Cuenca: Río Tuluá.

Zona: Plana.

Sistema de captación y conducción: *Se capta por el sistema de gravedad de la subramificación 2-1-1-5, acequia Limonar del río Tuluá; el predio Rancho Grande es el último usuario de la mencionada acequia Limonar, una vez revisado el expediente No. 178 de 2003, no hay autorización de ocupación de cauce otorgada por la CVC, la cual está localizada en las coordenadas 4°0.5'9.70" N y 76°15'82.0" O, a una altitud de 965 m.s.n.m., y conducidas por canal abierto en tierra en una longitud de 1.250 metros de norte a sur, allí se inicia la distribución por canales abiertos para el riego de las diferentes suertes que conforman los cultivos de caña azúcar.*

Uso del agua: *Para riego de cultivos caña de azúcar.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se hizo recorrido de campo, se identificó el sitio de captación para la toma del agua, se toma registro fotográfico y georreferenciación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO
SITIO PARA CAPTACION
AGUA PARA EL PREDIO RANCHO GRANDE
Ubicación captación

Latitud Norte	Longitud
4°0.5'9.70" N	76°15'82.0" O
A.S.N.M	965

ACEQUIA LIMONAR REPARTO AGUA PREDIO RANCHO GRANDE



SITIO PARA CONSTRUIR OBRA DE REPARTO



SITIO CAPTACION 4°-0.5'-9.70" N Y 76°-15'-82.0" O

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACEQUIA LIMONAR



11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye que el predio Rancho Grande, se encuentra localizado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del valle del cauca, requiere el uso de las aguas superficiales de la subramificación 2-1-1-5 acequia Limonar del río Tuluá, en la cantidad de 50,0 L/seg., para el riego de 63.5 hectáreas establecidas en caña de azúcar.

Por lo tanto, se recomienda autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad ATAN S.A.S., identificada con NIT. 800.021.034-2, aguas que provienen de la de la subramificación 2-1-1-5 acequia Limonar del río Tuluá, en la cantidad de 50,0 L/seg, durante un periodo de (10) diez años.

12. OBLIGACIONES:

- Cooperar en incrementar y mantener la cobertura boscosa en la cuenca del río Tuluá.
- Tener un solo sitio de captación sobre la acequia Limonar.
- No se podrá realizar cambios de sitio de captación de aguas sin previa autorización de la CVC.
- Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de las obras hidráulicas para captar en un solo sitio la concesión de aguas para el predio Rancho Grande.
- No alterar la obra hidráulica de captación con materiales suplementarios.
- Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- No realizar prácticas inadecuadas como la aplicación de herbicidas para el control de malezas dentro y fuera de los canales utilizados para la conducción y riego para cultivos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No alterar ni construir trinchos en la obra de captación.
- No captar mayor volumen del agua asignada.
- No disponer dentro del lote de cultivo recipientes vacíos de agroquímicos utilizados.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes de aguas que se ocasionan en el predio
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden que comprende el río Tuluá.
- Presentar anualmente los costos de operación del proyecto, obra o actividad para la liquidación del servicio de seguimiento.
- Permitir la vigilancia inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la acequia Limonar, al paso por los predios propiedad de los usuarios concesionados con esta fuente.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que en fecha 27 de abril de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, y un profesional especializado de la DAR Centro Norte, de la CVC, profririeron el concepto del PUEAA del cual se transcribe lo siguiente:

"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante Radicado N° 604802020 se inicia trámite traspaso de concesión de aguas superficiales en la DAR Centro Norte presentando como documento para el trámite el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – predio Rancho Grande, el cual será evaluado siguiendo la estructura y contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, y teniendo como base información de la "Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua: Una visión colectiva para el uso sostenible y responsable del agua 2018", del Grupo de Administración de Recurso Hídrico de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se elaboró la siguiente lista de chequeo

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. Información General			
Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	SI	Se indica en el documento que el agua a concesionar es superficial, léntico
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente		SI	Hace referencia a la zona rural del municipio de San Pedro, con coordenadas del punto de captación identificadas de la siguiente manera: 4°50'013"N y 76°16'42"W

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

indicada en el numeral 1.1.			presenta cartografía
2. Diagnóstico			
2.1. Línea base de oferta de agua.			
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.		SI	
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique	En el caso que el usuario considere estas fuentes para su uso, deberá considerar el marco normativo correspondiente (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)	SI	Se identifica en el documento una fuente superficial denominada ACEQUIA LIMONAR, afluente del río Tuluá, de característica lotico
2.2. Línea base de demanda de agua.			
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras		N/A	N/A
2.2.1. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Volumen de agua consumido en unidades de (L/s) según sea el caso	SI	
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	El usuario deberá hacer una estimación del caudal de agua por año que va usar, para el período de vigencia de la concesión	SI	
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	El sistema se refiere al instrumento de medición el cual debe estar previamente calibrado. El método se refiere a la técnica utilizada.	SI	
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento,	El usuario debe realizar el balance hídrico desde el punto de la captación hasta el punto de disposición final (vertimiento) y considerar las variables que apliquen según su actividad. Para lo anterior es recomendable que	NO	Describe que se realizara una vez se establezca la medición

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	el usuario incluya una descripción y realice un diagrama o esquema del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua		
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Para el inicio del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se calculan las pérdidas teóricas admisibles respecto al caudal solicitado para la concesión de agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, las pérdidas deben ser medidas y registradas para su control. Consideraciones para la medición de pérdidas: • Tipificar las pérdidas, esto quiere decir, que se debe identificar que medir y donde medir. • Identificar los puntos de control para medir el volumen de agua. • Priorizar los puntos donde se tenga un mayor volumen de pérdidas de agua, por ejemplo: sistema de tratamiento, líneas de conducción, tanques de almacenamiento y puntos de bombeo. • En los tanques de almacenamiento se pueden presentar fugas causadas por fisuras y reboses, lo que puede ocasionar pérdidas considerables en el volumen de agua. • Registrar los datos de medición y organizarlos de manera que estén disponibles ya sea de manera física o digital, para contar con un registro permanente de información. • Identificar las alternativas para la medición del volumen de pérdidas, de acuerdo con la configuración del sistema para el uso del agua, por ejemplo: aforos y pruebas de estanqueidad. • Los sistemas de medición pueden causar imprecisiones y por ende	NO	se hace una descripción muy general del proyecto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	subestimar el volumen medido. Dentro de las causas de las imprecisiones se encuentran las siguientes: a) el equipo de medición no es apto para el volumen de agua a medir; b) la falta de calibración periódica del equipo; c) el equipo supero su vida útil. • Una vez identificados y medidos los puntos de pérdidas de agua se pueden establecer los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos		
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Si previamente a la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua el usuario ha venido adelantando iniciativas o acciones para el uso eficiente y ahorro del agua, el usuario las puede incluir en este numeral considerando los resultados frente a estas y si es necesario realizar un ajuste a las mismas.	N/A	N/A
3. Objetivo.			
Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	Con base en el numeral 2, el usuario deberá definir cuál es el objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual estará basado en las prioridades frente al uso del agua en su actividad.	SI	Planea objetivos general y por proyectos
4. Plan de Acción			
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos	El diagnóstico le permite al usuario hacer un análisis del uso del agua en su actividad y priorizar y focalizar las acciones que requiere para optimizar la demanda de agua. A partir de este diagnóstico se construye la línea base de los indicadores que propondrán para hacer el seguimiento a las metas que se propongan en el programa de uso eficiente y ahorro del agua. Para lo anterior se debe indicar el periodo de duración del programa, especificando el año de inicio y el año de finalización. Es recomendable definir proyectos puntuales y que su descripción sea clara y concreta. Se proponen un mínimo de líneas temáticas para que el usuario las considere y las incluya en el programa de uso eficiente y ahorro del agua	SI	Se realiza una descripción de los procesos y donde se pretende realizar el ahorro; Así mismo no se determinan los porcentajes de ahorro planteados y los responsables de cada uno de los procesos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	según sus necesidades. El usuario puede incluir otras líneas que considere pueden aplicar para su caso. El usuario debe tener en cuenta el marco normativo vigente, así como la viabilidad técnica y económica para las opciones que considere. Es fundamental identificar las personas que hacen o harán parte del grupo de trabajo para la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua y las responsabilidades correspondientes.		
4.2. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, realistas y que se puedan lograr en el tiempo previsto, que permitan preparar un sistema de seguimiento para su reporte. Las metas deben ser claras y precisas y conllevar al cumplimiento del objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Es recomendable establecer el período de cumplimiento de las mismas con base en la priorización de las necesidades o problemas a resolver y tener en cuenta los recursos disponibles para su cumplimiento, de manera que estas sean cumplibles y los resultados sean tangibles. La elaboración de la ficha técnica, el seguimiento y la verificación de lo allí establecido, es imprescindible para que se cumplan las metas propuestas	SI	La Vigencia del PUEAA es a 5 años
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua.	El cronograma permite planificar y llevar el seguimiento a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Este debe mantener armonía con las metas establecidas e incluir la ruta crítica (posibles retrasos en el cumplimiento por imprevistos de cualquier índole). El presupuesto es indispensable, ya que de éste depende la ejecución de los proyectos, acciones o actividades que requieran alguna inversión, así como del personal a cargo.	SI	se establecen costos asociados a la implementación de los proyectos.

11. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se recomienda aprobar el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Agua – PUEAA –, para el Predio denominado Rancho Grande, estableciendo las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES:

Durante el primer año de la vigencia del Programa, el cual inicia con la fecha de la resolución de concesión de agua, el usuario deberá realizar medición y llevar registros del agua efectivamente captada y el porcentaje de pérdidas técnicas en el sistema que permitan conocer las pérdidas reales y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro.

Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.

Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de las fuentes en el sitio de captación.

Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.

Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

El no cumplimiento de las obligaciones especificadas en los actos administrativos puede llevar al inicio de procesos sancionatorios por parte de la autoridad ambiental.

Hasta aquí los conceptos técnicos.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 16 de diciembre de 2020, que obra en el expediente 1400-010-002-178-2003, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a nombre la Sociedad Echeverry Azcarate y Asociados S. En C., mediante Resolución 0730 No. 000426 del 30 de mayo de 2014; a favor de la Sociedad ATAN S.A.S. Identificada con NIT No. 800.021.034-2, para el abastecimiento del predio denominado Rancho Grande, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas geográficas 4°0.55'4.0" N y 76°16'42.0" O, a una altitud de 962 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-5 acequia Limonar del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.0 L/seg. (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: La presente resolución sustituye parcialmente la Resolución 0730 No. 000426 del 30 de mayo de 2014 a nombre de la Sociedad Echeverry Azcarate y Asociados S en C. identificada con Nit 891.902.874-4, para el abastecimiento del predio Rancho Grande.

Parágrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 96183 a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en el sentido de cambiar el responsable de la concesión, o en su defecto crear una nueva cuenta a nombre de la Sociedad ATAN S.A.S.

Parágrafo Tercero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en las Resolución 0730 No. 000426 del 30 de mayo de 2014, conservan su vigencia y obligatoriedad, con especial énfasis en las siguientes:

1. Cooperar en incrementar y mantener la cobertura boscosa en la cuenca del río Tuluá.
2. Tener un solo sitio de captación sobre la acequia Limonar.
3. No se podrá realizar cambios de sitio de captación de aguas sin previa autorización de la CVC.
4. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de las obras hidráulicas para captar en un solo sitio la concesión de aguas para el predio Rancho Grande.
5. No alterar la obra hidráulica de captación con materiales suplementarios.
6. Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
7. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
8. No realizar prácticas inadecuadas como la aplicación de herbicidas para el control de malezas dentro y fuera de los canales utilizados para la conducción y riego para cultivos.
9. No alterar ni construir trinchos en la obra de captación.
10. No captar mayor volumen del agua asignada.
11. No disponer dentro del lote de cultivo recipientes vacíos de agroquímicos utilizados.
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes de aguas que se ocasionan en el predio
14. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden que comprende el río Tuluá.
15. Presentar anualmente los costos de operación del proyecto, obra o actividad para la liquidación del servicio de seguimiento.
16. Permitir la vigilancia inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
17. La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
18. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la acequia Limonar, al paso por los predios propiedad de los usuarios concesionados con esta fuente.
19. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

En cuanto a las obligaciones relacionadas con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se establecen las siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Durante el primer año de la vigencia del Programa, el cual inicia con la fecha de la resolución de concesión de agua, el usuario deberá realizar medición y llevar registros del agua efectivamente captada y el porcentaje de pérdidas técnicas en el sistema que permitan conocer las pérdidas reales y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro.
2. Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.
3. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.
4. El no cumplimiento de las obligaciones especificadas en los actos administrativos puede llevar al inicio de procesos sancionatorios por parte de la autoridad ambiental.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad ATAN S.A.S. o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

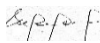
ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 18 DE MAYO 2021

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano. / Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializada Atención al Ciudadano.

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales

Archívese en: Expediente 1400-010-002-178-2003

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000830 DE 2021

(18 MAYO 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica:

"Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.

Que el señor Rodolfo Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, y domicilio en la carrera 25 No. 29-20, teléfono 2332042 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S. identificada con el NIT. 900.859.937-8, mediante escrito con radicado No. 704112020 presentado en fecha 4 de diciembre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento del predio denominado Entreceibas, con matrícula inmobiliaria 384-139298, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Consultores Proactivos S.A.S.
5. Formulario del Registro Único Tributario
6. Copia escritura pública No. 1486 del 13 de agosto de 2020.
7. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-11029, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en noviembre 30 de 2020.
8. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
9. Plano o croquis de localización general del predio.

Que por auto de fecha 14 de diciembre de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Rodolfo Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, y domicilio en la carrera 25 No. 29-20, teléfono 2332042 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S. identificada con el NIT. 900.859.937-8; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado Entreceibas, con matrícula inmobiliaria 384-139298, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF5247, la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$218.004,00, en fecha 4 de enero de 2021.

Que en fecha 18 de enero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 29 de enero de 2021.

Que en fecha 15 de enero de 2021, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 29 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 2 de febrero de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., para abastecimiento del predio Entreceibas.

Que en fecha 12 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó recorrido de campo por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte al predio Entreceibas, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, propiedad de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S. identificada con el Nit. No. 900859937-8, en la identificación de la obra de capación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas son los siguientes:

FUENTE: Subderivación 2-1, Acequia La Colina, del Río Morales = 134.00 L/seg, en el sitio de captación.

CAUDAL REMANENTE: Subderivación 2-1, Acequia La Colina, del Río Morales = 133.00 L/seg.

SERVIDUMBRE: Si requiere.

ÁREA TOTAL DEL PREDIO: 9 Ha. + 7.905 M²

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO: Uso Pecuario = 1.0 L/seg.

CAUDAL REQUERIDO: 1.0 L/seg.

SISTEMA DE CAPTACIÓN: Bombeo

SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: Por el sistema de bombeo derivando las aguas del cauce principal de la subderivación 2-1, Acequia La Colina, Cuenca Río Morales, que abastece a la Parcelación La Colina y otros predios vecinos, margen derecha, ubicación de la bocatoma en las coordenadas: 4°05'21.20" N, 76°09'47.00" W, en una longitud total de 1.500 metros aproximadamente en manguera de polietileno, distribuida como sigue: Inicia con manguera de 2", luego se reduce a 1.5", para finalmente llegar a la vivienda principal en manguera de 1" y distribuirse en el predio, en manguera de ½", para el abastecimiento de los abrevaderos de los bovinos y equinos existentes, entre otros.

USO DEL AGUA: Pecuario

PERJUICIO A TERCEROS: No ocasiona.

OPOSICIONES: No se presentaron antes ni durante la visita.

SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por el sistema bombeo

11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye que el predio denominado Entreceibas, se encuentra localizado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá y requiere del suministro de aguas superficiales destinado para uso pecuario, y su captación debe ser en un solo punto según las coordenadas geográficas descritas, por el sistema de bombeo.

Teniendo en cuenta la disponibilidad del caudal de la acequia La Colina, es viable asignar para el predio Entreceibas un caudal de Uno Punto Cero (1.0) Lts/seg.

Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor RODOLFO RAMÍREZ ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá (Valle), obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S. identificada con el Nit. No. 900859937-8, para el abastecimiento del predio Entreceibas, ubicado en la Vereda La Iberia, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.746% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 2-1, Acequia La Colina, Cuenca Río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso pecuario, por el sistema de bombeo.

12. OBLIGACIONES:

El señor RODOLFO RAMÍREZ ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá (Valle), obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S. identificada con el Nit. No. 900859937-8, como propietaria del predio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

- Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica para captar las aguas superficiales, para lo cual se concede un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No captar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
 - Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico respectivo.
 - No alterar ni construir trinchos en la obra de captación.
 - No disponer dentro del lote de cultivo recipientes vacíos de agroquímicos utilizados.
 - Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
 - Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
 - No realizar prácticas inadecuadas como la aplicación de herbicidas para el control de malezas dentro y fuera de los canales utilizados para la conducción.
 - Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
 - Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
 - Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la acequia La Colina, al paso por los predios propiedad de los usuarios concesionados con esta fuente.
 - Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua del río Tuluá.
 - La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que en fecha 26 de abril de 2021, un Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el concepto técnico respectivo correspondiente a la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Información del punto de captación: Se hace sobre la Sub derivación 2-1 de la quebrada La Colina, afluente del río Morales.

Sistemas de Captación Y Conducción del Agua: La captación se realiza por bombeo derivando las aguas del cauce principal de la Subderivación 2-1, Acequia La Colina, Cuenca Río Morales, que abastece a la Parcelación La Colina y otros predios vecinos, margen derecha, ubicación de la bocatoma en las coordenadas: 4°05'21.20" N, 76°09'47.00" W, en una longitud total de 1.500 metros aproximadamente en manguera de polietileno.

Componentes del sistema:

Conducción: Inicia con manguera de 2", luego se reduce a 1.5", para finalmente llegar a la vivienda principal en manguera de 1" y distribuirse en el predio, en manguera de ½". para el abastecimiento de los abrevaderos de los bovinos y equinos existentes, entre otros.

Almacenamiento: No cuenta con sistema de almacenamiento, el agua va directamente a los abrevaderos.

11. CONCLUSIONES:

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que deben presentar los usuarios debe incluir todas las acciones o actividades de ahorro en todas y cada una de las etapas del sistema de abastecimiento de agua, tales como la captación, la conducción, la distribución y el almacenamiento; se debe tener en cuenta que se debe construir una obra de captación que permita regular el caudal autorizado en la concesión. Por otro lado, se tiene previsto entre las acciones del PUEAA la de registro de caudales, sin embargo, no se menciona el detalle en el documento sobre la instalación de sistemas de medición, sí se menciona que se realizarán aforos periódicos y medición, pero no se especifica de que tipo. La medición y registro de caudales captados con respecto a los aprovechados, permiten conocer las pérdidas técnicas en el sistema. Por lo anterior es importante que el usuario realice medición y registre los valores del agua efectivamente captada durante el primer año de la vigencia del programa, como también los valores de agua utilizada efectivamente en el sistema, lo anterior permite plantear y planificar unas metas de reducción más reales, con lo anterior la autoridad ambiental podrá llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En una de las acciones que se proponen del PUEAA se menciona el mantenimiento de la estructura colectiva de captación, lo que supone una participación de la CVC, es de aclarar en este punto que el mantenimiento de estas estructuras es responsabilidad única de los usuarios del recurso hídrico.

El comité evaluador considera aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para Empresa Consultores Proactivos S.A.S, Predio Entreceibas, con algunas condicionantes que se mencionan en el numeral siguiente de obligaciones.

La vigencia del programa será de 5 años contados a partir de la expedición del acto administrativo de aprobación de la prórroga de concesión de agua. Este programa tendrá un seguimiento anual del cronograma de actividades y obras por parte de la autoridad ambiental, por lo que se requiere que el usuario registre y documente todas y cada una de las intervenciones incluidas las inversiones por año que den cumplimiento de lo planteado en el mismo.

OBLIGACIONES:

Durante el primer año de la vigencia del Programa, el cual inicia con la fecha de la resolución de concesión de agua, el usuario deberá realizar medición y llevar registros del agua efectivamente captada y el porcentaje de pérdidas técnicas en el sistema que permitan conocer las pérdidas reales y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe actualizar el documento de PUEAA y presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA. Ajustar el documento del Programa de Uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA, teniendo en cuenta lo siguiente: No se presentan en el documento los riesgos de oferta hídrica, ni de la infraestructura de abastecimiento ante amenazas naturales (Resolución 1257 de 2018, artículo 2, numerales 2.1.1), El documento deberá contener las metas e indicadores que le permitan a la autoridad ambiental realizar el respectivo seguimiento.

Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.

Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de las fuentes en el sitio de captación.

Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.

Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

El no cumplimiento de las obligaciones especificadas en los actos administrativos puede llevar al inicio de procesos sancionatorios por parte de la autoridad ambiental".

Hasta aquí los conceptos técnicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fecha 12 de febrero y 26 de abril de 2021, que obran en el expediente 0731-010-002-145-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S. identificada con el NIT. 900.859.937-8, para abastecimiento del predio Entreceibas, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.75% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 05' 21.2000" de latitud Norte y 76° 09' 47.0000" de longitud Oeste, a una altitud de 1.020 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO PECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S. identificada con el NIT. 900.859.937-8, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. La sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 012 de mayo 8 de 2020.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: La sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica para captar las aguas superficiales, para lo cual se concede un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. No captar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico respectivo.
4. No alterar ni construir trinchos en la obra de captación.
5. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
6. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
8. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
9. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y la corriente de agua del río Morales.

Obligaciones para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

1. Durante el primer año realizar medición y llevar registros del agua efectivamente captada y el porcentaje de pérdidas técnicas en el sistema que permitan conocer las pérdidas reales y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro.
2. Actualizar el documento de PUEAA, dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, y presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA. Ajustar el documento del Programa de Uso eficiente y ahorro del Agua - PUEAA, teniendo en cuenta lo siguiente: No se presentan en el documento los riesgos de oferta hídrica, ni de la infraestructura de abastecimiento ante amenazas naturales (Resolución 1257 de 2018, artículo 2, numerales 2.1.1), El documento deberá contener las metas e indicadores que le permitan a la autoridad ambiental realizar el respectivo seguimiento.
3. Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.
4. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 18 DE MAYO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-010-002-145-2020.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000831 DE 2021

(19 DE MAYO 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No. 0731-000957 de julio 6 de 2018, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor Jimmy Graciano Tascón Lozano identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.631.970 expedida en San Pedro (Valle), obrando en su condición de representante legal de la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT. 900.914.008-6, y con domicilio en el corregimiento de Los Chancos del municipio de San Pedro; mediante escrito 458132020 presentado en fecha 27/08/2020, solicita un Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para ejercer la actividad agrícola, en el predio denominado La Arana, con matrícula inmobiliaria 384-54891, ubicado en la vereda Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 11 de septiembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT. 900.914.008-6; en el predio denominado La Arana, con matrícula inmobiliaria 384-54891, ubicado en la vereda Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que, agotado el trámite administrativo correspondiente, se profirió la Resolución 0730 No. 0732 - 000091 del 28 de enero de 2021, por medio de cual la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, negó el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas a la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT. 900.914.008-6, para ejercer la actividad agrícola, en el predio denominado La Arana, con matrícula inmobiliaria 384-54891, ubicado en la vereda Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que la decisión establecida en la resolución 0730 No. 0732 -000091 de enero 28 de 2021, se fundamentó en las siguientes situaciones:

1. *El pozo se ubica a aproximadamente 40,48 de un tanque séptico. Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. “En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas.” De igual manera, este tanque séptico está a 6 m de un nacimiento, por lo que es necesario que la DAR realice las gestiones necesarias para el sellado definitivo éste.*

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *El pozo objeto de concesión fue construido sin contar con concepto técnico de perforación de pozos emitido por la CVC, tal como lo establece el artículo 13° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."*
3. *El pozo objeto de concesión se localiza a 29,42m de un nacimiento de agua, por lo que puede interferir en el sistema del nacimiento de agua. De igual manera, el Decreto 1449 de 1977 en el Art 3 determina que "En relación con la protección y conservación de los bosques..., en el literal a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia" y el acuerdo 042 de 2010 de la CVC, en el Art 35, menciona que "Restricciones para la construcción de pozos, numeral D, se establece que "las áreas próximas a ecosistemas que puedan resultar afectados por la operación de los pozos como humedales y manantiales.....se deberá aplicar el principio de precaución acorde a la Ley 99 de 1993". Por lo tanto, será necesario que la DAR realice las gestiones necesarias.*

Que la Resolución 0730 No. 0732- 000091 del 28 de enero de 2021, fue notificada electrónicamente al representante legal de la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., el día 18 de febrero de 2021.

Que en fecha 19 de febrero de 2021, el señor Jimmy Graciano Tascón Lozano, en su condición de representante legal de la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., presentó un Recurso de Reposición en contra la Resolución 0730 No. 0732 000091 de enero 28 de 2021, "Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas".

Que mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, admitió el recurso presentado y mediante memorando solicitó concepto técnico al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, que permitiera coadyuvar a la sustanciación de la decisión administrativa con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto por GRANJA LA RESERVA S.A.S.

En este sentido se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, los cuales se transcriben en el estricto orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S. se argumenta en:

"...Me permito presentar recurso de reposición para la negación de concesión de aguas en el predio denominado La Arana, identificado con MI 384-54891, ubicado en el corregimiento Mestizal, del municipio de Bugalagrande con base en los siguientes argumentos:

En lo que se refiere a distancia y ubicación del pozo séptico, desconocíamos la norma, máxime cuando el mismo tiene más de 20 años de construido, sin embargo, en aras de dar cumplimiento al artículo 77 del acuerdo 042 de 2010, proponemos la reubicación de dicho pozo séptico, el cual será construido con la normatividad para que su operación no afecte al medio ambiente ni las fuentes hídricas.

En lo que se refiere a la conclusión "El pozo objeto de concesión fue construido sin contar con concepto técnico de perforación de pozos emitido por la CVC, tal como lo establece el artículo 13° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."; aclaramos que el predio fue adquirido por nuestra familia en 1967 y el Aljibe Ya se encontraba construido, por lo que cuenta con más de 50 años, situación que se puede corroborar en su estructura de revestimiento en ladrillo de 47" de diámetro y al momento de su construcción desconocemos cual era la normatividad establecida por la CVC.

En cuanto a su tercera conclusión "El pozo objeto de concesión se localiza a 29,42m de un nacimiento de agua, por lo que puede interferir en el sistema del nacimiento de agua. De igual manera, el Decreto 1449 de 1977 en el Art 3 determina que "En

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

relación con la protección y conservación de los bosques..., en el literal a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia” y el acuerdo 042 de 2010 de la CVC, en el Art 35, menciona que “Restricciones para la construcción de pozos, numeral D, se establece que “las áreas próximas a ecosistemas que puedan resultar afectados por la operación de los pozos como humedales y manantiales.....se deberá aplicar el principio de precaución acorde a la Ley 99 de 1993”. Por lo tanto, será necesario que la DAR realice las gestiones necesarias.” Como lo comentamos en el punto 2, el pozo tiene más de 50 años de construido y el nacimiento no se ha visto afectado, pero si la CVC considera que debemos mejorar algunos aspectos para la conservación del nacimiento, estamos dispuestos a realizarlos...”

Hasta aquí apartes del recurso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo “por medio de la cual se”, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con base en la solicitud de preparar concepto técnico que permita coadyuvar a la sustanciación de la decisión administrativa para resolver el recurso de Reposición, realizado por la Dirección Territorial de la DAR Centro Norte al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, por medio del memorando 0730-207102021 de fecha 5 de marzo de 2021. Se allega el concepto técnico de fecha 24 de marzo de 2021, del cual se extraiga lo siguiente:

“ANTECEDENTE(S):

1. *El Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, emite el concepto técnico No. 26144-C-237-2020, en el cual se concluye que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del agua del pozo ubicado en el predio La Arana, con matrícula inmobiliaria 384-54891, ubicado en la vereda Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.*
2. *Mediante resolución 0730 No. 0732-000091 del 28 de enero de 2021, se niega una concesión de aguas subterráneas.*

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Mediante oficio 144552021 radicado el 19 de febrero de 2021, el señor Yimmy Graciano Tascón Lozano, interpone el recurso de reposición en subsidio de reposición en contra de la resolución 0730 No. 0732-000091 del 28 de enero de 2021 por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas.
4. Mediante Auto elaborado el 4 de marzo de 2021, se admite recurso de reposición, en el cual se dispone lo siguiente:
 - Requerir al grupo de Recurso Hídricos e la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, para que emita concepto técnico que permita coadyuvar a la sustanciación de la decisión administrativa.

Descripción de la situación:

En cumplimiento del procedimiento corporativo PT0350.13 Concesión de aguas superficiales y subterráneas la Actividad 10, delega la elaboración del concepto técnico de concesión de aguas subterráneas al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se emitió el Concepto técnico No. 26144-C-237-2020, en el cual se concluye que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del agua del pozo ubicado en el predio La Arana y se realizaron los requerimientos.

Una vez admitido el recurso de reposición, en cumplimiento de la disposición segunda del auto admisorio de trámite del 4 de marzo de 2021, se requiere al grupo de recurso hídricos (aguas subterráneas) de la dirección técnica de la CVC, para que emita concepto técnico que permita coadyuvar a la sustanciación de la decisión administrativa, por lo cual se elabora el concepto técnico No. 26144-C-71-2021

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 61 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, parágrafo segundo "Cuando el concepto de concesión sea negativo, la CVC deberá especificar claramente los motivos técnicos o legales por las cuales se niega la concesión".

Conclusiones: Una vez analizada los argumentos del recurrente, apoyados de la información contenida en el expediente, se informa lo siguiente:

- Conforme a lo manifestado por el recurrente, donde se informa que el año probable de construcción es anterior al año 1967, dado que al comprarse la propiedad ya se encontraba el pozo construido, el área jurídica podrá considerar que la construcción del pozo es anterior al Decreto 2811 de 1974, donde se establecen los procedimientos para el trámite de construcción de pozos y/o aljibes o definir normas.
- El recurrente no sustenta técnicamente que el nacimiento de agua no ha tenido afectación o interferencia por el uso del pozo desde su construcción, dado que no aporta información técnica con registros históricos que relacione medición de caudales, flujos o niveles en el cauce donde se encuentra el nacimiento y del pozo.
- Conforme a la normativa nacional y regional vigente, para la autorización de la concesión se presenta las siguientes restricciones:
 - El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. De igual manera en el artículo 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo.
 - El Acuerdo 042 de 2010 de la CVC que involucra la normatividad colombiana vigente para el cuidado, uso y manejo de las aguas subterráneas, menciona en el artículo 35 Restricciones para la construcción de pozos; La CVC no permitirá ó restringirá la construcción de pozos para captación de aguas subterráneas en los siguientes sitios: b) "Dentro de la franja protectora de los ríos, a una distancia mínima de 30m de la orilla del cauce permanente de los ríos y en especial a las restricciones establecidas en el Plan de ordenamiento territorial y en el Plan de ordenamiento de la Cuenca." y el literal d) Se establece que "las áreas próximas a ecosistemas que puedan resultar afectados por la operación de los pozos como humedales y manantiales,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corrientes superficiales, bosques inundables, etc., que tengan un plan de manejo con restricciones definidas para el aprovechamiento de las aguas subterráneas o en áreas que a criterio de la CVC se deba aplicar el principio de precaución acorde a la Ley 99 de 1993".

De esta manera, teniendo en cuenta que el pozo se localizó a una distancia de 29,42 m del nacimiento de agua y con obligación conservarlo y protegerlo de posibles afectaciones por la operación del pozo, el componente técnico considera que **se debe mantener la negación para el otorgamiento de la concesión solicitada y reiterar el sellado del pozo conforme a lo establecido en el concepto técnico No. 26144-C-237-2020.** (negrita fuera de texto).

REQUERIMIENTOS

- Reiterar el sellado técnico del pozo existente en el predio denominado La Arana, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. 26144-C-237-2020, en un plazo de 4 meses.
- Por parte de la DAR Centro Norte, verificar el cumplimiento oportuno del requerimiento de sellado del pozo.

RECOMENDACIONES

Se recomienda iniciar el trámite para la construcción de un nuevo pozo, cumpliendo con la normatividad de protección ambiental vigente, para lo que es necesario entregar en la CVC los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional para la prospección y exploración de aguas subterráneas (adjunto)
2. Plano a escala con la localización proyectada del pozo.
3. Certificado de tradición del predio.
4. Justificación del caudal solicitado, teniendo en cuenta que el uso que se le da al pozo es agrícola la justificación será acorde a los requerimientos del cultivo.
5. Certificado de uso del suelo del predio
6. Identificación del usuario (Cédula, cámara de comercio)
7. Poder debidamente otorgado cuando el permiso se tramite por un apoderado.
8. La solicitud debe ser firmada por el propietario del predio ó por una persona autorizada

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que, en consecuencia con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra que las pretensiones del recurrente no son técnica ni jurídicamente viables para revocar la resolución 0730 No. 0732- 000091 del 28 de enero de 2021, "Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas", por consiguiente acogiendo el concepto técnico de fecha 24 de marzo de 2021 que obra en el expediente 0732-010-001-092-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución **0730 No. 0732 000091 del 28 de enero de 2021**, "Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S. o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -artículos 67-69).

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Tuluá a los 19 DE MAYO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. *Martha Isabel Cardona Zapata*
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente 0732-010-001-092-2021

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 13 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Hernán Palacio Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.360.617 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad INVERSIONES TULUA S.A.S., identificada con el NIT. 800.113.213-1, y domicilio en la carrera 40 No. 37-51 local H-14 Centro Comercial Tuluá, teléfono 2308000, correo electrónico invtulua@inversionestulua.com.co, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 370202021, presentado en fecha 6 de mayo de 2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras, en el predio Lote R-2 del Parque Industrial Tuluá, ubicado en la calle 50 No. 40-81, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 3 de mayo de 2021.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-120659 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de mayo de 2021.
6. Documento "Plan de acción ambiental, obra de construcción: manejo de aguas lluvias y entubación acequia Tapias del municipio de Tuluá - Valle".
7. Diseño hidráulico alternativa de manejo acequia tapias y red aguas lluvias lote reserva 2.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Planos (5) de localización y diseño de la obra y copia digital (un CD).
9. Copia de la Resolución 0730 No. 000422 de fecha 30 de mayo de 2014, por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales de uso público.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hernán Palacio Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.360.617 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad INVERSIONES TULUA S.A.S., identificada con el NIT. 800.113.213-1, y domicilio en La carrera 40 No. 37-51 local H-14 Centro Comercial Tuluá, teléfono 2308000, correo electrónico invtulua@inversionestulua.com.co, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 370202021, presentado en fecha 6 de mayo de 2021, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la construcción de obras, en el predio Lote R-2 del Parque Industrial Tuluá, ubicado en la calle 50 No. 40-81, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES TULUA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$155.963,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor HERNÁN PALACIO ESPINOSA, en representación de la Sociedad Inversiones Tuluá S.A.S., identificada con el NIT. 800.113.213-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



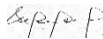
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LILIANA CHAVEZ JIMENEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano. 

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 

Expediente No. 0731-036-015-061-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

ANTECEDENTES

Que mediante informe de visita de fecha 13 de abril de 2021, funcionarios de la DAR Centro Norte, en recorridos de seguimiento y control a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, detectaron que en el predio Alto Bonito, ubicado en la cuenca hidrográfica del río Bugalagrande jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, se realizaron unas actividades sin la existencia de acto administrativo precedente en el cual se relata lo siguiente:

"6. DESCRIPCIÓN: Se observa que la vía ha sido construida en su totalidad (420 mts de longitud por 4,5 mts de ancho), equivalentes a 1.890 m² o sea 0,189 has, con pendientes longitudinales en algunos tramos superiores al 40% y varios taludes con alturas superiores a los cuatro (4 mts).

Según lo anterior, no fue posible verificar el inventario forestal de las cuatro (4) subparcelas (2 mts x 2 mts) en las cuales se identificaron los diferentes individuos en sus estados Brinzales y Latizales.

Manifiesta el propietario señor Edgar de Jesus Suarez Rojas, que la apertura de la vía se realizó en la primera quincena de marzo del año 2021. Ver fotos.



Se taló un área de 0,189 has de bosque natural secundario heterogéneo (Brinzales y Latizales).

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas a la quebrada Alto Bonito y al río Bugalagrande. Las áreas forestales protectoras corresponden a bosque secundario y rastrojos altos demasiado intervenidos.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el valle aluvial entre las cordilleras Central y Occidental.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve semiquebrado con pendientes entre el 10 – 25% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños de masas.

Uso potencial: El Uso Potencial se define como la capacidad natural que poseen las tierras para producir o mantener una cobertura vegetal. De acuerdo al enunciado anterior tomando como referencia los estudios de uso potencial de los suelos para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el Valle del Cauca, elaborado por la CVC y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (Pendientes) y de precipitación presentes en el predio Alto Bonito, estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua. Suelos moderadamente profundos (> 50 cm). Presencia de erosión ligera a severa. Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

OBJECIONES: Ninguna.

1. CONCLUSIONES: Por no estar amparada mediante resolución de autorización, la apertura de la vía ubicada en el predio Alto Bonito, el señor Edgar De Jesus Suarez Rojas incumplió lo estipulado en la resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2.004, que regula el trámite en esta materia.

Igualmente se erradicó o taló un área de bosque natural secundario heterogéneo, de aproximadamente 0,189 has sin la respectiva autorización, en la cual se estima existían 4.961 individuos en estado Brinzal y 2.835 Latizales para un total de 7.796.

Se recomienda iniciar el proceso sancionatorio correspondiente y aplicar lo estipulado en la ley 1339 de 2009 y demás normas existentes al respecto (Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca capítulo XX artículo 112).

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las corporaciones autónomas regionales (...); subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso que: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”.

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)” y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, que:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Se podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;"

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Ley 99 de 1993, determina que: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones" manifiesta que respecto a los **Principios Rectores** lo siguiente: Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993"

Por su parte, el artículo 5º, del Título II "Infracciones en Materia Ambiental" ibidem, determina que: **Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"

Que, respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

"(...) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *"la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor."*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina: **Formulación de Cargos**. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

"Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente."

Por su parte, respecto de las actuaciones adelantadas por el presunto infractor cabe resaltar que respecto de la **APERTURA DE LA VÍA** la legislación legal vigente dispone:

- **Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974**, en el Artículo 185, establece: "A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos".
- **Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004**, en el Artículo Primero numeral 2, establece: "PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita".

Por otra parte, respecto de las intervenciones al recurso bosque la legislación nacional vigente el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) establece:

- **Clases de permisos para aprovechar arboles (Tala):** artículo 2.2.1.1.3.1: Las clases de aprovechamiento forestal son: a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)
- **Obligatoriedad del permiso:** artículo 2.2.1.1.5.6: Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización
- **En que suelos se otorga permisos:** artículo 2.2.1.1.5.4: Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:
 - a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
 - b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
 - c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

En concordancia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en su ejercicio de labor como Autoridad Ambiental en la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, mediante el Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), establece que:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).".

DEL CASO CONCRETO

Que acorde a lo anterior, se hace necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental a **EDGAR DE JESÚS SUAREZ ROJAS** identificado con la C.c. No. 6°.332.317 de Jamundí (V.), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental llevadas a cabo en el predio Alto Bonito vereda El Placer municipio de Andalucía, Valle del Cauca, coordenadas geográficas N 4o 05' 34,47" – W 75o 04' 45,38" en las cuales se adelantaron acciones de **erradicación o tala de un área de bosque natural secundario heterogéneo, de aproximadamente (0,189 has)**, en la cual se estima existían 4.961 individuos en estado Brinzal y 2.835 Latizales **para un total de (7.796) individuos afectados**; y se efectuó la **construcción de un tramo de vía de 420 mts de longitud por 4,5 mts de ancho**, equivalentes a **(1.890 m2)** o sea **(0,189 has)**, que presenta pendientes longitudinales superiores al 40% y taludes con alturas superiores a los cuatro (4 mts), ambas acciones sin contar con autorizaciones o permisos expedidos al momento de la visita por parte de la autoridad ambiental competente.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor **EDGAR DE JESÚS SUAREZ ROJAS** identificado con la C.c. No. 6°.332.317 de Jamundí (V.), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental por erradicación o tala de un área de bosque natural secundario heterogéneo, de aproximadamente 0,189 has sin la respectiva autorización, en la cual se estima existían 4.961 individuos en estado Brinzal y 2.835 Latizales para un total de 7.796 y se efectuó la construcción de un tramo de vía de 420 mts de longitud por 4,5 mts de ancho, equivalentes a 1.890 m2 o sea 0,189 has, que presenta pendientes longitudinales superiores al 40% y taludes con alturas superiores a los cuatro (4 mts), ambas acciones sin contar con autorizaciones o permisos expedidos al momento de la visita por parte de la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente **EDGAR DE JESÚS SUAREZ ROJAS**, en los términos previstos en el artículo 4° de la Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.
Adm. Amb., Maria Fernanda Mercado Ramos, - Coordinador UGC Bugalagrande.

Archívese en: **No. 0732-039-005-019-2021.**

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000834 DE 2021

(19 DE MAYO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que la señora SANDRA MILENA VALERO CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.723.512 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 18 No. 39-50, barrio Alvernia del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, mediante escrito No. 95132021 presentado en fecha 03/02/2021; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria 384-41209, ubicado en la calle 18 No. 39-50, barrio Alvernia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-41209 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 03 de febrero del 2021.

Que mediante Auto de fecha 5 de febrero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SANDRA MILENA VALERO CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.723.512 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 18 No. 39-50, barrio Alvernia del municipio de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria 384-41209, ubicado en la calle 18 No. 39-50, barrio Alvernia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF7969 la señora SANDRA MILENA VALERO CADAVID, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, en fecha 9 de febrero de 2021.

Que en fecha 12 de febrero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 18 de febrero de 2021.

Que en fecha 11 de febrero de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 17 de marzo de 2021.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada en fecha 3 de marzo de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual conceptúa viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 3 de marzo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita ocular al lote urbano ubicado en la calle 18 y demarcado con el No. 39-50 del barrio Alvernia de la ciudad de Tuluá, donde se constató que el lote de terreno mencionado tiene un área superficial de 166 m², no posee vivienda.

En este sitio se pudo evidenciar la existencia de dos (2) árboles adultos de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), en buenas condiciones morfológicas, fisiológicas y fitosanitarias. Por su altura y follaje se determina que prestan buenas ofertas ecosistémicas.

Característica de los árboles objeto de la solicitud:

N. común	N. Técnico	D.A.P mts	Altura Fuste Comercial mts	Altura total mts	Radio de copa mts	Volumen	Característica
Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	0.95	4,0	10,0	8,0	1.98	Bifurcado
Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	0.60	5,0	10,0	6,mts	0.99	

Volumen: 2.97 m³, se suma el 30% del ramaje para un total de 3.86 m³ de madera.

La visita fue acompañada por el señor José Velásquez, quien manifestó que los árboles descritos obstaculizan el proyecto de construcción de una vivienda familiar.

Foto 1.
el
los
la



Samán objeto de la solicitud

Obsérvese
estado de
árboles de
especie

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto



2.

*Zonas verdes contiguas al sitio de aprovechamiento de los Samanes,
lugar recomendado para la compensación*

11. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora Sandra Milena Valero Cadavid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.723.512 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 18 No. 39-50, barrio Alvernia del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de dos (2) árboles adultos de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), con un volumen de 3.86 M³, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria 384-41209, ubicado en la calle 18 No. 39-50, barrio Alvernia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Como compensación por la erradicación de dos árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), la señora Sandra Milena Valero Cadavid deberá sembrar y mantener por espacio de dos (2) años, en las zonas verdes contiguas al lote de terreno referenciado, seis (6) arbustos, de especies forestales en plántones (altura mínima 1 metro). Se recomiendan entre otras especies, Guayacán Amarillo, Guayacán Lila, Gualanday, entre otras.

12. OBLIGACIONES:

La señora Sandra Milena Valero Cadavid, obrando en su propio nombre, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación del árbol.

- La erradicación deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores.
- Antes de iniciar las labores de erradicación, se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- Una vez finalizada la erradicación, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

- En compensación por la erradicación de los dos árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), la señora Sandra Milena Valero Cadavid deberá sembrar y mantener por espacio de dos (2) años, en las zonas verdes contiguas al lote de terreno referenciado, seis (6) arbustos, de especies forestales en plántones (altura mínima 1 metro). Se recomiendan entre otras especies, Guayacán Amarillo, Guayacán Lila, Gualanday, entre otras.

- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones

Conceder un plazo de un (1) mes, contado a partir del auto executorio, para realizar la actividad de aprovechamiento autorizada y la compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 3 de marzo de 2021, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-014-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora SANDRA MILENA VALERO CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.723.512 expedida en Tuluá, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 384-41209, ubicado en la calle 18 No. 39-50, barrio Alvernia jurisdicción del municipio de Tuluá.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de dos (2) árboles adultos de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), localizados en las coordenadas Geográficas 04° 05' 14.6900" de latitud Norte y 76° 11' 08.1800" de longitud Oeste, a una altitud de 970 m.s.n.m., en el predio urbano con matrícula inmobiliaria 384-8256, ubicado en la calle 24A No. 35-68, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; los cuales arrojan un volumen total de 3.86 m³, con las siguientes características:

Nombre común	Nombre Técnico	D.A.P metros	Altura Comercial metros	Altura Total metros	Diámetro Copa metros	Volumen Total M³
Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	0,95	4,0	10,0	8,0	2,57
Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	0,60	5,0	10,0	6,0	1,29
TOTAL						3,86

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: Si la señora SANDRA MILENA VALERO CADAVID, no hubiese terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora SANDRA MILENA VALERO CADAVID, no está obligada al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable porque los árboles a erradicar no hacen parte de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora SANDRA MILENA VALERO CADAVID, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La señora SANDRA MILENA VALERO CADAVID, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Ejecutar la erradicación por personas idóneas en estas labores.
2. Acordonar o aislar el sitio, antes de iniciar las labores de erradicación, para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
3. Solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector, si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, para lo de su competencia.
4. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector, para evitar accidentes.
5. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
6. Recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan, una vez finalizada la erradicación, y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
7. Sembrar y mantener por espacio de dos (2) años, en las zonas verdes contiguas al lote de terreno referenciado, la cantidad de seis (6) arbustos en plántones (altura mínima 1 metro) de especies forestales como Guayacán Amarillo, Guayacán Lila, Gualanday, entre otras, En compensación por la erradicación de los dos árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*).

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento es decir hasta dentro de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución y durante dos (2) años para el cumplimiento de la medida compensatoria.

Parágrafo Segundo: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

Parágrafo Tercero: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso a la señora SANDRA MILENA VALERO CADAVID, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

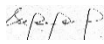
ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 19 DE MAYO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-014-2021.

DAR PACIFICO ESTE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 14 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora SANDRA YANETH PARDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.120 de Bogotá, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 379582021 presentado el 12/05/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso agropecuario y riego en el predio denominado Finca Barcelona identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-76897, ubicado en el Kilómetro 34 vía al Queremal corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de la cédula de ciudadanía.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-76897.
- Documento denominado programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.
- Copia paz y salvo Impuesto Predial Unificado.

Que el grupo de atención al ciudadano procedió a revisar la solicitud presentada por la señora SANDRA YANETH PARDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.120 de Bogotá, encontrando que esta se ajusta a lo establecido en los procedimientos internos de la Corporación y a la Ley.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora SANDRA YANETH PARDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.120 de Bogotá, mediante escrito No. 336932021 presentado el 22/04/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso agropecuario y riego en el predio denominado Finca Barcelona identificado con matricula inmobiliaria No. 373-76897, ubicado en el Kilómetro 34 vía al Queremal corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor SANDRA YANETH PARDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.120 de Bogotá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/C (\$1.311.568), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora SANDRA YANETH PARDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.120 de Bogotá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

DAR NORTE

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021 AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

MAYO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No135257 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **LA PROVIDENCIA**, ubicado en la vereda Palermo, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito No. 307432021 presentado en fecha 12/04/2021, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 307432021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Saul Andres Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.398.844.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda.
- Fotocopia escritura pública No. 12.1654 del 20 de junio de 2003, relacionado con predio con matrícula inmobiliaria No. 370-0209382.
- Fotocopia certificada de tradición Nro de Matrícula 375-27957.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No135257 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **LA PROVIDENCIA**, ubicado en la vereda Palermo, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca,

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante escrito No. 307432021 presentado en fecha 12/04/2021, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Fabiola Vega de Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.914.835 expedida en Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-070-2021.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

MAYO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0494 - DE 2021

(Mayo 10 de 2021)

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DE LA SEÑORA ADRIANA GONZALES MANRIQUE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 30343258.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**EL TABACAL**”, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, consistente en 3 matas de guadua, mata 1: 648,89 m², mata 2: 178,28 m² y mata 3: 570,69 m² en un área total de, (0.14 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora ADRIANA GONZALEZ MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 30343258 expedida en el municipio de La Dorada, Caldas, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado “**EL TABACAL**”, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de Nueve Punto Siete metros cúbicos (9.7m³) equivalente a noventa y siete (97) unidades de guadua madura y sobremadura, las cuales tendrán fines comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la señora ADRIANA GONZALEZ MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 30343258 expedida en el municipio de La Dorada, Caldas, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado “**EL TABACAL**”, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca deberá cancelar la suma de treinta y cinco mil ochocientos noventa (\$35.890.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de Nueve Punto Siete (9.7 m³) de guadua, a razón de tres mil setecientos pesos (\$3.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora ADRIANA GONZALEZ MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 30343258 expedida en el municipio de La Dorada, Caldas, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado “**EL TABACAL**”, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La señora MARIA GLADYS ROJAS GRISALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.136.705, en calidad de autorizada por parte de la señora ADRIANA GONZALEZ MANRIQUE para ejecutar la explotación, tramites, notificación y retirar salvoconductos o quien haga sus veces. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la resolución, en caso contrario quedaran vinculados a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.
- Aprovechar 97 culmos de guaduas maduras equivalentes a 9.7 m³ de guadua hecha o madura de guadua, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar en el guadual una densidad final de 365 culmos, de las cuales 225 son maduras, 112 viches y 28 renuevos. Con una intensidad de autorizada del 30%.
- En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informar a la CVC la fecha del inicio del aprovechamiento y la finalización del aprovechamiento. Con base en ello la CVC programara vista de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en áreas fuera del guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Por tratarse de un área relativamente pequeña, el aprovechamiento solamente cuenta con una Unidad de Cosecha Anual (UCA).
- Se recomienda conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades de aprovechamiento del guadual.
- Cancelar la respectiva Tasa de aprovechamiento de acuerdo a la resolución 0100 No.0110-0484 de 2020, "POR LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 0100 No.0100 -0221 DE MARZO 11 DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 0100 No.0110 -0628-2020 DEL 30 DE ABRIL DE 2020, QUE FIJÓ LAS TARIFAS PARCA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020."

CLASE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3,700/M3 (417)	\$2,500/M3 (8130)

- Por lo tanto, (EXCLUIDO DE IVA.) el aprovechamiento acorde con la Resolución 0100 No. 0110-0484 de 20 de agosto de 2020, la tarifa a aplicar será de \$3.700 /m3 y el monto total a cancelar sería de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA pesos moneda corriente (\$35.890)
- El incumplimiento a las obligaciones interpuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.
- Archivar en el Expediente 0771-004-002-029-2021

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente 0771-004-002-029-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0495 - DE 2021

(Mayo 05 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA ALBA OSIRIS MARIN ALZATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.29.136.141”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Alba Osiris Marin Álzate, identificada con cédula de ciudadanía N°29.136.141, expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca; el aprovechamiento de Ochenta (80) guadas equivalentes a ocho metros cúbicos (8m³), las cuales tendrán fines domésticos. Por un término de doce (12) meses a partir de la notificación de la respectiva resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un permiso doméstico, lo anterior acorde a la Resolución 0100 No. 0110 -0403 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Alba Osiris Marin Álzate, identificada con cédula de ciudadanía N°29.136.141, expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Portar en el sitio del aprovechamiento una copia del acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal doméstico de guadua del predio El Recuerdo.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente ochenta (80) cúlmos, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Cartago, a los diez (10) días del mes de mayo de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0771-004-013-034-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0544- DE 2021

(Mayo 21 de 2021)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE RODRIGO OSPINA VALLEJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.150.570”.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **LA ALBANIA**, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, conformado en trece (13) matas ubicadas en una extensión de 3,24 ha. acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Rodrigo Ospina Vallejo, identífico con cédula de ciudadanía No. 17.150.570 de Manizales, Caldas, propietarios del predio LA ALBANIA, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, que efectuó el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las trece (13) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de doscientos cuarenta y uno punto dos metros cúbicos (241.2) m³ de guadua hecha, en el término de doce (12) meses contados a partir del termino de ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 “Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define como intensidad de cosecha como intensidad de cosecha deseable, en el estrato 1 con una intensidad de corta del 32% de la guadua madura y sobremadura para un total de 612 tallos equivalentes a 61 m³. En el estrato el estrato 2 con una intensidad de corta del 35% de la guadua madura y sobremadura un total de 1510 tallos equivalentes a 151 m³. En áreas de manejo en el estrato 1 con una intensidad de corta del 5% de la guadua madura y sobremadura para un total de 54 tallos equivalente a 5,4 m³. En áreas de manejo en el estrato 2 con una intensidad de corta del 5% de la guadua madura y sobremadura para un total de 55 tallos equivalentes a 5,5 m³. En áreas por volcamiento en el estrato 1 con una intensidad de corta del 70% de la guadua madura y sobremadura para un total de 172 tallos equivalentes a 17,2 m³. En áreas por volcamiento en el estrato 2 con una intensidad de corta del 70% de la guadua para un total de 9 tallos equivalentes a 0,9 m³. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: el señor Rodrigo Ospina Vallejo, identífico con cédula de ciudadanía No. 17.150.570 de Manizales, Caldas, deberá cancelar la suma de seiscientos tres mil pesos Mcte \$ 603.000,00 de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, por derechos de aprovechamiento por un total de doscientos cuarenta y uno punto dos metros cúbicos (241.2 m³) de guadua hecha, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0100 -0628-2020 que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Rodrigo Ospina Vallejo, identífico con cédula de ciudadanía No. 17.150.570 de Manizales, Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aprovechar **2412 tallos equivalentes a 241.2 m³ de guadua**, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, no aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de remanente por parcela para el estrato 1 es de 19 tallos hechas, 14 viches y 5 renuevos para el estrato 2 es de 17 hechas, 9 viches y 2 renuevos. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 79.59 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 159.19 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- La señora MARIA GLADYS ROJAS GRISALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.136.705, en calidad de autorizada por parte del señor RODRIGO OSPINA VALLEGAS para ejecutar la explotación, tramites, notificación y retirar salvoconductos o quien haga sus veces. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la resolución, en caso contrario quedaran vinculados a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca,
- Cancelar la respectiva Tasa de aprovechamiento de acuerdo a la resolución 0100 No.0110-0484 de 2020, "POR LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 0100 No.0100 -0221 DE MARZO 11 DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 0100 No.0110 -0628-2020 DEL 30 DE ABRIL DE 2020, QUE FIJÓ LAS TARIFAS PARCA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020."

CLASE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3,700/M3 (417)	\$2,500/M3 (8130)

- Por lo tanto, la tasa de aprovechamiento de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0110-0484 de 20 de agosto de 2020, la tarifa a aplicar será de \$2.500 /m³ y el monto total a cancelar sería de SEISCIENTOS TRES MIL pesos moneda corriente (\$603.000)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor Rodrigo Ospina Vallejo, identífico con cédula de ciudadanía No. 17.150.570 de Manizales, Caldas, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos m/cte.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTE (21) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado –Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-008-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0541- DE 2021

(Mayo 20 de 2021)

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE INVERSIONES CALVO L Y CIA EN CS”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **EL RUBY**, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, conformado en cinco (05) matas ubicadas en una extensión de 2,90 ha. acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de La sociedad INVERSIONES CALVO L Y CIA EN C.S, identificada con NIT 8160033055, representada legalmente por el señor Fernando Antonio Calvo Largo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.121.486, propietarios del predio, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, que efectué el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las cinco (5) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 298,65 m³ de guadua hecha.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 “Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define como intensidad de cosecha el valor del 32%, que contemplaría una densidad inicial de 4344 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 3013 culmos. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: La sociedad INVERSIONES CALVO L Y CIA EN C.S, identificada con NIT 8160033055, representada legalmente por el señor Fernando Antonio Calvo Largo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.121.486, deberá cancelar la suma de setecientos cuarenta y seis mil seiscientos veinte cinco mil pesos Mcte \$ 746.625,00 de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, por derechos de aprovechamiento por un total de trecientos treinta y seis metros cúbicos (336 m³) de guadua hecha, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0100 -0628-2020 que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La sociedad INVERSIONES CALVO L Y CIA EN C.S, identificada con NIT 8160033055, representada legalmente por el señor Fernando Antonio Calvo Largo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.121.486, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 298,65 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 3013 guaduas/ha, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 98,55 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

extraído del guadual 197,11 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento, equivalente a setecientos cuarenta y seis mil seis cientos veinte cinco pesos Mcte \$746.625, o de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 0100 No. 0110-0484 de 20 de agosto de 2020, cuya tarifa a aplicar es de \$2.500 /m³.
- El señor Dany Osorio Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 16.234.995 de Cartago, en calidad de autorizada por parte de Sociedad s INVERSIONES CALVO L Y CIA EN C.S para diligenciar tramites de aprovechamiento de Guadua, notificación y salvoconductos, deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la resolución, en caso contrario quedaran vinculados a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de La sociedad INVERSIONES CALVO L Y CIA EN C.S, identificada con NIT 8160033055, representada legalmente por el señor Fernando Antonio Calvo Largo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.121.486, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos m/cte.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado –Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-041-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0531- DE 2021

(Mayo 19 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA APERTURA DE VÍA, EXPLANACION, EN EL PREDIO LOTE, COLINAS DEL CAMPESTRE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DE LA SEÑORA ÑUZ ELENA GOMEZ JARAMILLO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.31.400.991"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Apertura de Vía a favor de la señora Luz Elena Gomez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.400.991, en calidad de propietario del lote, ubicado en Condominio Colinas del

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Campestre, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice movimiento de tierra que consiste en una excavación de 1493 m3, con el objeto de realizar una explanación en un área de 539 m2, sobre la cual se realizará la construcción de una vivienda, así mismo sobre esta zona se planea realizar un lleno de 8 m3, el resto de material sobrante de excavación será trasladado a la RCD Pacífico según indico la propietaria en un total de 1493 m3.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, de la señora Luz Elena Gomez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.400.991, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la explanación, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- Se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida a los sitios autorizados por la CVC para disposición final de material de excavación, se deberá contar con los recibos de ingreso del material a los mencionados sitios, los cuales serán requeridos por la corporación en su debido momento.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Luz Elena Gomez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.400.991 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Un Millón trescientos Once Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (\$1.311.568,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, el diecinueve (19), del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico DAR Norte-

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-056-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 -0545- DE 2021

(Mayo 21 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE CONSORCIO MUROS CARTAGO NIT. 901.430.871”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad Consorcio Muros Cartago 2020, identificada con NIT. 901.430.871, representada legalmente por el señor Daniel Escobar Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.613.128, expedida en Cali, Valle del Cauca, para que realice la erradicación sobre la margen izquierda del río La Vieja, en el sector La Arenera de un total de 4 individuos, de cuatro (4) especies forestales con un volumen de 2,30 m³ como se muestra en la tabla 3. *Individuos forestales para erradicación sobre la margen izquierda del río La Vieja, en el sector La Arenera, ubicado en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.* Y la erradicación de un área con cobertura en cañabrava de 2400 m² con un volumen de 102 m³ ubicada sobre la margen izquierda del río La Vieja, en el sector La Arenera, ubicado en el municipio de Cartago, Valle del Cauca; en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: COMPENSACIÓN FORESTAL: De acuerdo a los valores obtenidos una vez aplicada la metodología definida por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC según los factores de compensación forestal, se deberán sembrar 12 árboles nuevos como medida de compensación. Para la compensación forestal relacionada con el aprovechamiento de Cañabrava, se aprueba el siguiente plan de compensación forestal.

ESPECIES	ERRADICACIÓN m ²	COMPENSACIÓN m ²
Cañabrava	2.400	7.200

Las áreas propuestas para la compensación deben ser presentadas a la corporación para su aprobación, así como el plan de compensación y el mantenimiento de los árboles, en todo caso los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio y su compromiso de conservación.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez se realicen las actividades de siembra de los 12 individuos nuevos se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los árboles sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas para evitar daños por personas o animales, las fechas de establecimiento y debido registro fotográfico. El permisionario deberá garantizar la permanencia de los árboles sembrados, por medio de actividades de mantenimiento, para la cual debe presentar cronograma de mantenimientos y actividades a implementar por medio de informes técnicos, reponiendo los árboles que lleguen a morir en un periodo de 3 años, los árboles deben ser entregados con alturas mínimo de 2 metros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales: la sociedad Consorcio Muros Cartago 2020, identificada con NIT. 901.430.871, representada legalmente por el señor Daniel Escobar Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.613.128, expedida en Cali, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de cuarenta y seis mil trescientos cuatro pesos (\$ 46.304) en razón de dos punto treinta metros cúbicos (2,30 m³) de madera, en consideración con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.2 y el artículo 2.2.9.12.2.3 del Decreto 1390 del 24 de marzo de 2018, en concordancia con la Resolución 1479 del 3 agosto de 2018, Por medio de la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, se impondrán las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar las actividades de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación, para el caso de las avispas deberá inyectar y esparcir gasolina en las colmenas para neutralizar el ataque de las mismas.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Presentar plan de compensación, las áreas propuestas para la compensación deben ser presentadas a la corporación para su aprobación, en todo caso los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio y su compromiso de conservación.
- Se debe realizar la compensación forestal con un total de 12 individuos forestales de especies nuevas y para la cañabrava un área nueva de 7.200 m² con la misma especie.
- Una vez se realicen las actividades de siembra de los 12 individuos nuevos y el área de cañabrava se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los árboles y cañabrava sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas para evitar daños por personas o animales, las fechas de establecimiento y debido registro fotográfico.
- El permisionario deberá garantizar la permanencia de los árboles sembrados, por medio de actividades de mantenimiento, para la cual debe presentar cronograma de mantenimientos y actividades a implementar por medio de informes técnicos, reponiendo los árboles y cañabrava que lleguen a morir en un periodo de 3 años, los árboles y cañabrava deben ser entregados con alturas mínimo de 2 metros.
- El plan de compensación deberá presentarse durante los 15 días después de recibida la notificación del presente acto administrativo y la siembra de los árboles de compensación deberá realizarse durante la vigencia de las actividades de ejecución de la obra.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Presentar el inventario total de los árboles localizados en el tramo a intervenir, esto con el fin de permitir un control y seguimiento a estas especies que no se van a intervenir y que permanecerán en el área con el fin de garantizar su manejo y buen estado fitosanitario durante la ejecución de las obras.
- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.
- Cancelar ante la CVC la respectiva tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable por un valor de \$ 46.304 por 2,30 m³ de madera, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte la sociedad Consorcio Muros Cartago 2020, identificada con NIT. 901.430.871, representada legalmente por el señor Daniel Escobar Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.613.128, expedida en Cali, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizo la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de novecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y tres pesos m/cote (\$916.433.00). La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-058-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0528 - DE 2021

(Mayo 18 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL DIAFANOR DE JESÚS LOZANO VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.345.574, EXPEDIDA EN TULUÁ, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Diafanor de Jesús Lozano Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.345.574, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Cueva**, vereda La Soledad, ubicada en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice una Adecuación de terreno en un área de dos (2) hectáreas, donde se aprovecharan 6.000 árboles de café de la especie Castilla, para finalmente obtener el aprovechamiento de **100.28 Bultos de carbón vegetal** lo equivalente a 2005.5 Kilogramos. Igualmente se autoriza aprovechar el 40% de los individuos de Guamo (*Inga edulis*) que están en el lote conocido como “Lote de la Carretera”, lo que corresponde a catorce (14) individuos en el área total a intervenir, que son 2.0 ha, de los cuales se obtendrá el aprovechamiento de un peso total en carbón de 1241,6 Kilogramos, equivalentes a **62 bultos de carbón vegetal**.

PARAGRAFO PRIMERO: La cantidad total de bultos de carbón que se obtendría con la transformación de la madera resultante del aprovechamiento de los catorce (14) árboles de guamo y los seis mil (6.000) arboles de café de la variedad castilla, nos daría un resultado final de ciento sesenta y dos (162) bultos de carbón vegetal.

✚	Calculo 14 árboles de Guamo:	62.08	Bultos de carbón vegetal
✚	Calculo 6.000 árboles de café:	100.28	<u>Bultos de carbón vegetal</u>

Total en bultos de Carbón Vegetal: **162 Bultos de carbón vegetal**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Diafanor de Jesús Lozano Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.345.574, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar adecuación de terreno y permiso de aprovechamiento forestal del 40% de los individuos de Guamo (*Inga edulis*) que están en el lote conocido como “Lote de la Carretera”, lo que corresponde a catorce (14) individuos en el área total a intervenir, que son 2.0 ha, los cuales fueron marcados e identificados en la visita técnica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2) Respetar el área forestal protectora de la quebrada La Soledad y los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas, por lo que no se autoriza la erradicación de árboles nativos que se encuentra en medio de los lotes objeto de la adecuación de la presente solicitud.
- 3) Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario, no arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- 4) Poseer copia de la resolución de otorgamiento de adecuación de terreno en el sitio y en el momento de realizar las actividades de tala.
- 5) Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- 6) Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- 7) Realizar la siembra de cincuenta y cinco (55) especies nativas y que se adapten a la región como compensación forestal por las especies aprovechadas priorizando la ronda hídrica de la quebrada La Soledad y las zonas destinadas a bosque natural del predio, garantizando el manejo, mantenimiento y la supervivencia por lo menos de un año de cada una de las especies sembradas.
- 8) Según el Decreto No 1076 de 2015: "*Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible*", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:
 - i. **Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas.** *Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.*
- 9) Para la instalación de las carboneras deberá:
 - a. Construir las carboneras en las partes de menor pendiente.
 - b. No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
 - c. Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte el señor Diafanor de Jesús Lozano Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.345.574, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 31 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-057-2021.

Actos Administrativos semana: 24 al 30 de mayo de 2021